



Universidad  
Nacional  
de Loja

**Universidad Nacional de Loja**  
**Facultad Jurídica Social y Administrativa**  
**Carrera de Derecho**

**Estudio comparado de la reparación integral para recuperar los fondos del  
Estado en los delitos que afectan su patrimonio.**

Trabajo de Titulación previo a la  
obtención del título de Licenciada en  
Jurisprudencia y Título de Abogada.

**AUTORA:**

Victoria Elizabeth Agila Yaguache

**DIRECTOR:**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. PhD.

**Loja - Ecuador**

**2022**

Loja, 07 de septiembre de 2022

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

**DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**CERTIFICO:**

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **“ESTUDIO COMPARADO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL PARA RECUPERAR LOS FONDOS DEL ESTADO EN LOS DELITOS QUE AFECTAN SU PATRIMONIO”**, de autoría de la señorita Victoria Elizabeth Agila Yaguache, previa a la obtención del Título de Abogada, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.



Firmado electrónicamente por:  
**ROLANDO JOHNATAN  
MACAS SARITAMA**

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

**DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

## **Autoría**

Yo, **Victoria Elizabeth Agila Yaguache**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:**



Firmado electrónicamente por:  
**VICTORIA  
ELIZABETH AGILA  
YAGUACHE**

**Cédula de Identidad:** 1500986573

**Fecha:** 12 de diciembre de 2022

**Correo electrónico:** victoria.agila@unl.edu.ec

**Teléfono o Celular:** 0983568531

**Carta de autorización del Trabajo de Investigación por parte de la autora, para la consulta de producción parcial o total y publicación electrónica de texto completo, del Trabajo de Titulación.**

Yo, **Victoria Elizabeth Agila Yaguache** declaro ser autora del Trabajo de Titulación denominado **“ESTUDIO COMPARADO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL PARA RECUPERAR LOS FONDOS DEL ESTADO EN LOS DELITOS QUE AFECTAN SU PATRIMONIO”** como requisito para optar el título de Licenciada en Jurisprudencia y título de Abogada, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital e Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los doce días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

**Firma:**



**Autora:** Victoria Elizabeth Agila Yaguache

**Cédula N°:** 1500986573

**Fecha:** 12 de diciembre de 2022

**Dirección:** Barrio Esteban Godoy Tercera Etapa Calle: Cabo Héctor Pilco y Romel Vásquez

**Correo electrónico:** victoria.agila@unl.edu.ec

**Teléfono - Celular:** 0983568531

**Datos Complementarios**

**Director del Trabajo de Investigación:** Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama. Ph.D.

## **Dedicatoria**

Dedico con mucho cariño este proyecto de investigación, primero a Dios por darme salud, vida y bienestar, a mis padres y hermanos que me apoyaron en este largo camino para alcanzar mi carrera profesional, pues sin ellos no lo hubiera logrado, así también a mis abuelos José María Yaguache y Fanny Victoria Camacho, Celina Maza que son un pilar fundamental durante estos años de estudio, que supieron guiar mis pasos, me ayudaron a sentar mis bases de responsabilidad, esfuerzo y superación, inculcándome conocimientos, valores y ver más allá de mis sueños para cumplir esta meta.

**Victoria Elizabeth Agila Yaguache**

## **Agradecimiento**

Agradecer principalmente a las autoridades de la Universidad Nacional de Loja, a los docentes que me ayudaron a adquirir muchos conocimientos y me guiaron por la senda de las ciencias jurídicas en estos 5 años de estudio, logrando aportar nuevas ideologías, corrientes, enseñándome a ir siempre en busca de la verdad, para contribuir a mejorar la convivencia de nuestra sociedad.

Mi agradecimiento a mi docente que me guío y contribuyó a direccionar el desarrollo del proyecto de investigación al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama PhD, director de mi trabajo de titulación, que con profesionalismo, experiencia y paciencia me ayudo a orientarme y poder presentar este trabajo de investigación.

**Victoria Elizabeth Agila Yaguache**

## Índice de Contenidos

|  |     |
|--|-----|
| Portada .....  | i   |
| Certificación.....   | ii  |
| Autoría .....  | iii |
| Carta de autorización .....  | iv  |
| Dedicatoria.....   | v   |
| Agradecimiento.....  | vi  |
| Índice de contenido.....   | vii |
| Índice de tablas.....  | x   |
| Índice de figuras.....   | x   |
| Índice de anexos.....  | x   |
| <br>   |     |
| 1. Título.....   | 1   |
| 2. Resumen .....   | 2   |
| 2.1 Abstract.....  | 3   |
| 3. Introducción.....   | 4   |
| 4. Marco teórico.....  | 8   |
| 4.1. Derecho Penal.....  | 8   |
| 4.1.1 Elementos del Derecho Penal.....   | 8   |
| 4.1.2- Garantismo Penal.....   | 9   |
| 4.1.3 Populismo Penal.....   | 11  |
| 4.1.4. Reseña Histórica del Derecho Penal en Ecuador.....                            | 14  |
| 4.2.- Poder Punitivo del Estado.....   | 18  |
| 4.3.- La Corrupción en el Ecuador .....  | 20  |
| 4.3.1. Historia de la Corrupción en Ecuador .....                                    | 22  |
| 4.3.2. Impacto de la Corrupción en Ecuador.....                                      | 28  |
| 4.3.3. Factores asociados a la corrupción.....                                       | 31  |
| 4.3.4. La Corrupción presente en cada gobierno de turno durante los 20 últimos años. | 32  |
| 4.4.- Instrumentos jurídicos. ....   | 35  |

|   |    |
|---|----|
| 4.4.1. Convención Interamericana contra la Corrupción.....                            | 35 |
| 4.4.2. Convención Americana de Naciones Unidas contra la Corrupción.....              | 37 |
| 4.4.3 Análisis de la Ley de Extinción de Dominio .....                                | 38 |
| 4.5. Patrimonio del Estado .....  | 39 |
| 4.5.1. Hacienda Pública de 1830.....  | 41 |
| 4.5.2. Arcas Fiscales.....  | 45 |
| 4.5.3. Banco Central del Ecuador o Reserva Monetaria.....                             | 47 |
| 4.6. Reparación Integral .....  | 51 |
| 4.6.1. Mecanismos de Reparación Integral.....   | 54 |
| 4.6.2. Victimología .....   | 59 |
| 4.6.3. Víctima .....  | 61 |
| 4.7.- La Administración Pública.....  | 62 |
| 4.7.1. Principios de la Administración Pública. ....                                  | 64 |
| 4.8. Delitos contra el Estado. ....   | 67 |
| 4.8.1. Servidores públicos .....  | 67 |
| 4.8.2. Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública .....                | 68 |
| 4.8.3. Delitos Económicos .....   | 71 |
| 4.8.4. Delitos de Cuello Blanco .....   | 75 |
| 4.9. Presupuesto Público para el Estado.....  | 76 |
| 4.9.1 Presupuesto Público del Ecuador de los últimos años.....                        | 78 |
| 4.9.2. Índices de corrupción.....   | 81 |
| 4.9.3. Recuperación de Fondos por delitos de corrupción .....                         | 83 |
| 4.10. Planes Nacionales para combatir la corrupción. ....                             | 89 |
| 4.10.1. Plan Nacional por la Integridad Pública y la Lucha contra la corrupción ..... | 90 |
| 4.10.2. Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador .....                              | 95 |
| 4.11.- Derecho Comparado.....   | 96 |
| 4.11.1.- Código Penal Federal de México .....   | 96 |
| 4.11.2. Legislación Penal de Colombia .....   | 97 |
| 4.11.3. Código Penal de Honduras .....  | 98 |



|  |     |
|--|-----|
| 4.11.4. Código Penal de Argentina.....                             | 99  |
| 4.11.5. Países que sancionan la corrupción con pena de muerte..... | 99  |
| 5. Metodología.....  | 101 |
| 5.1. Materiales Utilizados .....                                   | 101 |
| 5.2. Métodos .....   | 101 |
| 5.3. Técnicas .....  | 103 |
| 5.4. Observación Documental .....                                  | 103 |
| 6. Resultados. ....  | 104 |
| 6.1. Resultados de Encuestas.....                                  | 104 |
| 6.2. Resultados de Entrevista .....                                | 113 |
| 6.3. Estudios de casos .....                                       | 132 |
| 6.3.1. Noticias .....  | 145 |
| 6.4. Datos Estadísticos.....                                       | 146 |
| 7. Discusión.....  | 152 |
| 7.1. Verificación de Objetivos.....                                | 152 |
| 7.1.1. Objetivo General.....                                       | 152 |
| 7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos .....                 | 153 |
| 7.2. Contrastación de hipótesis .....                              | 156 |
| 7.3. Fundamentación para la Propuesta Jurídica .....               | 159 |
| 8. Conclusiones.....   | 167 |
| 9. Recomendaciones .....   | 169 |
| 9.1. Propuesta Jurídica – Lineamientos propositivos .....          | 170 |
| 10. Bibliografía .....   | 174 |
| 11. Anexos.....  | 181 |

## Índice de Tablas

|   |            |
|---|------------|
| <b>Tabla 1. Fondos públicos que otorga el Estado.....</b>                             | <b>104</b> |
| <b>Tabla 2. Instrumentos jurídicos para hacer frente a la corrupción.....</b>         | <b>105</b> |
| <b>Tabla 3. Falta de operatividad en la normativa legal.....</b>                      | <b>107</b> |
| <b>Tabla 4. Delitos de corrupción.....</b>  | <b>108</b> |
| <b>Tabla 5. Recuperar en su totalidad los recursos sustraídos por corrupción.....</b> | <b>110</b> |
| <b>Tabla 6. Reparación Integral.....</b>  | <b>111</b> |
| <b>Tabla 7. Elaboración de una propuesta jurídica.....</b>                            | <b>112</b> |

## Índice de Figuras

|  |            |
|--|------------|
| <b>Figura 1 Fondos públicos que otorga el Estado .....</b>                         | <b>104</b> |
| <b>Figura 2 Instrumentos jurídicos para hacer frente a la corrupción.....</b>      | <b>106</b> |
| <b>Figura 3 Falta de operatividad en la normativa legal.....</b>                   | <b>107</b> |
| <b>Figura 4 Delitos de corrupción.....</b>   | <b>108</b> |
| <b>Figura 5 Recuperar en su totalidad los recursos sustraídos .....</b>            | <b>110</b> |
| <b>Figura 6 La reparación integral para recuperar los recursos sustraídos.....</b> | <b>111</b> |
| <b>Figura 7 Elaboración de una propuesta jurídica.....</b>                         | <b>113</b> |
| <b>Figura 8 Casos de Reparación Integral .....</b>                                 | <b>147</b> |
| <b>Figura 9 Unidades relacionadas con la corrupción.....</b>                       | <b>148</b> |
| <b>Figura 10 Delitos vinculados en casos de corrupción.....</b>                    | <b>149</b> |
| <b>Figura 11 Recuperación de Fondos del Estado.....</b>                            | <b>150</b> |

## Índice de Anexos

|  |            |
|--|------------|
| <b>Anexo 1 Cuestionario de Encuesta.....</b>               | <b>181</b> |
| <b>Anexo 2 Cuestionario de Entrevista.....</b>             | <b>183</b> |
| <b>Anexo 3 Director de Tesis.....</b>                      | <b>184</b> |
| <b>Anexo 4 Certificación del Abstract.....</b>             | <b>185</b> |
| <b>Anexo 5 Certificación del Miembro del Tribunal.....</b> | <b>186</b> |

## **1. Título**

Estudio comparado de la reparación integral para recuperar los fondos del Estado en los delitos que afectan su patrimonio.

## 2. Resumen

El presente trabajo de investigación, que lleva por título “Estudio comparado de la reparación integral para recuperar los fondos del Estado en los delitos que afectan su patrimonio”, nace como producto de la cantidad de hechos que se ventilan a diario en los medios de comunicación y que los políticos lo han tomado como eslogan de campaña para llegar al poder, en diferentes instancias de la administración pública, que se llega mediante elección popular; afectando considerablemente los recursos económicos que tiene el país para su desarrollo, así mismo las deficiencias en el ámbito jurídico donde es evidente la impunidad de estos delitos.

Al introducirme en el estudio de investigación del tema de tesis, he encontrado vacíos en la normativa penal, es decir la forma de tipificar y sancionar los delitos de corrupción, las penas son muy leves para el gran daño que cometen estos infractores, afectando al patrimonio que tiene el Estado, vulnerando principios establecidos en la Constitución como la eficacia, eficiencia, responsabilidad, transparencia y buena fe de los funcionarios públicos que laboran en la administración pública. Sería importante que se aplique con exigibilidad el cumplimiento de la reparación integral de quienes cometen estos actos ilícitos; en la actualidad la justicia ha perdido credibilidad en la población ecuatoriana ya que los actos de corrupción no son sancionados acorde a los atracos cometidos, las instituciones públicas se han vuelto insuficientes, los gobiernos de turno, prometen y prometen acabar con la corrupción y son parte de ella, no existen políticas estructurales que procure acabar con la corrupción, tales como: normas legales que sancionen con severidad estos actos, una educación basada en valores y una administración pública preparada para contribuir al desarrollo del país.

Para realizar el presente trabajo se requirió recursos, materiales, tecnológicos, bibliográficos, métodos que contribuyeron al desarrollo de la investigación, fue necesario desarrollar un estudio de campo con entrevistas, encuestas a profesionales del derecho, cuyos resultados sirvieron para plantear la propuesta jurídica referente al Código Orgánico Integral Penal, para sancionar con mayor rigurosidad los delitos de la eficiencia en la administración pública, dando un eficaz cumplimiento a la normativa penal y en lo relacionado a la reparación integral de los actos que se vinculan con la corrupción, con la finalidad de recuperar los activos sustraídos al sector público. De esta forma se devolvería la confianza de la ciudadanía hacia la justicia y a las instituciones del Estado, cambiando la perspectiva de un país productivo y en desarrollo, que se fortalece: con un poder judicial confiable, sancionando a jueces y fiscales que han sido parte de este entramado de corrupción, logrando una justicia que actúe con mayor objetividad y sin sesgos hacia ningún sector.

**Palabras Clave:** COIP; Corrupción; Administración Pública.

## 2.1 Abstract

The present research work, which is entitled "Comparative study of comprehensive reparation to recover State funds in crimes that affect their patrimony", was born as a product of the number of events that are aired daily in the media and that politicians have taken it as a campaign slogan to come to power, in different instances of the public administration, which is reached through popular election; considerably affecting the economic resources that the country has for its development, likewise the deficiencies in the legal field where impunity for these crimes are evident.

When introducing myself to the research study of the subject of the thesis, I have found gaps in the criminal regulations, that is, the way of classifying and punishing corruption crimes, the penalties are very light for the great damage that these offenders commit, affecting the patrimony that the State has, violating principles established in the Constitution such as the effectiveness, efficiency, responsibility, transparency and good faith of public officials who work in the public administration. It would be important that full reparation of those who commit these illegal acts be enforced; At present, justice has lost credibility in the Ecuadorian population since acts of corruption are not punished according to the robberies committed, public institutions have become insufficient, the governments on duty, promise and promise to end corruption and are part of it, there are no structural policies that seek to end corruption, such as: legal regulations that severely sanction these acts, an education based on values and a public administration prepared to contribute to the development of the country.

In order to carry out this work, resources, materials, technology, bibliography, methods that contributed to the development of the research were required, it was necessary to develop a field study with interviews, surveys of legal professionals, whose results served to present the legal proposal regarding the Comprehensive Organic Criminal Code, to penalize with greater rigor the crimes of efficiency in the public administration, giving an effective compliance to the penal regulations and in relation to the integral reparation of the acts that are linked to corruption, with the purpose of recover assets stolen from the public sector. In this way, the trust of citizens in justice and State institutions would be restored, changing the perspective of a productive and developing country, which is strengthened: with a reliable judiciary, sanctioning judges and prosecutors who have been part of this network of corruption, achieving justice that acts with greater objectivity and without bias towards any sector.

**Key Words:** COIP; Corruption; Public Administration.

### 3. Introducción

El presente trabajo de investigación titulado **“Estudio comparado de la reparación integral para recuperar los fondos del Estado en los delitos que afectan su patrimonio”**, en el que busco esclarecer lo que realmente ocurre en el país, tanto en el ámbito legal, como económico, político, moral y ético. Es importante señalar que este es un tema complicado de abordar e investigar, porque de por medio están en juego grandes intereses económicos, de grupos delictivos enquistados en las más altas esferas del poder político, económico y me atrevería a decir incluso judicial.

En la presente Trabajo de Titulación se verifica un objetivo general que consiste en: Realizar un estudio jurídico, doctrinario y comparado sobre la reparación integral al Estado ecuatoriano para recuperar los recursos sustraídos por actos de corrupción en la administración pública. Además, se verifico los objetivos específicos: el primer objetivo específico: Determinar la existencia de un instrumento jurídico eficiente que garantice su aplicación y la reparación integral en los delitos que afectan a los fondos del Estado, así mismo el segundo objetivo específico: Identificar la percepción frente a la recuperación de los recursos sustraídos al Estado mediante actos de corrupción. y por último el tercer objetivo específico: Presentar una propuesta jurídica que operativice la reparación integral a las arcas del Estado, los casos sancionados por actos de corrupción.

La hipótesis contrastada es: “La falta de operatividad en la normativa legal ha permitido que crezcan los índices de corrupción en el Ecuador, ocasionando una disminución significativa en la recuperación de fondos públicos, como forma de reparación integral al Estado, por parte de quienes han sido sentenciados por cometer actos de corrupción”.

Para entender del tema, es necesarios involucrarnos en la historia de la corrupción, que se da desde la época incaica, pasando por la época colonial, la época republicana del siglo pasado y la actual, que va en un crecimiento vertiginoso, que parece imparable, que cada vez existen más personajes involucrados, relacionados por las altas esferas del poder tanto económico, político y judicial, estos actos tienen al país en la más grande pobreza, debido a que lo que se debe invertir en desarrollo, se lleva la corrupción.

En la historia del derecho penal que abarca tres grandes períodos: período aborigen, colonial y republicano: en el periodo aborigen, el de determinar cuáles eran las normas penales entre estas eran los delitos contra el inca, la religión y el estado, luego venían los delitos contra las personas, con características muy especiales que adoptaban los delitos sexuales y aquellos que afectaban a la propiedad colectiva, también la pena más común era la de muerte, ejecutada de diversas maneras, según el delito cometido, antes de la invasión de los incas, cada tribu tenía sus normas particulares que regían entre los pueblos que habitaban en el

Ecuador, en la conquista española, que plantea idénticas dificultades con respecto a cualquier otro acontecimiento de la época,

En el periodo colonial se menciona que en la conquista española y la consiguiente introducción del sistema legal hispánico alteraron radicalmente el fenómeno jurídico como un sistema legal escrito de raigambre romanista y con muchos elementos del Derecho canónico, que empieza a trasplantarse a las colonias, como en los territorios coloniales: eran los mismos los sistemas de investigación y procedimiento, el tipo de delitos, la severidad de las sanciones como pena de muerte y penas corporales, eran las formas de ejecución. Y por último el período republicano que establece que, con el inicio de la Independencia y los comienzos de la República no contemplaron la aparición automática de un nuevo sistema legal, por lo pronto continuaron rigiendo las leyes españolas hasta tanto se dictarán otras leyes que las reemplazarán, además estas han sido tantas que se ha vuelto indispensable el realizar codificaciones, incorporando las reformas realizadas y rectificando, a consecuencia de ello, la numeración del articulado. Las distintas codificaciones se han publicado en 1953, la primera; en 1960, la segunda y en 1971, la tercera, cuya numeración es la que actualmente se cita en los trámites judiciales y sentencias. Pero debe quedar claro de que no se trata de nuevos códigos, sino simplemente de codificaciones, que no han requerido por lo tanto de un acto legislativo formal, como el que se exige para la aprobación de una nueva ley.

La presente investigación de tesis está estructurada por parte del Marco Teórico de la siguiente manera: Derecho Penal, el Poder punitivo del Estado, la corrupción en el Ecuador, los instrumentos jurídicos, el patrimonio del Estado, la reparación integral, lo que es la Administración pública, los Delitos contra el Estado, el Presupuesto Público para el Estado, los Planes Nacionales para combatir la corrupción y finalmente lo que es el Derecho Comparado.

Además, conforman la presente tesis los materiales y métodos utilizados que sirvieron para obtención de información, así mismo las técnicas de la encuesta y entrevista, también el estudio de casos que contribuyeron con la información óptima y pertinente para fundamentar la presente tesis, con ello también se ha logrado verificar los objetivos, uno general y tres específicos, cuyos resultados ayudaron a la fundamentación de la propuesta jurídica para optimizar la reparación integral, logrando recuperar los recursos públicos del país. Así mismo el uso de resultados de encuestas y entrevistas con un banco de 7 preguntas cada uno de estos estudios de campo, que se los aplicaron a varios profesionales del Derecho tanto, profesionales en libre ejercicio, especializado en la materia penal y otros jueces en la materia penal, con el fin de dar mayor profundidad y esclarecer ciertas irregularidades que ocasiona la corrupción en la administración pública.

Así también de esta manera los resultados de estudio de casos que se han sido los visto más notados y mediáticos en el país que, han salido en noticias o medios de comunicación y redes sociales en fin, dando un aviso de que eso en nuestro país sigue siendo alto los porcentajes de que la corrupción no ha terminado y no se ha erradicado en su totalidad, además se ha dado el análisis de datos estadísticos que nos han ayudado en demostrar que hay varios índices muy altos de la corrupción en el país, denotando información de los delitos que más cometidos estos últimos años de gobierno, que los servidores públicos de alto cargo o función de la administración pública se han visto inmersos en estos delitos poco vistos de manera legal y que generan cierta desconfianza en la ciudadanía al ver que estos gobernantes que elegimos para que lleve el manejo de un país, se vean inmersos o vinculados en estos hechos poco profesionales.

Así de esta manera se realizó una discusión dando cumplimiento a la verificación tanto de un objetivo general, como de los 3 objetivos específicos, luego la parte denominada materiales, métodos, se hace detalles a materiales, técnicas y métodos que se ha empleado para el desarrollo de cada uno de los contenidos que integran este trabajo investigativo.

Por otra parte, denominada como resultados que aquí se presentan ya la información obtenida mediante la aplicación de técnicas de encuesta y entrevista, el estudio de casos relacionados con la temática, así mismo el análisis de datos estadísticos referente a los de a los delitos contra la eficiencia de la administración pública.

En base a la información documental realizando la sustentación jurídica de una fundamentación de una Propuesta Jurídica o denominados llamados lineamientos propositivos, que sirven como guía para obtener mayor información lo que afectado la corrupción en el país.

En la parte final del trabajo de investigación se expone las conclusiones y recomendaciones mismas que se lograron extraer durante todo el desarrollo de la investigación, y con ello también se presentó una propuesta jurídica para el Código Orgánico Integral Penal para garantizar que se cumplan a cabalidad la reparación integral del Estado frente a estos delitos vinculados con la corrupción y así mismo se dé una sanción más grave en los delitos contra la eficiencia contra la administración pública, para que los funcionarios públicos, no vuelvan acometer estos hechos ilícitos y tengan un mayor control en el manejo de los fondos públicos, también la exista ética, honestidad, profesionalismo y transparencia de cada uno de los servidores públicos que laboran en una institución pública del país, logrando obtener mayor reconocimiento en un largo plazo, claro está, donde Ecuador sea visto como un país en desarrollo y libre de corrupción.



De esta manera queda presentado el trabajo de investigación jurídico que se trata sobre el “Estudio comparado de la reparación integral para recuperar los fondos del Estado en los delitos que afectan su patrimonio”. Esperando que el documento sirva de guía a los estudiantes y profesionales del Derecho como fuente de consulta y conocimiento; quedando ante el Tribunal de Grado para su corrección y aprobación.

## 4. Marco teórico

### 4.1. Derecho Penal.

El derecho penal “es un conjunto de normas jurídicas públicas que definen ciertas conductas como delito y asocian a las mismas penas y medias de seguridad y otras consecuencias jurídicas” (Molina, 2012, pág. 43). El Derecho Penal va de la mano de la ciencia jurídica, donde aplican sanciones a quienes violan las normas que establece la convivencia armónica de una sociedad, asociando la ejecución de determinadas conductas, entre ellos delitos, penas como resultado de sus efectos jurídicos.

La definición de derecho penal es “el conjunto de normas establecidas por el Estado que determina los delitos, las penas y las medidas de corrección y de seguridad con que aquellos son sancionados” (Calón, 1960, pág. 244). El derecho penal tiene su término en el derecho romano donde establecían delitos con sus efectos jurídicos y de esta manera fue evolucionando, caracterizado por sancionar con penas crueles como la tortura y por su aplicación mediante la injusticia, así mismo en conjunto con las medias de seguridad.

Se define al Derecho Penal “conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación” (Carrancá & Trujillo, 1976, pág. 15). El derecho penal es la que se encarga de establecer qué conductas son las que lesionan derechos de otras personas y qué como consecuencias jurídicas tendrán esas conductas como pena o medida de seguridad, las cuales ya se encuentran establecidas en disposiciones legales.

“El Derecho Penal constituye un medio de control social formal, que pretende funcionar como mecanismo de contención de determinadas conductas interpretadas como disfuncionales o peligrosas al desarrollo social y al sostenimiento organizacional del Estado” (Ruíz., 2017, pág. 85). Desde el punto de vista de Manuel Ruíz el Derecho Penal es un medio de control formal, es decir, la que se encuentra desarrollados jurídicamente, en dichos países permite contener las acciones o conductas que vaya contra las normas establecidas en un determinado Estado, toda sociedad está en la obligación de respetar las formas de convivencia y las limitaciones que tiene cada nación.

#### 4.1.1 Elementos del Derecho Penal

Todo acto de interés para el derecho penal consta de los siguientes elementos:

**El delito.** “Es la acción típicamente, antijurídica y culpable, la cuál es imputable a quién cometió el injusto penal y por lo tanto sometido a sanción penal” (Carrara, 1991, pág. 91). Se considera como delito, las acciones que violan las normas establecidas con las que se busca

la convivencia armónica de una sociedad, cuyos actos atenten contra los bienes o las personas.

Los positivistas “sostienen que el delito es un ente de hecho, acto del hombre, un fenómeno natural y social, producido por factores endógenos y exógenos de la persona, ya sea antropológicos, psíquicos o sociales” (Albán, 2005, pág. 37). Existen varias corrientes que definen los delitos, según el enfoque, se considera las circunstancias, las vivencias, la cultura, el medio y los momentos que viven los individuos que infringen las leyes en el cometimiento de acto ilícito, tipificado como delito.

**La pena:** cumple una finalidad absoluta cuando sostiene que la misma no puede aplicarse como simple medio de procurar otro bien, ni un beneficio del culpable o de la sociedad; sino que debe siempre serlo contra el culpable por la sola razón de que ha delinquirido. (Kant, 2014, pág. 673).

La pena al igual que el delito, su aplicación está relacionada con la concepción que tiene el Estado o un grupo social para imputar una sanción a quién viola la ley, para muchos sectores, la pena tiene un fin reeducativo, es decir qué al cumplirla la persona imputada, habrá reflexionado sobre sus actos ilícitos y estará en condiciones de no representar peligro al momento de reinsertarse al grupo social que pertenece.

La pena es “el castigo impuesto por una autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta” (Ossorio, 2008, pág. 707). La pena vista como un castigo a la persona que irrespeta la ley, se busca castigar a quién irrespeta la norma jurídica que rige en una sociedad, para que los individuos escarmienten, tengan miedo y nunca más vuelvan a infringir las leyes.

**El delincuente:** “es la persona que interviene en la ejecución de un delito. Sujeto activo del mismo en calidad de autor, cómplice o encubridor, o de cualquier actuación punible” (Manzanera, 2022, pág. 45). Hace referencia a la persona que ejecuta la acción, organiza, incita o encubre un acto que es ilegal y sancionado por las normas jurídicas de un Estado, estas pueden ser cometidas con conocimiento o desconocimiento, la ley igual sanciona.

#### **4.1.2- Garantismo Penal**

El garantismo es una corriente de pensamiento criminológico de sesgo contractualista y utilitarista nacida en el seno de la Ilustración italiana que proporcionó a Estados modernos, ideas sustanciales para transformar el procedimiento judicial y suavizar la ejecución de la pena. Involucra al principio de legalidad, surgido para impedir la arbitrariedad del poder, con mecanismos que comprendieron la averiguación de la verdad a través de la oficialidad, la imparcialidad, la prontitud y la publicidad, como

también la supresión de los castigos crueles y la proporcionalidad entre el delito y la pena. En la última parte del siglo XX el concepto trascendió el marco específico de la criminología, el derecho penal y la filosofía jurídica, para canalizar un programa alternativo a los condicionamientos de mercado con los que funciona el Estado de derecho bajo la égida del neoliberalismo. La concepción de limitaciones a las arbitrariedades del Estado despótico que caracterizaron la emergencia del garantismo, se expandió así hacia cualquier forma de ejercicio del poder (pública o privada), para colocar al derecho como garantía de los más débiles frente a los más poderosos. (Ferrajoli., 2001, pág. 59).

El garantismo penal como corriente de pensamiento jurídico ha dado un aporte muy importante para que las sociedades modernas, puedan implementar en sus estados legislaciones que garanticen una correcta aplicación de la ley, sin caer en el abuso del poder, para ello se basó en las corrientes contractalista y utilitarista, nacidas en la sociedad italiana, estos principios permitieron garantizar en los procesos judiciales, suavizar las penas incluyendo mecanismos como la averiguación de la verdad a través de la oficialidad, la imparcialidad, la prontitud y la publicidad, sacando de contexto la crueldad de los castigos incluyendo la proporcionalidad entre el delito y la pena. Esta corriente jurídica tuvo un impacto importante a fines del siglo XX en el marco de la criminología, el derecho penal y la filosofía jurídica, como una propuesta alternativa al modelo económico neoliberal que estaba vigente, donde se cometieron muchas arbitrariedades por parte del Estado y se colocó el derecho como garantía en favor de los sectores desposeídos, para ser frente a los grupos poderosos que generalmente estaban protegidos por el Estado.

Después de oponerse al absolutismo, el garantismo adquirió un rol protagónico en los últimos años, cuando, el neoliberalismo, tras reducir al Estado a su mínima expresión canalizó la voluntad de crear, a la vez, un Estado fuerte desde lo punitivo. Desvinculando las condicionantes sociales de la comisión del delito, o peor aún, criminalizando la pobreza a través de una especie de generalizada sospecha predelictual, el universo de “quienes detectan derechos” devino en estatus diferenciados según la inclusión o exclusión de los individuos en la sociedad de mercado. Esa oposición binaria alentó una acción punitiva del Estado ajustada a la medida del reclamo de los incluidos para desplegar sobre quienes no lo están penas ejemplarizadoras, “endurecidas” por un afán autoprotectorio y segregacionista que reconvierte el utilitarismo de la Ilustración y lo reduce tan sólo al aislamiento y vigilancia de la otredad. Ante este estado de cosas, la alternativa garantista busca revertir aquellas estrategias que refuerzan las asimetrías sociales; oponiéndose, de ese modo, a un conjunto de prácticas fundadas en sospechas predelictuales que entrañan un

relajamiento de controles sobre las clases altas y el incremento de ellos sobre las bajas. (Anitua, 2007, pág. 127)

El garantismo no solo se opone al absolutismo, sino que jugó un rol protagónico cuando el neoliberalismo estaba en su auge creando un estado fuerte desde lo punitivo criminalizando la pobreza, según la exclusión o inclusión de los individuos a una sociedad de mercado o de consumo, de ahí surge el adagio popular que la ley es solo para los de poncho y no para los de corbata. Ante estas condiciones históricas el modelo garantista buscaba revertir la inequidad manifestada en estas asimetrías sociales, que permitían un control de las clases sociales altas sobre las clases sociales bajas económicamente.

El garantismo Penal tiene un alcance teórico y filosófico, ya que bosqueja el carácter del poder público en un Estado de derecho, la discrepancia entre la validez y la vigencia que producen los desniveles de normas, la distinción entre punto de vista externo(ético-político) y punto de vista interno (jurídico) y la correspondiente divergencia entre justicia y validez; la autonomía y la procedencia del primero y un cierto grado irreductible de ilegitimidad política de las instituciones vigentes con respecto a él. (Ferrajoli, 1995, pág. 854).

El garantismo penal logró una alcance teórico y filosófico grande, debido a que al poder público lo convirtió en un estado de derecho, superando las discrepancias de la validez y la vigencia que producen los desniveles de las normas, distinguir ético político y marco jurídico para la aplicación de la justicia, ha sido un gran triunfo del garantismo penal.

#### **4.1.3 Populismo Penal**

El Populismo Penal “es una presencia muy sólida en el campo penal y en las políticas penales contemporáneas. Pero no creo que esa tendencia y su presencia desplacen radicalmente a otras tanto en el campo penal como en el control del delito”. (Gómez & Fernanda, 2012, pág. 117). El populismo penal es una tendencia contemporánea en el ámbito judicial, que busca un espacio tanto en lo penal como en el control del delito y tiene una sólida presencia, con gran acogida especialmente en los profesionales del derecho que buscan nuevos espacios, o corrientes novedosas que les permita incursionar en este difícil ámbito profesional.

El populismo penal no se detiene en la constatación de cómo funciona como una tendencia penal, sino que abarca en la indagación de sus efectos, pues se basa en información empírica y de información oficial válida y confiable en el funcionamiento del sistema penal. (Gómez & Fernanda, 2012, pág. 119).

El populismo penal como tendencia abarca la indagación de sus efectos, se basa en información empírica, oficial y confiable del sistema penal, su práctica le ha llevado a ser

objeto de manipulación por parte de los sistemas políticos que encuentran un asidero en este modelo.

El populismo constituye un mito que pretende resolver los problemas por la sola magia del discurso y sus representaciones, promete un supuesto acercamiento del pueblo al poder político, garantizando lo imposible, la esperanza de representarlo todo, encarnar el pasado, la tradición, la nación, la continuidad histórica, involucrando al mismo tiempo el cambio y la modernización plena hacia el futuro. (Tejada, 2009, pág. 26)

El populismo jurídico pretende resolver los problemas mediante el discurso, procura el acercamiento del pueblo al poder político, garantizando representar al pueblo, para encarar el pasado, la tradición, la nación, la continuidad histórica, incluyendo el cambio y la modernización, en realidad es un tema complejo y nuevo, de tal manera que aún no podríamos hablar de grandes resultados.

La expresión del populismo penal ha sido popularizada por el jurista francés Daniel Salas que “alude a la estrategia que despliegan los actores políticos y del sistema penal cuando hay problemas de inseguridad ciudadana y que consiste en calmar el clamor popular mediante apelaciones al aumento de las penas, el endurecimiento de los castigos, la disminución de la imputabilidad penal juvenil, y una serie de leyes que posteriormente, a la hora de la implementación, no tienen un impacto real en la prevención y disminución del delito” (Salas., 2005, pág. 37).

El jurista francés popularizó al populismo penal, que busca calmar el clamor popular en determinados momentos, especialmente cuando hay inseguridad ciudadana mediante las apelaciones al aumento de las penas, el endurecimiento de los castigos, la disminución de la imputabilidad penal juvenil, entre otras leyes que tienen un impacto real en la prevención y disminución del delito.

El populismo penal “como discurso y como práctica se radicaliza cuando se mezcla con una serie de tendencias y hábitos institucionales y culturales que caracterizan el sistema penal”, como son: (Prats, 2016, pág. 1). El populismo penal con el transcurrir del tiempo se ha radicalizado, tanto en su discurso como en su práctica, como también se ha politizado con mucha facilidad, al mezclarse con tendencias y corrientes diversas, lo que no ocurre con otras corrientes presentes en el ámbito penal.

**1. El decisionismo judicial.** – Muchos jueces penales, a pesar de que la obligación de motivar es de carácter constitucional, fallan intuitivamente los casos, sin tomar en cuenta las pruebas y sin resistirse a la presión popular o del aparato burocrático en aras de conservar sus puestos. Otros son influidos por las líneas que bajan los voceros de la judicatura o las organizaciones ciudadanas que presionan en los tribunales por

sus políticas públicas en detrimento de la independencia y la imparcialidad judicial.  
(Prats, 2016, pág. 1)

En el decisionismo judicial muchos jueces omiten su obligación constitucional de motivar y falla sin tomar en cuenta las evidencias, incluso violando normas establecidas para satisfacer intereses particulares o para beneficiar a una de las partes, es muy común que muchas decisiones judiciales obedecen a presiones políticas o de autoridades superiores, olvidando su rol de autoridad imparcial.

**2. La criminalización de los pobres y los excluidos.** – El sistema penal activa y perpetúa una criminalización selectiva en base a estereotipos donde los segmentos sociales más pobres y excluidos resultan ser los sospechosos habituales. El sistema penal activa y perpetúa una criminalización selectiva en base a estereotipos donde los segmentos sociales más pobres y excluidos resultan ser los sospechosos habituales.  
(Prats, 2016, pág. 1)

En este modelo los estereotipos son mucho mayores con respecto a la pobreza, se acentúa la creencia de que la pobreza es sinónimo del apareamiento de las lacras sociales, es importante señalar que en los sectores marginales económicamente existe la decencia, la honradez y se practican valores, por lo tanto, la criminalización de la pobreza es un estereotipo mal fundado.

**3. La deshumanización de los infractores.** – Los cambios legislativos que proponen los populistas penales asumen a la ley como simple mecanismo de comunicación, lo cual demuestra que estamos en presencia de una sobrepuja demagógica más que ante un legislador preocupado por la aplicación efectiva de las disposiciones votadas. Como se desea responder a la expectativa de las víctimas, se tolera la deshumanización de los autores, los que son sistemáticamente asimilados a los “monstruos”, “predadores”, en fin “enemigos de la sociedad. Todo esto es legitimado por un discurso penal autoritario del Derecho penal del enemigo que debe ser rechazado por los más liberales como nos advierte Zaffaroni. (Prats, 2016, pág. 1)

La legislación desde esta corriente, se ha vuelto un problema para la sociedad, ya que no busca dar soluciones reales a los problemas delincuenciales de la sociedad, sino que busca acomodar las leyes a su favor, de tal manera que buscan favorecer a sus grupos sociales y que no salgan afectados. La sociedad conoce los problemas y las posibles soluciones, lamentablemente quienes hacen las leyes y quienes las aplican no les favorecen.

**4. La expansión del Derecho Penal.** El Derecho Penal aparece en el populismo penal no como la última ratio sino como el mecanismo ideal para ordenar la sociedad. Por

eso se sancionan desde los delitos bagatela hasta aquellas conductas que bastarían con que fuesen reprimidas civil o administrativamente para que se alcanzasen los objetivos de pacificación social del ordenamiento. (Prats, 2016, pág. 1)

El derecho penal desde el populismo aparece como la solución al ordenamiento social, imponiendo con dureza sanciones a delitos menores como a los grandes delitos que tienen una gran repercusión en la sociedad, de ahí al caos y a la impunidad existe un paso muy corto al que se llega con facilidad.

#### **4.1.4. Reseña Histórica del Derecho Penal en Ecuador**

Todas las sociedades históricamente han sido guiadas por reglas y normas, que procuraban garantizar el bienestar de los pueblos en las diferentes estepas históricas que han habitado lo que hoy es Ecuador, en la época aborígen las leyes no estaban escritas, las emitían, los ancianos y los sabios para llevar el orden de ese grupo social, analizaremos estas etapas sociales dividiéndolas en tres grandes grupos: período aborígen, colonial y republicano.

##### **a) Período aborígen**

El determinar cuáles eran las normas penales que regían entre los pueblos que habitaban el Ecuador antes de la conquista española, plantea idénticas dificultades que respecto a cualquier otro acontecimiento de la época: la falta de fuentes documentales directas. Se cuenta tan sólo con la tradición oral, sujeta a los riesgos del paso del tiempo, y con los testimonios de los primeros cronistas españoles, cuya visión de la sociedad, de las costumbres y de las normas indígenas no siempre resulta confiable. Y hay, en el caso ecuatoriano, un problema adicional: la superposición de normas, si tomamos en consideración que, previamente a la conquista española, se produjo la conquista incásica sobre buena parte del territorio nacional. (Albán, 2005, pág. 41)

Para hacer referencia a las leyes que regían la etapa aborígen en el Ecuador es importante considerar, que las culturas que habitaban las tierras ecuatorianas carecían de escritura, lo poco que documentaron los conquistadores españoles, en muchos casos fue interpretado de acuerdo a la realidad que ellos vivían, únicamente contamos con la tradición oral, como única fuente histórica, con los riesgos que ello trae, de ser alterada o adaptada a las nuevas circunstancias que les ha tocado vivir, a estos grupos sociales.

De todas maneras, hay algunas conclusiones de las cuales podemos estar bastante seguros: Las normas jurídicas eran consuetudinarias, por la carencia de sistemas de escritura; Antes de la invasión de los incas, cada tribu tenía sus normas particulares.



Los incas unificaron la legislación para todas las tribus sometidas al imperio; Entre los incas era ya evidente el carácter público de las normas penales; pero con un acentuado matiz religioso que, por otra parte, predomina en toda su organización jurídico-política; En cuanto a los delitos en particular, hubo sin duda en el imperio inca una gradación, según su distinta gravedad. (Albán, 2005, pág. 41).

Para hablar de la aplicación de leyes en la etapa aborígen, es necesario puntualizar que existió una sociedad basada en tribus pequeñas, que tenían sus propias reglas, antes de la invasión incásica, con la llegada de los incas a territorio ecuatoriano, ellos tenían normas penales que eran bastante públicas y conocidas a nivel de los grupos sociales que pertenecían al imperio inca, cuyas normas estaban basadas en la veneración, adoración y el respeto al Dios Sol.

Los más severamente sancionados eran los delitos contra el inca, la religión y el estado. Luego venían los delitos contra las personas. Características muy especiales adoptaban los delitos sexuales y aquellos que afectaban a la propiedad colectiva; En general la delincuencia parece haber sido escasa y la que se producía era muy duramente reprimida. La pena más común era la de muerte, ejecutada de diversas maneras, según el delito cometido. Otras penas eran de carácter corporal. (Albán, 2005, pág. 41)

En esta época los delitos más graves eran los que se cometían a la religión y al estado, también existían los delitos contra las personas, en aquellos tiempos ya se castigaban los delitos sexuales y los que afectaban a la propiedad colectiva, se conoce poco de reprimir la delincuencia, lo que sí es cierto que las leyes en esa época eran bastante drásticas y se castigaban con pena de muerte o con castigos corporales.

## **b) Período colonial**

La conquista española y la consiguiente introducción del sistema legal hispánico alteraron radicalmente el fenómeno jurídico. Un sistema legal escrito de raigambre romanista y con muchos elementos del Derecho canónico, empieza a trasplantarse a las colonias. En cuanto a las leyes penales, lo dicho para la Europa de esos siglos es perfectamente aplicable a lo que sucedía en los territorios coloniales: eran los mismos los sistemas de investigación y procedimiento, el tipo de delitos, la severidad de las sanciones (pena de muerte y penas corporales), las formas de ejecución, etc. (Albán, 2005, pág. 42).

Con la llegada de la conquista española, se introdujo una legislación totalmente extraña para los pueblos incaicos, los conquistadores trajeron su propio sistema legal escrito de corte romanista, con los elementos del derecho canónico, estaban en pleno auge la inquisición, que

se aplicaba penas muy fuertes, para quienes se apartaban de las normas de una sociedad esclavizante, que no tenían la mínima posibilidad, de soñar como seres humanos, con una vida prospera, hiciera lo que hicieran vivirían siendo esclavos y su vida no tenía ningún valor para los colonizadores, ni para sus leyes, la pena de muerte era una constante amenaza para las sociedades de indígenas latinos, los castigos corporales, la esclavitud, la pérdida de sus bienes entre otras penas denigrantes para la humanidad.

La novedad que debe destacarse en este punto es la repercusión que tuvo en materia penal (como en todas las demás) la vigencia de un doble sistema legislativo. En efecto, a más de las leyes propiamente españolas, regían en las colonias, como se sabe, las Leyes de Indias, que se dictaban para ser aplicadas exclusivamente en América y en forma preferente. En la Recopilación de las Leyes de Indias de 1680, el libro VII trata de cuestiones penales y en él aparece, como en toda esta legislación, un afán tutelar sobre la población indígena americana. Por supuesto que, en la mayoría de los casos, este propósito quedó puramente escrito”. (Albán, 2005, pág. 42)

En materia penal existió un doble sistema legislativo, unas leyes regían exclusivamente para los españoles y otras conocidas como las leyes de indias eran aplicadas exclusivamente en América, para aplicarse en la población indígena americana, esta dualidad, aunque de forma aislada aún prevalece, en muchos casos se aplica la misma ley con severidad para los sectores desposeídos, mientras que para las clases sociales económicamente altas se aplica con mucha suavidad.

### **c) Período republicano**

La Independencia y los comienzos de la República no contemplaron la aparición automática de un nuevo sistema legal. Por lo pronto continuaron rigiendo las leyes españolas hasta tanto se dictarán otras leyes que las reemplazarán. En lo penal, concretamente, la legislación española perduró hasta 1837, fecha en que se aprobó el primer Código Penal ecuatoriano, con el cual se inicia realmente el nuevo período. (Albán, 2005, pág. 42).

Durante los primeros años de independencia se mantuvo en materia penal, el código español que perduró hasta 1837, año en que se aprobó el primer código penal ecuatoriano con el cual inicia la era penal ecuatoriana, aunque sustancialmente se mantuvo las mismas corrientes del código español.

Cuatro Códigos se han dictado a lo largo de esta etapa republicana: A criterio de los entendidos en materia penal, las reformas penales no han sido producto de un estudio a la realidad penal ecuatoriana, sino más bien han sido copias de otros códigos penales escritos

para otras realidades que no han aportado a reducir el cometimiento de delitos en el país, que cada vez van en un aumento vertiginoso.

El de 1837, dictado durante la presidencia de Vicente Rocafuerte y que se inspiró en las ideas liberales del mandatario y, al parecer, en el Código español de 1822. En él empiezan a institucionalizarse los principios fundamentales de la escuela clásica (legalidad de delitos y penas, culpabilidad psicológica, etc.), aun cuando todavía perduran algunas de las viejas tradiciones penales. (Albán, 2005, pág. 43)

Con la presidencia de Vicente Rocafuerte que fue un patriota intelectual, académico, inspirado en sus ideas liberales, expide el primer código penal ecuatoriano fundamentado en la escuela clásica, donde se puede evidenciar avances importantes para la época como la legalidad de delitos y penas, culpabilidad psicológica entre otros.

El de 1872, que se expidió durante la segunda presidencia de Gabriel García Moreno. Este Código se inspiró en el Código Penal de Bélgica de 1867. Más todavía, muchas de sus disposiciones no son sino una traducción literal del mismo, sin reparar que el Código belga había tomado a su vez como modelo, bastante más antiguo, el Código francés de 1810. En definitiva, se advierte alguna evolución, aunque no muy significativa, con relación al Código de 1837, en cuanto a los conceptos esenciales derivados de la escuela clásica. Algunos autores sostienen que en 1889 se dictó un nuevo Código. En realidad, se trató tan sólo de una reedición actualizada del Código de 1872. (Albán, 2005, pág. 43)

En la segunda presidencia de Gabriel García Moreno se expide e segundo código penal inspirado en el código penal de Bélgica de 1867, muchas de sus disposiciones son una traducción literal del mismo, sí bien es cierto hay una mínima evolución con respecto al de 1837, no es significativa, ni contribuyó mayormente a mejorar la convivencia social de nuestro país.

El de 1906, dictado durante la segunda presidencia de Eloy Alfaro. En su estructura general es básicamente igual al anterior; pero introduce dos importantes novedades, en consonancia con la orientación liberal imperante en el país, luego de la revolución de 1895: la supresión de la pena de muerte, que se había mantenido hasta entonces; y la eliminación de los delitos contra la religión. (Albán, 2005, pág. 44).

Con la llegada de Eloy Alfaro y su revolución liberal se realizó la tercera reforma del código penal ecuatoriano, en materia teórica y conceptual, no existieron mayores cambios, lo más novedoso e importante de este código es la eliminación de la pena de muerte, y de delitos por

causas religiosas, dando un avance importante, para que nuestra sociedad se desprenda de muchos actos denigrantes propios del colonialismo irracional.

El de 1938, expedido durante la dictadura del general Alberto Enríquez. No hay tampoco en este Código un cambio radical respecto a los anteriores. Se mantiene la estructura básica derivada de la escuela clásica, con algunos toques de modernización, inspirados sobre todo en el Código italiano de 1930 (relación de casualidad, imputabilidad, íter críminis, etc.) y en el argentino de 1922. El resultado no es satisfactorio, pues, en el último término, lo poco que se ganó en modernidad, se perdió en unidad y se acentuaron las contradicciones y vacíos, conforme se verá oportunamente. (Albán, 2005, pág. 44)

Durante la dictadura del General Alberto Enríquez Gallo se expide el cuarto código penal ecuatoriano cuya estructura, es muy similar a los anteriores, con pequeños toques de modernidad, inspirados en el código italiano de 1930 y del código argentino de 1922, este código para nada fue satisfactorio, estuvo viciado de vacíos y contradicciones, lo que ahondo más las diferencias existentes en la sociedad de aquellos tiempos, este código en nada contribuyó a mejorar la convivencia social, que es el sueño anhelado por todas las sociedades, por el contrario abrió brechas que con el tiempo agudizaron el descontento social con respecto a la aplicación de las normas jurídicas, en los casos de delitos penales.

Este Código de 1938 es el que se encuentra actualmente en vigencia en el Ecuador, si bien en los años transcurridos desde entonces ha sido objeto de numerosas reformas. Estas han sido tantas que se ha vuelto indispensable el realizar codificaciones, incorporando las reformas realizadas y rectificando, a consecuencia de ello, la numeración del articulado. Las distintas codificaciones se han publicado en 1953, la primera; en 1960, la segunda y en 1971, la tercera, cuya numeración es la que actualmente se cita en los trámites judiciales y sentencias. Pero debe quedar claro de que no se trata de nuevos códigos, sino simplemente de codificaciones, que no han requerido por lo tanto de un acto legislativo formal, como el que se exige para la aprobación de una nueva ley. (Albán, 2005, pág. 43)

El código de 1938 pese a sus vacíos y contradicciones es el que prevalece en la actualidad, se han realizado numerosas reformas, que básicamente han sido codificaciones, mismas que se han publicado en 1953, 1960, 1971, es necesario puntualizar que no son nuevos códigos, sino sus modificaciones, no es necesario requerir a un acto formal, pero estas actualizaciones son las que hasta la actualidad se cita en todo trámite judicial y en sentencias.

#### **4.2.- Poder Punitivo del Estado**

El poder punitivo del Estado o *ius puniendi* establece “al sancionar el Estado al delincuente, a través de los mecanismos legales, se evita que la sociedad reaccione en forma igualmente violenta e injustificada, poniendo en serio riesgo las condiciones fundamentales de la coexistencia social, situación que lamentablemente se produce cuando en una sociedad se desconfía de la eficacia de los órganos oficiales” (Albán., 2005, pág. 88)

El poder punitivo del Estado regula la convivencia social, sancionando a las personas que cometen algún tipo de delito, cuando el Estado no ejerce su función punitiva, la sociedad civil empieza a ejercer la ley con su propia mano, actos que ponen en riesgo la convivencia pacífica de una sociedad, lamentablemente nuestro país está cayendo en este tipo de prácticas cuando no se sanciona con el rigor de la ley, delitos execrables y tan pronto como ingresan a prisión los delincuentes están en la calle cometiendo los mismos delitos y con mayor violencia.

El poder punitivo constituye uno de las capitales del campo jurídico, en donde el Estado, a través de distintos agentes, tendrá el monopolio de esta violencia legítima, que se estructura tanto por las reglas del campo como por el sistema de principios de visión y división que se establecen en las leyes fundamentales comúnmente llamadas constituciones. (Bourdieu, 2000, pág. 26).

Al hacer referencia al poder punitivo del Estado, estamos hablando de la violencia legítima y necesaria para mantener la armonía social, mediante la aplicación de reglas claras que toda sociedad debe mantener y que se establece en las leyes fundamentales conocidas como la Constitución o la norma suprema que rige los destinos de los países.

El poder punitivo no ha existido siempre, en tanto la resolución de conflictos poseía un carácter reparador o dirimente. Tras la exclusión o confiscación de la víctima de escenario penal por parte del *dominius* (Estado) se constituyó la capacidad de castigar en razón de ofender a quien poseía el poder político, quien selecciono los actos y procedimientos para establecer sanciones disciplinarias a los sujetos. (Zaffaroni, 2011, pág. 42).

El poder punitivo del Estado, no ha existido siempre anterior a él, existió la resolución de conflictos que tenía un carácter dirimente, cuando el Estado asume el rol, de guiar la convivencia de la sociedad, también asume la capacidad de sancionar y castigar a los sujetos que violan las normas de convivencia o que hacen daño al Estado.

El artículo 1 del Código Orgánico Integral Penal establece como finalidad: normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido

proceso, promover la rehabilitación social de las personas sentenciadas y la reparación integral de las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 7)

Este articulado abarca el poder punitivo como el esclarecimiento judicial de conductas punitivas, con miras a eliminar la impunidad y corregir errores legales del pasado, permitiendo al Estado se origine en su soberanía para identificar como punibles ciertas conductas penalmente relevantes y establecer la sanción correspondiente, debe ser fundamentada y limitada en base a la Constitución, normas internacionales y tratados que sean ratificados por la Asamblea.

#### **4.3.- La Corrupción en el Ecuador**

Corrupción es el crimen de que se hacen culpables los que estando revestidos de alguna autoridad pública sucumben a la seducción como igualmente al crimen que cometen los que tratan de corromperlos; de suerte que la corrupción puede considerarse activa y como pasiva; activa por parte de los corruptores y pasiva de parte de los corrompidos. (Escriche, 1876, pág. 605).

La corrupción es uno de los crímenes más atroces que se cometen contra las sociedades, a mi criterio es la causa de la pobreza y miseria en que viven naciones enteras y los culpables viven en la completa impunidad, y lo cometen funcionarios públicos revestidos de autoridad, lo que les facilita cometer sus actos ilícitos, la corrupción puede ser activa o pasiva.

La corrupción es un fenómeno que se presenta dentro de una organización (institución pública, social, dependencias, etc.) cuyo funcionamiento, así como la interrelación entre los individuos que la integran y los usuarios, se encuentra regulado por un conjunto de normas que, dependiendo de su configuración, puede evitar, facilitar, incentivar, promover o muchas veces obligar a los individuos a realizar actos de corrupción. (Kaufman, 2000, pág. 380)

El fenómeno de la corrupción es un delito que está bastante enraizado en la mayoría de países subdesarrollados, donde la legislación de forma bastante camuflada, favorece a quienes cometen este tipo de delitos, por lo que casi siempre quedan en la impunidad, exponiendo y dejando desprotegidos a quienes denuncian, generalmente la corrupción empieza desde las altas esferas del poder, salpicando hasta los más humildes trabajadores.

Se define corrupción “aquellos actos que constituyen la violación activa o pasiva, de un deber posicional o del incumplimiento de alguna función específica realizados en el marco de discreción con el objeto de obtener algún beneficio extra posicional, cualquiera sea su naturaleza” (Malem, 2000, pág. 170). Según esta definición la corrupción son aquellos actos

que violan de forma activa o pasiva las normas establecidas para tener un beneficio extra en la función que ejerce de forma fraudulenta, perjudicando a la institución o a las personas que le brindaron su confianza.

Corrupción es “el conjunto de conductas ilícitas o ilegítimas realizadas por servidores públicos o privados para favorecer intereses propios o de terceros, a través del uso de espacios de poder, afectando intereses públicos o colectivos.” (Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción, 2017, pág. 3). La práctica de conductas ilícitas por parte de los ciudadanos para aprovecharse de las demás personas en beneficio propio o de terceros, según las crónicas escritas en nuestro país empiezan a partir de la colonización española y se prolongan hasta la actualidad; con la diferencia que en la antigüedad los únicos que cometían actos de corrupción eran las personas cercanas al poder que estaban en manos de los colonizadores, en la época contemporánea esto se está generalizando de forma alarmante de tal manera que se ha vuelto casi imposible controlar la enorme cantidad de hechos ilícitos que se cometen en el país.

Según el artículo 3 de la Constitución de la República en su título primero establece los Elementos Constitutivos del Estado y su capítulo primero de Principios Fundamentales numeral 8 estipula: “Son deberes primordiales del Estado garantizar a sus habitantes al derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 9). Los deberes primordiales del Estado como son: garantizar una cultura de paz, se ha hecho muy poco con respecto al tema, si bien es cierto nuestra sociedad no alcanza los niveles de violencia de otros países, de a poco la violencia se va incrementando, a diario las noticias nos informan de hechos delictivos que van en aumento y no se ve políticas eficaces a corto plazo, que buscan remediar este grave problema. La seguridad integral es otro de los grandes sueños que de a poco se van perdiendo, lo común en nuestra población, es el miedo a salir a la calle, el miedo que nos amenace, es decir, no tenemos la seguridad integral.

Una sociedad democrática y libre de corrupción, es el mayor sueño que anhelamos de los ecuatorianos, lamentablemente hasta la actualidad solo es un sueño, porque la corrupción en vez de disminuir va en aumento vertiginoso y nadie le puede parar.

La Constitución en el artículo 83 numeral 8 estipula “Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción” y en su numeral 11 determina “Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo con la ley.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 38)

La administración honrada, con apego irrestricto a la ley del patrimonio de los ecuatorianos es otro de los grandes sueños que no se puede hacer realidad, durante todos los gobiernos grandes escándalos por hechos de corrupción se generan gobierno tras gobierno, pero hasta la actualidad no conocemos un gobierno que haya puesto un alto a la corrupción, para dar paso a un gobierno transparente y confiable.

Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, es una frase lírica muy bonita que nos llena de emoción leerla, pero hacer realidad este servicio a la colectividad en la práctica no existe, la rendición de cuentas es una pantomima que ha perdido mucha credibilidad y que más parece un sainete que un cumplimiento a la ley.

La Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 23 señala; son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos con el literal i) “Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento de la reparación de los derechos que consagra esta Ley” y literal k) que indica “Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción” (Ley Orgánica del Servicio Público, 2020, pág. 15)

Según la Ley Orgánica del Servicio Público le garantiza al servidor público el reconocimiento de derechos consagrados en esta ley, el funcionario goza de garantías para denunciar el incumplimiento de la norma en el ejercicio de las funciones, así como el cometimiento de actos de corrupción. Normalmente este literal no se cumple por cuanto existe un sometimiento y una presión muy fuerte para la persona que denuncia actos de corrupción, en muchos casos ponen en peligro hasta su vida, por lo tanto, las denuncias por parte de los empleados son muy escasas

#### **4.3.1. Historia de la Corrupción en Ecuador**

Durante el gobierno de la colonia el Ecuador forma una provincia subalterna, dependiente unas veces del virreinato del Perú, y otras del virreinato de Bogotá; pero no deja de prosperar, aunque muy lentamente. Las guerras civiles, que siguieron a la conquista del Perú, trastornaron de tal manera el imperio de los incas, que los mismos conquistadores no podían menos de lamentar, viendo el estado de corrupción a que en breve tiempo habían llegado los indios. Este efecto desmoralizador de las guerras civiles fue más prolongado en el antiguo reino de Quito, por la falta que hubo al principio de una autoridad, firme y vigorosa. La colonia casi estuvo abandonada a sí misma, y la acción benéfica de la autoridad de los virreyes de Lima era punto menos que de solo nombre para los hijos de los conquistadores en estas comarcas, tan



apartadas de la metrópoli del virreinato, y de tan ásperos y difíciles caminos. A este mal se intentó poner remedio con la fundación de la Real Audiencia. (Suárez, 1890, pág. 35)

Desde el punto de vista del investigador e historiador ecuatoriano; monseñor Federico González Suarez, afirma en sus escritos que la corrupción en nuestro país empieza con la invasión inca a los territorios que hoy pertenecen al Ecuador, una vez conquistadas las tribus ecuatorianas por los poderosos ejércitos incaicos, empezaron a quedar vacíos de poder, mismos que fueron aprovechados por los personajes cercanos al monarca inca, quienes empezaron a cometer abusos de poder, a utilizar recursos de los territorios anexados al imperio inca, para beneficiarse de forma personal o sus allegados. Con la llegada de los españoles al territorio inca, el problema de actos de corrupción creció de forma alarmante, ya que las leyes y normas impuestas por los conquistadores eran para aplicarse a los esclavos y criollos, más no para los conquistadores españoles o sus allegados, mucho más cuando se trataba de los hijos de los mal llamados nobles, quienes gozaban de un fuero especial, por el solo hecho de ser descendientes de los españoles, en aquel tiempo surgió aquella frase “La ley es para los de poncho”, que prevalece hasta la actualidad, las personas cercanas al poder, siempre sacan provecho de su condición, mucha de esta gente que tiene privilegios de generaciones pasadas, no aceptan cumplir con las obligaciones que tiene todo ciudadano ecuatoriano y para seguir teniendo sus privilegios acuden a la corrupción.

En este sentido la más perniciosa segregación fue la que existió en el Campo de la educación de lo que tanto depende el futuro económico de las personas en la aristocracia Universidad Colonial sólo los hijos de las acomodadas familias blancas fueron admitidos ya que algunos que pretendían obtener una matrícula debían probar “limpieza de sangre” por ejemplo para hacer admitido en la Universidad Eugenio Espejo tuvo que recurrir a subterfugios para probar un imaginario abolengo español. Los indígenas ni siquiera ha podido acceder a la escuela pues por serlo estuvieron excluidos de cualquier forma de educación. Para los mestizos estuvieron reservados establecimientos especiales, regentados por los franciscanos en los que aprendían oficios artesanales por entonces de nominados “artes mecánicas” u “oficios viles”. El sacerdocio fuente de riqueza prestigio y poder estaba vedado a indios en cruza mestizos una sociedad que consagraba las desigualdades sociales, desde el nacimiento y las mantenía de por vida gracias a un sistema de denominación que aseguraba su inmutabilidad, cortó los incentivos que eran necesarios para quienes ocupaban los estratos inferiores de la pirámide social convirtieran su trabajo en un medio para salir de la pobreza elevar su condición social y económica. (Hurtado, 2018, pág. 85).

Durante la época de la colonización española, la corrupción fue uno de los grandes males que sacudió a América hispana, los conquistadores llegaron con caballos y armas, se adueñaron de las tierras y las riquezas de nuestros indios americanos, los esclavizaron y lo obligaron a trabajar como animales de carga, negándoles todos los derechos y posibilidades de superarse, la educación estaba totalmente vedada para los indígenas, solo podían acceder a aprender oficios para luego servir a los colonizadores, lo único a lo que tenían libertad, como entes sociales era acudir a la iglesia pero no podían acceder al sacerdocio, que era de exclusividad para descendientes de españoles. Como ya se ha mencionado los privilegios de la educación era exclusiva para los hijos de la descendencia española, quiénes no la tenían como fue el caso: de Eugenio Espejo estaban condenados a aprender un oficio para dedicarse a la servidumbre a los patrones españoles, o buscar mediante subterfugios, demostrar parentesco con los españoles.

A partir de la Independencia de Ecuador del yugo español, han sido innumerables denuncias por actos de corrupción realizados por funcionarios de gobierno, los informes anuales de los Ministerio de Gobierno(Interior), Hacienda(economía), están plagados de denuncias sobre actos fraudulentos hacia el Estado ecuatoriano, históricamente han existido puestos claves que se han convertido en la caja chica de los gobiernos de turno, donde sacan dinero por sus beneficios, como las aduanas en el pasado, en la actualidad los Ministerios de Obras Públicas, energía y minas, entre otros son lo más apetecidos, por organizaciones delictivas que operan, desde las altas esferas de los gobiernos y que históricamente promueven el contrabando, las sobrefacturación, subfacturación, declaraciones fraudulentas, desaparición de bienes entre otros, han llenado las páginas de nuestra historia.

El mayor escándalo bancario, fruto de la corrupción privada, en “La crisis económico-financiera del Ecuador (1927)”, que demostró las jugosas sobre emisiones de billetes realizadas por los bancos privados durante la “época plutocrática” (1912-1925), un asunto de estafa al Estado y de burla a las leyes, que acabó cuando la Revolución Juliana (1925-1931) impuso los intereses nacionales, el intervencionismo estatal, la fiscalización a los bancos, multas y hasta prisión del más grande banquero de la época. Gracias a los julianos, nacieron instituciones como la Contraloría General de la Nación, la Superintendencia de Bancos, el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, la Caja de Pensiones, así como el impuesto directo sobre las rentas (1928), constantemente eludido, evadido, boicoteado y cuestionado por las cámaras de la producción y las clases ricas, perjudicando al Estado. Hoy han conseguido “moratorias” y “exenciones tributarias” ¡¡hasta por 15 y 20 años. (Dillon, 2013, pág. 95)

En los años 20 del siglo pasado, el país atravesaba una de sus crisis más grande su historia, en el año de 1927 denunció y demostró las jugosas ganancias de los banqueros privados, con la emisión de billetes ocasionando una de las más grandes burlas y estafas al Estado ecuatoriano, que acabó cuando el pueblo se levantó con la Revolución Juliana (1925-1931) imponiendo los intereses nacionales con la intervención estatal, creando instituciones como: La Contraloría General del Estado, la Superintendencia de Bancos, Ministerio de Previsión Social y Trabajo, la Caja de Pensiones (IEES), los impuesto directos hoy llamado Servicio de Rentas Internas, los impuestos siempre fueron boicoteados, evadidos, eludidos y cuestionados por las cámaras de producción y las clases dominantes (ricos)perjudicando al Estado, consiguiendo moratorias y exenciones tributarias, que se mantienen hasta la actualidad.

En los tiempos contemporáneos, desde 1979 hasta hoy, durante la época de gobiernos constitucionales más larga en la vida del país, se han sucedido 14 presidentes. Los escándalos de corrupción han estado presentes en todo momento. Cito solo varios casos durante algunos gobiernos: “sucretización” de deudas privadas y caso Santay (O.H, 1981-1984); resucretización, recolectores de basura, Ecuahospital, tráfico con vehículos robados, negociados en Enac, IEOS, Comisión de Tránsito del Guayas, robos en bodegas de autoridad portuaria, créditos y fondos fraudulentos extraídos del Banco Central (L. F.C, 1984-1988); caso “flores y miel” (S. D.B. 1992-1996); un semestre de corrupción galopante, hasta que una impresionante revuelta ciudadana expulsó de la presidencia a A.B (1996-1997), gesta recordada en una placa que se halla en el muro de la Catedral de Quito; “salvatajes” bancarios y feriado (J.M, 1998-2000); dolarización, privatizaciones, caso OCP, renegociación de la deuda externa (G.N, 2000-2003); nepotismo y coimas (L.G, 2003-2005), etc. etc. Por cierto, todos los gobiernos hablaron del combate a la corrupción y algunos hasta crearon entidades destinadas a perseguirla. (Ojeda, 2014, pág. 134)

En el año de 1979, luego de mucha inestabilidad política y varias dictaduras militares, el país regresa a la democracia, la población tenía muchas expectativas con respecto a la democracia, se creía ahora sí que el país iba a mejorar, que los actos de corrupción eran cosas del pasado, sin embargo, todo fue ilusión la corrupción ha sido la compañía eterna de todos los gobiernos de turno, se han sucedido 14 presidentes, entre los casos más escandalosos e impunes tenemos:

La sucretización de la deuda externa gobierno de O.H, consistió en que los empresarios hicieron prestamos en dólares, mientras el país tenía como moneda el sucre que se devaluaban cada día, el gobierno asumió la deuda en dólares a partir de esa fecha y pagaban

al Estado ecuatoriano en sucres que le congeló al precio de 25 sucres el dólar, el dólar llegó a un precio tope de \$ 25.000 sucres cada dólar y el Estado continuó subvencionado la deuda de la gran empresa.

Recolectores de basura, que consistió en la compra de una maquinaria para el procesamiento e industrialización de la basura en la ciudad de Guayaquil en una millonaria suma de dinero, cuando la maquinaria llegó a la ciudad, resulta que solo era chatarra en contenedores.

Caso Ecuahospital con llegada del ingeniero L.F.C el país tenía la esperanza de que al llegar una persona con una capacidad económica muy solvente, no necesitaba robarle al país e iba hacer un gobierno honesto dedicado a organizar el país, más esto no ocurrió, apenas llegó a la presidencia se desataron una serie de escándalos por actos de corrupción entre ellos una contratación millonaria a la empresa Ecuahospital por la prestación de servicios en salud, servicios que no se hicieron realidad, el ministro de economía huyó a la ciudad de Miami y el caso quedó en la impunidad.

Los robos en bodegas de autoridad portuaria, este tipo de acciones nada nuevas, a tal punto de muchas de ellas ya no se denuncia, en aquella época se perdieron una cantidad enorme de contenedores de las bodegas de autoridad portuaria custodiada por efectivos de las fuerzas armadas y nadie se había dado cuenta de este hecho, nunca aparecieron culpables y el caso quedó sin resolverse.

El caso "flores y miel" de S.D.B(1992-1996) una empresa familiar conformada por la nieta del presidente S.D.B, hizo un crédito a la Corporación Financiera Nacional por \$ 830.000 dólares, para un emprendimiento de dulces de alta calidad, lo admirable del caso es que, la empresa se conformó dos meses después de haber recibido el dinero, cuando el caso empezó hacer denunciado el Presidente de la República viajó a los Estados Unidos, en la comisión oficial viajó la nieta involucrada, su esposo y suegros involucrados en el caso y no regresaron con la comitiva oficial quedándose en los estados unidos a vivir en calidad de refugiados por una supuesta persecución política.

En el año de 1996 entre agosto a febrero de 1997, fue electo presidente el Ab. A.B.O, uno de los presidentes más polémicos de la historia ecuatoriana, donde los actos de corrupción al Estado era el pan de cada día en todas las instancias públicas, no se hablaba de otra cosa que de los atropellos y sobornos que era sometida la población, a tal punto el hijo mayor del presidente había obtenido sin tener ninguna función en las aduanas del Ecuador, celebraba con bombos y platillos su primer millón de utilidades( llamando utilidades a los sobornos), y el presidente en rueda de prensa justificaba que se trataba de una travesura de su hijo mayor; la Ministra de Educación se vio involucrada en la compra de mochilas escolares a un exagerado sobreprecio, mientras se investigaba el caso descubrieron que la tesis de tercer

nivel de la Ministra había sido copiada, ante estos innumerables casos, se dio una revuelta nacional que concluyó con la salida del presidente.

Salvataje, feriado bancario y dolarización de 1998 al 2000 J.M, durante este gobierno los banqueros empezaron hacerse préstamos en sus propios bancos, una ley de gobiernos anteriores les permitía y llevaban estos dineros a depositar en el extranjero, esto trajo como consecuencia falta de liquidez en los bancos del país, el gobierno les inyectó más dinero mediante deuda externa, pero volvieron a sacarlo al extranjero produciendo una crisis inmanejable, se filtraba en los medios de comunicación que iba a existir un feriado bancario, acto de negaba el presidente, de la noche a la mañana decretó que nadie podía sacar de los bancos más de mil sucres, ocasionando una crisis muy grande, el precio del dólar oscilaba entre los \$ 2.500- \$ 5.000 sucres el dólar y terminó dolarizando la economía nacional al precio de \$ 25.000 sucres cada dólar, otorgándoles a los tenedores de dólares una jugosas ganancias, curiosamente cuando O.H era Presidente, J.M era subministro, cuando J.M era presidente y dolarizó la economía nacional el Ministro de Economía era el banquero G.L a quién se le acusa hasta la actualidad de haberse beneficiado de información privilegiada para sacar el dinero y convertirlo en dólares.

Durante el gobierno del L.G se dieron muchos casos de corrupción entre los más reconocidos se dieron los casos de nepotismo, donde los familiares del presidente ocupaban altos cargos en el gobierno sin tener la formación académica para ello.

En el gobierno del economista R.C(2007-2017) la corrupción fue muy evidente, el gobierno realizó muchas obras, a tal punto que la población ecuatoriana creía ciegamente en él, durante sus últimos meses de gobierno empezaron a evidenciarse casos de corrupción como el caso ODEBRECHT, donde se vinculaba directamente al presidente, vicepresidente y la mayoría de ministros del gabinete presidencial, hasta la actualidad el vicepresidente J.G continúa pagando prisión por estar involucrado en casos de corrupción.

Gobierno de L.M(2017-2021) se vinculó al presidente y su familia en la formación de empresas fantasmas en paraísos fiscales, se denunció muchísimos casos de corrupción del gobierno anterior y se hizo poco o casi nada por sancionarlos y recuperar los dineros del Estado.

Lo admirable de nuestra historia es que todos los presidentes para llegar al poder prometían luchar contra la corrupción, al llegar a ocupar el cargo de presidente fueron los primeros involucrados en ser parte de estos actos detestables que ocurren cada vez con más frecuencia, condenando a la mayoría de la población del país a vivir en la pobreza y la miseria.

### **4.3.2. Impacto de la Corrupción en Ecuador**

La corrupción ejerció grandes impactos negativos en el desarrollo del país, existen muchas teorías sobre lo perjudicial de la corrupción, lo cierto es que el país desde tiempos inmemoriales ha sido víctima del saqueo de quienes nos han gobernado, especialmente desde la época colonial, cuando se llevaban el oro sacado con mano de obra gratuita, sin pagar impuestos y los comuneros debían pagar tributos a la corona española. En la época republicana el manejo del Estado ha sido desastroso, y seguimos sumidos en la pobreza y el subdesarrollo, entre los impactos a considerar en este estudio tenemos tres: el impacto económico, impacto político e impacto social.

#### **4.3.2.1.- Impacto económico**

Los impactos económicos de la corrupción se ramifican en muchas áreas del sistema económico. La primera área que se ve afectada son las decisiones de los productores respecto del esfuerzo productivo y el tipo de objetivos de producción que se persiguen. Adicionalmente, se distorsionan las decisiones de inversión y la producción de largo plazo. Una segunda área afectada es el funcionamiento administrativo del Estado, pues los funcionarios corruptos desarrollan mecanismos de preservación que erosionan la capacidad de gestión pública. Más aún, la corrupción incide en los procesos de toma de decisiones del Estado distorsionando la asignación de recursos. (Soto, 2003, pág. 25)

El impacto económico que ejerce la corrupción es incuantificable, no se sabe ciencia cierta cuanto pierde el Estado por estos hechos, lo admirable es que se ha convertido en nuestra forma de vida, ya es normal escuchar denuncias de este tipo, ya nadie se inmuta como también nadie hace nada. El aparato productivo se ve seriamente afectado, cuando realiza préstamos, además de los pagos que por ley debe hacer, debe pagar a quiénes realizan las inspecciones, para que hagan un informe favorable, a los inspectores que dan el visto bueno, además en la mayoría de los casos la adquisición de insumos, ya está direccionada y solo debe adquirirlos en los lugares que le indica la empresa financiera, que generalmente le ofrece productos de baja calidad a un alto costo, entonces me pregunto, ¿que gana el productor?.

D.F, ex-Director General de Desarrollo de la Comisión Europea, ha observado que la corrupción aumenta los costos de los bienes y servicios; incrementa la deuda de un país (y ello conlleva los futuros costos recurrentes); conduce al relajamiento de las normas de modo que se adquieren bienes que no alcanzan las normas establecidas o tecnología inapropiada o innecesaria; y puede resultar en la aprobación de proyectos basados en el valor del capital involucrado en los mismos, más que en la mano de obra

(lo que es más lucrativo para el que comete la corrupción), pero puede ser menos útil desde el punto de vista del desarrollo. (Rowland, 1998, pág. 50)

La corrupción golpea todas las áreas especialmente el área económica, el problema es bastante complejo, no sólo están implicados funcionarios de gobierno, sino también altos funcionarios de otras esferas de supuesta ayuda internacional, para quienes también es lucrativo brindar apoyo a un país que le puede generar grandes ganancias, como lo indica este observador de la Comisión Europea el daño puede ser múltiple, aumentando costos de producción, utilizando tecnología inadecuada e innecesaria, que no contribuye al desarrollo de la población peor del país.

Mercados que operan en ambientes marcados por la corrupción tienen incentivos a proveer bienes y servicios en cantidades insuficientes, de menor calidad o más costosos. El costo de producción se encarece de manera directa cuando la corrupción se vuelve necesaria para adquirir un insumo productivo. Debido a que los “contratos” con sobornos no pueden ser reclamados a través del sistema judicial, existe un mayor riesgo y costo por cuanto un funcionario corrupto puede negar el trato después de haber recolectado el soborno. Ello es reforzado por el hecho que la corrupción se usa muchas veces para evitar regulaciones de calidad mínima o de condiciones de producción y venta seguras. (Soto, 2003, pág. 27)

Los proveedores de bienes y servicios que están enmarcados en eventos ilegales como la corrupción, no son organizaciones aisladas, son grandes empresas organizadas y dedicadas a este tipo de actos, de tal manera que conocen a la perfección las normas, leyes y son expertos en evadirlas, sus productos generalmente son de muy mala calidad y no garantizan que su calidad sea óptima.

#### **4.3.2.2. Impacto político**

El impacto político puede medirse a través de diversos elementos. La corrupción reproduce y consolida la desigualdad social y preserva las redes de complicidad entre las élites políticos y económicos. La desigualdad económica y política se refuerza al producir una asignación socialmente injusta de los bienes y servicios provistos por el Estado. La clase política consolida su accionar sobre la base del clientelismo olvidando su papel como intérprete de las necesidades de toda sociedad, cuando la corrupción se generaliza, se deslegitima el sistema político. (Soto, 2003, pág. 31)

El mayor impacto de la corrupción quizá sea en lo político, es bien conocido que la corrupción reproduce y consolida la desigualdad social y fortalece la complicidad entre las élites políticas y económicas, unidos estos dos últimos producen una catástrofe de inimaginables

proporciones en cualquier lugar que estos habiten, lo económico les da poder y lo político legalidad. En estas condiciones los políticos se olvidan de su principio fundamental que es servir a la sociedad en la búsqueda de una estabilidad en todos los ámbitos y su accionar se basa en clientelismo, cuando la corrupción se generaliza, el sistema político se deslegitima, como está ocurriendo en nuestro país.

La corrupción mina la legitimidad de los gobiernos cuando los funcionarios públicos persiguen sus propios intereses entran en conflicto rápidamente con los intereses de la sociedad y de la gestión pública. Ello produce un desbalance de autoridad entre instituciones públicas, en primera instancia, y entre el estado y la sociedad civil, en segunda instancia. Estos conflictos llevan a deslegitimar el gobierno y, en el caso extremo, a la desobediencia civil y violencia que caracteriza muchos regímenes latinoamericanos. Un corolario frecuente en de la de legitimización política es el populismo y la aparición, típicamente fugaz, de caudillos redentores. Además, se promueve la falta de voluntad de tomar decisiones políticamente costosas. La corrupción hace posible que se institucionalice la ilegalidad, esto conduce inevitablemente a litigios y cargos calumniosos por lo cual hasta funcionarios honestos pueden ser chantajeados. (Soto, 2003, pág. 31)

Es común que la corrupción resta legitimidad a los gobiernos, cuando los funcionarios públicos persiguen sus propios intereses, entran en conflicto con los intereses de la sociedad y de la gestión pública, generalmente estos conflictos deslegitiman los gobiernos y en muchos casos a la desobediencia civil que es caracterizada por los regímenes de Latinoamérica, la deslegitimación política atrae al populismo y a la presencia fugaz de caudillos redentores, estos mismos permiten que falte voluntad en la toma de decisiones políticas.

#### **4.3.2.3. Impacto Social**

Algunos investigadores argumentan que la corrupción puede tener ciertos efectos benéficos desde un punto de vista social, tales como el acceso no-violento a los asuntos gubernamentales cuando los canales políticos están bloqueados, o la reducción de tensiones entre el servidor público y el político a través de los vínculos desarrollados por medio de una cadena de intereses comunes. Sin embargo, el principal argumento para rebatir este tipo de propuestas radica en que la corrupción posibilita mantener la situación social a corto plazo, pero imposibilita el desarrollo y consolidación de un régimen democrático y económico adecuado. (Soto, 2003, pág. 32)

La corrupción no tiene efectos benéficos, para la sociedad, si bien es cierto que las prolongaciones de la corrupción se tejen como telarañas en los grupos sociales, estas



relaciones no son de larga duración, por cuanto para quienes practican la corrupción todas las personas son susceptibles de manipulación, deshonestidad, abuso de poder, pero mientras pueda sacarle provecho, cuando ya no es posible incidir sobre esa persona, las bandas corruptoras les abandonan y van en búsqueda de nuevas víctimas, para sus despreciables propósitos.

De hecho, la corrupción acentúa las diferencias sociales al limitar el papel del Estado como mediador de las demandas de los distintos grupos sociales. Las clases populares o marginales se ven sometidos a un proceso de exclusión social y político ya que la corrupción a la que tienen menos acceso por falta de recursos la aleja del sistema formal y los obliga a acceder de manera informal a sus medios de subsistencia. En un sistema de corrupción generalizada el interés por los sobornos reemplaza los criterios de gestión profesional, destruyéndose los incentivos a desarrollar carreras funcionarias basadas en el mérito y, consecuentemente, reduciéndose el valor social de la formación de capital humano y valores sociales tales como la honestidad. (Soto, 2003, pág. 32)

La corrupción ejerce mayor presión sobre las clases sociales de menor poder económico limitando el papel del Estado como mediador de sus necesidades, estos grupos se interponen y ofrecen dar solución a las necesidades de estos grupos sociales que son la mayoría de nuestras poblaciones, solución que se desvanece, debido a que reemplazan los equipos técnicos por el clientelismo político, las ofertas baratas, obras mal ejecutadas, convirtiéndose el Estado en benefactor de estas mafias que sacan provecho de las necesidades de los sectores marginales, es por ello que jamás dará solución, a las necesidades de los sectores populares, porque ese día se quedarían sin trabajo.

#### **4.3.3. Factores asociados a la corrupción**

Constan ciertos factores que involucran la corrupción: (Programa de Transparencia de la Gestión Pública, 2003)

**1. Abuso de poder:** “que se expresa mediante el uso de oportunidades desde posiciones públicas o privadas, para obtener beneficios grupales o personales” (Programa de Transparencia de la Gestión Pública, 2003, pág. 8). Es bien conocido que muchas personas que llegan a ostentar importantes cargos públicos, abusan del poder que les reviste la autoridad o función que ejercen ya sea para beneficiarse económicamente (Ejm: cobra de viáticos, subsistencia, etc., obligando al personal bajo su dirección a pagarles para no entrar en conflicto con la autoridad) contratación de personal entre otros.

**2. Carencia y/o debilidades** de los “procedimientos y mecanismos institucionales, que garanticen la transparencia en el ejercicio de las funciones” (Programa de Transparencia de

la Gestión Pública, 2003, pág. 8). Buscar transparentar la función pública es una tarea titánica, generalmente existen grandes vacíos legales, de tal forma que, si se sanciona, es a los sectores más débiles, los verdaderos culpables están muy bien protegidos.

**3. Debilidad** en los “marcos legales que tipifican y sancionan la corrupción administrativa pública” (Programa de Transparencia de la Gestión Pública, 2003, pág. 10). Gran parte del marco legal establecidos en el ámbito de la corrupción en las instituciones públicas, no tienen como finalidad favorecer a los intereses del Estado, su aplicación es casi imposible, en muchos de los casos el denunciante termina siendo sancionado.

**4. Reforzamiento** de las “actitudes individualistas y el consumismo, sustituyendo los valores éticos, como la solidaridad, honestidad y responsabilidad” (Programa de Transparencia de la Gestión Pública, 2003, pág. 10). Fortalecer grandes valores que permitan a la sociedad actuar con determinación y unidos es una tarea que se debe consolidar, mediante la educación y la capacitación a las grandes masas populares, introduciendo una cosmovisión diferente con respecto a los valores éticos fundamentales, como la solidaridad, responsabilidad y la honestidad.

**5. La impunidad** en que se encuentran “los actos de corrupción, sobre todo en la administración pública. Como vemos, la corrupción se expresa de múltiples maneras, siendo algunas de sus expresiones más visibles el tráfico de influencia y la obtención de prebendas personales” (Programa de Transparencia de la Gestión Pública, 2003, pág. 11). Como habíamos visto en la historia de la corrupción, estos actos no son nuevos, antes la ejercían personas con influencias en los altos poderes del Estado, a quienes se le permitió hacer y deshacer con los bienes de nuestro país, en la actualidad es que al darse cuenta las masas que es bastante lucrativo, organizarse y obtener grandes prebendas, muchos sectores de nuestra sociedad, están haciendo de la corrupción una forma de vida, la impunidad ha sido la norma con que se trata estos sectores, por lo tanto estos van en aumento.

#### **4.3.4. La Corrupción presente en cada gobierno de turno durante los 20 últimos años. Coronel L.G (2003- 2005)**

El Congreso investiga al momento 16 casos de corrupción supuestamente cometidos en la administración del presidente de la República, coronel L.G, que lleva 16 meses en el poder. La comisión indaga dos supuestos actos de corrupción en Pacifictel cometidos en la administración del capitán M.G, que provocó su dimisión del cargo una vez que se le dictara orden de prisión. Se determinaron irregularidades en el pago de horas extras de hasta 15.148,22 dólares por persona, además anticipos, préstamos y viáticos al exterior. (Universo, 2004, pág. 1)

Según esta información en el 2004 se investigaba al presidente de la república por 16 actos de corrupción, entre los que mencionaremos, el caso de Pacifictel donde se nombró al capitán del ejército en servicio activo M.G a quien se lo declaró en comisión de servicios para que cumpliera dicha función, dicho funcionario había sido amigo y compañero del también capitán en servicio pasivo Gilmar Gutiérrez, único mérito que tenía para encargarle tan grande función, según el presidente de ese entonces, manifestaba que con estos elementos acabaría con la corrupción en el sector público, al final se demostró que la corrupción aumento en grandes proporciones, el mencionado elemento fue apartado de las FF.AA por estos actos.

### **Gobierno de R.C ( 2007-2017)**

La nueva secretaria Anticorrupción de Ecuador, D.O, asegura que la corrupción en la década del Gobierno de R.C (2007-2017) arroja unas cifras que organismos locales e internacionales estiman entre los 30.000 y 70.000 millones de dólares en perjuicios para el Estado. La flamante funcionaria desglosó en una entrevista con la agencia EFE los rubros calculados del dinero perdido producto de la corrupción en el país, de acuerdo a diferentes estudios. En primer lugar, mencionó una consultoría realizada por el Programa de la ONU para el Desarrollo (PNUD), con el apoyo del Gobierno ecuatoriano, que recoge la cifra de 2.400 millones de dólares en cinco proyectos emblemáticos. (Infobae, 2019, pág. 1)

Durante el gobierno de la Revolución Ciudadana, el país veía con mucha ilusión y una gran expectativa al nuevo gobierno que logró ganar las elecciones con un amplio porcentaje de votos con respecto a sus seguidores, con la única promesa de campaña de acabar con la partidocracia tradicional y dar fin a los actos de corrupción en el país, recibió todo el apoyo del pueblo ecuatoriano, desde un Congreso mayoritario a favor del gobierno, empezó por generar una nueva constitución, al final de la historia, pudo evidenciar que la mencionada constitución le daba grandes facultades al gobierno para tomar decisiones en favor del país, lamentablemente no ocurrió así, luego de concluir sus mandatos, su gobierno es acusado por cometer actos de corrupción por la cantidad que se estima ente los \$ 30.000 a \$ 70.000 millones de dólares, uno de los más grandes atracos que ha sufrido el país.

### **Gobierno de L.M (2017-2021)**

Gobierno de L.M de cometer actos de corrupción en los casos: INA PAPERS, Consulta popular 2012, Reparto de hospitales, Vacunas, Secretaría Anticorrupción. En marzo de 2019 el asambleísta por la Revolución Ciudadana, R.A, denunció de una supuesta empresa offshore de la familia L.M denominada Ina Investment, su nombre sería el acrónimo de las tres últimas letras de las hijas del mandatario: I, K y C.

Según el legislador, fue E.M, hermano del jefe de Estado, quien constituyó la empresa fantasma en 2012 para recibir dineros por medio del empresario y a la vez testaferro X.M.C, producto de coimas a las empresas china SINOHYDRO y la panameña RECORSA; era como una especie de peaje que cancelaba para adjudicarles ciertas contrataciones. En uno solo de esos movimientos, se habría pagado 18 millones de dólares. (Pichincha, 2021, pág. 1)

El segundo gobernante de la revolución ciudadana, movimiento supuestamente de izquierda que había ganado gran aceptación por parte del pueblo ecuatoriano, luego de la ejecución de grandes obras en el gobierno de R.C; su coideario llegó con la propuesta de continuar con las monumentales obras en el país, se hablaba de 4 millones de viviendas para los ecuatorianos, luego de instalarse en el poder rompieron relaciones con su antecesor y patrocinador de su campaña electoral.

El pueblo ecuatoriano aspiraba acabar definitivamente con la corrupción en el país, sin embargo, nada de esto ocurrió, el gobierno se vio involucrado en varios actos de corrupción mismos que fueron publicitados por redes sociales y por medios de comunicación, lamentablemente como estaba en el poder y tenían influencias sobre la justicia, no se ha logrado esclarecer hasta la actualidad dichos actos de corrupción, lo grave es que no hay sentencias hasta la actualidad.

### **Gobierno de G.L (2021-2025)**

El Gobierno de G.L se ve involucrado en la venta de puestos en el servicio público. En otra transcripción, en cambio, el mismo S.P. dice: “está encargado de la Secretaría de la Gestión de Campaña de la Presidencia y está manejando los temas”. Otro de los procesados, J.M S.N. dice en otra grabación “que Juan José Júnior habría ofrecido ayudar, pero le había pedido USD 30.000 por meterlo en la Aduana “. Aparentemente, los involucrados se refieren a J.J.P y a su hijo. Aunque el padre, exconsejero de L, aseguró que se han tomado sus nombres. Este caso se inició por una denuncia anónima recibida en la línea 1800-Delito. Ahora se conoce que la llamada se hizo del despacho de C.R, directora del Senae, ya que a ella le ofrecieron USD 3 millones a cambio de un cargo en esa entidad. (Primicias, 2022, pág. 1)

El gobierno actual no se queda atrás en los hechos de corrupción, se le acusa de enriquecimiento ilícito desde que era ministro de economía del gobierno de Jamil Mahuad, en la actualidad se le acusa de tener cuentas en paraísos fiscales, hecho que prohíbe la constitución a quienes son candidatos o ejercen una función pública, se le acusa de favorecer a familiares que producen productos de primera necesidad como el aceite comestible que subió casi el 100% de su costo y el dueño es el yerno del presidente de la república, en la

actualidad se ventila en la Asamblea Nacional la designación de la Directora de Aduanas, quien según anuncian los asambleístas denunciantes se le nombro sin tener un título académico de tercer nivel, posterior a su nombramiento aparece con un título otorgado por una fundación, cuando los títulos de tercer nivel los otorgan las Universidades, en las Aduanas según los denunciantes se festinan los puestos públicos al mejor postor, según comentan se pagan hasta millones por un puesto en las aduanas, lo grave del caso es que se vinculan entre los ofertantes a redes relacionadas con el narcotráfico.

#### **4.4.- Instrumentos jurídicos.**

Existen varios instrumentos jurídicos para luchar contra la corrupción, que van desde Convenios Internacionales, la Constitución de la República del Ecuador, análisis de la Ley de Extinción de Dominio.

##### **4.4.1. Convención Interamericana contra la Corrupción:** (Convención Interamericana contra la Corrupción, 2017, pág. 3)

**El artículo II** sobre los propósitos de la presente Convención son:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.

La Convención Interamericana contra la corrupción, se plantea promover y fortalecer el desarrollo de los Estados Partes, lamentablemente desde el 29 de marzo de 1996 en que dio dicha convención, hasta la fecha nada a cambiado, la corrupción sigue actuando tan campante como hasta antes de 1996. También se planteó prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, todo esto ha quedado en papeles, los mismos gobiernos que participaron en aquella convención estuvieron involucrados en actos relacionados con la corrupción.

2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

La cooperación entre Estados, es casi nula, no conozco hasta la actualidad un caso de corrupción que se haya resuelto en base a la cooperación entre estados miembros de la Convención, cuando los casos han sido denunciados en una gran mayoría ha sido la prensa quiénes denunciaron y los Estados han dado una información básica que no ha traído mayores consecuencias que permitan mantener una lucha firme contra la corrupción.

**En el artículo III** sobre las medidas preventivas a los fines expuestos en el artículo II de esta Convención, los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer: (Convención Interamericana contra la Corrupción, 2017, pág. 5)

1. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

Entre las medidas que se acordaron en la mencionada convención, se acordó exigir a los funcionarios públicos informar a las autoridades sobre los casos de corrupción en la función pública, habíamos señalado anteriormente que los actos de corrupción la cometen personas que tienen poder y grandes empresas dedicados a estas prácticas, desde muchos años atrás, por lo tanto si investigamos la cantidad de denuncias que han realizado los funcionarios públicos son casi inexistentes, al tener poder y estar enquistados en las altas esferas gubernamentales, quiénes denuncian estarían corriendo grave peligro.

1. Sistemas adecuados para la recaudación y el control de los ingresos del Estado, que impidan la corrupción.

Hasta la actualidad todos los sistemas inventados para controlar la corrupción han fracasado, tal es el caso del sistema nacional de compras públicas, a través de este sistema no conozco que se haya detectado defraudación contra el Estado, sin embargo, cada determinado tiempo nos enteramos por los medios de comunicación grandes actos de corrupción que se cometen con muchísima frecuencia.

2. Leyes que eliminen los beneficios tributarios a cualquier persona o sociedad que efectúe asignaciones en violación de la legislación contra la corrupción de los Estados Partes.

En nuestro país no existe beneficios a quienes pagan sus impuestos puntual y honestamente, por el contrario, los beneficiados con moratorias y exenciones tributarias se dan a quienes no pagan, que generalmente son grandes empresas e incluso monopolios, el pequeño tributante cuando no paga los impuestos automáticamente les clausuran sus establecimientos a los dos o tres meses.

3. Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno.

Lamentablemente en Ecuador, todavía no se ha legislado, quienes denuncian actos de corrupción están expuestos a que los corruptores tomen venganza por no permitirles cumplir con sus actos vandálicos, tal fue el caso que se dio; con el caso del General de Aviación Jorge Gabela quién denunció sobreprecios en la compra de helicópteros para el ejército ecuatoriano, a los pocos meses de realizar dichas denuncias fue victimado saliendo de su domicilio.

4. Órganos de control superior, con el fin de desarrollar mecanismos modernos para prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas.

Durante los últimos gobiernos han creado una serie de organismos para supuestamente luchar contra la corrupción, dichos organismos no duran más de un período de gobierno, automáticamente son eliminados y los gobiernos a lo cual sirvieron han resultado vinculados a grandes casos de corrupción.

**En el artículo XV Medidas sobre Bienes:** (Convención Interamericana contra la Corrupción, 2017, pág. 22)

1. De acuerdo con las legislaciones nacionales aplicables y los tratados pertinentes u otros acuerdos que puedan estar en vigencia entre ellos, los Estados Partes se prestarán mutuamente la más amplia asistencia posible en la identificación, el rastreo, la inmovilización, la confiscación y el decomiso de bienes obtenidos o derivados de la comisión de los delitos tipificados de conformidad con la presente Convención, de los bienes utilizados en dicha comisión o del producto de dichos bienes.

Este es uno de los artículos importantes que se establece en esta Convención, lamentablemente en nuestro país, no ha sido posible ponerlos en práctica, se han confiscado bienes que no representan una mínima parte de los dineros o bienes en litigio, se conoce muy poco de la cooperación internacional para aclarar, sancionar o incautar bienes que son producto de la corrupción en nuestro país.

#### **4.4.2. Convención Americana de Naciones Unidas contra la Corrupción.**

Según la Organización de Naciones Unidas (ONU) establece: Brindará asistencia técnica para el fortalecimiento de las instituciones y los sistemas nacionales de la lucha contra la corrupción y apoyará la aplicación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción, de la cual Ecuador es parte, considerando las prioridades y los nuevos retos derivados de la crisis ocasionada por el COVID 19. (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2021, pág. 45)

La asistencia de la Naciones Unidas a los organismos Nacionales de lucha contra la corrupción, no son nuevos, existe desde hace muchísimo tiempo atrás, el problema radica al momento de tomar decisiones como país, para poner tras las rejas a quienes han caído en estos hechos ilícitos, para que devuelvan al Estado ecuatoriano los dineros o bienes sustraídos ilegalmente, por lo general estos hechos terminan enredados y quedan en la impunidad.

Según la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción señala “se aplicará de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento a la corrupción y el embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto” (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2021, pág. 48). Este es uno de los articulados que la sociedad ecuatoriana y latinoamericana quisieran incluir en sus respectivas leyes para luchar contra la corrupción, lamentablemente esto no es posible, gran parte de los legisladores quienes son los que aprueban las leyes y los gobiernos de turno están vinculados a hechos de corrupción, hasta la actualidad no se ha conocido un gobierno que haya estado libre de actos de corrupción durante los últimos veinte y cinco años.

Según determina la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su artículo 31 señala “que cada Estado parte adoptará en el mayor grado en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para autorizar el embargo preventivo, incautación y decomiso” (Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, 2021, pág. 25). Uno de los grandes sueños de la población ecuatoriana es lograr que los impuestos, la producción nacional y la riqueza mineral algún día sirva para el engrandecimiento de nuestro país, hasta la actualidad dichas riquezas solo han servido para engordar los bolsillos de unos cuantos empresarios vinculados a los gobiernos de turno, en los pueblos donde se encontrado petróleo, viven en la absoluta miseria, igual ocurre donde se ha encontrado otros minerales como oro, plata, entre otros.

#### **4.4.3 Análisis de la Ley de Extinción de Dominio**

Ley de Extinción de Dominio consiste “la declaración de titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular, ni quien ostente o se comporte como tal y se aplica sobre bienes adquiridos mediante acciones u omisiones contrarias al derecho” (Ley Orgánica de Extinción de Dominio, 2021, pág. 6).

Ante los aumentos constantes de delitos contra los bienes del Estado y sus empresas se requiere de una actitud, mucho más radical de tal forma que las personas que practican este tipo de actos, logren convencerse que los delitos contra los fondos públicos, no quedarán en la impunidad y que se aplicarán esta ley con rigurosidad, incautando sus bienes, solo



aplicando la ley con dureza, se logrará que estas organizaciones delictivas, se abstengan de atentar contra los bienes que pertenecen a los ecuatorianos.

Según la Noticia de Fundación Ciudadanía y Desarrollo (FCD) con fecha 19 de enero de 2021 establece: Después de 3 años de la primera propuesta de proyecto, el pasado 19 de enero de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Recuperación de Bienes de Origen y Destino Ilícito e Injustificado o llamado Ley de Extinción de Dominio con fecha 14 de mayo de 2021, la normativa tiene como propósito regular los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito, también establece que esta ley es patrimonial, imprescriptible, autónoma, distinta e independiente de cualquier otro proceso o materia”. (Fundación Ciudadana y Desarrollo, 2021, pág. 1)

En los países desarrollados no existe contemplación contra aquella persona que irrumpe impuestos, es parte de hechos de corrupción u otros actos ilícitos al margen de la ley, lamentablemente en nuestros países se busca que las leyes sean contemplativas y de ser posible se las puede evadir, cuando se trata de sancionar a las personas que les roban al Estado que generalmente están enquistadas en las altas esferas del poder, ejecutivo, legislativo, judicial, entre otros poderes que son los que cometen este tipo de delitos y buscan la impunidad.

El Diario la Hora del 24 de marzo de 2022 nos indica “En Guatemala, en los tres primeros años de su aplicación, con la Ley de Extinción de Dominio se incautaron alrededor de \$3,2 millones en activos, según el diario La Hora de Guatemala. Para implementar la Ley en Ecuador se necesita que haya jueces especializados en anticorrupción y crimen organizado, que la Procuraduría tenga una unidad que trabaje solo este tipo de delitos, ya que son ellos los que deben hacer las acusaciones particulares y que la Fiscalía también tenga un departamento para este tipo de investigaciones” (Diario la Hora, 2022, pág. 1)

La aplicación de la Ley de Extinción de Dominio ha sido planteada como una posible solución a los actos de corrupción que quedan impunes en la mayoría de casos en nuestro país. La experiencia en Guatemala es importante donde ya se aplica la mencionada ley. Según los expertos en el tema en nuestro país para aplicar la vigencia de dicha ley se requiere tener jueces especializados exclusivamente para estos casos y que estarían trabajando para la Procuraduría General del Estado, es importante recordar que dos de los tres últimos procuradores del Estado, están presos por haber sido vinculados a hechos de corrupción.

#### **4.5. Patrimonio del Estado**

Patrimonio del Estado “es el conjunto de bienes y derechos, recursos e inversiones, que como elementos constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal ha acumulado el Estado y posee a título de dueño propietario, para destinarlos o afectarlos en forma permanente a la prestación directa o indirecta de los servicios públicos a su cuidado o a la realización de sus objetivos o finalidades de política social o económica”. (Ley de Patrimonio del Estado y Municipios, 2012, pág. 1). El patrimonio del Estado es un bien común al servicio de los ecuatorianos, al cual tenemos la obligación legal y moral, todos los ciudadanos de cuidarlos, se ha vuelto un botín del que todos, quisieran llevarse una parte, especialmente los mal llamados políticos, es bastante común en nuestro pueblo escuchar decir “ lo que es del pueblo no es de nadie”, por lo tanto se llevan todo lo que pueden, de ahí que nadie cuida, ni se preocupa por lograr que el patrimonio del Estado crezca para bien de los ecuatorianos.

El patrimonio del Estado “es el conjunto de bienes del que es titular el ente estatal, según Gustavo Ingrosso lo define como el conjunto de las cosas (incluidos bienes demaniales) que son objeto y materia de posesión estática por parte del Estado” (Ingrosso, 1957, pág. 666). El patrimonio del Estado es conjunto de bienes y derechos, con recursos e inversiones pertenecen al ente público, que como manuales constitutivos de su estructura social o como resultado de su actividad normal ha acumulado el Estado y posee a título de dueño propietario, para destinarlos o afectarlos en forma permanente.

Según la Constitución en el artículo 83 se determina que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la Constitución y la ley, según sus numerales 8 “el de administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción” y 17 “así como participar en la vida política cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 42)

El espíritu del artículo 83 es muy importante por cuanto los ciudadanos deberíamos empoderarnos en el manejo y la administración de los bienes públicos como lo dice el numeral 8 que debemos cuidar que se administren honradamente con el irrestricto apego a la ley, lamentablemente esto no ocurre se ha generalizado, tanto los servidores públicos se han visto en ciertos actos ilícitos y con esto tienen ciertos beneficios tanto para sí mismos como a terceros de los cuales no necesitan denunciar aquellas frases que dicen que un gobernante con tal que trabaje así robe, lo que es del Estado es de todos y como es de todos no tiene dueño, por lo tanto, me lo llevo, muchas de estas frases se les han aplicado al sector público por estos hechos no son sancionados con rigurosidad y quedan en impunidad.

#### 4.5.1. Hacienda Pública de 1830

La Hacienda Pública denominada como “conjunto de las decisiones económicas que se manifiestan en la realización de ingresos y gastos públicos y la mutua relación entre ellos” (Paredes, 2012, pág. 1) .Luego de la independencia del Ecuador de la corona española, los tributos que iban a parar al Rey de España, ahora debían sufragar los gastos de la independencia y del sostenimiento del Estado, inicialmente el Libertador Simón Bolívar designo gobernadores en cada uno de lo que hoy son los países bolivarianos, cuando Ecuador se declara República independiente empieza a organizar su presupuesto para ello se crea la Hacienda Pública en 1830.

Hacienda pública es “una rama del Derecho público como lo son el Derecho político y el administrativo, en este sentido, entendemos por Hacienda: ‘la ciencia que trata de estudiar teórica y prácticamente los gastos e ingresos públicos; la fijación de los primeros y la recaudación, inversión y contabilidad de los segundos para satisfacer con justicia y acierto las verdaderas necesidades del Estado” (Brañas, 1891, pág. 262). La hacienda pública se convirtió en el organismo dedicado a conseguir los recursos que necesita el Estado para su funcionamiento, con miras a lograr el desarrollo del país, lamentablemente desde el nacimiento de Ecuador como nación ya existía la corrupción, incluso en las batallas de la independencia había oficiales que se aprovechaban de la generosidad de los pueblos y los cabildos (como lo denuncia Pio Jaramillo Alvarado en su obra Historia de Loja y su provincia).

La Hacienda pública “siendo su defecto más visible la reducida extensión dada al análisis del gasto público. Por lo demás cabe alegar en su favor un meritorio rigor en la exposición de las ideas, la profundidad y amplitud” (Enciclopedia Jurídica, 2020, pág. 18). La Hacienda Pública estaba constituida con una base legal muy clara cuyos objetivos apuntaban a constituir un estado que propone el desarrollo de sus pueblos, su titular era designado directamente por el Presidente de la República.

La Hacienda Pública ecuatoriana “encargada de obtener los recursos monetarios, que servirán para financiar las diversas actividades públicas, contempladas tanto en el Presupuesto General del Estado como en los Presupuestos Institucionales de los diferentes niveles subnacionales” (Válgaz, 2012, pág. 43). La hacienda pública tenía como único fin proveer de recursos al Estado para el funcionamiento de las instituciones que dependieran de él, es decir, estaba encargada de elaborar lo que hoy conocemos como Presupuesto General del Estado, además de impulsar el desarrollo.

El 2 de diciembre de 1927, como consecuencia del asesoramiento prestado al país por la Misión Kemmerer, entró en vigencia la Ley Orgánica de Hacienda, publicada en

el Registro Oficial N° 448 de 16 de noviembre de 1927. A través de este documento se creó, entre otras instituciones, la Contraloría General de la Nación, como departamento independiente del gobierno, con el objeto de realizar el control fiscal, compilar cuentas y constituir la oficina central de la contabilidad del Estado. (Contraloría General del Estado, 2020, pág. 15)

En el año de 1927 luego de la más grande crisis bancaria que ha conocido el país, el Estado empieza a reorganizarse para superar esa catástrofe, entre las iniciativas sugeridas tanto a lo interno como a lo externo, se crea la Contraloría de la Nación, con el objetivo de controlar, fiscalizar, compilar las cuentas y construir la oficina central de contabilidad, como podemos darnos cuenta hasta antes de 1927 ni siquiera existía una contabilidad clara para conocer cuanto ingresaba y cuanto salía del Estado, de ahí que hasta la actualidad muchos gobernantes quieren manejar las instituciones del Estado como si fueran sus haciendas.

Con el decreto Ley 1065-A se reformó la ley Orgánica de Hacienda de 1927. Estas enmiendas fueron codificadas en 1960 y establecieron que la Contraloría debe contar con un sistema moderno de control (Sistema Integrado de Administración Financiera y Control), con el fin de precautelar la administración, efectiva y eficiente, de los recursos humanos, materiales y financieros del Estado. (Contraloría General del Estado, 2020, pág. 17)

Las enmiendas propuestas en 1927 a la Hacienda Pública fueron codificadas en 1960 y establecieron que la Contraloría debía integrar un Sistema Integrado de Administración Financiera y Control, que procuraba una eficiente administración tanto de los recursos económicos, humanos, materiales y financieros del Estado.

La Constitución de 1967, en el Título X, se cambió la denominación de "Contraloría General de la Nación" por "Contraloría General del Estado". Esta modificación, más que nominal, respondió a la "necesidad de alinear las funciones institucionales con la definición del Estado como organización jurídica y política. Además, se instauró como el organismo de fiscalización y contabilidad de la hacienda pública" (Contraloría General del Estado, 2020, pág. 17)

Con la constitución de 1967 se cambia la denominación de Contraloría General de la Nación por "Contraloría General del Estado", esta modificación pretendía alinear las funciones institucionales, con la definición del Estado, se instauró como organismo de fiscalización y contabilidad, la población tenía mucha expectativa con el funcionamiento de la nueva instancia de control.

En 1977 se expidió la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que se publicó en el Registro Oficial 337, de 16 de mayo de ese año. Este cuerpo legal sustituyó a la Ley Orgánica de Hacienda Codificada. La Ley de Administración contenía las normas fundamentales que rigen la estructura y funcionamiento de la Contraloría General del Estado e instauró el sistema de control gubernamental moderno de los recursos públicos. Así, la Contraloría dejó de ser la oficina de contabilidad e intervención fiscal, para constituirse en un organismo superior de control de los recursos de las entidades del sector público, con la facultad de observar las operaciones financieras y administrativas de las entidades públicas o privadas que manejen recursos estatales, a través de exámenes especiales, auditorías financieras y auditorías operacionales. (Contraloría General del Estado, 2020, pág. 18)

En 1977 se expidió la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control este cuerpo legal sustituyó la Ley Orgánica de Hacienda Codificada cuya ley contenía normas fundamentales que rigen su estructura y financiamiento, se instauró el sistema de control gubernamental moderno de los recursos públicos, de esta forma se constituyó en un organismo superior de control de los recursos de las entidades del sector público, con facultades mucho más amplias, debía observar las operaciones financieras y administrativas de las entidades públicas o privadas; como ya lo hemos señalado el espíritu de la ley es importante, pero nada ha detenido que la corrupción siga avanzando.

### **Gran Colombia (1822-1824-1826-1830)**

- 1822.- Contaduría General de Hacienda.

A partir de 1822 el Estado ha buscado mecanismos para preservar sus recursos y ponerlos a buen recaudo, para que estos estén al servicio de la población. Tal es el caso de la Contaduría General de Hacienda con la que inició la administración del Estado luego de su independencia

- 1824.- Se suprimió la Contaduría General y se crean las Contadurías Departamentales, que se establecen en Quito, Guayaquil y Cuenca.

Se ensayaron varios modelos en procura de un buen manejo de los fondos públicos, tal es el caso de 1824 de la supresión de la Contaduría General, para crear las Contadurías Departamentales en Quito, Guayaquil y Cuenca.

- 1826.- Se crearon la Contaduría General y los cargos de Contadores Generales y Contadores Departamentales.

En esta búsqueda de mejorar la administración pública se creó la Contaduría General con los cargos de contadores generales y departamentales, por lo que se pretendía mantener un mejor control tanto a nivel nacional como departamental.

### **República del Ecuador**

1830.- Se constituyeron la Contaduría General y las Contadurías Departamentales.

1846.- Se instituyeron las Contadurías Mayores en las ciudades de Quito, Cuenca y Guayaquil.

1851.- Se estableció la Contaduría General como un Tribunal Superior de Cuentas y las Contadurías Mayores, como juzgados de Distrito.

1861.- Se creó el Tribunal de Cuentas.

1896.- Se creó el Tribunal de Cuentas de Guayaquil. (Contraloría General del Estado, 2020, pág. 1)

Una de las grandes debilidades del Ecuador como república ha sido la de mantener el control de los recursos que genera la nación, se realizaron múltiples cambios de instituciones, normas legales, fines y propósitos, al final la corrupción ha resultado ganadora.

1927.- El 3 de diciembre se creó la Contraloría General de la Nación, como parte de la modernización del aparato estatal, impulsada por el presidente Isidro Ayora.

1956.- Se expidió el "Nuevo Reglamento", que estableció la estructura organizacional de la Contraloría con una división de 10 departamentos, a cargo de un Director.

1967.- La Constitución modificó el nombre del organismo por "Contraloría General del Estado".

1977.- Se expidió la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, que sustituyó a la Ley Orgánica de Hacienda e instauró el sistema de control gubernamental moderno de los recursos públicos.

2002.- El 12 de junio del 2002, se publicó la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en el suplemento del Registro Oficial N.-595, LEY N.- 2002-73. (Contraloría General del Estado, 2020, pág. 1)

En el ámbito del control también han existido modelos que se han modificado la mayoría se han copiado de las experiencias de otros países, lo cierto es que la corrupción sigue beneficiándose de los recursos del Estado, igual más cuando nos independizamos, si tuviéramos que calificar sobre 10 la ejecución de la Contraloría General del Estado no pasaría de 5, absolutamente todos los gobiernos que se han turnado en el poder han caído en manos

de la corrupción, incluso muchos contralores que son la autoridad máxima del control en el país han sido vinculados a hechos de corrupción, pese a existir archivos, documentos de la prensa sobre casos de corrupción de funcionarios públicos, los gobiernos de turno y autoridades, no han tomado acción alguna.

#### **4.5.2. Arcas Fiscales.**

La mayoría de la población ecuatoriana, es honesta y aporta sin mayor oposición con sus impuestos a las arcas fiscales, la gran empresa, la que se niega a pagar sus impuestos al erario nacional y con frecuencia obtienen beneficios a su favor por parte de los gobernantes de turno.

En 2018 los impuestos representaron el 39,5% del total de los ingresos, superando al 22% de petrolero. El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es el tributo que más aporta a las arcas fiscales, representa el 16,4% de los ingresos. El petrolero ha perdido fuerza en el financiamiento gubernamental, pues la caída de precios repercute negativamente en las arcas estatales. Así los ingresos no petroleros se consolidan como la principal fuente de ingresos para el sector público. (Cobos, 2017, pág. 35)

En un estudio realizado en el 2018 se demuestra que los impuestos generan el mayor nivel de ingresos al Presupuesto General del Estado, mucho más arriba de lo que genera el petróleo y otros tipos de minería que tanto daño hacen al ambiente y a la vida.

La llegada del Fondo Monetario Internacional (FMI) es el inicio para un saneamiento de las cuentas fiscales. Entre las recomendaciones que establece el FMI se encuentra la reducción del tamaño del Estado y por consiguiente del gasto corriente, el incremento de las reservas internacionales y la solidez del Banco Central del Ecuador (BCE). También se espera mejorar la recaudación tributaria, creando nuevos mecanismos de cobro y monitoreo. Los grandes contribuyentes ecuatorianos aportaron a las arcas públicas 4.810 millones de dólares entre mayo y diciembre de 2021, según un informe difundido este por el Servicio de Rentas Internas, en lo que representa un crecimiento de 600 millones con respecto al lapso anterior. (Islas, 2022, pág. 1)

El Fondo Monetario Internacional ha realizado varias sugerencias al Estado ecuatoriano para lograr el saneamiento de las arcas fiscales, entre las recomendaciones plantea: la reducción del tamaño del Estado para de esta forma disminuir el gasto público, creando falsas expectativas en los servidores públicos sobre su continuidad en los puestos de trabajo, es necesario que en el país se tomen las cosas con seriedad y se mejore la recaudación

tributaria, especialmente de la gran empresa, los bancos y otras instituciones financieras o empresas productivas del país.

En un comunicado, el Servicio de Rentas Internas indicó que los sectores económicos que tuvieron mayor participación en la recaudación fiscal figuran, entre otros, las financieras y seguros, comercio, manufactureras, petrolero y minas, y comunicación. La Dirección de Grandes Contribuyentes del ente fiscal finalizó en ese mismo período 154 procesos de control de carácter intensivo, extensivo, semi intensivo, análisis de riesgos y persuasivo, cuyo rendimiento ascendió a 205 millones de dólares y logró una recuperación efectiva forzosa de impuestos de 95 millones de dólares. (Islas, 2022, pág. 1).

Según el Servicio de Rentas Internas, las instituciones que mayor recaudación fiscal la han generado, son: los seguros, el comercio, la industria, la minería y las comunicaciones, lamentablemente en el país aún no tenemos una cultura tributaria, como en los países desarrollados donde las ganancias extras son compartidas con los empleados y con el Estado.

La directora general del Servicio de Rentas Internas, M.A, dijo que en Ecuador existen 680 grandes contribuyentes, entre personas naturales y sociedades. Para la funcionaria, las cifras positivas de recaudación son el resultado de las acciones realizadas por el Servicio de Rentas Internas para controlar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias de ese tipo de contribuyentes, que representan más del 53% de la recaudación total en el país. La Dirección de Grandes Contribuyentes se creó en mayo pasado en apego a las mejores prácticas internacionales y con el fin de asegurar e incrementar el potencial recaudatorio, teniendo como premisa llevar a este grupo hacia los más altos estándares de conducta fiscal. (Islas, 2022, pág. 1)

El Servicio de Rentas Internas que es la instancia encargada de recaudar la contribución que aportamos los ecuatorianos al Estado, nos indica que existen 680 grandes contribuyentes entre personas naturales y sociedades, quizá para mejorar su recaudación el SRI debería modernizarse como lo hacen en otros países, donde se despliegan importantes campañas de motivación para que los contribuyentes, no solo paguen al Estado sus impuestos, sino que también resulten beneficiados con el pago de los mismos, motivando de esta forma a que la sociedad civil tribute de forma puntual sus obligaciones.

La recaudación tributaria en 2021 ascendió a 13.976 millones de dólares, un incremento del 13% con relación a la de 2020, cuando se recaudaron 12.382 millones de dólares, y también un 1% superior a la de 2019 (13.875 millones). Andrade atribuyó el aumento de 1.594 millones de dólares a la reactivación económica y, también, a las



acciones de cobro y procesos de control ejecutados por el SRI a escala nacional. (Islas, 2022, pág. 1)

En los 3 últimos años la recaudación fiscal ha ido creciendo en forma ascendente, hecho que es esperanzador para el país, ya que normalmente ha existido decrecimiento especialmente los últimos 2 años, por efectos de la pandemia, sin embargo, saber que hay un crecimiento en la aportación fiscal, es un importante triunfo para la economía fiscal.

#### **4.5.3. Banco Central del Ecuador o Reserva Monetaria**

El Banco Central del Ecuador “es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica.” ( Banco Central del Ecuador, pág. 6). El Banco Central del Ecuador es una institución de la función ejecutiva, que permite otorgarle un servicio a la ciudadanía y su única función en la época actual es el de garantizar la permanencia de la dolarización.

El Banco Central del Ecuador custodia las reservas internacionales y aporta directamente a preservar la solidez de la economía promoviendo el uso de los medios de pago, impulsando la educación financiera y garantizando la disponibilidad de billetes y monedas en el país. La Junta de Política y Regulación Monetaria es el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador. ( Banco Central del Ecuador, pág. 14)

El Banco central del ecuador es la custodia de la reserva internacional, con lo que se busca mantener la solidez de la economía nacional, quizá el banco central garantiza la disponibilidad de billetes y monedas del país, el país también debería promover la educación financiera en áreas como: microeconomía familiar.

##### **4.5.3.1. Reseña Histórica**

El Banco Central del Ecuador nació a raíz de las reformas y valores fundacionales de la Revolución Juliana del 9 de julio de 1925, con el mérito de ser el primer y único banco nacional emisor que planteó la salida de la aguda crisis que existía en el país. En opinión de L.N.D, la crisis económica de inicios del siglo XX, fue causada por la inconvertibilidad del billete, las emisiones sin respaldo, la inflación, la especulación, el abuso del crédito y el desnivel de la balanza de pagos. Ante esta situación debía enfrentarse saneando la moneda y regularizando el cambio. Bajo estos valores fundacionales se creó el Banco Central del Ecuador (BCE), dentro de un abigarrado conjunto de reformas de la economía ecuatoriana apoyadas por los militares y civiles congregados alrededor de las ideas julianas y venciendo la inercia de algunos grupos a quienes no les interesaba el progreso en esta índole. ( Banco Central del Ecuador, pág. 23)

El Banco Central del Ecuador nace luego de una grave crisis generada por la emisión de billetes, acto que estuvo a cargo de la banca privada hasta ese entonces, la avaricia les llevo a los banqueros a emitir billetes sin respaldo económico, L. N.D tuvo la valentía de enfrentarse a la gran banca privada que al final manejaba la economía nacional, partir de esas denuncias la solución planteada era: la creación del mismo para que se convirtiera en la única institución emisora de dinero, esta propuesta tuvo el apoyo de civiles y militares, no ocurrió lo mismo con la banca privada que se negaba aceptar esta propuesta, como la solución a la gran crisis que debía superar el país.

“En esa propuesta se creaba al Banco Central del Ecuador como una institución autorizada a emitir dinero, redescontar la tasa fija, constituirse en depositaria del gobierno y de los bancos asociados, administrar el mercado de cambios y fungir de agente fiscal. Es así como el 4 de marzo de 1927 el Presidente Isidro Ayora suscribe la Ley Orgánica del Banco Central del Ecuador; la escritura pública de constitución de esta entidad se emite el 9 de julio del mismo año (segundo aniversario de la Revolución Juliana) y finalmente, el 10 de agosto de 1927, el Banco Central del Ecuador inicia operaciones, siendo esta fecha considerada como la de su fundación” ( Banco Central del Ecuador, pág. 25).

La propuesta de crear el Banco Central del Ecuador era oportuna tenía las funciones de: emitir dinero, redescontar la tasa fija, constituirse en depositaria del gobierno y de los bancos asociados, administrar el mercado de cambios y fungir de agente fiscal, el Presidente Lojano Isidro Ayora, tomó la decisión, el 4 de marzo de 1927 de sentenciar a la escritura pública la Constitución del Banco Central del Ecuador y se emite el 9 de julio del mismo año, el 10 de agosto de 1927 inicia sus operaciones, con la primera edición de billetes, el rol del Banco Central, a mi juicio a sido de mucha importancia, especialmente los primeros años de su creación, ya que el Presidente Ayora tuvo duros enfrentamientos con los banqueros de aquellos tiempos, que creían, en un corto tiempo fracasaría dicha propuesta y serían los bancos privados quienes se harían cargo de la emisión de dinero, como lo habían hecho hasta entonces, el Banco Central del Ecuador aún sigue en vigencia.

#### **4.5.3.2. Un Banco Central para el desarrollo**

El Banco Central del Ecuador tiene la misión de garantizar el funcionamiento del régimen monetario, controlar la inflación e impulsar el crecimiento económico del país. Preocupación esencial de un banco central es siempre la estabilidad de la moneda, es decir, mantener el valor de esta inflación. La única manera de lograr este objetivo es que los agentes económicos confíen en el valor de la misma. Un requisito indispensable para ello constituye la estabilidad financiera, debido a que en cualquier régimen monetario incluido el de dolarización, una crisis del sistema financiero

generada por falta de confianza o por un inadecuado manejo de las entidades financieras, provocará corridas de depósitos y quiebra de instituciones financieras, lo que a su vez implica que el gobierno nacional necesitará de recursos para pagar los costos generados por dicha crisis. ( Banco Central del Ecuador, pág. 27).

El Banco Central del Ecuador hasta el año 2000, tuvo entre sus funciones la de emitir dinero, considero que su función fue buena, lamentablemente la política y la corrupción se adueñaron del poder y la economía, antepusieron los intereses de grupo a la economía nacional y empezaron a devaluar la moneda como forma de pagar favores políticos a grandes empresas implicadas en la política y la corrupción.

El Banco Central del Ecuador siempre tuvo la confianza de los agentes económicos y el reconocimiento de la población que confiaron en su valor, la quiebra de la banca privada y la crisis del 2000, no se debió a un mal manejo del Banco Central del Ecuador, sino al manejo político de la economía nacional.

A su vez, la estabilidad financiera es condición para el crecimiento económico, debido a que el sistema financiero es necesario para que los agentes económicos realicen de manera eficiente sus transacciones económicas y para canalizar el ahorro al crédito. De otro lado, un adecuado desempeño del aparato productivo, traducido en crecimiento económico, contribuye a mantener la estabilidad financiera porque permite el cumplimiento de las obligaciones crediticias, generándose de esta manera un círculo virtuoso en la economía. ( Banco Central del Ecuador, pág. 28).

La estabilidad financiera en cualquier estado, es condición indispensable para el crecimiento económico, los sistemas financieros son necesarios en toda sociedad para que los agentes económicos realicen sus transacciones, para canalizar el ahorro y el crédito, así es como funciona la economía de los países, en nuestro país el Banco Central cumplió su rol.

De ahí la importancia de que el Banco Central del Ecuador, como parte del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, impulse el crecimiento económico de la nación, lo que a su vez coadyuva a mantener la estabilidad financiera y monetaria. A fin de asegurar la estabilidad financiera, el Banco Central del Ecuador, entre otros instrumentos, dota a la sociedad de un mecanismo de pago eficaz y transparente que genera confianza y credibilidad entre los diferentes agentes económicos (sistema de pagos), administra el encaje bancario y el mecanismo de reciclaje de liquidez y forma parte de los órganos reguladores del sistema financiero. ( Banco Central del Ecuador, pág. 29)

Señalaba en párrafos anteriores que el Banco Central del Ecuador ha sido uno de las instituciones más sólidas que ha tenido el país, los últimos cien años, cumplió con sus obligaciones legales y constitucionales, contribuyó al impulso económico del país, a mantenido la estabilidad financiera y monetaria, su rol ha sido muy importante desde su creación, durante la emisión de monedas, hasta la actualidad que coadyuva a mantener la dolarización.

#### **4.5.3.3. El Banco Central y su autonomía**

Con la Constitución de 2008 el Banco Central del Ecuador dejó de ser “autónomo” y se constituyó en una persona jurídica de derecho público que tiene la responsabilidad de instrumentar las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera formuladas por la Función Ejecutiva. La Constitución de 2008 también obligó a una reestructuración integral de la normativa monetaria y financiera existente, así como de las instituciones responsables de diseñar y ejecutar la política económica. En lo que respecta al Banco Central del Ecuador, entró en una nueva reforma estructural para actualizar su rol y afrontar los retos que se le presentaban. ( Banco Central del Ecuador, pág. 31)

Desde su nacimiento hasta el 2008 el Banco Central del Ecuador era autónomo, con la nueva Constitución se constituyó en persona jurídica del derecho público, desde entonces instrumenta la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera formulados por el ejecutivo, es decir el Banco Central del Ecuador fue puesto a órdenes del gobierno nacional, desde entonces han pasado dos gobiernos y n han hecho nada por mejorar la estructura del Banco Central del Ecuador.

En mayo de 2021, se aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la defensa de la dolarización, que define al Banco Central del Ecuador como Persona Jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, y con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica. Establece como funciones de la entidad: Garantizar que el dinero circule en el país, vigilar el funcionamiento y la salud de la economía; preservar y administrar la reserva internacional; y administrar los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario. ( Banco Central del Ecuador, pág. 31)

Con la aprobación a la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, para defender la dolarización, se le da una nueva definición de persona jurídica de derecho público, que es parte de la función ejecutiva con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, garantiza que el dinero circule en el país, vigila el funcionamiento de la economía, permite administrar la reserva internacional; y administrar los

Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, el BC se considera una de las instituciones más sólidas del país.

#### **4.6. Reparación Integral**

La reparación integral surge como consecuencia jurídica de la vulneración de un derecho por la que se exige a su vez la responsabilidad del agresor. Esta premisa permite afirmar inequívocamente que toda persona que se vea afectada en sus derechos ilegítimamente tiene derecho a exigir la reparación del daño. (Castro & Peña, 2018, pág. 11)

La reparación Integral es una norma jurídica, que garantizan los estados, que se aplica cuando una persona natural o jurídica a vulnerado un derecho, por lo que se exige que el agresor asuma su responsabilidad. Toda persona que se vea afectada en sus derechos, tiene el derecho de exigir la reparación de los daños ocasionados.

La norma fundamental que prevé en materia de garantías jurisdiccionales, en primer lugar, el derecho a la reparación integral de las víctimas de derechos humanos como una consecuencia de la transgresión de uno o varios derechos constitucionales; y, en segundo lugar, que solo culminará el proceso con una constatación de la ejecución de la reparación integral si se han declarado vulneraciones a derechos constitucionales; de este modo, las garantías de protección de los derechos solo son eficaces en la medida que las medidas de reparación integral sean ejecutadas de manera adecuada y oportuna. (Castro & Peña, 2018, pág. 12)

Es muy importante señalar, que la reparación integral es una norma fundamental en materia de garantías jurisdiccionales, En primer lugar, tenemos, el derecho a la reparación integral de toda persona víctima de derechos humanos, como consecuencia de una trasgresión de uno o varios Derechos Constitucionales.

En segundo Lugar, solo culminará el proceso con la constatación de la ejecución de la repatriación integral, si se ha declarado vulneración a derechos constitucionales, las garantías de protección de derechos solo son eficaces en la medida que las medidas de reparación integral sean ejecutadas de manera adecuada y oportuna, como podemos darnos cuenta la reparación integral existe, y es aplicable a cada caso en particular, lamentablemente no vemos que esto se aplique en los casos de corrupción, en los últimos tiempos, por estos actos se jugó con la vida de miles de personas, comprando insumos médicos alterados, imponiendo sobrepuestos a productos médicos durante la pandemia

Según el artículo 17 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, al establecer los requisitos mínimos que deben contener las sentencias

emitidas en las decisiones de garantías jurisdiccionales, consagra “la reparación integral como un elemento imprescindible del fallo constitucional, dado que la declaración de vulneración de uno o varios derechos constitucionales pierde sentido sin la correspondiente reparación integral a la víctima” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, pág. 9). La reparación integral es un requisito elemental para poder efectuarse en el campo jurídico y constitucional dependiendo de los hechos suscitados que genere un servidor público frente a la víctima, lo cual se hará cargo del fallo que haga el juez ya sea en el ámbito constitucional o penal la cual deberá reparar, pero eso a mi criterio no se ha cumplido en su totalidad por lo tanto no se exige en su cumplimiento a los culpables para que se haga efectiva esta reparación y siguen pasando los años y sigue sin darse su total cumplimiento.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 77 de Reparación Integral establece “radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas, su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 36)

La reparación integral se considera para restituir al Estado los bienes y recursos adquiridos de forma fraudulenta y que pertenecen al Estado; hasta la actualidad se ha visto muy poco la aplicación de la reparación integral a quienes han cometido delitos contra el Estado, a tal punto que el pueblo considera que el Estado es el eterno perdedor.

Según la Constitución de la República del Ecuador en su art. 78 inciso 2 referente a la reparación integral menciona “Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 37). En la Constitución en su artículo 78 adopta los mecanismos de reparación integral, para reparar los daños causados al Estado, por la pérdida de recursos o bienes materiales, hasta la actualidad se ha venido afectando la economía nacional, permitiendo que la restitución e indemnización sea más ágil en su ejecución, es lamentable que esto se haya venido repitiendo, de forma continua en perjuicio del Estado ecuatoriano.

Según el Código Orgánico Integral Penal en el título 3 de reparación integral y capítulo único de reparación integral en su Art. 77 menciona lo siguiente: “Las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como lavado de activos, asociación ilícita y

delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 36)

Este artículo de la reparación integral, donde hace mención en la parte pertinente que las personas con sentencias ejecutoriadas, deberán responder con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad, esto hasta la actualidad no se cumple, las personas que han sido sentenciadas cumplen con sus penas pero sus bienes no han sido confiscados, es más las personas que cometen este tipo de delitos normalmente, sacan estos dineros a otros países con mayor preferencia a los paraísos fiscales.

El Código Orgánico Integral Penal en su artículo 628 sobre las reglas de reparación integral en la sentencia nos indica en su numeral 3, “La obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona responsable penalmente.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 223). Esta disposición legal establece la obligación que tienen las personas que han sido sentenciadas, a la reparación integral de la víctima; en los casos de corrupción, o atraco a los bienes o dineros del Estado, hasta la actualidad no se conoce casos donde la reparación integral al Estado haya sido total, de tal manera que el Estado ecuatoriano haya salido ganador.

Según Código Orgánico Integral Penal menciona en el Art. 670 referente al Procedimiento que determina en su inciso respectivo sobre el trámite de los incidentes relativos que estipula “Al incumplimiento de todo o parte de la reparación integral a la víctima que consta en la sentencia, se desarrollará según este procedimiento, que podrá determinar la forma de cumplimiento en caso de indemnización y en caso de probarse el incumplimiento total de los mecanismos de reparación integral hacia la víctima se informará a la Fiscalía para que inicie la acción penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente tipificado en el Art. 282 de este Código”. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 246)

En el Art. 670 del Código Orgánico Integral Penal se señala claramente el procedimiento a seguir en caso de incumplir con la reparación integral hacía la víctima que en este caso sería el Estado ecuatoriano, sin embargo, de sentencia de reparación integral al Estado se conocen pocas y me atrevo a afirmar que sí se han dado, es de montos muy bajos, cuando se trata de altos montos estos casos quedan en la impunidad.

En el Diario el Comercio con fecha 08 de diciembre de 2020 señala “Corrupción: USD 105 millones están por cobrar en siete casos: “La audiencia duró 45 minutos. La tarde del 16 de octubre del 2019, el Tribunal de Casación de la Corte Nacional de Justicia rechazó el último recurso presentado por el exvicepresidente J.G y dejó en firme la

condena de seis años, que 23 meses antes se había dictado por la trama de Odebrecht. Un año y dos meses después de esa decisión final, ni G. ni su tío R.R, ni otros seis procesados han pagado los USD 33,3 millones que los Jueces Nacionales fijaron como reparación a favor del Estado. El monto de reparación que está por cobrar asciende a USD 105 millones. Información oficial muestra que G, es dueño de dos departamentos en Quito y un inmueble en Atacames, Esmeraldas. La Procuraduría dice que en junio pasado investigó los bienes a su nombre y con esa información solicitó a un Tribunal que autorizara el inicio de un proceso para que se concrete la reparación al Estado. (Diario el Comercio, 2020, pág. 1)

El caso del exvicepresidente J.G, es uno de los casos que ha tenido una gran difusión a nivel nacional, que se ha dado, según Fiscalía y los medios de comunicación el Gobierno del exvicepresidente, ha sido uno de los gobiernos con mayores implicaciones o casos de corrupción ha tenido, donde han estado implicados desde el Presidente, Vicepresidente, ministros, Directores Nacionales hasta funcionarios de bajo nivel, lo admirable es que pese a las grandes sumas de dineros y bienes sustraídos, la reparación integral del Estado ecuatoriano es casi nula, la pregunta que surge es: Quiénes están atentando contra el Estado para que no se cumpla la ley, tal como está establecido en la norma.

Noticias Primicias con fecha 07 de febrero de 2020 menciona: Entre los pocos casos de corrupción que han obtenido sentencia las críticas son generalmente las mismas, la rigurosidad de las penas, la reducción de condenas o las medidas que permiten que los sentenciados salgan antes de prisión. Por ejemplo, J.G está por cumplir el 60% de su pena y planea acogerse al régimen de prelibertad. Sin embargo, junto con su tío R.R, debería pagar USD 16 millones de reparación al Estado, por un perjuicio que se calcula en USD 50 millones. La pena de V, atenuada de cuatro años a uno solo, incluye el pago de una reparación por USD 173.000. C.P.Y, que cumple varias sentencias, debe una reparación compartida de USD 4,8 millones. (Primicias, 2020, pág. 1)

En este mismo artículo se hace referencia que existen muy pocos casos de corrupción sentenciados y señalan el caso del exvicepresidente y su tío R. R, entre otros, sí decimos que las penas no se cumplen, la reparación con el Estado especialmente es una situación más compleja, e inentendible lo cierto es que no, la reparación al Estado no se cumple.

#### **4.6.1. Mecanismos de Reparación Integral**

Una vez identificados los daños específicos que recaen en las víctimas, el siguiente paso consiste en identificar los mecanismos adecuados para reparar de manera integral los daños en el caso concreto.



Según el artículo 78 del Código Orgánico Integral Penal. - Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectivo son: (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 37)

- 1. La restitución:** se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación de empleo o de la propiedad, así como el restablecimiento de los derechos políticos. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 37)

La restitución en la libertad de vida familiar hace referencia a los casos de muerte, desaparición forzosa, serán reconocidos como víctimas secundarias: los cónyuges, padres, los hijos, de no existir esto los abuelos.

Restitución de la ciudadanía o nacionalidad, tiene relación cuando una persona de forma injusta o por equivocación, se le quitaron los derechos de ciudadanía, se le obligo a emigrar o se dio un trámite contra derecho, previo a una sentencia de un juez que determina la forma como debe ser reparada la víctima, para en parte resarcir las penurias que debió pasar.

La restitución de retorno al país de residencia anterior, se establece cuando una persona ha sido injustamente juzgada y extraditada a otro país, al comprobarse su inocencia, como forma de reparación debe ser devuelto al país de residencia anterior.

Para recuperación de empleo o de la propiedad, se refiere a los casos donde una persona ha sido sentenciada injustamente, sin las suficientes pruebas legales, el juez debe ordenar la restitución del empleo y la devolución de sus bienes.

Restitución de los derechos políticos, se da en los casos cuando una persona a cumplido su pena, el juez en su providencia deberá señalar que se le restituyan sus derechos políticos.

- 2. La rehabilitación:** se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como a garantizar prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 37). La rehabilitación se trata de los casos que una persona ha sido víctima de violencia u otro tipo de afectación y requiere atención médica o psicológica especializada, el juez debe establecer claramente, que el victimario pague los gastos de rehabilitación.
- 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales:** “se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 37). Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, cuando se producen daños a bienes materiales o inmateriales como consecuencia de una

infracción penal, la persona afectada tiene el derecho de recibir una indemnización como pago por el perjuicio, que fue víctima.

4. **Las medidas de satisfacción o simbólicas:** se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 37)

Las medidas de satisfacción o simbólicas, hace referencia a la decisión judicial de reparar la dignidad, reputación, disculpa pública u otros mecanismos, como por ejemplo la de reparar la dignidad; cuando una persona atenta contra otra de forma deliberada por las redes sociales, la víctima puede demandar, reparación a su dignidad contra quienes utilizaron redes sociales, para atentar emocionalmente contra la otra persona.

5. **Las garantías de no repetición:** se orienta a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 37)

Las garantías de no repetición, procura que los infractores, no vuelvan a cometer este tipo de delitos, que lastiman o vulneran los derechos de las demás personas, u otorgándole cierta restricción, para que el acusado, no vuelva acercarse a su víctima.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece mecanismos de reparación integral:

En ese entendido es que la Corte otorgará por lo general diversas medidas para cada caso, conocidas como medidas de reparación integral: (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 46)

### **1) Restitución.**

“La restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 46). La restitución es un alcance que permite la ley, cuando una persona es afectada en sus derechos, con el fin de reestablecer sus condiciones anteriores, a que se vulnerará sus derechos, de esta manera puedan retomar su vida con normalidad.

### **2) Rehabilitación**

La rehabilitación pretende reparar lo que concierne a las afectaciones físicas, psíquicas y morales que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. De esta manera, en reiteradas ocasiones ha establecido que, con la finalidad de contribuir a la reparación de daños, dispone la obligación a cargo del Estado de brindar, en forma gratuita e inmediata, el tratamiento médico y psicológico que requiera la víctima, previo consentimiento informado, y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 51)

La rehabilitación hace relación a las afecciones físicas, psíquicas y morales con el fin de brindar atención que implementa un carácter jurídico y social a las víctimas que han sufrido vulneración de sus derechos, si el Estado, no cuenta con los recursos e insumos necesarios, deberá la persona agresora pagar los gastos que el caso requiera.

### **3) Satisfacción.**

Las medidas de satisfacción tienen el objetivo de reintegrar la dignidad de las víctimas y ayudar a reorientar su vida o memoria. La Corte ha establecido que estas medidas buscan, el reconocimiento de la dignidad de las víctimas o transmitir un mensaje de reprobación oficial de las violaciones de los derechos humanos de que se trata, así como evitar que se repitan violaciones como las del presente caso. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 53).

Las medidas de satisfacción, estas medidas buscan que se devuelva la dignidad de las víctimas, o tratar de reorientar la vida de las víctimas para que el hecho ocurrido les cause el menor impacto posible, se busca que se le reconozca la dignidad de esta persona que ha sido afectada, hacer saber la reprobación social por estos hechos, evitar que se vuelvan a repetir.

### **4) Garantías de no repetición.**

Estas medidas, cuyo principal objetivo es la no repetición de los hechos que ocasionaron la violación, comprenden capacitaciones, reformas legislativas, adopción de medidas de Derecho Interno, etcétera, y se hacen eco del espíritu establecido en el artículo 63.1, en el sentido de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 64).

Las Garantías de no repetición, Corresponde a los estados garantizar a sus ciudadanos, la no repetición de estos hechos, para ello en muchos casos ha sido necesario reformas a las leyes internas de los Estados, para garantizar a la ciudadanía que estos hechos no se van a volver a repetir.

### **5) Obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y, en su caso, sancionar.**

Esta medida ha sido muy analizada por la Corte desde la perspectiva de la obligación de garantía que surge del Derecho Sustantivo, así como el acceso a la justicia para las víctimas y familiares de una violación con impunidad prolongada, lo cual se analiza en el fondo de la sentencia. Se trata de una de las medidas más complejas y, quizá por ello, una de las de menor rango de cumplimiento por parte de los Estados, ya que presenta una tremenda complejidad en cuanto a las realidades de los casos en que las investigaciones iniciales carecieron de una documentación adecuada o hay impedimentos estructurales para que se realicen con imparcialidad, entre otros factores. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 73).

La obligación de investigar los hechos, determinar los responsables y, en su caso, sancionar. Esto es uno de los casos más complejos a los que se enfrenta la justicia y a los que se enfrenta la sociedad, eventos como movilizaciones, desapariciones, muertes de testigos claves, en muchas ocasiones están involucrados altos funcionarios de un gobierno de turno, donde investigar y determinar responsables no es fácil, existen intereses de por medio para que no se conozca la verdad, cuesta mucho encontrar responsables y mucho más sancionar, tal es el caso de los hermanos Restrepo, la muerte del General J.G.

### **6) Indemnización compensatoria.**

La indemnización compensatoria tiene fundamento en diversos instrumentos internacionales de carácter regional y universal, es la que reporta el más alto rango de cumplimiento por parte de los Estados. La indemnización compensatoria incluye la valoración de daños materiales e inmateriales. Aquí se integra toda orden de la Corte respecto de un monto determinado que atiende a un daño específico, incluido el caso de los gastos médicos incurridos los gastos futuros o los fondos de desarrollo a comunidades, sobre los cuales se tasa un monto. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 80).

La indemnización compensatoria, está fundamentada en tratados internacionales, la gran mayoría de las sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, han sido ejecutoriadas especialmente cuando se trata de los estados, la Indemnización Compensatoria incluye la valoración de daños materiales e inmateriales, el pago de gastos médicos incluidos los que se producirán en el futuro, cuando se trata de comunidades la corte tasa un monto a pagarse como indemnización compensatoria.

#### **4.6.2. Victimología**

La victimología es una nueva disciplina jurídica que tiene por objeto el responder a las necesidades de las víctimas del delito, ya que, desde la concepción clásica del Derecho Penal, únicamente adquiriría relevancia la figura del procesado, situación que al pasar de los años ha cambiado pero que, hoy en día presenta la problemática de su definición (Sánchez, 2013, pág. 4).

La Victimología, considero que ha sido la parte olvidada por la jurisprudencia y los estados, en la mayoría de los casos concluye con la sentencia del procesado, en muy pocos casos se reconoce a la víctima, que no solo ha sido afectada sino que queda en el completo abandono, en muchos casos se les causa daños irreparables, y nadie reconoce su nueva condición después del hecho, los estados deberían crear instancias de apoyo para las víctimas especialmente para los casos de muertes violentas, casos de violencia, entre otros.

Definición de victimología “comprende el estudio científico de la personalidad y otorgaría atención especial a los factores pertinentes al desarrollo emocional y social de la persona o grupo que resulta víctima de un crimen” (Abrahamsen, 1976, pág. 5). La Victimología comprende realizar diagnostico particular de cada caso, mediante un estudio científico de la personalidad de la víctima, para brindarle ayuda de acuerdo a cada particularidad que presente la necesidad de apoyo este puede ser de tipo emocional, social entre otros.

La victimología como “aquella parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas a veces principalmente que influyen en la producción de delitos” (Manzanera, 2022, pág. 83). También la victimología estudiada desde el punto de vista de la criminología, como la causante principal en el cometimiento de un delito, existen muchos casos donde la víctima resulta tener una personalidad especial, que provoca la reacción violenta de otros sujetos para ser agredida, tal es el caso de los delitos de tránsito donde delincuentes salen a la calle en vehículos a buscar personas incautas que los choquen y hacen de esto una forma de vida, entre otros comportamientos delictivos de supuestas víctimas.

#### **La victimología y las ciencias penales**

La Victimología es una ciencia empírica e interdisciplinaria que se ocupa del estudio de los procesos de victimización y recuperación. Este curso sirve de guía para invitar al lector a acercarse a una serie de temas siempre quedarán más, de manera simultáneamente telescópica y microscópica, con el propósito de interesar al alumno y dotarle de herramientas que favorezcan su capacidad de aprender, diferenciando las distintas tipologías delictivas y las situaciones de mayor vulnerabilidad. (Martínez, et al., 2015, pág. 6).

La victimología es una ciencia empírica e interdisciplinar que se ocupa de estudiar los procesos de victimización y recuperación, considerando que el derecho penal no es una ciencia acabada y que ya todo está investigado y escrito, por el contrario, el derecho es una ciencia que cada vez aparecen novedades por investigar e incluir en el diccionario jurídico, como también es necesario legislar, para incluir nuevas formas de enfrentar los delitos.

No obstante, no puede afirmarse rotundamente que la Victimología sea una disciplina autónoma en relación con la Criminología. Si la Criminología se define actualmente como una ciencia interdisciplinar que estudia las relaciones entre la delincuencia, los infractores, las víctimas y el control social, por Victimología entendemos también hoy una ciencia interdisciplinar que se ocupa del conocimiento relativo a los procesos de victimización y desvictimización en un sentido amplio (Martínez, et al., 2015, pág. 10)

La victimología no es una ciencia autónoma, por el contrario está en íntima relación con la criminología que es una ciencia interdisciplinar que se dedica al estudio de las relaciones entre la delincuencia, los infractores, las víctimas y el control social, también se dedica la victimología a estudiar los procesos de victimización y desvictimización, la victimología realmente es una ciencia apasionante donde hace falta estudiar con minuciosidad el comportamiento humano, para contribuir a la ciencias penales a entender a legislar con mayor eficacia.

La idea fundamental, por tanto, es la de invitación mediante un texto motivador, práctico, sintético y conciso pero abierto a lecturas más profundas. Adaptando la cita del filósofo alemán Odo Marquard, nos tomamos tan en serio la seriedad de la Victimología, que consideramos necesaria hacerla más accesible. Por tanto, no tratamos de recoger toda la información fundamental sobre la Victimología, sino fomentar el interés por la misma y la interiorización cuestionadora de algunos de sus elementos básicos, presentes, de un modo u otro, en diferentes ámbitos de la vida. Si bien los datos empíricos ofrecidos por las investigaciones victimológicas resultan limitados y en constante revisión, contamos ya con un cuerpo de evidencia sobre diversos aspectos de la realidad social de los que parten, en mayor o menor grado, las distintas teorías victimológicas. (Martínez, et al., 2015, pág. 12)

Sería de mucha importancia para la sociedad estudiar con mayor profundidad la victimología, que también nos invita a cuestionar lo que ya tenemos sentado como verdad absoluta y que este estudio permita ser accesible y necesaria para el manejo de los estudiosos de esta rama, si bien es cierto el campo de la victimología ha tenido resultados o datos limitados, su revisión es constante, que nos hace falta indagar muchos más campos que aún no se han visibilizado.

#### **4.6.3. Víctima**

Víctima es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que está afectada por las consecuencias sociales de sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político, o social; así como el ambiente natural o técnico. (Manzanera, 2022, pág. 114)

La víctima, en este caso sería la persona afectada por la acción de terceros, causándoles sufrimientos por factores de origen diverso, que pueden ser físico, psíquico, económico, político o social, como también puede ser el ambiente, u otros aspectos.

Es víctima “La persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción”. (Prats, 2016, pág. 28) La víctima es la persona afectada sobre quien recae la acción criminal de un sujeto, o es la persona que sufre en si misma en sus bienes, o sus derechos las consecuencias nocivas de un malhechor.

Concepto para “Israel Kraphin” (1980), la palabra “víctima” tiene dos significados distintos; por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otra, la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancia. (Israel Drapkin, 1980, pág. 15)

Desde el punto de vista de Israel Kraphin, la palabra víctima tiene dos significados muy distintos uno del otro, por un lado, está aquel ser sacrificado por un cumplimiento religioso, una tradición, o una ofrenda a un ser con poder sobrenatural, (como el caso de un grupo religioso donde para agradar a Dios entregaban a sus hijas mujeres adolescentes al líder religioso), o la víctima sobre la que recae la acción de otra que movida por diferentes circunstancias es agraviada.

En el VII Congreso de las Naciones Unidas, se llegó a la conclusión de manejar a las víctimas en dos grupos: las víctimas de delitos y los de abuso de poder, mismos que quedaron definidas en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas, en la forma siguiente: (Sánchez, 2013, pág. 49)

En el Séptimo Congreso de Naciones Unidas, se llegó a la siguiente conclusión, que las víctimas de violación de sus derechos, para una mejor atención y reparación, se las debe clasificar en dos grupos, esto ayudará a que se pueda, con facilidad brindarle una atención integral, cuando sus derechos hayan sido violentados o estén en riesgo.

A). - Víctimas de delitos (artículo 1º.) Se entenderá por víctimas las personas que individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluida la que prescribe el abuso del poder. (Sánchez, 2013, pág. 49)

Las víctimas de delito, se las considera como tal, a las personas que en forma individual o colectiva fueron afectadas en su persona, o en sus propiedades, bienes, o en sus derechos fundamentales, por consecuencia de acciones u omisiones, tipificadas en el derecho penal de los Estados miembros, se incluye también el abuso de poder.

B). - Víctimas del abuso del poder: (artículo 18). - Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidos lesiones, físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violan normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos. (Sánchez, 2013, pág. 51)

El abuso del poder es muy común en nuestros países latinoamericanos y Ecuador, no es la excepción, existe una enorme cantidad de personas que han sido víctimas del abuso de poder, causando graves problemas, en su salud, física o mental, a veces lesiones graves, en los cambios de gobierno es muy común, el maltrato a los trabajadores, causándoles sufrimiento emocional, con amenazas, de que perderán sus trabajos, o creando información falsa para sancionarlos, en otras ocasiones, se ha ocasionado pérdida financiera, con menoscabo de sus derechos fundamentales.

Según el Art. 441 del Código Orgánico Integral Penal define a la víctima como se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, con numeral 6 "El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción" (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 160). En el artículo 441, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, define como víctima al Estado, y las personas jurídicas del sector público o privado, que sean afectadas, por los delitos tipificados como delitos penales, la afectación al Estado, es un delito grave, aunque muchas personas inmiscuidas en actos de corrupción, no lo consideren así.

#### **4.7.- La Administración Pública**



La administración pública “es la autoridad común que ejecuta las leyes de interés general, que se estatuyen sobre las relaciones necesarias de cada administrado con la sociedad y de la sociedad con cada uno de ellos; así como sobre las personas, los bienes y las acciones, como interesantes a orden público” (Bonnin, 1812, pág. 14)

La administración pública, es el organismo público, que se encarga de establecer leyes, que necesita cada administrado, así mismo la administración pública recibe el poder político, la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales.

Definición de Administración pública como “conjunto de las áreas del sector público del Estado que, mediante el ejercicio de la función administrativa, la presentación de los servicios públicos, la ejecución de las obras públicas y la realización de otras actividades socioeconómicas de interés público, trata de lograr los fines del Estado” (Ruíz, 2016, pág. 31)

Al referirse de la Administración Pública es la forma en cómo se maneja la planeación de una actividad que permite vincular los medios y fines, diseñar normas organizativas, distribuir funciones, procurar la eficiencia en los objetivos de desarrollo a los que aspira la sociedad y dignificar y enriquecer la función pública.

La Administración Pública es “el sistema dinámico integrado por normas, objetivos, estructuras, órganos, funciones, métodos, procedimientos, elementos humanos y recursos económicos y materiales a través del cual se ejecutan o instrumentan las políticas y decisiones de quienes representan o gobiernan una comunidad políticamente organizada” (Castro, 1988, pág. 23).

La administración pública es un sistema que está compuesto de normas, estructuras, funciones, procedimiento, con un fin específico, el de ejecutar y ordenar las políticas de un país, procurando el mayor bienestar para sus habitantes organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

La Administración Pública es el conjunto de instituciones y órganos de gobierno encaminados a concretar sus propósitos, regida por un sistema político y ligada a las condiciones que imperan en el Estado, principalmente capitalista, donde actúa como un instrumento mediador de las demandas sociales para su revisión y solución por parte de sus órganos, con los que cumple así su carácter contradictorio de mediador y defensor de los intereses de la clase en el poder. (Mercado, 2005, pág. 32)

Si consideramos a la administración pública como la instancia ejecutora de los propósitos de los gobiernos, donde impera el modelo capitalista, quizá podríamos asociar el problema de la corrupción, al modelo económico que rige en el país, aunque es necesario regirnos a la

historia, como ya hemos señalado con anterioridad, la corrupción ha existido desde antes de la conquista española. La administración pública está para solucionar las demandas sociales que requieren ser atendidas los diferentes sectores sociales por los gobiernos de turno, los administradores públicos teóricamente son los mediadores entre los gobernantes y el pueblo, al mismo tiempo que son los defensores y custodios de los bienes del Estado.

#### **4.7.1. Principios de la Administración Pública.**

Los principios de la Administración Pública “son reglas que, al ser aplicadas por los responsables de las organizaciones, permiten lograr mejores resultados en la gestión de entidades de todo tipo”. (Fayol, 1916, pág. 33). Estos principios que determina la administración pública permiten que la norma se cumpla en cierta medida ya que permite a que funcione el derecho y de esta manera sea justa su aplicación de los resultados empleados.

Según la Constitución en su Art. 227 de la administración pública “constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 108). Según la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública se constituye en un servicio a la colectividad, basada en los principios de Eficiencia que se refiere al uso racional de los medios o recursos para alcanzar un fin o un objetivo determinado, haciendo un uso adecuado de los recursos bienes y tiempo; Eficacia hace referencia a lograr objetivos que se propone el estado, cosa que no es muy común en la administración pública, la calidad de los productos o servicios que presta la administración pública no siempre son de lo mejor, Jerarquía lamentablemente la administración pública presta bienes y servicios de poca jerarquía, muy poco o casi nada de lo escrito en el articulado 227, se cumple, uno de los grandes problemas de la administración pública es que está totalmente politizada, y gran parte de sus funcionarios obedece a una necesidad política antes que técnica.

De estos principios de la Administración pública abarcaré uno de los 5 principales que tengan que ver con la corrupción e involucre estos principios constitucionales:

##### **Principio de Eficacia**

El principio de eficacia es “la actuación de la Administración para la efectiva realización de los intereses generales, es decir, los de la comunidad o mejor las comunidades jurídicas como un todo” (Parejo, 1989, pág. 18). La eficacia se supone es la organización y función administrativa, que deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento jurídico

La eficacia es “las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.” (Código Orgánico Administrativo, 2017, pág. 2). Este principio de eficacia permite que se configura como principio rector de actuación de la Administración Pública a nivel constitucional que tanto desde una perspectiva clásica formalmente garantista como desde otra más actual prestadora de bienes y servicios impone a aquella la obligación de resolver.

### **Principio de Eficiencia**

La eficiencia es “el criterio económico que revela la capacidad administrativa de producir el máximo resultado de resultados mínimos de recursos, energía y tiempo” (Sander, 2002, pág. 3). Este es uno de los principios de economía, con los que se debería trabajar en toda institución pública, lamentablemente, esto es solo un sueño, “producir al máximo, con mínimos recursos, energía y tiempo”, decíamos que solo esto es un sueño, porque en nuestro país se produce al mínimo, con muchos recursos con el máximo desgaste de energía y tiempo.

El principio de eficiencia es “las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales” (Código Orgánico Administrativo, 2017, pág. 2). Se refiere la eficiencia como la promoción de métodos administrativos que produzcan el conjunto más grande de resultados para un objetivo determinado y con el menor costo.

### **Principio de Transparencia**

“El principio de transparencia invita a quienes intervienen en los procesos de selección a actuar de manera clara, pública e imparcial, con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades y la selección objetiva” (Botero, 2020, pág. 8). El principio de transparencia permite que las organizaciones estén orientadas en brindar información clara, precisa, completa y oportuna, sobre las políticas, decisiones y actividades de las que son responsables, este incluye los impactos generados o probables sobre la economía, la sociedad y el medio ambiente, la información debería estar fácilmente disponible y accesible para todas las personas, a rendir cuentas a las personas que influyen en la realización de distintos proyectos.

El principio de transparencia es que “las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley”. (Código Orgánico Administrativo, 2017, pág. 3) . Se puede decir que el principio de transparencia es una garantía para el administrado, que los

expedientes administrativos sean públicos y, por lo tanto, se debe permitir su acceso a cualquier persona para su desarrollo.

### **Principio de Responsabilidad**

El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. (Código Orgánico Administrativo, 2017, pág. 3).

El principio de responsabilidad se determina como un mandato de optimización que consiste en que el Estado será responsable en los casos de error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

El principio de responsabilidad “es la capacidad de imputar conductas infractoras que emanen del accionar del funcionario público, en caso de extralimitaciones de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, siendo la responsabilidad del funcionario la institución básica del Estado de Derecho y garantía del respeto a los elementos legales plasmados en la Constitución” (Vallejo, 20013, pág. 108).

El principio de responsabilidad, se encuentra inmerso por parte de los funcionarios públicos, es decir las dos partes se complementan, para enfatizar, que no solo el daño debe ser respondido o compensado, sino también debe ser sancionado por funcionarios que lo cometan, al fin y al cabo, los funcionarios son los que deben cumplir con lo que dicta la ley y acogerse a cumplir sus principios fundamentales.

### **Principio de Buena Fe**

El principio de buena fe “se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes” (Código Orgánico Administrativo, 2017, pág. 4). Este principio de buena fe ha recogido como uno de los límites al ejercicio de la potestad discrecional de la administración pública, es decir, no puede existir ejercicio de la discrecionalidad con mala fe.

El principio de buena fe “está presente en todo el ordenamiento jurídico, se extiende de igual forma en el contenido de eticidad de cada acto que deba examinarse a la luz de las circunstancias particulares, la buena fe no es un fin en sí mismo, sino un medio para encauzar la protección de determinados valores e intereses sociales” (Caballero, 2008, pág. 35)

El principio de buena fe debe estar presente en el ordenamiento jurídico, para su práctica de todas las personas inclusive de los funcionarios público como un propósito o una intención de proceder de acuerdo a lo escrito en norma, o de la conciencia, que va más en el ámbito moral, es decir, constituye algo inherente a la personalidad del ser humano.

#### **4.8. Delitos contra el Estado.**

##### **4.8.1. Servidores públicos**

Se define así servidores públicos como “toda persona natural que presta sus servicios legalmente en relación de dependencia nombrado o contratado por servicios ocasionales, que labora en las instituciones del Estado tengan mayoría de acciones o un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad al menos en un cincuenta por ciento de las corporaciones, fundaciones, empresas, compañías y en general en cualquier sociedad mercantil” (Jácome, 2004, pág. 65).

El servidor público es toda persona, que trabaja para la administración pública, sea por nombramiento, contrato o prestación de servicios ocasionales, es decir, para el Estado, cualquiera que sea la función que desempeñe, el servidor público, lo es simplemente porque, trabaja para toda la comunidad, es decir para el bien de todos o bien público, la actividad que realiza un servidor público es estrictamente de función social.

Es servidor público “todo ciudadano legalmente nombrado para prestar servicios remunerados en las instituciones de derecho público o privado con finalidad social o pública sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Civil y Carrera Administrativa” (Jaramillo, 2005, pág. 32). El servidor público son personas, ya sea selectas mediante el voto ciudadano, para ocupar cargos públicos, o son individuos que prestan servicios en instituciones del Estado, en los dos casos reciben remuneración, que se paga con dinero, del presupuesto público del Estado.

Según el artículo 229 de la Constitución de la República establece que serán servidoras o servidores públicos “todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 80). Conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, establece que servidores públicos son miembros de corporaciones públicas como: congresistas, diputados, concejales, los empleados y trabajadores del Estado de todas las entidades públicas, estos servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad, ejercen las funciones que están prevista en la ley de cada sector.

Según la Constitución menciona en su Art. 233 establece la responsabilidad de los servicios públicos en su inciso 2 indica: “Los servidores públicos y los delegados o

representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 81). Considero que la ley es clara al señalar las obligaciones que tienen los servidores públicos o sus delegados por acciones u omisiones en el ejercicio de sus funciones, al administrar fondos, bienes y recursos públicos, estarán sujetos a las sanciones establecidos por delitos de corrupción, las penas están establecidas, bien claras, de ahí que esto se cumpla, hay una distancia abismal, entre la teoría y la práctica de la ley.

La Ley Orgánica del Servicio Público en su Art. 23 señala; son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos con el literal i) “Demandar ante los organismos y tribunales competentes el reconocimiento de la reparación de los derechos que consagra esta Ley” y literal k) que indica “Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción” (Ley Orgánica del Servicio Público, 2020, pág. 15)

Según la Ley Orgánica del Servicio Público le garantiza al servidor público el reconocimiento de derechos consagrados en esta ley, el funcionario goza de garantías para denunciar el incumplimiento de la norma en el ejercicio de las funciones, así como el cometimiento de actos de corrupción. Normalmente este literal no se cumple por cuanto existe un sometimiento y una presión muy fuerte para la persona que denuncia actos de corrupción, en muchos casos ponen en peligro hasta su vida, por lo tanto, las denuncias por parte de los empleados son muy escasas.

#### **4.8.2. Delitos contra la Eficiencia de la Administración Pública**

Los delitos contra la administración pública son delitos cualificados, complejos, pluriofensivos y, por tanto, la investigación de los mismos se reviste su complejidad.

Con relación a los delitos contra la eficiente o correcta administración pública, “la conducta penalmente relevante lesiona de manera inmediata el correcto funcionamiento de la administración pública y de forma mediata pone en peligro la vigencia del acceso a los servicios públicos o la realización de ciertos derechos fundamentales”. (Montoya, 2015, pág. 36). Los delitos contra la eficiencia administración pública, atenta contra el funcionamiento de la administración pública y ponen en peligro, el acceso a los servicios públicos, por lo tanto, atenta contra derechos fundamentales, si analizamos detenidamente, al atentar contra los bienes del Estado, es atentar contra la sociedad, es decir, se atenta contra muchas personas a la vez.

Conforme el Código Orgánico Integral Penal me permito analizar y hacer referencia a los delitos que, con mayor frecuencia, se cometen contra la eficiencia de la Administración Pública:

**Art. 278.- Peculado.-** Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 106)

El peculado consiste en la apropiación indebida de bienes o recursos del Estado por parte de funcionarios públicos, para beneficiarse así mismo o a terceros, estas personas están encargadas de gestionar, administrar y custodiar dichos recursos. Por tanto, los únicos autores de este tipo de delito pueden ser los individuos que son parte de la administración pública, lamentablemente las sanciones, deberían ir en proporción al daño o monto sustraído al erario nacional, se castiga con 10 a 13 años de prisión, por mil o por millones de dólares, siendo una pena no muy rigurosa.

**Art. 279.- Enriquecimiento ilícito.-** Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 108)

Este delito es otro de los más practicados por actos de corrupción de muchos servidores públicos, esta práctica se ha vuelto tan común, que ya nadie se inmuta al ver día a día en los noticieros del país, como aparecen casos de personas que no pueden justificar el incremento de sus bienes, al igual que el articulado anterior, las penas son ínfimas comparado con el daño, que le ocasionan al país, para estos casos debería aplicarse la ley de extinción de dominio, de tal forma, que las personas, no sería nada atractivo atentar contra el Estado.

**Art. 280.- Cohecho.** - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 108)

En los últimos años se ha visto de forma alarmante las demandas por este tipo de delito, en oficinas del Estado, claves para el desarrollo social, económico del país, es común escuchar una frase muy antigua en las oficinas públicas que “toda máquina se mueve con aceite”, refiriéndose a estos delitos bochornosos.

**Art. 281.- Concusión.-** Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 108)

La concusión es uno de los actos más concurrentes por parte de servidores públicos que prestan servicios en departamentos claves de las oficinas del Estado, es una práctica tan antigua a tal punto que se la considera como un acto normal dentro de las funciones públicas y no existe autoridad en la historia que haya logrado poner un alto a tan desagradables actos.

**Art. 285.- Tráfico de influencias.-** Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 110)

El tráfico de influencias es un delito muy practicado en nuestro país especialmente en los cambios de gobierno, en instituciones donde hay niveles jerárquicos, en oficinas donde se contrata personal, en el otorgamiento ilegal de contratos, incluso de empresas fantasmas, como fueron los casos en la compra de medicinas y anexos en tiempos de la pandemia.



**Art. 289.- Testaferrismo.** - La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor o ex servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 111)

En caso de testaferrismo para evasión tributaria, por ejemplo, debe tratarse a esto como una forma de encubrimiento que, en nuestra legislación, desde la entrada en vigencia del código penal, se lo trata no como forma de participación, sino como un tipo penal autónomo del delito al que se encuentra ligado.

#### **4.8.3. Delitos Económicos**

Delitos económicos son “conjunto de norma jurídico-penales que protegen el orden socioeconómico entendido como regulación jurídica del intervencionismo estatal de la economía” (Fernández & Bacigalupe, 2020, pág. 32). Los delitos económicos cumplen una función primordial del derecho penal económico, como es lograr la justicia a través de la economía a nivel macroeconómico, en este caso se diferencia la economía nacional y el orden público económico de aquellos valores particulares como los de propiedad, patrimonio y buena fe contractual.

Delitos económicos “atacan la economía en su conjunto, el orden económico; lesionan por lo tanto intereses jurídicos económicos individuales que divergen sustancialmente de los intereses jurídicos particulares, para cuya protección están ideados los clásicos delitos contra la propiedad o el patrimonio” (Martínez A. F., 1971, pág. 10). Conforme establece el concepto del tratadista Martínez, es aquella parte del Derecho Penal que se torna al denominador común de la actividad económica, pudiendo definirlo como el conjunto de normas jurídico penales, que protegen el orden económico intervenido por el Estado para la protección de bienes jurídicos individuales o particulares.

Son delitos económicos “aquellos comportamientos descritos en las leyes que lesionan la confianza en el orden económico vigente con carácter general o de alguna de sus instituciones en particular y, por tanto, ponen en peligro la propia existencia y las formas de actividad de ese orden económico” (Bacigalupe, 2000, pág. 20)

Los delitos económicos tal como lo describe Bacigalupe, lesionan la confianza de la sociedad, en el orden económico, o las instituciones estatales, en muchos casos poniendo en peligro la existencia de las mismas.

A continuación, hablaré de los delitos económicos más importantes de la norma jurídica ellos son: delito de estafa, delito de quiebra fraudulenta, delito de insolvencia societaria fraudulenta, delito de defraudación tributaria y lavado de activos.

### **Delito de Estafa**

Estafa “es un delito por el cual una persona mediante fraude y con ánimo de apropiación, induce a otra a entregarle una cosa de su propiedad o de propiedad de otra” (Baquerizo, 1992, pág. 4). La estafa es un delito, donde una persona mediante engaños, induce a otra a entregarle, dinero, bienes u otros objetos de valor de su propiedad, existen incluso sociedades, legalmente establecidas, dedicadas a estafar a personas incautas, tal es el caso, de la venta de casas, lotes de terreno, vehículos, monedas digitales.

Según Cabanellas define a la estafa como “delito en que se consigue un lucro valiéndose del engaño, la ignorancia o el abuso de confianza” (Cabanellas, 2006, pág. 181). Cabanellas lo define, como personas que se dedican a obtener lucro engañando a las personas, valiéndose de su ignorancia, en otras utilizando el abuso de confianza, para obtener, dinero o bienes de forma fraudulenta.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 186 de Estafa determina “la persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 71)

Como las penas son leves, por el delito de estafa, para las personas dedicadas a delinquir, es un buen negocio, obtener grandes sumas de dinero de esta forma ilegal, esconder ese dinero, ser sancionado con una pena de prisión, ir a la cárcel, cumplir una parte de la pena, pedir la disminución de la pena y luego salir a disfrutar el dinero acumulado.

### **Delito de Quiebra Fraudulenta**

La quiebra fraudulenta “se dice que una quiebra presenta el carácter de fraudulenta cuando su titular, actuando en fraude de sus acreedores, simule deudas, enajenaciones, gastos o pérdida. También si sustrae u oculta bienes que pertenece a la masa o concede ventajas indebidas a uno u otro acreedor. Cualquiera de estas actitudes es sancionado por la ley”. (Cabanellas, 2006, pág. 204)

Estos delitos de quiebra fraudulenta son muy comunes, en los bancos, empresas financieras, cajas de cambio, empresas mutualistas, entre otras, que se dedican a captar dinero o

recursos, como los esquemas o pirámides de Ponzi, para luego quebrar, pagan con una prisión corta y luego están en las calles otra vez, estafando a otro grupo de personas incautas.

Según el artículo 207 del Código Orgánico Integral Penal establece como Quiebra Fraudulenta de Persona Jurídica “cuando se trate de la quiebra de una sociedad o de una persona jurídica, toda o todo director, administrador o gerente de la sociedad, contador o tenedor de bienes que coopere en esa ejecución, será sancionada con la pena privativa de libertad de tres o cinco años” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 79)

Este código penal establece como quiebra fraudulenta de una persona jurídica, cuando una sociedad o persona jurídica, lo hace para evadir impuestos, para no pagar a sus empleados lo que les corresponde, se han dado muchos casos donde empresarios no pagaron por años el seguro a sus empleados y declaran una quiebra fraudulenta para no pagar dichos recursos, se dan casos de empresas que se crean con el único afán de estafar a las personas, se han establecido juicios y dichas personas nunca han sido sancionadas, o les imponen unas penas mínimas, tal es el caso de la quiebra fraudulenta de los bancos en los inicios de siglo; donde se impusieron unas penas muy generosas de tal forma que tientan a otras personas a cometer este tipo de delitos, sabiendo que las sanciones no son drásticas y más bien son benevolentes.

### **Delito de insolvencia Societaria Fraudulenta**

La insolvencia societaria fraudulenta se desprende como extensión del delito de insolvencia y de esta manera se la define a la insolvencia como “la imposibilidad del cumplimiento de una obligación por falta de medios” (Cabanellas, 2006, pág. 243). Este delito es otro de los más comunes en el país, debido a la generosidad de la legislación, que los graba con penas muy leves, por lo que las personas dedicadas a este tipo de delitos, persiste en cometerlos.

Según el artículo 205 del Código Orgánico Integral Penal define la Insolvencia fraudulenta como “la persona que a nombre propio o en calidad de representante legal, apoderada, directora, administradora o empleada de entidad o empresa, simule, por cualquier forma, un estado de insolvencia o quiebra para eludir sus obligaciones frente a sus acreedores, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 79)

Los delitos de este tipo son sancionados, con penas muy leves, tal parece que quienes tuvieron la oportunidad de legislar o tuvieron temor, o le dedicaron a un determinado sector,

dado que este tipo de delitos no, quiebran por mil o diez mil dólares, quiebras por cientos de miles o millones de dólares.

### **Delito de Defraudación Tributaria**

Se define defraudación tributaria como “un delito contra el patrimonio, comprendiendo él, cuantos perjuicios económicos pueden producirse abusando de la mala fe, defraudación es cualquier fraude o engaño en las relaciones con otro” (Mera, 2003, pág. 12) La defraudación tributaria es uno de los delitos más comunes que realiza la gran empresa, a diferencia del pequeño emprendedor o pequeño empresario, que paga puntualmente los impuestos al Estado, la gran empresa siempre entra en moratoria y luego piden ser beneficiado, mediante las famosas condonaciones, que generalmente los gobiernos los concede.

Se define como defraudación tributaria “el que se configura si el contribuyente o responsable ha dejado de pagar algún tributo o lo ha pagado en forma diminuta, externos que sólo pueden ser establecidos por la Administración y no por el juez instructor, de la misma manera en que la entidad acotadora, no puede pronunciarse sobre el carácter delictivo o no de la omisión” (Cornejo, 1991, pág. 67)

La tributación está diseñada de tal forma, que las personas de bajos ingresos económicos, son las que tributan a favor del Estado, los grandes empresarios con determinadas excepciones, casi siempre están esperando la generosidad del Estado, muy seguros que las penas, no son mayores para estos casos.

### **Lavado de Activos**

Según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 317 define como el lavado de activos como “La persona que en forma directa o indirecta: (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 121)

1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos, será sancionado con pena privativa de libertad uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general y con pena privativa de libertad de

siete a diez años, cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

El lavado de activos es uno de los delitos de poca aceptación en los grupos delictivos, debido a que las penas no son tan generosas y generalmente se los asocia con el narcotráfico, es por ello que no son muy comunes, sin embargo, existen organizaciones delictivas dedicadas a este tipo de delitos.

#### **4.8.4. Delitos de Cuello Blanco**

Delitos de cuello blanco es “aquel delincuente que viste siempre apropiado, tiene buena presencia y que sus delitos son difícilmente investigados o encontrados” (Royo, 2014, pág. 10). Conocemos como delincuentes de cuello blanco a las personas que ostentan poder económico, político y social, con una posición de privilegio en la sociedad o de confianza en el orden institucional, para obtener ganancia personal u organizativa.

Los delitos de cuello blanco es un “delito cometido por altos representantes políticos y empresariales, distinto de los habituales delitos de sangre, lesiones y similares”. (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2022, pág. 18). Estos delitos son cometido por personas de alto nivel socio-económico, ya sean políticos, empresarios, abogados publicistas, entre otros, es decir, que tienen posición económica, donde normalmente se visten de chaqueta, por lo que buscar subir de nivel en la esfera social, por lo tanto buscan parecerse a clases sociales distinguidas, con el fin de buscar poder, dinero y status social, procuran relacionarse con personas influyentes para así lograr su objetivo, de obtener bienes de forma ilegal, a estas personas se las conocen como delitos de cuello blanco.

Los delitos de cuello blanco “toda aquella actividad delictiva llevada a cabo por la clase socioeconómica alta en el curso o en relación con su actividad profesional” (Suthetland, 1939, pág. 261). Según Suthetland, los delitos de cuello blanco utilizan el poder o estrato económico y su posición social, para disfrazar la ilicitud, de la conducta delictiva como por ejemplo la defraudación fiscal, cohecho, peculado, entre otros, su rango criminológico de estos delitos, hacen que sean más respetados, sean socialmente aceptados y aprobados, bien vestidos, con un alto ingreso económico.

La definición de delitos de cuello blanco “son aquellas que están asociados a las personas que ostentan significativo poder, influencia o confianza en el orden institucional, económico o político”. (Fiscalía General del Estado, 2020, pág. 13). Los delitos de cuello blanco su principal característica es que no son violentos, es decir, no se acciona de una manera brusca o radical, ante el sujeto pasivo, para su ejecución, el delincuente como sujeto activo, se vale de la astucia, destreza, de sus conocimientos profesionales, de esa manera,

tiene para dar una apariencia de legalidad a estos hechos que llevan como único fin, tener una ventaja económica entorno al hecho.

**Abuso de información privilegiada:** “Todo lo que desea disponer de una información sobre una empresa cotizada que no esté disponible para el resto de los inversores, aprovechando esa información para el beneficio propio”. (Neffa, 2014, pág. 135). Este tipo de delitos son muy comunes en las empresas de estado, especialmente cuando hay cambio de gobierno, o se toman medidas económicas, existen funcionarios que filtran información a empresas a cambio de dinero.

**Soborno:** “consiste en ofrecer dinero o regalos para influir en las acciones de un individuo”. “El soborno también puede involucrar pagos corruptos a agentes o empleados de clientes o socios comerciales para asegurar una ventaja respecto de los competidores”. (Política de Cumplimiento Antisoborno y Anticorruption, 2016, pág. 7). El soborno es otro de los delitos comunes y poco sancionados, debido a que quienes lo cometen toman todas las precauciones, por ejemplo, el famoso 10% de las obras de Estado, es voz populi, que, en la ejecución de toda obra, el constructor da un 10% a la autoridad ejecutora, hasta la actualidad no conozco de un caso que haya sido sancionado, sin embargo, se conoce que estos hechos existen en todos los gobiernos nacionales, seccionales.

**Malversación:** “Se entenderá por malversación la aplicación de fondos a fines distintos de los previstos en el presupuesto respectivo, cuando este hecho implique, además, abuso en provecho personal o de terceros, con fines extraños al servicio público” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, pág. 15). La malversación es la acción en la que uno o más individuos se apropian de mala manera de valores o fondos que les han sido confiados, es decir, el uso de dinero o bienes ajenos o del Estado en cosas diferentes a las que iba destinado a su uso.

**Prevaricato de jueces, árbitros y empleados públicos.** Son prevaricadores: “Los jueces de derecho o árbitros juris que, por interés personal, por afecto o desafecto a alguna persona o corporación, o en perjuicio de la causa pública, o de un particular, fallaren contra ley expresa, o procedieren penalmente contra alguno, conociendo que no lo merece”. (Corte Constitucional del Ecuador , 2020, pág. 12)

El prevaricato en este caso es la facultad de resolver esta situación jurídica, corresponde únicamente a un juez, para cometer este delito, se determina, como la falta de acción de su labor que está autorizado a resolver una causa, pero afecta a una de las partes, se indica que puede estar en un abuso de autoridad que comete este funcionario público llamado juez.

#### **4.9. Presupuesto Público para el Estado**

El Presupuesto General del Estado es la estimación de los recursos financieros que tiene el Ecuador; es decir, aquí están los Ingresos (venta de petróleo, recaudación de impuestos, etc.) pero también están los Gastos (de servicio, producción y funcionamiento estatal para educación, salud, vivienda, agricultura, seguridad, transporte, electricidad, etc. de acuerdo a las necesidades identificadas en los sectores y a la planificación de programas de desarrollo)". (Ministerio de Economía y Finanzas, 2018, pág. 8)

El presupuesto general del Estado permite que cada año las instituciones públicas que elaboran un plan donde detallan los recursos que necesitarán para poder brindar bienes y servicios públicos a la ciudadanía como: salud, educación, vivienda entre otros, estos planes institucionales son los que conforman el presupuesto general del Estado

El presupuesto público "consiste en la planificación de la actividad financiera del Estado, aprobada por ley y por un período usualmente anual" (Martín, 2014, pág. 4). El presupuesto General del Estado es el registro del dinero o planificación, que permite al Estado, recaudar y gastar durante el tiempo de un año, en las necesidades que requiera la sociedad como electricidad, educación, seguridad, entre otros.

El presupuesto del Estado es un "plan financiero expresado en términos monetarios en el cual se reflejan los gastos e ingresos que un organismo tendrá durante un período determinado, con base en políticas específicas y en objetivos definidos" (Bastidas, 2003, pág. 18). Es aquel instrumento que realmente se hace visible de cuál es la verdadera intención del gobierno o cual es la verdadera prioridad del gobierno, por eso, si es que en un presupuesto general del Estado aparece una mayor proporción de pago a la deuda externa, estás dándote cuenta, en beneficio del Estado y no es cierto, pero se constata que dicho presupuesto se encamina a sectores vulnerables y se comprueba que en ese presupuesto la inversión más importante es en el área social, entonces te das cuenta que es un gobierno que no te miente.

Presupuesto público "es el plan económico del gobierno, cuantificación económica de las políticas económicas del gobierno y la expresión contable del plan económico del Sector Público" (Ibañez, 2009, pág. 28). El Presupuesto General del Estado es una proyección que se realiza donde intervienen los ingresos producidos por el país y por otro lado los gastos de dicha proyección se realizan en base a una planificación.

Según el artículo 292 de la Constitución de la República que establece: "El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública,

las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 93)

El Presupuesto General del Estado, es el instrumento que determina la gestión de los ingresos y egresos del estado y del sector público, el presupuesto general del Estado es un instrumento importante que permite determinar el manejo de los recursos del estado, ahí están especificados los ingresos y egresos, que se realizan durante el año fiscal, si nos detenemos a analizar especialmente los egresos vamos a ver que se presupuestan obras monumentales, cuando verificamos en el campo, generalmente nos encontramos con obras muy pequeñas, este instrumento es muy útil para el trabajo de fiscalización, en este presupuesto no se especifica a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas artículo 120, dispone a las “entidades que conforman el Presupuesto General del Estado deben presentar informes semestrales de seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas pertinentes”. (Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 2018, pág. 32). Este articulado es muy importante por cuanto en forma semestral se tiene informes sobre los avances o estancamientos de obras y servicios que se prestan a través de las instituciones públicas, como también se puede determinar los avances de obra, y la forma como se ejecutan las obras bienes o servicios del Estado, si a esto le ponemos un poquito de atención, vamos a tener una lectura muy clara de lo que ocurre en el campo. Para hacer seguimiento al presupuesto, este articulado es una herramienta muy importante de trabajo y seguimiento.

#### **4.9.1 Presupuesto Público del Ecuador de los últimos años**

Presupuesto General del Estado del año 2017. El Presupuesto asciende a \$ 36.818 millones, la cifra aprobada equivale a un 2 % más que el codificado del año 2016. Vale mencionar que el Presupuesto cumple con lo establecido en el Art. 286 de la Constitución de la República respecto a la regla fiscal, ya que los ingresos permanentes suman cerca de \$ 20.272 millones mientras que los egresos permanentes alcanzan \$ 19.175 millones, registrándose un superávit de alrededor de \$ 1.000 millones de dólares. Las asignaciones para gasto social ascienden a \$11.036 millones, de los cuales los sectoriales más beneficiados son educación, salud y bienestar social. Por primera vez, se ha alcanzado la asignación del 4 % del Producto Interno Bruto (PIB) para el Sistema Nacional de Salud, con un monto de \$ 4.097 millones. Mientras que, para el caso de educación, está previsto un total de \$ 3.962



millones, que representa el 3,9 % del PIB. (Presupuesto General del Estado , 2017, pág. 10)

El presupuesto general del estado, es uno de las grandes necesidades mantenerlo financiado, sin embargo, siempre se habla de un déficit para financiar dicho presupuesto, no se conoce a cien se acierta, lo que hay detrás de estos criterios, lo cierto es, que según este presupuesto indica, que en salud, en el año 2017 se alcanzó a financiar totalmente este rubro, sin embargo desde el 2012, se hablado falta de presupuesto para el rubro de medicamentos, en educación, sigue igual o peor, no hay presupuesto para comprar equipos, no hubo presupuesto para dar mantenimiento a los existentes.

La Asamblea Nacional (Parlamento) de Ecuador aprobó hoy el presupuesto general del Estado para el ejercicio fiscal de 2018, que asciende a 34.818 millones de dólares, monto que representa una reducción del 5,34 por ciento respecto al programa de este año. Los ingresos tributarios ascenderán a 18.325 millones de dólares, los llamados ingresos "no tributarios" suman 6.539 millones (18,8 %) y los financieros a 9.988 millones de dólares (28,66 %). (Presupuesto General del Estado, 2018, pág. 12)

El presupuesto general del Estado del año 2018, según este artículo estuvo totalmente financiado y como es normal en todo presupuesto, tuvo el incremento del 10 % con respecto al del año anterior, como se indicó en el presupuesto anterior, el gobierno de turno, manifestó, la existencia de un déficit para financiar el presupuesto, y en este presupuesto nos hablan de un crecimiento económico.

El Presupuesto General del Estado inicial del ejercicio fiscal 2019 fue de USD 35.529,39 millones, de los cuales USD 23.784,21 millones correspondieron a ingresos corrientes, con una participación del 66,94%, seguido por financiamiento público con USD 8.919,25 millones y 25,10% de participación, finalmente los ingresos de capital con USD 2.825,93 millones que representaron el 7,95% del total de los ingresos. Al concluir el ejercicio fiscal 2019, los ingresos codificados ascendieron a USD 36.736,43 millones, provenientes fundamentalmente de desembolsos del Fondo Monetario Internacional y la colocación de bonos en el mercado internacional, de los cuales USD 24.385,78 millones correspondieron a ingresos corrientes, representando el 66,38% del total; USD 9.582,97 millones con una participación del 26,09% corresponde a financiamiento público; y, USD 2.767,69 millones con el 7,53% a ingresos de capital. (Presupuesto General del Estado , 2019, pág. 13)

En este presupuesto ya nos hablan de una inyección de dinero por el Fondo Monetario Internacional y colocación de bonos en el mercado internacional, según analistas económicos

hasta el 10% del Presupuesto General del Estado se dilapida en las manos de la corrupción, cierto o no, no lo sabemos

El Presupuesto General del Estado inicial para el ejercicio 2020 ascendió a USD 35.498,42 millones (incluye Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios y Financiamiento Público por USD 4.029,73 millones), en tanto que el codificado al 30 de junio de 2020 totalizó en USD 32.600,28 millones, con una disminución de USD 2.898,14 millones, que representa el 8,16%. La reducción de los USD 2.898,14 millones, fue el resultado fundamentalmente de los efectos producidos en la economía del Ecuador, a causa de la pandemia COVID-19, razón por la cual se actualizó la programación fiscal que recoge el impacto económico, estimando una reducción de USD 1.830 millones respecto de la recaudación prevista, que representa el 13,78% del ingreso tributario en relación con el presupuestado del año 2019. (Presupuesto General del Estado , 2020, pág. 13)

El Presupuesto del año 2020 se vio seriamente afectado por la presencia del COVID.19, los ecuatorianos debimos ponernos a buen recaudo , para no contraer el virus de dicha pandemia, el Estado ecuatoriano tuvo grandes pérdidas económicas, ya que al no existir trabajo, las personas no pagaban impuestos, ni tributaban, las empresas productivas se paralizaron, no existía producción de bienes, ni servicios, las únicas instituciones autorizadas para laborar el primer año de pandemia, fueron salud, educación, la policía, el ejército, empresas alimenticias, empresas farmacéuticas, fue un año muy difícil para el Estado, lo admirable surgió, cuando los medios de comunicación daban cuentas de los grandes desfalcos al Estado, mediante alteración de insumos médicos necesarios para controlar el COVID.

El Presupuesto General del Estado prorrogado del primer semestre del ejercicio fiscal 2021 (presupuesto inicial) ascendió a USD 32.080,36 millones (incluye Cuenta de Financiamiento de Derivados Deficitarios y Financiamiento Público); en tanto que el codificado al 30 de junio de 2021 totalizó en USD 31.461,17 millones; 30,68% del PIB estimado para el año 2021, evidenciándose una disminución de USD 619,20 millones. La disminución de los USD 619,20 millones en el Presupuesto General del Estado, responde a la caída de los ingresos permanentes, consecuencia de la pandemia de COVID-19. Esto conllevó a tomar medidas preventivas tales como el aislamiento social y la suspensión de actividades productivas, que ocasionaron una reducción del dinamismo económico, que repercutió en una menor recaudación de impuestos y de los ingresos por tasas y contribuciones. (Presupuesto General del Estado , 2021, pág. 14)

Resulta que en el año 2021 la pandemia se mantuvo en niveles tan altos, como el año anterior, especialmente los primeros ocho meses, el aparato productivo empezó de a poco a restaurarse, sin embargo, no fue suficiente para recuperar la estabilidad económica, que requiere el país, según los analistas económicos, se requiere de unos cinco años para recuperarse totalmente de las pérdidas económicas.

El Gobierno del presidente Guillermo Lasso envió a estudio de la Asamblea Nacional la Proforma del Presupuesto General del Estado (PGE) del año 2022, que contempla un monto de 33.899,73 millones de dólares, informó este sábado el Ministerio de Economía y Finanzas. El monto representa un incremento de 2.438,57 millones de dólares (2,22 % del PIB) en relación al codificado el pasado 31 de agosto del PGE, detalló en un comunicado. (Presupuesto General del Estado, 2021, pág. 14)

Con la llegada del Presidente Lasso, al gobierno nacional, el déficit del presupuesto se mantiene, sin embargo, la pandemia empezó a dar tregua, disminuyendo la cantidad de contagios, el aparato productivo de a poco se ha ido restaurando, las denuncias de corrupción no paran, aspiramos que se tomen las medidas correctivas para que el país salga adelante, pese a las grandes dificultades que le ha tocado vivir al país.

#### **4.9.2. Índices de corrupción**

##### **Índice de percepción de la corrupción 2018**

Índice de Percepción del año 2018 el Ecuador ha obtenido 34 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publicó la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación ha crecido en el último año, luego en este tiempo ha mejorado la percepción de que los ecuatorianos tienen respecto a la corrupción en el sector público. Con esa puntuación Ecuador mejora su situación hasta la posición número 114, de los 180 del ranking de corrupción gubernamental, luego sus habitantes creen que existe mucha corrupción en el sector público. (Índice de Percepción de la Corrupción, 2018)

En los últimos cinco años, la percepción de los ciudadanos de la corrupción en el sector público en Ecuador ha empeorado, lo que ha venido acompañado de un descenso de su posición en el ranking internacional de corrupción.

##### **Índice de percepción de la corrupción 2019**

Índice de percepción de la corrupción 2019- La percepción de corrupción desciende en Ecuador. Ecuador ha obtenido 38 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación ha crecido en el último año, luego en este tiempo ha mejorado la

percepción de que los ecuatorianos tienen respecto a la corrupción en el sector público del país.

Con esa puntuación Ecuador mejora su situación hasta el puesto 93 del ranking de percepción de corrupción formado por 180 países. La evolución de la percepción de la corrupción en los últimos cinco años en Ecuador ha mejorado, lo que también ha supuesto una mejora de su posición en el ranking internacional de corrupción. (Índice de Percepción de la Corrupción, 2019)

Es importante el análisis que hace el Organización para la Transparencia Internacional sobre Ecuador, si bien es cierto es evidente que los actos de corrupción han disminuido, sin embargo, el nivel de la corrupción sigue siendo altísima, al igual que la impunidad y la reparación integral por parte de quienes cometen estos delitos, mientras las leyes no castiguen con severidad los actos de corrupción y obliguen a costa de perder sus bienes a la reparación integral del estado ecuatoriano esto no ha parado, la corrupción no parará no más.

### **Índice de percepción de la corrupción 2020**

Índice de Percepción de la Corrupción elaborado por Transparencia Internacional con fecha 28 de enero del 2021 donde habla sobre la edición del 2020 del IPC, lo cual muestra que Ecuador ha obtenido una puntuación de 39/100 y se ubica en el puesto 92 entre 180 países evaluados, esta es la mejor calificación obtenida por el país desde 2012. A pesar de la mejora, nuestro país aún se encuentra por debajo del promedio mundial y de América Latina. (Índice de Percepción de la Corrupción, 2020)

Según el informe presentado por el Índice de Percepción de la Corrupción, indica los índices de corrupción han disminuido en el país, esto es en base a la percepción que tiene la población sobre los niveles de corrupción, considero que esto no es tan cierto y las noticias locales todos los días se escucha noticias sobre actos de corrupción, aumento de índices de seguridad, entre otros temas desagradables para nuestra población de nuestro país.

### **Índice de percepción de la corrupción 2021**

La puntuación del Ecuador mejora sostenidamente de 2017 a 2020. En 2021 se observa la primera caída en el índice en los últimos 5 años y la más representativa de los últimos 10 años bajando 3 puntos. La disminución de su puntuación ha provocado que Ecuador empeore su posición respecto al resto de los países hasta la posición número 105, de los 180 del ranking de corrupción gubernamental, luego sus habitantes creen que existe mucha corrupción en el sector público. Ecuador ha obtenido 36 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación ha descendido en el último informe, lo

que significa que los ecuatorianos perciben un incremento de la corrupción en el sector público del país. (Índice de Percepción de la Corrupción, 2021)

En los últimos cinco años, la percepción de los ciudadanos de la corrupción en el sector público en Ecuador ha ido empeorando considerablemente, lo que es la corrupción no se ha podido lograr un control tenaz, ya que cada año estos hechos han quedado impunes y sin que llegue una sanción rigurosa para estas personas que cometen hechos de corrupción.

#### **4.9.3. Recuperación de Fondos por delitos de corrupción**

##### **4.9.3.1. Red Mundial de Puntos de Contacto**

La afiliación a la Red Mundial de Puntos de Contacto está abierta a todos nuestros países miembros. Los candidatos deberán proceder de organismos encargados de la aplicación de la ley, instituciones judiciales o entidades administrativas especializados en la recuperación de activos o en la corrupción en general. (Organización Internacional de Policía Criminal o Policía Internacional, 2022, pág. 02)

La existencia de la Red Mundial de puntos de Contacto, organización que se dedica a la recuperación de dineros producto de la corrupción, demuestra que la corrupción es una actividad ilícita muy lucrativa y no es tan fácil combatirlas a lo interno de cada país, porque tiene tentáculos muy grandes y en muchas ocasiones se debe recurrir a organismos extranjeros para poder recuperar sus dineros.

A través de nuestros canales seguros, los puntos de contacto registrados pueden acceder:

- Información y datos de contacto de otros puntos de contacto.
- Marcos legislativos, administrativos, jurídicos y de investigación para países miembros.
- Una lista de control de las acciones que se deben realizar en las primeras 24 horas en una investigación de recuperación de activos. (Organización Internacional de Policía Criminal o Policía Internacional, 2022, pág. 02)

La Red Mundial de Puntos de Contacto tiene toda una estructura que va desde la información las acciones que se debe realizar, para poder rescatar los activos producto de la corrupción y que fueron sacados a otros países.

##### **4.9.3.2. La Plataforma Colaborativa Segura u Organización Internacional de Policía Criminal o Policía Internacional (Interpol)**

La Plataforma Colaborativa Segura es un recurso protegido en línea al que pueden acceder usuarios autorizados de las Oficinas Centrales Nacionales (Organización Internacional de Policía Criminal o Policía Internacional), los organismos encargados de la aplicación de la ley y las entidades externas pertinentes. Sustituye a la

herramienta en línea anterior: la plataforma para la recuperación de activos. La Plataforma Colaborativa Segura ofrece:

- una plataforma de intercambio de información no operacional;
- un sistema de gestión de conocimientos como: buenas prácticas, publicaciones de investigación, debates temáticos, etc.. (Organización Internacional de Policía Criminal o Policía Internacional, 2022, pág. 02)

A nivel internacional existen organizaciones como la Plataforma Colaborativa Segura, a la que puede acceder personal autorizado de las oficinas centrales nacionales de cada país, en esta plataforma colaborativa ofrece información valiosa, para la recuperación de los dineros extraídos de un país.

Según la Noticia Primicias del 6 de febrero de 2019 el presidente Lenín Moreno emitió el Decreto Ejecutivo 665 en el que creaba la Secretaría Anticorrupción, para fortalecer la lucha contra la corrupción como uno de sus principales ejes de gobierno. A ocho meses de creada la Secretaría exhibe como uno de sus principales logros la recuperación de USD 18,5 millones producto de la corrupción. Una cifra marginal si se considera que en enero de este año un informe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) calculó en casi USD 2.450 millones el perjuicio ocasionado al Estado tras una auditoría a apenas cinco obras emblemáticas del gobierno del expresidente Rafael Correa. Según un informe de la Secretaría Anticorrupción, con esos USD 2.594 millones dinero se pudieron haber construido 40.000 viviendas, 200 escuelas y cinco hospitales, “eso solo hablando de ocho proyectos, y durante 10 años se contrataron cientos de obras similares. (Primicias , 2019, pág. 1)

Como hemos venido analizando cada gobierno de turno de nuestro país, nos prometen luchar contra la corrupción, generalmente sus mismos gobiernos se han visto involucrados en este tipo de actos, en el año 2019 el presidente Lenin Moreno crea la Secretaría Anticorrupción, para fortalecer la lucha contra la corrupción a los 8 meses el gobierno anunciaba la recuperación de 18.5 millones de dólares, una auditoría de PNUD, denunciaba 2450' millones de perjuicio al estado ecuatoriano, producto de la auditoría de cinco obras emblemáticas del gobierno de Rafael Correa, del que también fue parte Lenin Moreno y únicamente fueron auditadas cinco obras, de los cientos de obras emblemáticas que se realizaron durante el gobierno mencionado.

Según el Diario el Comercio del 11 de marzo del 2020. Tres años después de que el presidente Lenin Moreno anunciara una “cirugía mayor” contra la corrupción, la recuperación de dineros ilegales es mínima. En los nueve casos más sonados, la justicia ordenó a los procesados el pago de USD 139,5 millones como reparación

integral a favor del Estado, pero nada de ello se ha concretado hasta este jueves 11 de marzo de 2020. Las anteriores administraciones de la Secretaría Anticorrupción señalaban que habían recuperado USD 4,4 millones en el caso Petroecuador y USD 13,5 millones que a inicios del año pasado devolvió el empresario Tomislav Topic. Este último rubro no se puede utilizar, porque por orden judicial está congelado de forma indefinida. (Diario el Comercio, 2020, pág. 1)

Diario el Comercio de Ecuador publicaba el 11 de marzo del 2020, luego de tres años de que el presidente Lenin Moreno anunciara una Cirugía Mayor contra la corrupción la recuperación de dineros producto de la corrupción fue mínima, de nueve casos muy publicitados que estaban en la retina del país, la justicia ordeno el pago de 139.5 millones como reparación integral en favor del Estado, reparación que aún no se concretaba hasta la fecha de la presente publicación periodística, como ya hemos mencionado, en los casos de corrupción la impunidad llega a los niveles más altos y la reparación integral al estado es casi inexistente.

Según el Diario el Universo con fecha diciembre del 2020 el Ecuador empieza el largo proceso para recuperar \$ 145,4 millones en ocho casos con sentencias en firme por delitos de corrupción. El Estado ecuatoriano como víctima de ocho procesos penales inicia la recuperación de bienes que servirán para cubrir las reparaciones económicas ordenadas en cada uno de los fallos por los daños infringidos. Concluidos ocho procesos penales relacionados con actos de corrupción y ya con sus sentencias en firme en el sistema de justicia ordinario, el Estado ecuatoriano -víctima de delitos como enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, peculado, asociación ilícita y lavado de activos empieza el camino largo para recuperar un total de \$ 145,4 millones definidos como reparación económica y pena pecuniaria en los diferentes fallos. (Diario el Universo, 2020, pág. 1)

En el mismo diciembre del 2020, diario el Universo de Ecuador, publicaba en sus páginas una noticia que decía “Ecuador empieza un largo proceso para recuperar 145,4 millones de dólares, de ocho casos con sentencia en firme producto de los delitos de corrupción, las reparaciones económicas como reparación y penas pecuniarias en los diferentes fallos. Es vergonzoso como nuestro Ecuador digno mendiga ante la corrupción, por falta de una legislación firme que exija a la justicia mano dura para quienes atenten contra los intereses del Estado.

De acuerdo con la Procuraduría General del Estado, solo en dos de los siete principales casos de corrupción se ha llegado al embargo de bienes. En cuanto a montos: de los \$ 89,3 millones que busca recuperar, hasta la fecha apenas ha logrado medidas para retener activos por \$ 3,9 millones; es decir, el 4,4 %. El resto aún se

encuentra en el rastreo de bienes y en disputa legal. La Procuraduría General del Estado tiene identificados cuatro pasos para la recuperación de fondos: uno, investigación sobre bienes de los procesados; dos, pedido a los jueces para la ejecución de la sentencia; tres, pedido para que los jueces emitan mandamientos de ejecución; y, cuatro, proceder a los embargos. (Diario el Universo, 2020, pág. 1)

De acuerdo a información emitida por la Procuraduría General del Estado, solo en dos de siete casos de corrupción se ha llegado al embargo de bienes, de 89,3 millones que busca recuperar, hasta la fecha, únicamente se ha logrado medidas para retener activos por 3.9 millones de dólares, es decir el 4%, el resto aún se encuentra en disputa y en el rastreo de bienes por la Procuraduría General del Estado, a mi juicio considero que la justicia no actúa con diligencia, para agilizar estos procesos en favor del Estado.

En el Diario la Hora de enero 18 del 2022 el Estado ha recuperado solo el 2,2% de la corrupción del correísmo. La Procuraduría espera que el tribunal penal, que sentenció a R.C y otros, responda a la solicitud de embargo de los bienes. El monto total al que ascienden las reparaciones, penas económicas, multas y otro tipo de sanciones penales en casos que involucran a exfuncionarios correístas alcanza los \$108 millones. De ese número, la justicia ecuatoriana apenas ha podido recuperar 2,4 millones; es decir, el 2,2%. Con el paso de los años, los sentenciados van recuperando su libertad, a pesar de que no han honrado las sanciones pecuniarias. (Diario la Hora, 2022, pág. 1)

Hasta el 18 de enero del 2022, el Estado ecuatoriano había recuperado únicamente el 2.2 %, producto de la corrupción de los casos del correísmo, la Procuraduría está a la espera de que el Tribunal penal que sentenció al expresidente R.C y otros, responda a la solicitud de embargo, el monto total que alcanza entre penas multas y otro tipo de sanciones penales a los casos del gobierno del correísmo, alcanza los 108 millones de dólares, de este monto la justicia ecuatoriana, apenas ha alcanzado a recuperar el 2.2 %, lo grave que con el paso de los años, como las penas son cortas los sentenciados van saliendo de prisión y no se han cobrado las sanciones pecuniarias.

#### **4.9.3.3. Depositario Judicial**

Según el Código Orgánico General de Procesos en su Artículo 391 menciona “La o el depositario judicial tendrá derecho a cobrar los gastos ocasionados por transporte, conservación, custodia, exhibición y administración de los bienes bajo su custodia, conforme con el reglamento que se dicte para el efecto” (Código Orgánico General de Procesos, 2021, pág. 104). Luego de revisar la función de los depositarios judiciales, considero no está muy bien definida su función y se presta para jugar con los intereses del Estado, existen muchos



casos donde los depositarios judiciales en forma por demás negligente, han permitido que los bienes a su cargo se deterioren, a tal punto que es preferible dejarles destruir a realizar cualquier inversión, porque su costo en muchas ocasiones es mayor al valor del bien.

Se define al depositario el que “tiene la obligación de custodiar, guardar conservar, y poner a disposición de las autoridades ejecutoras, los bienes que fueron objeto de la depositaria” (Hernandez, 2016, pág. 04). Existen muchos casos donde los depositarios judiciales han permitido la devaluación total de los bienes a su cargo, o en su debido caso han perdido el valor por negligencia en su administración, tal es el caso las haciendas de los reyes, los bienes incautados en la administración de R.C, como los edificios de las universidades incautadas que día a día se destruyen ante la vista y paciencia del pueblo ecuatoriano que impotentes no saben qué hacer.

Es depositario judicial es “la persona designada por la justicia o los particulares para asegurar la conservación de un bien que constituye objeto de un proceso o de una vía de ejecución” (Enciclopedia Jurídica, 2020, pág. 12). Esta definición no siempre se cumple, ya que se asevera que al depositario judicial lo designa la justicia o los particulares, para asegurar la conservación de un bien, existen muchos casos donde estos bienes se han deteriorado o incluso se han dado por perdidos, tal es el caso cuando se entregaron 367 mil dólares para que los custodiara la policía nacional y el día que se entregaba a la autoridad correspondiente dicho dinero, la caja donde se guardaba apareció vacía.

#### **4.9.3.4. Incautación**

La incautación es la acción y efecto de incautarse, de tomar posesión un tribunal, u otra autoridad competente, de dinero o bienes de otra clase, también puede ser realizada bien para la guarda de los bienes, a efectos de asegurar los resultados de un buen juicio; bien para darles el destino ilícito correspondiente (Ossorio, 2008, pág. 478).

Es bastante común la incautación de bienes en los casos de narcotráfico, hasta la actualidad en muy pocos casos se ha dado por casos de corrupción, enriquecimiento ilícito o evasión de impuestos, sin embargo, a mi juicio considero que en los casos de corrupción debería darse el mismo trato que a los casos de narcotráfico, porque el perjuicio al Estado es muy grande y grave en los dos casos.

Se define la incautación como “es suficiente la peligrosidad objetiva de la posesión o tenencia del instrumento del delito en poder del agente, con la posibilidad de que pueda emplearlo nuevamente en la comisión de otros delitos” (Galvéz, 2017). Estos casos, aunque parezcan inciertos ocurren con frecuencia en actos fuera de la ley como el préstamo de dinero a

los usureros, estas personas se las arreglan para hacer parecer como legal la incautación de bienes a personas que no han cumplido con compromisos adquiridos enmarcados en la ley; en casos legales no es muy común ver la incautación de bienes, incluso cuando la gran empresa no paga impuestos al Estado los gobiernos de turno les condonan dichas deudas como ocurrió en el gobierno anterior.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 557 referente a la incautación donde la o el juzgador a petición de la o el fiscal, podrá disponer la incautación de conformidad con la regla 1 inciso 2 que menciona lo siguiente “Los bienes y valores incautados dentro de procesos penales por delitos de producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, lavado de activos, terrorismo y su financiación, serán entregados en depósito, custodia, resguardo y administración a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado.” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 199).

Estos casos de incautación son muy comunes en nuestro país, se han incautado muchos bienes de gran valor, que bien administrados generarían no solo trabajo a una gran población de personas, sino también contribuirían a la economía nacional, lamentablemente la inmobiliaria del Estado (Inmobiliar) lamentablemente esta empresa ejerce una pésima administración y custodia de dichos bienes, los que están a su cargo en su mayoría se han deteriorado y hoy carecen de valor.

#### **4.9.3.5. Comiso Penal**

Se define comiso como “Pena consistente en la pérdida de una cosa por comerciar ilegalmente o con géneros prohibidos” (Goldsteín, 2008, pág. 195). Como ya lo habíamos indicado estos casos sí se dan en nuestro país, son muy comunes en narcotráfico recientemente se ha visto aplicar la Ley de Comiso Penal a la minería ilegal.

Bajo el concepto de comiso se incluye aquí dos medidas plenamente distintas, el comiso en todos los hechos punibles dolosos, pero que únicamente puede acordarse cuando los objetos de comiso se encuentran en propiedad del autor; y el comiso limitado a particulares tipo de la parte especial, dotado de una más amplia eficacia en cuando debe imponerse con independencia de las relaciones de propiedad. (Álvarez, 2004, pág. 98)

Según el diccionario de derecho penal define al comiso como dos medidas distintas, el comiso en todos los hechos punibles dolosos y que se aplica únicamente como dichos bienes se encuentran en titularidad del autor, como sabemos las personas que infringen la ley, no tienen a su nombre todas estas propiedades, sino que las ponen a nombre de terceros, lógicamente

esto dificulta la aplicación de la ley. Y por otro lado el comiso limitado a particulares, se da cuando el comiso debe imponerse con independencia de las relaciones de propiedad, estos casos son poco frecuentes.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su Art.69 numeral 2 literal f del inciso 3 menciona el comiso penal cuando “en caso de sentencia condenatoria ejecutoriada, dentro de procesos penales por lavado de activos, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada, testaferrismo, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, terrorismo y su financiamiento, y delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si tales bienes, fondos o activos, productos e instrumentos no pueden ser comisados, la o el juzgador dispondrá el comiso de cualquier otro bien de propiedad del condenado, por un valor equivalente, aun cuando este bien no se encuentre vinculado al delito” (Código Orgánico Integral Penal, 2021, pág. 32)

Según el Código Orgánico Integral Penal menciona que comiso penal en caso de sentencia ejecutoriada por lavado de activos, cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada, testaferrismo, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, terrorismo y su financiamiento, se aplica en todos estos casos, se conoce muy poco de esto tal es el caso de delincuencia organizada entre personas públicas sentenciadas por casos de corrupción que son mediáticos que ha tenido el país, donde algunos de los funcionarios se declararon en insolvencia y hasta ahí les llega el proceso con la ley, donde finalmente el Estado siempre resulta perjudicado.

#### **4.10. Planes Nacionales para combatir la corrupción.**

Según la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 206 establece los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social en su numeral 3 nos establece: “Articular la formulación del plan nacional de lucha contra la corrupción.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 73). Todo este articulado nos indica la formulación de un Plan Nacional para combatir contra la corrupción pero en el Ecuador sí existe llamado “Plan Nacional por la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción 2019-2023”, su objetivo primordial es que las funciones del Estado permita erradicar los actos irregulares e ilícitos que atentan contra el interés público, está escrito, pero no se cumple y da la impresión que nadie tiene la intención que se dé cumplimiento, por el contrario, cuando se trata de poner en práctica, le ponen todos los obstáculos posibles para que no se logre cristalizar este gran objetivo nacional que la población tanto espera.

#### **4.10.1. Plan Nacional por la Integridad Pública y la Lucha contra la corrupción (2019-2023)**

El Comité de Coordinación de la Función de Transparencia y Control Social aprobó y presentó el Plan Nacional por la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción de 2019-2023, así como las Jornadas por la integridad y Lucha contra la Corrupción, este martes 11 de junio de 2019. (Plan Nacional por la Integridad Pública y la Lucha contra la corrupción, 2019, pág. 14)

En junio del 2019 el gobierno nacional, con bombos platillos, presentaba su plan nacional, para la lucha contra la corrupción, según decía en aquel entonces, que, al ejecutarse ese plan, el país abría vencido a la corrupción.

El Plan consta de 3 objetivos estratégicos: 1) Promover la integridad en la gestión pública y privada que se desarrolle con recursos públicos; 2) Fortalecer la acción ciudadana para lograr su incidencia en lo público; y, 3) Fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional pública y privada que articulen iniciativas y acciones para la prevención y lucha contra la corrupción. (Plan Nacional por la Integridad Pública y la Lucha contra la corrupción, 2019, pág. 65)

El plan de lucha contra la corrupción constaba de 3 objetivos estratégicos: promover la integridad en la gestión pública y privada, segundo fortalecer la acción ciudadana para lograr su incidencia en lo público; y fortalecer los mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional, han transcurrido tres años y no ha pasado absolutamente nada, todo sigue igual, la corrupción se incrementó en los últimos meses de gestión del gobierno anterior, sin que nadie pudiera hacer nada.

En este marco, el titular de este organismo y Contralor General del Estado, doctor P.C, manifestó que este Plan “es el resultado de un proceso de debate interinstitucional de las entidades miembros de la FTCS, destinado al cumplimiento del mandato constitucional afianzando los principios de transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas”. Además, busca “integrar el control público y el control social para limitar las oportunidades de reproducción de la arbitrariedad, la improvisación y el dispendio clientelar de recursos del Estado”. (Plan Nacional por la Integridad Pública y la Lucha contra la corrupción, 2019, pág. 21)

Quién presentó en aquel entonces el Plan Nacional por la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción, en la actualidad se encuentra cumpliendo arresto domiciliario y portando un grillete electrónico, por haber sido parte de un grupo de funcionarios públicos, asociados con

la delincuencia organizada, que cometían actos de corrupción al Estado, eso explica por que no funcionó el famoso plan de lucha contra la corrupción

La falta de integridad y transparencia en la gestión pública en la década pasada, provocó que personas jurídicas y naturales que operaban recursos públicos, haciendo mal uso de los mismos, comprometieran bienes tangibles e intangibles del patrimonio estatal, por la manera indebida con la que estos fueron utilizados para fines inapropiados y beneficio particular. De esta manera quedó evidenciado el abandono de la misión fundamental que persigue nuestro país, que contempla el servicio al interés social verdadero y soberano, de los recursos que administra el Estado. (Plan Nacional por la Integridad Pública y la Lucha contra la corrupción, 2019, pág. 14)

Muy claro lo señala el propio Celi, que la falta de integridad y la transparencia de la administración pública, no solo se trata de la decana pasada, sino también en la actualidad como lo muestra el propio Celi, sobre quién recae una orden de arresto domiciliario por corrupción.

#### **4.10.1.1. Integridad**

Según el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), la integridad es una respuesta estratégica y sostenible contra la corrupción, convirtiéndose en uno de los pilares fundamentales de las estructuras políticas, económicas y sociales y, por lo tanto, es esencial para el bienestar económico y social, así como para la prosperidad de los individuos y de las sociedades en su conjunto. Transparencia Internacional indica que la integridad se refiere a las conductas y acciones coherentes con una serie de normas y principios morales o éticos, adoptados por personas e instituciones. (Plan Nacional por la Integridad Pública y la Lucha contra la corrupción, 2019, pág. 20)

La integridad como principio o como valor es un elemento, de mucha valía para la búsqueda de grandes metas y grandes objetivos, en la vida de esa persona, al ser un valor de tan alto nivel, no es fácil lograr implantarlo en toda una sociedad, que presenta graves problemas de convivencia social, la integridad es un valor de escasa práctica y quienes lo poseen, son personas que presentan una gran madurez emocional, una actitud moral intachable, y tiene sus metas y objetivos bien claros hacia donde van.

De este modo, “integridad” va más allá de los requerimientos de incorruptibilidad, al referirse también a valores como honestidad, sinceridad, sociabilidad, neutralidad, consideración, confiabilidad, interés por el cliente, respeto y objetividad. Bajo esta concepción, los funcionarios públicos deben prestar atención al ejercicio de sus responsabilidades y facultades, información y recursos puestos a su disposición,

exclusivamente para el bien común, con un comportamiento adecuado. (Plan Nacional por la Integridad Pública y la Lucha contra la corrupción, 2019, pág. 21)

Quién realizó esta propuesta, quizá fue una empresa que tenía clara las ideas sobre el camino a seguir, lamentablemente las personas que estaban a la cabeza del gobierno anterior carecían de la práctica de los valores fundamentales, para ejecutar este plan, tres años después del Plan, solo queda la propuesta.

#### **4.10.1.2 Control Social**

El control social debe entenderse como una actividad de fiscalización, evaluación y revisión del accionar de las autoridades. La transparencia y el adecuado control jurídico del poder público impiden las prácticas corruptas y favorecen la actuación éticamente deseable de las autoridades y de los ciudadanos. La fiscalización del poder público debe darse desde varias esferas: control administrativo, político y jurídico. (Plan Nacional por la Integridad Pública y la Lucha contra la corrupción, 2019, pág. 26)

El control social entendido como la actividad fiscalizadora de la sociedad civil, debe evaluar, revisar, el actuar de las autoridades o de quienes cumplen con las funciones de funcionarios públicos, lamentablemente el control social, solo ha quedado en los buenos deseos, no conozco un caso que se haya judicializado y sentenciado, producto de control social.

El control administrativo genera sobrerregulaciones que entorpecen la actividad administrativa; el control político goza de dinamismo, pero produce un conjunto de usos y costumbres que se contraponen a la ética y a la moral; y, agregaríamos que el control jurídico puede ser insuficiente, sobre todo por la falta de legitimidad que encuentren las instituciones jurídicas. De ahí que se haga necesario un mecanismo adicional para el control de la corrupción a través del control social. (Plan Nacional por la Integridad Pública y la Lucha contra la corrupción, 2019, pág. 26)

El control administrativo juega su rol, quizá efectivamente sea torpe y cometa demasiados errores, el control político carece de legitimidad, por todas las acciones pasadas y presentes, que se contraponen a la ética y moral. El control jurídico es insuficiente, sobre todo cuando existe falta de legitimidad, por los hechos que se conocen de las instituciones jurídicas, de ahí que es necesario el control social como alternativa.

#### **4.10.1.3. Control Social formal**

Para la autoridad del control social es el Estado el cual tiene poder coactivo, que es ejercido y legitimado a través del Derecho por ello, se habla de Estado de Derecho. De esta manera, el control formal, es aquel que se ejerce por las instituciones que integran el sistema penal, como por ejemplo la: Policía, Fiscalía, centros de

rehabilitación social, es decir este tipo de control, está muy vinculado al Derecho (Aviles, 2010, pág. 31).

El control social formal, es el que ejecuta el Estado, dirige, controla, para el que utiliza el poder coactivo, que es ejercido y legitimado por el Derecho, es decir por instituciones como los policías que integran un sistema penal, de esta forma, es el que busca controlar ciertas conductas o comportamientos que pretende el individuo con la sociedad.

El control social formal según, descansa en el aparato jurídico, “es decir una organización formal encargada de responder a los quebrantamientos de las leyes establecidas a través de las cortes de justicia, el uso de la fuerza pública y la emisión de sentencias para castigar los crímenes cometidos por las personas” (Guilber, 1997, pág. 21) .

El control social formal, descansa en el aparato jurídico, es la encargada de responder a las que violan leyes que están legalmente establecidas a través, de cortes de justicia, el uso progresivo de la fuerza pública y se emiten sentencias para castigar los crímenes hacia las personas.

#### **4.10.1.4. Control Social Informal**

El control social informal consiste en todos los mecanismos y prácticas que se realizan de manera ordinaria en la vida diaria por lo cual se genera una presión del grupo social para que sus acciones tiendan a no romper el orden. Por otra parte, James afirma que el control informal se enfoca en documentar la manera en que los grupos se regulan, modifican y a veces distorsionan las acciones individuales colectivas afectando el orden social dado. “Los agentes de control informal son los que intervienen en la socialización de los individuos, que inicia en edades tempranas y se va perfeccionando en la medida en que estos van madurando e integrándose en la sociedad” (Aviles, 2010, pág. 36).

Según, el control informal parte del proceso de socialización y se deriva en primer lugar, de las asociaciones más cercanas o grupos que tiene un individuo estos se denominan grupos primarios. De este modo, el comportamiento de los grupos primarios tiene una característica de expresividad, la cual se refiere a la interacción de los miembros, uno de los grupos primarios es la familia en donde se construyen normas, valores hábitos, etc. Posteriormente, estos grupos tendrán los llamados grupos de referencia con los cuales, los individuos se sienten en cierta medida, identificados pueden ser figuras públicas y se produce una suerte de imitación en la cual se emulan acciones, valores, comportamientos etc.

Por otro lado, se distingue a grupos secundarios cuya característica es ser instrumental. Dentro de estos están los grupos de trabajo, grupos de conocidos grupos de servicios, es decir, son todos aquellos grupos que se encuentran comprometidos con una meta colectiva. De esta manera, el control informal lo conforman todas las medidas que no están institucionalizadas abarcan normas morales, la educación, los valores las cuales, de cierta manera, no están formalizadas a través de leyes o normas, y son importantes porque se convierten en hábitos y valores determinados. (Pérez, 2012, pág. 17)

La participación de la sociedad civil es muy importante, existen agrupaciones que tienen todo el deseo de contribuir al país, con su accionar, en favor de las grandes metas de la nación, cuando se trata de gobiernos honestos, que son muy pocos en el país, estos grupos son de mucha ayuda, cuando hay intereses de los gobiernos de turno por esconder su mal accionar, el control social se vuelve un verdadero problema, de ahí que la sociedad civil debe participar organizadamente de este tipo de apoyos a la nación.

#### **4.10.1.5. Corrupción**

La corrupción en la sociedad moderna tiene diferentes formas de presentación, de allí que se torne un poco difícil una conceptualización precisa. Según el Diccionario de la Lengua Española, la palabra corrupción proviene del latín corrupto y se define como la acción y efecto de corromper o corromperse. De la misma manera, en una conceptualización más específica aplicada a las organizaciones, especialmente en el ámbito de la gestión pública, la corrupción es un conjunto de prácticas consistentes en la utilización de las funciones y medios de aquellas instituciones o sus funcionarios en su provecho económico o de otra índole. (Plan Nacional por la Integridad Pública y la Lucha contra la corrupción, 2019, pág. 33)

Para simplificar el termino corrupción diría que son las acciones de los funcionarios públicos que se aprovechan de su función privilegiada, para dar mal uso de los bienes del estado o enriquecerse aprovechando su función. La corrupción es un mal tan grande que al país no le ha permitido crecer en toda su magnitud, grandes sueños se estancan porque unas cuantas personas decidieron enriquecerse a costa de la desatención a nuestros ciudadanos.

La corrupción consiste en el abuso del poder para beneficio propio y puede clasificarse en corrupción a gran escala, menor y política, según la cantidad de fondos perdidos y el sector en que se produzca. La corrupción, en términos generales, se entiende como el acto ilícito que cometen las personas, para que, por dinero u otros regalos o presentes, se pueda conseguir de una persona o funcionario algún beneficio. (Plan Nacional por la Integridad Pública y la Lucha contra la corrupción, 2019, pág. 34)



Definitivamente los actos de corrupción son actos de abuso del poder, que cometen los empleados públicos, existen personas dedicadas a cometer este tipo de ilícitos, que buscan beneficiarse con grandes cantidades de dinero, a esto se denomina corrupción a gran escala, y se denomina corrupción menor cuando se trata de rubros menores, pero que afectan la ejecución de obras o brindar servicios y la tan común y menos percibida es la política que siempre merodea por las instituciones públicas buscando percibir algún beneficio para sí mismo o para terceros .

#### **4.10.2. Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador (2019-2022)**

El Gobierno Abierto (GA) constituye un nuevo paradigma de gobernanza que convierte al ciudadano en mandante, partícipe y protagonista de la construcción y ejecución de la política pública. Así, el GA busca fortalecer la democracia y la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas, de tal forma que actúen de manera ética y responsable, tomen decisiones informadas y sujetas a control social, involucren a la ciudadanía en la generación de cambios sociales de manera corresponsable y colaborativa para mejorar la calidad de vida, y, aprovechen el uso de las tecnologías de la información y comunicación para promover la innovación y el emprendimiento. (Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador , 2020, pág. 11)

Considero que la propuesta del Gobierno Abierto, es interesante y será aplicable en la medida que no existan intereses del gobierno de turno, por ocultar este tipo de actos, como hemos visto en casos anteriores, donde quienes hacían la propuesta estaban involucrados en actos de corrupción, por lo tanto, la propuesta que hacían solo buscaba ocultar lo que venían haciendo.

Desde mayo de 2017, el Gobierno del Ecuador ha impulsado la lucha contra la corrupción y el diálogo como mecanismos para recuperar la credibilidad en el accionar del Estado, mediante la generación de acuerdos que mejoren la gobernanza y gobernabilidad de forma transparente y accesible para todos. Bajo esa lógica, el 18 de julio de 2018, Ecuador se integró a la Alianza para el Gobierno Abierto y dio inicio a la co-creación de su Plan de Acción para el período 2019-2022, constituyéndose hasta la fecha en uno de los más importantes procesos nacionales de co-diseño y co-gestión de política pública, llevado a cabo con la participación de sociedad civil, academia y gobierno; que a más de articularse al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, permitirá programar acciones para posicionar al ciudadano en el centro de la política pública. (Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador , 2020, pág. 11)

En un acápite anterior ya se hizo mención que el plan de Lucha contra la Corrupción fue un completo fracaso, tal lucha no ha existido, es más los proponentes gozan de medidas cautelares por actos de corrupción, su propuesta no fue otra cosa que una tomadura de pelo al pueblo ecuatoriano.

La iniciativa de Gobierno Abierto ha generado interés entre actores de gobierno, ciudadanía, academia, organizaciones de la sociedad civil y del sector empresarial a nivel mundial, al posicionarse como una forma de promoción de buenas prácticas por parte del gobierno. Por primera vez, Ecuador forma parte de una iniciativa internacional para el buen gobierno, con la finalidad de articular a la ciudadanía y al gobierno en la co-construcción de lo público para impulsar su integral desarrollo. (Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador , 2020, pág. 12)

La propuesta del Gobierno abierto es importante, siempre que haya transparencia en todas sus fases, exista acceso a la información, el hecho que se pueda intercambiar información entre los actores participantes es de mucha utilidad en el ámbito investigativo, técnico y de transparencia, si las acciones se dan como se plantea es una buena opción, considero que la legislación, debe hacer su parte endureciendo y agilizando las leyes que permitan mantener una lucha frontal contra la corrupción.

#### **4.11.- Derecho Comparado**

En el derecho comparado podemos detallar en 4 países como México, Honduras, Colombia, Argentina, como en esos países, sancionan hechos que tengan que ver con corrupción, pero lo relevante aquí es ver como incorporan la Reparación Integral en esos países, con relación a la legislación ecuatoriana:

##### **4.11.1.- Código Penal Federal de México**

Código Penal Federal de México en el artículo 37 establece. – La reparación del daño se mandará hacer efectiva, en la misma forma que la multa. Una vez que la sentencia que imponga tal reparación cauce ejecutoria, el tribunal que la haya pronunciado remitirá de inmediato copia certificada de ella a la autoridad fiscal competente y ésta, dentro de los tres días siguientes a la recepción de dicha copia, iniciará el procedimiento económico-coactivo, notificando de ello a la persona en cuyo favor se haya decretado, o a su representante legal. (Código Penal Federal, 2009, pág. 10)

En el Código Penal Federal de México, se establece que la reparación del daño se mandará hacer efectiva en la misma forma que la multa, en tres días la autoridad competente, inicia el procedimiento coactivo, quizá la legislación de este país no sea perfecta, pero da a las autoridades judiciales herramientas para ejercer su acción en favor del Estado. Con lo que

establece dicha norma, referente con la legislación ecuatoriana, no se han visto muchos casos en Ecuador, que, por casos de corrupción, la forma de reparar al Estado sea con la multa, solo, se da casos que ser dicte sentencia, se sancione con un pago reparatorio y nada más, de los cuales muchos funcionarios no lo cumplen, con lo solicitado por el Juez, por eso muchos casos de esta índole sigue sin surtir efecto y siguen quedando en la impunidad.

#### **4.11.2. Legislación Penal de Colombia**

En la legislación del Código Penal de Colombia en su Art. 250. A.- denominada Corrupción Privada determina “El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Código Penal de Colombia, 2022, pág. 2). Así mismo se rige bajo la Ley de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción de 2022.

En el país de Colombia, encontramos que enfrenta las mismas situaciones que nuestro país en el ámbito de la corrupción y busca frenar mediante drásticas leyes que estos hechos no sean parte de la convivencia y los funcionarios que tiene acceso a los dinero o bienes del Estado, sin embargo en el hermano país colombiano, los problemas de corrupción son similares a los nuestros, y luchan para contrarrestar este mal que se ha convertido en un verdadero monstruo que amenaza las trágicas economías de nuestros países.

##### **4.11.2.1. Ley de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción (Colombia 2022)**

La Ley impulsada por la Vicepresidencia de la República, a través de la Secretaría de Transparencia desde la Comisión Nacional de Moralización, contempla medidas contundentes para el cuidado de los recursos públicos, entre las que se destacan el fortalecimiento del régimen sancionatorio a las empresas por la comisión de actos de corrupción de parte de sus representantes o directivos y la agilización del trámite de extinción de dominio. (Ley de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, 2022, pág. 4)

Del norte de Colombia impulsa la ley de Transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, entre lo que destaca el fortalecimiento del régimen sancionatorio, a las empresas por la comisión de actos de corrupción, a sus representantes o directivos y la agilización del trámite de extinción de dominio, considero que una de las medidas para combatir la corrupción es la agilización de las medidas de extinción de dominio, este si es un golpe fuerte para quienes se dedican a este tipo de actos ilegales.

Con esta Ley se busca fortalecer e implementar herramientas que permitan mayor sanción, prevención, fortalecimiento institucional y pedagogía, estableciendo un sistema que comprende programas de transparencia y ética empresarial de obligatorio cumplimiento para todos los sectores, los cuales contienen un fuerte componente de cultura de legalidad e integridad, mediante un enfoque de Estado Abierto. (Ley de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, 2022, pág. 5)

Con esta ley, el gobierno colombiano busca fortalecer las herramientas de lucha contra la corrupción, promueve programas de prevención, fortalecimiento institucional y pedagogía, incluye programas de transparencia y ética empresarial de estricto cumplimiento obligatorio para todos los sectores, realmente son herramientas que van a ser de mucha utilidad para el gobierno colombiano.

Teniendo en cuenta los regímenes de responsabilidad jurídica aplicables en Colombia, se le dará un lugar central a los afectados y se permitirá la imposición de multas para tener mayor disuasión de las conductas corruptas e indemnizar a los afectados individuales y colectivos de actos de corrupción. (Ley de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción, 2022, pág. 5)

Si consideramos el régimen de responsabilidad jurídica que se aplica en Colombia, parecen normas jurídicas demasiado fuertes, la misma ley indica que se dará un lugar importante a los afectados y se les permitirá la imposición de multas para ejercer una mayor disuasión a las conductas corruptas e indemnizar a los inafectados individuales o colectivos, involucrados en actos de corrupción, me parece, bastante real y aplicable a la ley propuesta en el vecino país.

#### **4.11.3. Código Penal de Honduras**

Código Penal de Honduras en su artículo 109 señala: La reparación del daño material se hará mediante una indemnización pecuniaria que se fijará valorando la entidad de todos los daños patrimoniales causados con la acción u omisión punible, atendiendo el precio de la cosa, y siempre que fuere posible, el valor de afección que haya tenido para el agraviado; y sólo se exigirá cuando no haya lugar a la restitución” (Código Penal de Honduras, 2017, pág. 22).

El Código Penal en Honduras señala que la reparación del daño material se hará mediante una indemnización pecuniaria, valorando el daño causado al Estado, solo se fijará cuando no haya lugar a la restitución, considero que el fortalecimiento de las leyes de reparación integral y extinción de dominio son claves para la lucha contra la corrupción.

#### **4.11.4. Código Penal de Argentina**

Respecto a la Legislación Penal de Argentina sanciona los actos de corrupción a funcionarios públicos en delitos como enriquecimiento ilícito, defraudación contra la administración pública y otros, una forma de reparación integral, para recuperar el patrimonio a favor del Estado que es afectado por falta de implementación de políticas públicas por parte de los poderes ejecutivo y legislativo.

El Código Penal en su artículo 23 llamado decomiso establece “En el caso de condena impuesta por alguno de los delitos queda comprendido entre los bienes a decomisar la cosa mueble o inmueble donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto de explotación”, así mismo establecerá en el artículo 196 del Código Procesal Penal Argentino lo siguiente “Cuando exista la sospecha, o la certeza, de que determinado bien o determinada suma de dinero se encuentra vinculada a la maniobra ilícita investigada, deberá requerirse su embargo preventivo a los fines del decomiso con fundamento”. (Código Penal de Argentina, 1984, pág. 13)

Referente a la legislación de la República de Argentina con respecto a los delitos de enriquecimiento ilícito y defraudación a la administración pública, se aplica entre las importantes, la del decomiso de bienes mueble e inmueble y el embargo preventivo como forma de enmarcar la justicia. Es importante resaltar que el decomiso se da en caso de una condena impuesta por alguno de los delitos establecidos. En cambio, el embargo preventivo se da cuando existe la sospecha o certeza de que un funcionario está afectando los derechos del Estado.

#### **4.11.5. Países que sancionan la corrupción con pena de muerte**

**China.** En la República Popular China, la pena de muerte puede ser aplicada a quienes cometan crímenes económicos que no resulten en muerte. Esto incluye cargos por soborno, fraude y malversación de fondos, al igual que un amplio número de ofensas como robo agravado de armamento, falsificación de dinero, complicidad con traficantes y estafa a los recursos del Estado. Los únicos métodos aprobados de ejecución son la aplicación de inyección letal y el ahorcamiento, siendo el último discontinuado en práctica desde el 2010. (Prodavinci, 2013, pág. 1)

La República popular de China, es drástica a la hora de sancionar penas por actos de corrupción, de cualquier índole que se cometa, si una persona comete crímenes económicos, sobornos, entre otros, debe saber que está exponiendo su vida, si es descubierto, muy pocas personas se arriesgan a perder la vida por cometer un acto de esa naturaleza, si comparamos con la legislación ecuatoriana hay una marcada diferencia, mientras allá un crimen de esta

naturaleza se lo paga con pena de muerte, acá en nuestro país, se le sentencia de tres a cinco años de prisión, luego de ello pronto los vemos en la calles cometiendo, los mismos delitos.

**Indonesia.** La imposición de la pena máxima en Indonesia cuando se trata de crímenes económicos es muy rara, pero es constitucional. Bajo las leyes del país, sólo los crímenes de alto detrimento económico para el Estado son punibles con la muerte. Sin embargo, en los últimos años varios personeros han hecho llamados de atención desde Jakarta, queriendo aumentar la severidad del castigo a los corruptos. (Prodavinci, 2013, pág. 1)

En Indonesia existe la pena capital para los casos de corrupción, vale la pena señalar que las fuentes indican que es muy escasa su aplicación y que únicamente se aplica en casos de alto detrimento económico para el estado, estos casos si se aplica la pena de muerte, en nuestro país se aplican leves penas, por altísimos rubros de perjuicio al Estado.

**Corea del Norte.** Bajo las leyes del régimen comunista norcoreano, la pena de muerte es aplicable por fusilamiento o ahorcamiento ante múltiples ofensas: asesinato, actos de terrorismo, robo (hurtar una media bolsa de arroz, por ejemplo, es un crimen que amerita la pena capital), traición y otros delitos, definidos vagamente como “crímenes contra el estado y/o el pueblo”. Estos últimos son los que alarman a grupos como el Human Rights Watch, que divisan en la ambigüedad penal norcoreana una plataforma para perseguir y ejecutar a aquellos que piensen distinto de lo que impone el gobierno. (Prodavinci, 2013, pág. 1)

En Corea del Norte la ley es mucho más drástica, se aplica la pena de muerte por fusilamiento o ahorcamiento ante múltiples ofensas, asesinatos, actos de terrorismo, robos (robar una funda arroz es un crimen que amerita pena capital), quizá es exagerada la aplicación de la pena de muerte en este país, más adelante el artículo señala que además se incluye traición y otros delitos vagamente definidos como Crímenes contra el estado y el pueblo, quizá estos últimos no están bien definidos y es causa para el abuso del poder del gobierno de ese país.

## 5. Metodología

### 5.1. Materiales Utilizados

Entre los materiales utilizados en el presente trabajo de investigación que me han permitido desarrollar y me acepto dirigir la tesis de grado recogiendo fuentes bibliográficas, las cuales tenemos:

Obras jurídicas, Leyes nacionales o extranjeras, artículos científicos, Diccionarios, Enciclopedias, Revistas Jurídicas, Páginas web y Obras científicas de los organismos de justicia de diversos Estados, que se encuentran citadas de manera idónea y que forman parte de las fuentes bibliográficas de mi tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Computadora, teléfono celular, cuadernos de apuntes, conexión de internet, impresora, hojas de papel bond, anillados, fotocopias, impresión de borradores de tesis y empastados de la misma, entre otros.

### 5.2. Métodos

El proceso de investigación Socio-Jurídico se aplicó los siguientes métodos:

**Método Científico:** El método científico es la guía para podernos encaminar a la verdad de un problema determinado; en la presente investigación se utilizó este método al momento de analizar las siguientes obras jurídicas científicas, desarrolladas en el marco teórico que constan tanto las citas y la bibliografía determinada.

**Método Inductivo:** Este método se empleó para narrar hechos, antecedentes sobre el Derecho Penal en Ecuador, sus épocas que han ido evolucionando con el pasar de los años, la Historia de la Corrupción en el Ecuador, sus impactos que se han visto inmersos en varios ámbitos de manera política, social y económica, aplicando la revisión de literatura.

**Método Deductivo:** Este método se caracteriza por partir de una premisa general para poder llegar a una particular, fue aplicada en la investigación al analizar los instrumentos jurídicos internacionales que se han caracterizado de apoyar, reducir y combatir la corrupción a nivel internacional, donde se ha visto que no se aplica correctamente su normativa.

**Método Analítico:** Este método analítico fue aplicado al momento de analizar cada una de las citas que se desarrollaron en el marco teórico, incorporando el respectivo comentario, también al momento de aplicar e interpretar los resultados de encuestas y entrevistas.

**Método Exegético:** Este método se aplica en el momento de realizar las normas jurídicas que son utilizadas para la fundamentación legal de mi trabajo de investigación como son: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico General de Procesos, Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, Código Orgánico Administrativo.

**Método Hermenéutico:** Es un método que tiene como finalidad poder interpretar y esclarecer textos jurídicos que no están bien explicados, realizando un verdadero desarrollo, este método lo aplique al interpretar las normas jurídicas, al realizar el marco jurídico, donde procede a incorporar la interpretación de las leyes ecuatorianas pertinentes.

**Método Mayéutica:** Este método de investigación permite esclarecer la verdad aplicando varias interrogantes presumiendo la realidad oculta a momento de realizar las siguientes interrogantes que destinan a la obtención de información necesaria, mediante la elaboración de un banco de preguntas aplicados en las encuestas y entrevistas para la aplicación de necesaria para la presente investigación.

**Método Comparativo:** El método comparativo fue analizado y practicado en este presente trabajo de investigación para el desarrollo del Derecho Comparado referente al marco teórico, con cuya finalidad es contrastar la realidad jurídica que vive el país, mediante la reparación integral de distintos países como, la Ley Federal de México, la Legislación Penal de Argentina y finalmente con la legislación del Código Penal de Colombia, esta información permitió realizar ciertas semejanzas y diferencias de estos ordenamientos jurídicos.

**Método Sintético:** Consiste en resumir y unir sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con la finalidad de reencontrar la individualidad del problema analizado, este método en sí, fue analizado en el desarrollo de este trabajo de investigación, al momento de aplicar un análisis concreto y detallado luego de realizar un estudio muy minuciosos de una temática.

**Método Estadístico:** Este método se usó para determinar los datos cuantificativos y cualitativos de la investigación mediante el uso de Técnicas tanto de entrevistas y de la encuesta, así también al momento de realizar la tabulación de este estudio de campo, cuadros estadísticos, representación gráfica, para la ejecución de este punto de resultados para este presente trabajo de investigación.

**Método Histórico:** Este método es utilizado al momento de realizar los acontecimientos ya suscitados, para lograr encontrar explicaciones frente a los comportamientos actuales respecto a la figura del debido proceso en la materia del derecho penal, este método se analizó y se desarrolló al citar la Historia del Derecho Penal en el Ecuador y así mismo inmersa



está temática correspondiente con la Corrupción en el Ecuador y El Banco Central y su Historia, que esto se encuentra desarrollado en el Marco Teórico.

### **5.3. Técnicas**

**Encuesta:** Al realizar un cuestionario que contiene preguntas y respuestas para poder obtener y reunir la mayor información, permitiendo detectar la opinión pública sobre la problemática planteada. Se inició al aplicar las 30 encuestas a los profesionales del Derecho que tiene esa conocimiento y experticia sobre la problemática presentada.

**Entrevista:** Es en la que consiste un dialogo entre el entrevistador y entrevistado referente para aspectos puntuales a la problemática de estudio, la cual se aplicó un banco de preguntas para 10 profesionales del derecho especializados en la presente problemática.

### **5.4. Observación Documental**

Mediante la aplicación de este procedimiento se realizó el estudio de casos que se han presentado en esta sociedad en lo que concierne a la necesidad de determinar la aplicación del artículo 201 referente a la Constitución de la República del Ecuador a fin de poder contrastar si exige un cumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en cuanto a la reparación integral, en los casos vinculados a hechos de corrupción que son relacionados a los delitos frente a la eficiencia de la administración pública, que han ido en aumento en los últimos años en Ecuador.

De los resultados de investigación impuestos en los gráficos o tablas y en forma discursiva con deducciones, con las correspondientes interpretaciones de las cuales derivan su análisis de los criterios y datos específicos, que tienen una finalidad de estructura de revisión de la Literatura correspondiente, la verificación de los objetivos, contrastación de hipótesis para originar a las respectivas conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la presente problemática planteada.

## 6. Resultados.

### 6.1. Resultados de Encuestas

La presente técnica de esta encuesta fue aplicada en un universo de abogados de la ciudad de Tena, Huaquillas y Loja con una muestra de 30 profesionales del derecho presentándoles un cuestionario de 7 preguntas, de quienes se obtuvo los siguientes resultados:

**Primera Pregunta.** - ¿Cree usted que los fondos que otorgan el Estado cada año, a las instituciones públicas, hacen un buen uso los funcionarios públicos de estos fondos, en sus instituciones?

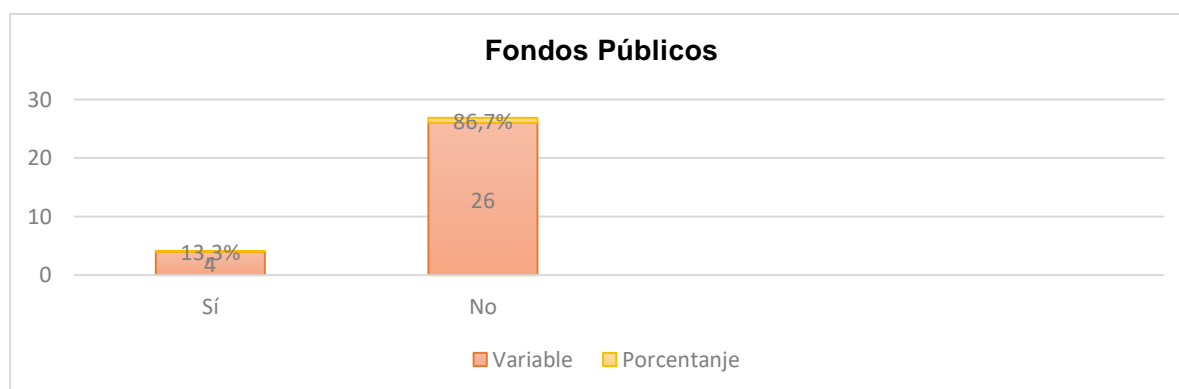
Tabla N°1

| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|-------------|-----------|------------|
| Si          | 4         | 13,3 %     |
| No          | 26        | 86,7 %     |
| Total       | 30        | 100%       |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Tena, Huaquillas y la ciudad de Loja

**Autora:** Victoria Elizabeth Agila Yaguache

Figura N°1



**Interpretación.** – En la presente pregunta 4 encuestados que equivalen al 13,3 % seleccionan la opción sí, es decir, que si le dan un buen uso a los fondos del Estado por parte de los funcionarios públicos, porque dan a conocer que los fondos o recursos que le otorgan al Estado identifican que se realizan obras que benefician a la sociedad y no a la corrupción; en cambio 26 personas que equivalen al 86,7% manifiestan que no, es decir, que los funcionarios públicos mal utilizan los fondos que el Estado destina a las instituciones públicas, mediante el desvío de fondos u otros mecanismos que benefician intereses propios o de terceros, al realizar obras que no necesita la sociedad, hay más casos de cometimiento de delitos de corrupción como peculado, enriquecimiento ilícito entre otros y que los funcionarios dan una mala utilización de estos fondos, perjudicando notablemente a la sociedad y al Estado.

**Análisis.** - Me identifico plenamente con las respuestas obtenidas de la mayoría de los encuestados, porque se evidencia un alto nivel de desconfianza en los funcionarios públicos, que no dado muestras de utilizar adecuadamente los fondos del Estado, tal como lo establece la Constitución en su artículo 83 numeral 8 de administrar honradamente y con apego a la ley, el patrimonio público, denunciar y combatir los actos de corrupción, este artículo en mención no se cumple a cabalidad con lo dicho en la normativa constitucional por parte de los servidores públicos, y se ha evidenciado en la actualidad, una falta de compromiso y responsabilidad de muchos de los servidores públicos, porque se afecta con mucha frecuencia el patrimonio estatal.

Considero que las respuestas de la minoría, que consideran que los fondos que destina el Estado han sido utilizados para la sociedad, permitiendo tener infraestructura de calidad y gran equipamiento, y que ese dinero o los fondos del Estado, han sido utilizados para el bien de los ciudadanos, pese a no compartir con los criterios de los profesionales del derecho, considero que son importantes en mi investigación a mi juicio los fondos del Estado no han sido utilizados adecuadamente en la mayoría de las instituciones públicas, quizá los encuestados hacen referencia a esa pequeña minoría que da buen uso a los fondos del Estado.

**Segunda Pregunta.** - ¿Cree usted que además de la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, existen otros instrumentos jurídicos necesarios, para hacer frente a la corrupción en Ecuador, la cual garantice su aplicación y la reparación integral en los delitos que afectan a los fondos del Estado?

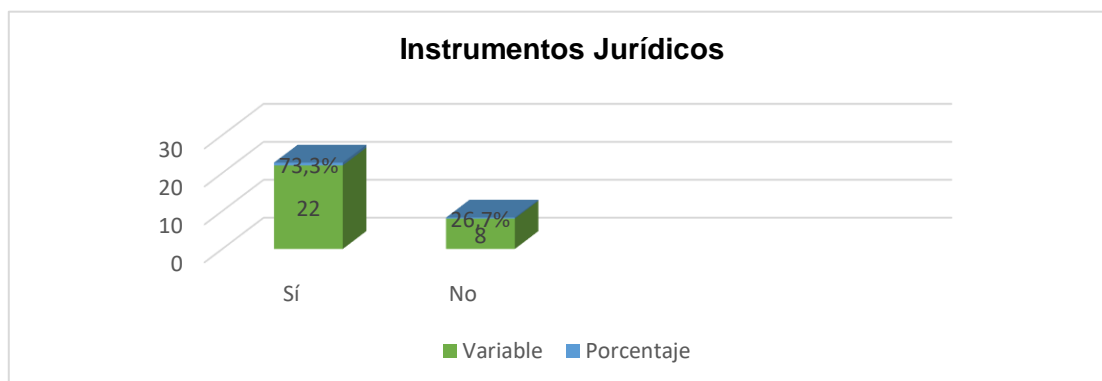
**Tabla N°2**

| Indicadores | Variables | Porcentaje |
|-------------|-----------|------------|
| Si          | 22        | 73,3 %     |
| No          | 8         | 26,7 %     |
| Total       | 30        | 100%       |

**Fuente:** Profesionales del Derecho del Tena, Huaquillas y la ciudad de Loja

**Autora:** Victoria Elizabeth Agila Yaguache

**Figura N°2**



**Interpretación:** En la presente pregunta 22 encuestados que equivalen al 73,3% que optaron por la opción del sí, lo que equivale, que, para los profesionales del derecho, sí existen otros instrumentos jurídicos, como aplicar la Ley de Transparencia, Ley de extinción de dominio, que son instrumentos que permitirán al Estado recuperar los recursos sustraídos con el cometimiento de los delitos de corrupción que han evidenciado en el transcurso de los últimos años, llegando a tales niveles que expresidentes y sus gabinetes han sido involucrados e incluso encarcelados por vincularseles a hechos de corrupción.

También encontramos a 8 personas que han respondido a esta pregunta que no, que corresponde a un porcentaje del 26,7% de la población encuestada que manifiestan que no existen más instrumentos jurídicos para combatir la corrupción, ya que expresan que no ocurre en alto nivel los actos de corrupción y que no ocasionan un perjuicio al Estado ni a la sociedad.

**Análisis:** Conuerdo plenamente con la opinión de la mayoría, que indica la exigencia de otros instrumentos jurídicos para combatir la corrupción, como es la Ley de Extinción de dominio en su art.6 literal b, que da a conocer que se permite obtener bienes de actos ilícito esto sería necesario aplicar pero de forma firme y rigurosa, pero se ve que para aplicarla, porque existe cierta dilación en los procesos de trámites de esta ley, pero este es otro mecanismo que se puede utilizar para poder obtener activos o recuperar los fondos por actos de corrupción.

Po otro lado, quienes responden en forma negativa manifiestan que si existen mecanismos para la reparación integral, como el comiso penal, lamentablemente no son bien utilizadas las normas legales para recuperar los fondos que han sido mal sustraídos al Estado en forma dolosa, existen sectores que buscan obtener beneficios y preferencias de quienes se encuentran acusados de cometer este tipo de ilícitos, existen casos donde en forma extraña, desaparecen toda evidencia declarándoseles inocentes de toda culpa, perjudicando al Estado negándole toda posibilidad de sancionar con rigurosidad y firmeza estos actos de corrupción,

a criterio de los profesionales del derecho quienes señalan que el Estado tiene las herramientas jurídicas para enfrentar la corrupción, lamentablemente no hacen uso correcto de las mismas, quedando el Estado como el eterno perdedor.

**Tercera Pregunta.** - ¿Considera usted que la falta de operatividad en la normativa legal ha permitido que crezcan los índices de corrupción en el Ecuador?

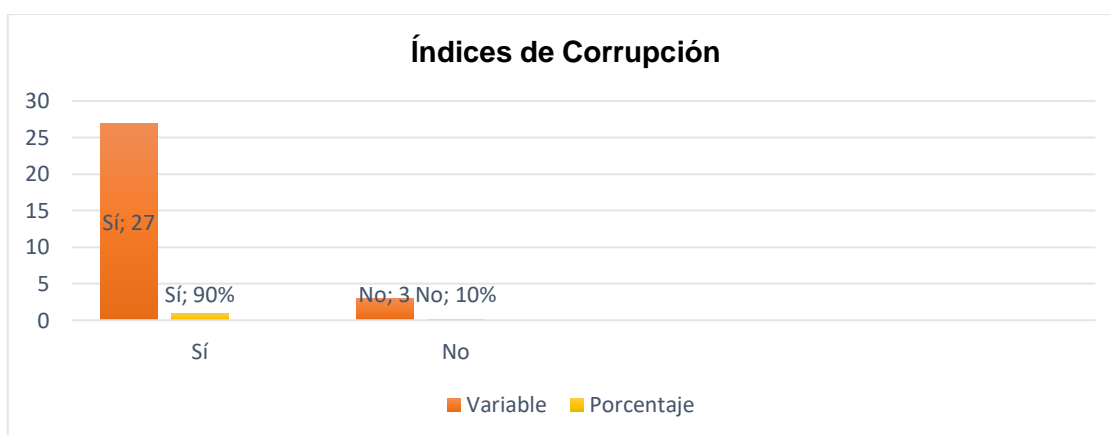
**Tabla N°3**

| Indicadores  | Variable | Porcentaje |
|--------------|----------|------------|
| <b>Sí</b>    | 27       | 90%        |
| <b>No</b>    | 3        | 10%        |
| <b>Total</b> | 30       | 100%       |

**Fuente:** Profesionales del Derecho del Tena, Huaquillas y la ciudad de Loja

**Tutor:** Victoria Elizabeth Agila Yaguache

**Figura N°3**



**Interpretación.** – En la presente pregunta 27 encuestados que equivalen al 90% de la población encuestada han respondido que sí, existe inoperatividad en la normativa legal, la cual ha permitido que crezcan los índices de la corrupción, perjudicando a los fondos del Estado y a la sociedad, es decir que al tener normativa legal, no se la aplica con eficacia y de manera adecuada para combatir la corrupción en el país, por lo general muchos servidores públicos que cometen actos de corrupción no son sancionados con la severidad que en estos casos amerita a quienes cometen este tipo de ilícitos. La otra parte de la población de 3 personas encuestadas que corresponde al 10 %, responden que no, manifiestan que no tienen nada que ver la normativa legal de justicia para poder combatir la corrupción en el país, lo que permite que, con una ley penal manejada de forma adecuada, no existiría el peligro que se den actos de corrupción en el país.

**Análisis.** - Coincido con la mayoría de encuestados que han respondido que sí existe inoperatividad en la normativa legal, lo que provoca que con este ordenamiento jurídico no

existan sanciones coherentes con los perjuicios provocados al Estado, ya que los montos sustraídos al Estado son muy altos y las penas demasiado leves por ejemplo si una persona se sustrae \$50´000.000 USD, le sentencian a 6 años de pena privativa de libertad, y no le obligan a devolver lo sustraído, es un gran negocio ganar \$8´333.333 al año estando en prisión, la benevolencia de las penas ha convertido que la sustracción de dineros al Estado sea la forma más fácil de enriquecerse en el país, es por ello que existe gran índice de cometimiento de estos delitos que van en aumento, esto nos muestra que existen fallas en la aplicación de la normativa legal por parte de las instancias encargadas de combatir la corrupción.

Considero que las respuestas de la minoría, que determinan que no existe inoperatividad de la normativa legal en el país, es una posición sesgada que quizá busca favorecer al gobierno de turno al indicar que no existe corrupción en el gobierno, estoy en total desacuerdo con estas posiciones, ya que se evidencia claramente que desde hace muchos años existe la corrupción se instauró en el país y continua en aumento, considero que si hay falencias en la normativa penal, es decir hay debilidad en la ley penal, en la forma de sancionar y tipificar la corrupción en la administración pública, para muchas personas la corrupción es cuestión de educación, valores y principios que se enseñan en los hogares, cierto o no estos actos afectan gravemente al país.

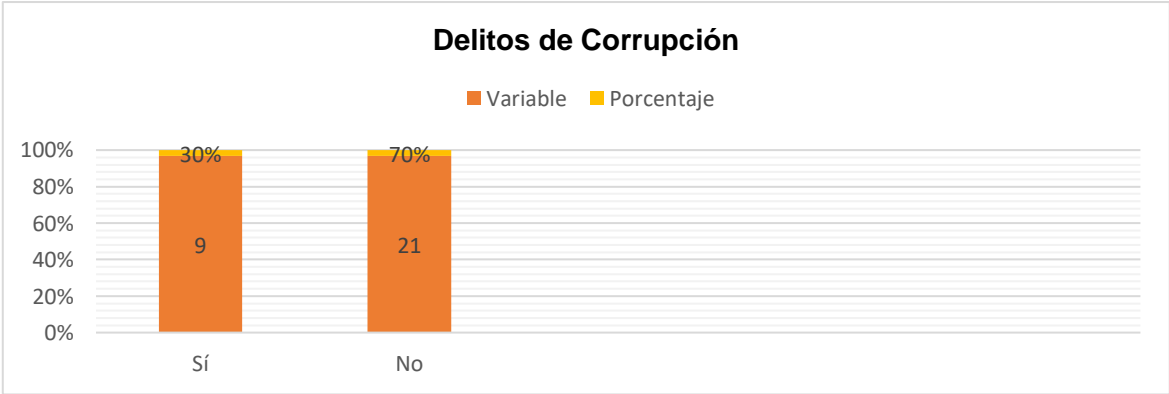
**Cuarta Pregunta.** - ¿Considera usted que los delitos de corrupción, que se encuentran tipificados en la legislación penal ecuatoriana, sus penas son proporcionales?

**Tabla N°4**

| Indicadores  | Variable | Porcentaje |
|--------------|----------|------------|
| <b>Sí</b>    | 9        | 30         |
| <b>No</b>    | 21       | 70         |
| <b>Total</b> | 30       | 100%       |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de la ciudad de Tena, Huaquillas y la ciudad de Loja  
**Autora:** Victoria Elizabeth Agila Yaguache

**Figura N°4**



**Interpretación.** – En la presente pregunta 9 encuestados que equivalen al 30% han respondido que sí, que los delitos de corrupción están establecidos en la normativa penal, y que las penas son proporcionales al delito, siempre y cuando se las cumplan a cabalidad y se pueda aplicar debidamente el principio de proporcionalidad, tanto por el daño producido y la pena que debe ser impuesta. Así mismo con 21 encuestados que equivalen al 70% de la población encuestada responden que no, que las penas impuestas por actos de corrupción no son proporcionales, que deberían ser acumulativas y sancionar por cada delito una pena, ya que muchos funcionarios que cometen estos actos ilícitos y la mayoría de ellos salen libres con medidas privativas de libertad y sin pagar la reparación de los daños que ocasionan y quedan en la impunidad, también existe alteración en los procesos por los servidores judiciales que cometen ilícitos, que en muchas sentencias se ha evidenciado claramente, que solo los sancionan con una pena privativa de libertad, de las que salen fácilmente en libertad y no se sanciona con rigurosidad donde las penas no son tan graves, como otros países que sancionan con severidad la corrupción.

**Análisis.** – Estoy de acuerdo con la mayoría de los encuestados que han respondido que los actos de corrupción sus penas no son proporcionales, que la mayoría de delitos de corrupción las penas privativas de libertad son muy leves, la pena mayor que tenemos en el país, es una sanción que va de 10 a 13 años que se refiere al delito de peculado, lamentablemente no se aplica con rigurosidad, por lo que se siguen cometiendo este tipo de delitos identificados como: cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, entre otros, la función judicial en la mayoría de los casos según la investigación realizada también cae en estos actos ilícitos dejándoles en libertad, mediante sobornos, preferencias o algún beneficio económico que les dejan salir en libertad, en nuestro país se ha identificado que los funcionarios público de alto rango son los que más se ha visto involucrados en estos hechos de corrupción.

Las respuestas de los encuestados de la minoría, que manifiestan que sí, que son proporcionales las penas que se les determina a los funcionarios públicos que cometen actos ilícitos de corrupción, manifiestan que las penas son bastante coherentes, como la pena privativa de libertad.

**Quinta Pregunta.** - ¿Considera usted que se ha podido recuperar en su totalidad, los recursos sustraídos al Estado por actos cometidos por corrupción?

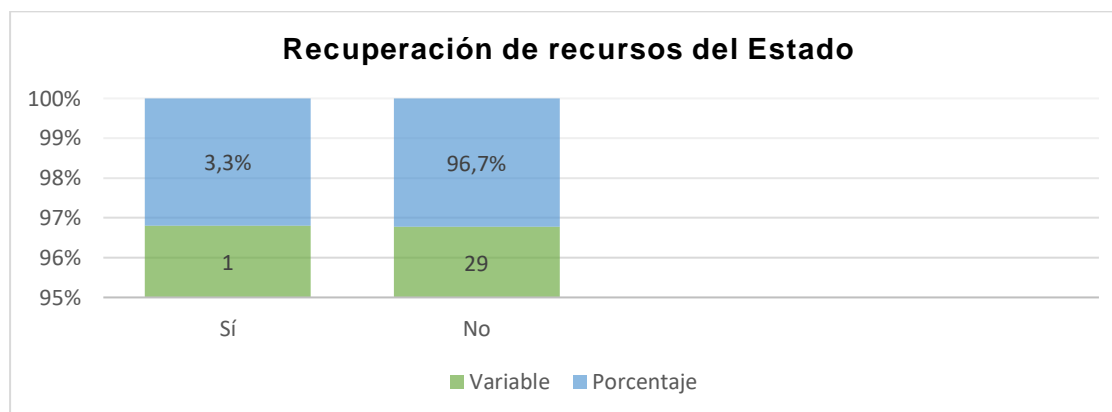
**Tabla N°5**

| Indicadores  | Variable | Porcentaje |
|--------------|----------|------------|
| <b>Sí</b>    | 1        | 3,3 %      |
| <b>No</b>    | 29       | 96,7 %     |
| <b>Total</b> | 30       | 100%       |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Tena, Huaquillas y la ciudad de Loja

**Autor:** Victoria Elizabeth Agila Yaguache

**Figura N°5**



**Interpretación.** – En la presente pregunta 1 encuestado que equivalen al 3,3 % han respondido que sí, que se ha podido recuperar los recursos del Estado, lo cual permitido que no exista corrupción en el país y que la sociedad no ha sido afectada en este tipo de delitos. El restante de la población que es de 29 personas encuestadas que corresponden al 96,7%, mencionan que no se ha podido recuperar los dineros sustraídos por actos de corrupción en el país y que lo poco que se ha logrado recuperar es la excepción, ya que la mayoría de actos de corrupción abandonan el país, o pagan penas muy leves, como arrestos domiciliarios, la utilización del grillete electrónicos, la presentación ante una autoridad judicial, etc, a criterio de los profesionales del derecho, las instituciones públicas deberían tener un seguimiento o una auditoria cada seis meses o por lo menos cada año, para determinar los movimientos bancarios, si hacen buen uso o están desviando fondos del Estado.

**Análisis.** – Comparto el criterio de la mayoría de encuestados, que consideran que no se ha podido recuperar la totalidad de los recursos sustraídos al Estado, lo cual es evidente, se refleja en los noticieros del país que manifiestan, desde el año 2020 solo se ha podido recuperar un 14% de lo sustraído, perdiendo el Estado el 86%, en este año el país y el mundo atravesaban una grave crisis sanitaria, cuando se pensaba en una gran solidaridad para superar esta crisis, muchos funcionarios no pensaban igual y vieron en la crisis la oportunidad de mejorar su economía, aprovechando la emergencia sanitaria, atracaron los fondos del Estado con la compra de medicinas sobrevaloradas, aprovecharse de la construcción de



hospitales sin culminar, según información de la Contraloría General del Estado, se ha podido recuperar un 2,2% durante el año 2022, lo cual es un porcentaje mucho menor que el 2020.

Los resultados de la minoría que mencionan haber recuperado los fondos del Estado por corrupción, ante lo cual estoy en total desacuerdo, porque es evidente la pérdida que ha tenido el Estado por parte de los funcionarios públicos que cometen estos actos ilícitos, causando mucho daño a la sociedad, en estos hechos se han visto involucrados ha personajes políticos que gobiernan el país de una manera errónea, que estas son las consecuencias del mal manejo tanto en función judicial como en las instituciones encargadas de controlar este tipo de actos como la Contraloría, Superintendencias de Bancos y de compañías, entre otras, que tienen como responsabilidad ejercer el control de la empresa pública y de los bienes del Estado.

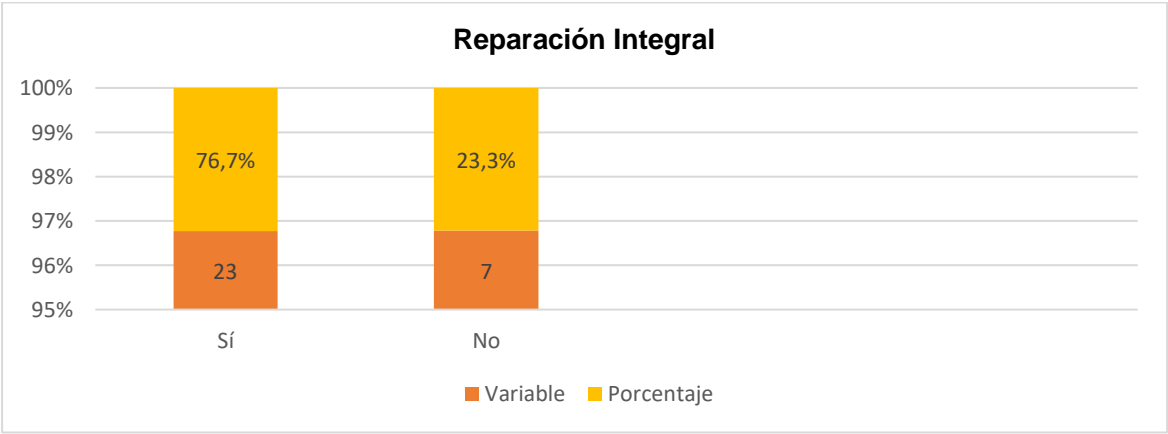
**Sexta Pregunta.** - ¿Considera usted, que la reparación integral al Estado ecuatoriano es una solución para recuperar los recursos sustraídos por actos de corrupción en la administración pública?

**Tabla N°6**

| Indicadores  | Variable | Porcentaje |
|--------------|----------|------------|
| <b>Sí</b>    | 23       | 76,7 %     |
| <b>No</b>    | 7        | 23,3 %     |
| <b>Total</b> | 30       | 100%       |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Tena, Huaquillas y la ciudad de Loja  
**Autora:** Victoria Elizabeth Agila Yaguache

**Figura N°6**



**Interpretación.** – En la presente pregunta 23 encuestados que equivalen al 76,7% han respondido que sí, al considerar que la reparación integral al Estado es una solución para recuperar los recursos sustraídos por actos de corrupción de la administración pública, es de gran ayuda aplicarlo de forma correcta, deberán tener una garantía que se cumpla a cabalidad

y no se repitan estos actos de corrupción, aplicando sanciones graves que permitan recuperar los activos pertenecientes al Estado, esta reparación integral es importante para obtener los recursos sustraídos por la corrupción, afectando al Estado gravemente; la falta de eficacia para recuperar los activos, que en una gran mayoría depende más de los administradores de justicia que de la ley. Así también 7 encuestados que equivalen a un 23,3 % mencionan que la reparación integral, no es una solución efectiva, para poder recuperar el dinero del Estado por actos de corrupción de la administración pública, porque no hay cierta efectividad en lo que se requiere recuperar, manifiestan que para utilizar esta reparación se debería cambiar todo el sistema jurídico del país, para que exista cierta efectividad en la recuperación de activos, producto de actos relacionados con la corrupción.

**Análisis.** - Conuerdo con la mayoría de respuestas que mencionan, que la reparación integral es una forma de obtener o recuperar los recursos sustraídos por la corrupción, este es un mecanismo que permite que sea efectivo, pero no solo depende de la normativa legal establecida, como es el Código Orgánico Integral Penal, que garantiza el cumplimiento de la reparación integral, sí se encuentra afectado el Estado, lo que sí, no es eficiente la actuación de los funcionarios públicos que cometen actos de corrupción al ser sancionados penalmente, no cumplen en su totalidad de pago impuesto por un juzgador, sino que salen libre o se van del país, evadiendo la responsabilidad que tienen con el país.

Considero que el criterio de la minoría de respuestas, que manifiestan que la reparación integral no es efectiva, muchos de estos casos solo se los sancionan mediante sentencias establecidas por un Juez y no se le hace un seguimiento, de ver cómo puede pagar al Estado por dicho perjuicio, no existe sanción firme o grave que permita que se le obligue al funcionario a que cancele en su totalidad el dinero robado del Estado, lo cual sale libre y que determinan que es insuficiente.

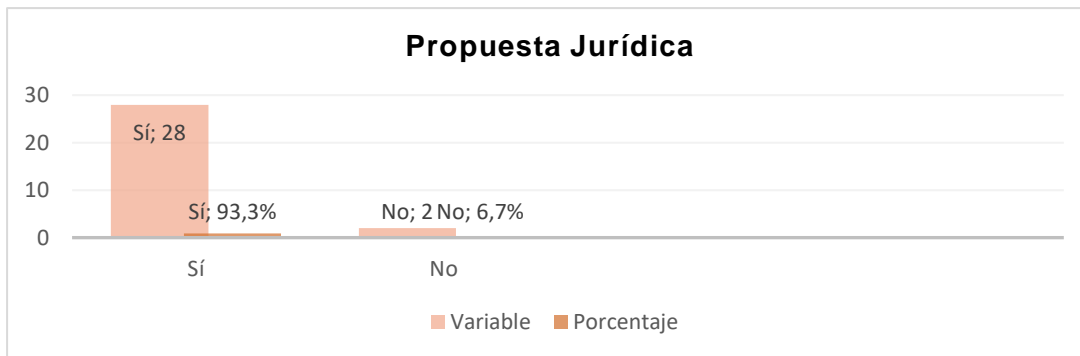
**Séptima Pregunta.** - ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica para que operativice la reparación integral a las arcas del Estado en los casos sancionados por actos de corrupción?

**Tabla N°7**

| Indicadores  | Variable | Porcentaje |
|--------------|----------|------------|
| <b>Sí</b>    | 28       | 93, 3 %    |
| <b>No</b>    | 2        | 6, 7 %     |
| <b>Total</b> | 30       | 100%       |

**Fuente:** Profesionales del Derecho de Tena, Huaquillas y la ciudad de Loja  
**Autora:** Victoria Elizabeth Agila Yaguache

**Figura N°7**



**Interpretación.** – En la presente pregunta 28 encuestados que equivalen al 93,3% han respondido que sí están de acuerdo, en elaborar una propuesta jurídica que permita que se operativice la reparación integral en los casos sancionados por actos de corrupción, esto contribuirá a optimizar los recursos del Estado ecuatoriano y con ello solventar los gastos que se requiere para una inversión estatal responsable que contribuya a mejorar las condiciones de vida de la población, así mismo que se implementen nuevos reglamentos, leyes o sanciones que permitan recuperar en beneficio de arcas fiscales, los dineros sustraídos por la delincuencia enquistada en el aparato gubernamental. De la misma manera 2 personas encuestadas que equivalen al 6,7% de sus respuestas mencionan, que no se necesita implementar una propuesta jurídica, que con las normativas o leyes que existen en el país es suficiente para poder recuperar los recursos sustraídos al país.

**Análisis.** - Coincido con la opinión de la mayoría de profesionales del derecho que manifiestan estar de acuerdo en la elaboración de una propuesta jurídica, que pueda generar cambios significativos, como la agilización en la recuperación de los recursos en favor del Estado, por actos de corrupción; así mismo que esta propuesta jurídica permita la reparación integral eficiente y responsable de esta manera se logrará disminuir los actos de corrupción, implementar esta propuesta jurídica no será fácil ya que existen muchos interés de económicos de por medio, no bastará la norma legal sino que la misma este acompañada de decisiones políticas, de quienes ejercen el poder gubernamental, sin embargo que la norma quede establecida ya es un triunfo, de a poco se irá logrando su ejecución.

Existe una coincidencia en parte, con la minoría, al manifestar que existen leyes en el país que pueden ser mejor utilizados para estos casos, lamentablemente su aplicación deja mucho que decir, no se lo hace de forma correcta, ni firme, no se obliga su total cumplimiento, es decir, existe una debilidad al momento de sancionar estos actos delictivos, a tal punto que los resultados su muy favorables para el Estado ecuatoriano.

## 6.2. Resultados de Entrevista

La presente técnica de entrevista fue aplicada a 10 Profesionales del Derecho entre ellos, 7 abogados de libre ejercicio, 3 abogados especializados en materia penal, en la ciudad del Tena, Huaquillas y de Loja, a quienes se les aplicó un banco de 7 preguntas abiertas al fin del tema tratar a profundidad. Obteniendo los siguientes resultados:

**Primera Pregunta.** - ¿Cree usted, que los funcionarios públicos al desarrollar sus respectivas funciones, se rigen bajo los principios constitucionales como eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad de la administración pública?

**Respuestas.** -

**Primer entrevistado:** Los funcionarios públicos son los que más han dado de decir en el país, por parte del sector público, se han visto mayormente afectados por la corrupción, es decir, que no se rigen bajo ningún principio de la administración pública y siguen cada vez aumentando los índices de corrupción en el país, lo cual hay cierta comparación de actuaciones al margen de la moral y la ley por funcionarios públicos, se ha evidenciado mayor corrupción, iniciando desde el primer gobierno del año 2007, hasta la actualidad del año 2022 ha seguido latente estos delitos ilícitos, que no solo afecta a la sociedad, sino un gran perjuicio al Estado, en cambio, existe una gran diferencia por parte de un funcionarios del sector privado, se puede mencionar que ha habido mayor respeto a la ley y a los valores al Estado, lo cual no se ve mucha afectación al sector privado, pero sí, por el sector público, que tiene que ver con el manejo de sus funciones de servidores que laboran en cada institución pública.

**Segundo entrevistado:** La mayoría de los funcionarios públicos no cumplen con la función del puesto encargado, no cumplen a cabalidad con los principios que establece la constitución de la república del Ecuador y la administración pública ya que en los últimos años se ha venido luchando con la corrupción, habido favoritismo ante cumplir las actividades que les corresponde a cada uno de los funcionarios, ha cobrado una fuga masiva de corrupción, que se debe poner un alto de manera urgente, no ha existido la parte primordial de los funcionarios públicos y porque cada ciudadano los elegio, es decir, no ha existido ética, ni valores, ni responsabilidad, ni transparencia por estos servidores públicos, la mayoría de todos estos años de gobierno, se ha visto afectada por parte de nuestros gobernantes, como manejan a su antojo la administración pública.

**Tercer entrevistado:** La Eficacia supone que toda la actividad de la administración pública tiene efectos jurídicos, es creadora de derechos y de obligaciones, cumpliendo los fines previstos para cada órgano o entidad público en el ámbito de sus competencias.

A decir de la Eficiencia pretende que todas las actuaciones de los servidores y de los órganos institucionales reflejen una adecuada actuación costo beneficio pudiendo ser más visible en las actividades económicas asumidas por el Estado y en la prestación de servicios públicos.

En este contexto y contestando la pregunta, puedo expresar mis palabras que en muchas de las ocasiones queda en letra escrita la eficiencia, la eficacia, la transparencia y la responsabilidad de la administración pública, ya que se ha venido observando actos impropios de la responsabilidad que acarrea estar al frente a un cargo público administrativo sin que ella implique actos de corrupción. Sin embargo, hay que señalar que el crecimiento de las responsabilidades de la administración paraliza decisiones por medio de unas acciones legales y es preciso señalar que existe una clara visión de responsabilidad administrativa, la política no es incompatible con la administración, por ello lograr que se cumpla con todos los principios establecidos en la norma suprema, supone una reforma integral de la norma jurídica penal.

**Cuarto entrevistado:** A mi criterio todos los funcionarios públicos deberían hacerlo, regirse bajo los principios que determina la administración pública, mediante la Constitución, pero también, no es regla general que los funcionarios públicos actúen al margen de sus obligaciones de eficiencia; sin embargo sí hay un número significativo de funcionarios que no tienen estándares para medir la eficacia y eficiencia de su desempeño, con esto genera graves consecuencias como ya se conoce en la actualidad la corrupción, que afecta a todos los ciudadanos y al Estado, perjudicando gravemente su economía del país ecuatoriano.

**Quinto entrevistado:** En mi opinión sí, se rigen los servidores públicos bajo los principios de la administración pública, porque esa es la mística del funcionario público, además de ser su obligación de realizar su trabajo bajo estos principios, permite que no se logre cometer actos de corrupción, ni se desvíen fondos a terceros o para su propio beneficio, logrando tener cierto equilibrio y confianza, tanto entre el Estado y la sociedad, que lo manejan bajo este apego lo que establece la normativa legal.

**Sexto entrevistado:** Un funcionario público debe, y está obligado, por ley, a actuar de la forma prescrita por la constitución, sin embargo, estos principios no se cumplen debido a la práctica de una serie de procedimientos al margen de las normas que terminan aplicando a la formulación de actos corruptos, y mayormente es la que se ha visto notablemente afectado que son los del sector público, la manera en cómo manejan sus funciones encargadas por organismos jerárquicamente superiores.

**Séptimo entrevistado:** Lamentablemente no, algunos funcionarios públicos en su mayoría no aplican los principios establecidos en la Norma Suprema, principalmente el principio de transparencia debido a que en nuestro país los casos de corrupción son cada día más

notables, de que no se rigen a los principios de la administración pública, es que rendir cuentas a la sociedad cada vez se ha vuelto más privado, no existe cierto monitoreo o vigilancia a cada servidor público, en los movimientos que realiza de su dinero, si realiza un buen manejo de su dinero o están cometiendo actos de corrupción que cada año de gobierno, dice que va a combatir y disminuir la corrupción y solo queda en palabras y nada más.

**Octavo entrevistado:** El servidor público si bien es cierto debería regirse en sus funciones en base a la normativa legal, pero es de conocimiento que no en su totalidad cumplen con aquellos requerimientos, es por eso que existen actos de corrupción porque más bien buscan beneficio personal y no el beneficio hacia la colectividad como es su finalidad.

**Noveno entrevistado:** Desde mi punto de vista hoy en día todos estos principios constitucionales, ninguno de los funcionarios los practica, existe cierta imposición por parte de estos servidores públicos que logran que exista cierta desconfianza en su palabra, afectando a la sociedad, no existe una atención adecuada para el ciudadano en general, no hay transparencia, esto de estar rindiendo cuentas al ciudadano, viendo que cada año con año, hay un desbalance en lo que ellos dicen, en cómo se ejecuta sus acciones, que no generan nada de beneficio a la población ecuatoriana, sino afectan a su economía y su función de gobernar el país.

**Décimo entrevistado:** A mi criterio pienso que no, se rige bajo los principios que determina la administración pública y la normativa constitucional que lo lleve a que cumpla con esa manera de servir a la sociedad, pero la administración se ha convertido en actos delictivos como es la corrupción, por esta razón no actúan bajo los principios constitucionales, si fuera el caso cada año no se da a conocer que han aumentado en casos de corrupción, al fin y a la cabo solo es un sueño más de los ecuatorianos en ver recuperado al Estado que han perjudicado a los fondos públicos por estos hechos de corrupción que cada día se agudizan más.

**Comentario del Autora:** En mi criterio concuerdo y coincido con la mayoría de los entrevistados, que manifiestan que la mayoría de los funcionarios públicos, no se rigen bajo los principios de eficacia, eficiencia, transparencia, responsabilidad entre otros como lo manifiesta la Constitución de la República y en la Administración Pública, lo cual permite que al regirse bajo el apego a estos principios permite que la normativa se cumpla de cierta medida y funcione conforme al derecho, que sea su justa aplicación a todos los administrados de la administración pública. Además si existiera la manera en que cada uno de los funcionarios públicos se rijan a estos principios constitucionales, los índices de casos serían cada vez menores, pero no es el caso del Ecuador, la cual se ha evidenciado que cada año y con cambios de gobiernos, la responsabilidad del estos servidores públicos es brindar ese servicio

a la colectividad, que es casi inexistente en la actualidad, no existe transparencia, la rendición de cuentas es muy baja en comparación de lo que debería ser cada funcionario, sus responsabilidades muy poco las asumen a cabalidad, en fin ponen en riesgo y perjuicio al Estado ecuatoriano en su desarrollo de su economía y estabilidad en sus funciones.

**Segunda Pregunta.** - ¿Considera usted, que la reparación integral al Estado ecuatoriano, se cumple a cabalidad por parte de los funcionarios públicos sancionados por hechos de corrupción?

**Respuestas.** -

**Primer entrevistado:** A mi criterio pienso, que no se cumple a cabalidad la reparación integral al Estado, por los funcionarios públicos que cometen actos de corrupción, debido al tema de la justicia, lamentablemente no actúa como debería, en Ecuador no se ha inaugurado la justicia, antes hace años atrás se evidenciaba que el poder judicial administraba justicia, pero ya en tiempos de gobierno del ex-Presidente del 2007, al actual se ha visto claramente que el socialismo del siglo XXI es notablemente una de las características principales es la corrupción, por parte de los funcionarios públicos que se han visto inmersos en dichos actos ilícitos, se han inmiscuido, han salido fuera del país, han hecho caso omiso al llamado de justicia, que hoy los vemos en calidad de prófugos.

**Segundo entrevistado:** Hasta el momento no he visto una justicia que ha sido cumplida por nuestras autoridades, o por nosotros mismos, ya que se sigue ese monopolio, se sigue un círculo vicioso, se cambian, dicen que van a devolver el dinero, propiedades y mientras tanto realizan desvío de fondos, algunos casos a bancos fantasmas, a paraísos fiscales y no cumplen con la reparación integral al Estado ecuatoriano, que fin y al cabo, este perjuicio, no solo es al país que logra ser afectado, sino también a la sociedad que permiten obtener un gran desbalance en la parte económica que con eso es que se mantienen las familias ecuatorianas.

**Tercer entrevistado:** A mi criterio como lo he venido manifestando anteriormente el Estado en Actos de corrupción no ha tenido una reparación integral digna de aplaudir y señalar como ejemplo ante los ecuatorianos, seguimos en espera del tan anhelado sueño de lograr que los corruptos devuelvan de forma íntegra el dinero sustraído de forma ilegal de las arcas del Estado Ecuatoriano.

**Cuarto entrevistado:** A mi punto de vista pues no se ha logrado recuperar dinero con la reparación integral, por la simple razón que prácticamente todo está politizado, si un funcionario es afín al gobierno de turno y es descubierto en algún acto de irregularidad de funcione, a lo mucho se le destituye del cargo (o se lo cambia del cargo) y si se exige una

reparación integral al Estado, son cantidades ínfimas con respecto al monto al monto de la irregularidad, es muy notorio como fue el caso de la constructora ODEBRECHT, en la que altos funcionarios público estuvieron inmersos en una trama de coimas sin precedentes.

**Quinto entrevistado:** Hasta el momento no he visto, que se cumpla a cabalidad mediante la reparación integral, la recuperación de los fondos del Estado que han sido sustraídos los recursos del Estado por actos de corrupción, notablemente estos hechos no han sido regulados, ni controlados por dicha institución, donde se manifiesta que se queda en mera formalidad.

**Sexto entrevistado:** Lamentablemente, en muchos casos de esta relación o referencia, perseguidos, supuestamente, por los organismos de control anticorrupción, la mayoría de los procesos judiciales iniciados (por Contraloría, a nivel nacional, al encontrar indicios de culpa o responsabilidad penal), muy pocos llegan a completarse y a emitir sanciones o sentencias, que no producen real respiración integral al Estado.

**Séptimo entrevistado:** No sé cumple a cabalidad, existen pocos casos en los cuales los funcionarios públicos han sido sancionados por hechos de corrupción y aun así dicha sanción no ha sido la correspondiente o lo justo para que se cumpla la reparación integral del Estado. No, porque en nuestra legislación ecuatoriana no se ha regulado y puesto en vigencia el derecho de repetición que tiene el Estado contra los funcionarios públicos que cometen corrupción.

**Octavo entrevistado:** A mi criterio considero que no, porque si bien es cierto aquel proceso iniciados para que puedan reparar aquel daño causado por aquellas decisiones emitidas no son fructíferas, me refiero a que los proceso si se llevan a cabo, pero no son cumplidos a cabalidad, algunos dimana de tiempo que no es inmediato pasaran años para que puedan resolver aquellos procesos y si se llega a dar no son favorables porque si bien es cierto se manda a resarcir el daño ocasionado, pero para que se ejecute es muy distinto e inclusive algunos asesores jurídicos no quieren verse envueltos en dichos procesos porque a la larga acarrearía consecuencia en su vida laboral.

**Noveno entrevistado:** Hasta la presente fecha ninguno de los funcionarios ha reparado integralmente al Estado sus totalidad o deuda pendiente que tienen con el Estado, esto no se cumple a cabalidad, sí bien algunos se encuentran presos en centros carcelarios para cumplir con su pena, pero no han devuelto el dinero robado durante años al país, ellos solo cumplen su sanción impuesta y nada más, deben hacer monitoreo de sus bienes que puede hayan obtenido ilegalmente que la mayoría así es y que con la venta de esos bienes el Estado pueda recuperar el dinero sustraído por parte de los servidores públicos.



**Décimo entrevistado:** A mi opinión no se ha cumplido con la reparación integral por los funcionarios que cometen estos ilícitos que es la corrupción, también porque existe burocracia en los trámites correspondientes, que no han permitido que se repare al Estado y más bien se han convertido en deudas cobrables por parte del Estado llevando a una afectación de fondos públicos que hoy en día sigue latente la lucha con recuperar dinero robado por los funcionarios públicos.

**Comentario del Autora:** Estoy de acuerdo con las respuestas obtenidas mediante los entrevistados, lo cual mencionan que la reparación integral, no se ha podido cumplir a cabalidad, mediante los funcionarios públicos que cometen estos hechos de corrupción, lo cual al tener esta forma de reparar solo se ha mantenido en la normativa penal, y no a trascendido más allá en hacerla cumplir con un carácter de vinculante, así mismo dichos funcionarios salen en noticias dando a conocer que ellos han incurrido en estos actos bochornosos que hacen quedar mal al país en la forma en como manejan sus funciones, dinero, las cuales no están destinadas a cambiar, así mismo son sentenciados en donde dan a conocer la cantidad que debe ser reparado pero solo quedan en solo formalidad, tanto estos servidores públicos, no cumplen ni con sus penas, bienes del cual no han sido confiscados, es decir, que no hacen un justicia viable por parte de las entidades de justicia que puedan reducir los índices que día a día van en crecimiento y afectando a toda sociedad ecuatoriana. El fin o el propósito de la reparación integral

**Tercera Pregunta.** - ¿Cree usted que, en el Ecuador en base a la reparación integral de los actos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos, ha ocasionado una disminución significativa en la recuperación de fondos públicos?

**Respuestas.** -

**Primer entrevistado:** Por supuesto que cuando hay un acto de corrupción la afectación es al dinero del pueblo, a los fondos públicos que implica hablar de fondos públicos, que involucra a todos tanto del Estado y la ciudadanía, entonces cuando existe actos de corrupción y no se han recuperado esos fondos, por supuesto que eso afecta gravemente al menor porcentaje de recuperación que ha tenido el país, sino más bien al Estado y al pueblo ecuatoriano, porque es el dinero del pueblo, del cual se puede hacer uso en obras públicas que beneficien a la sociedad y mejoren su calidad de vida, lo cual no ha sido de gran ayuda ya que se evidencia, grandes necesidades en todas las provincias del Ecuador, un claro ejemplo es precisamente del exvicepresidente Correa que se encuentra prófugo, la ley determina que alguien que este prófugo es que ha sido requerida del país, pero se encuentra fuera del país de origen que lo quiere para ser juzgada ya que en la actualidad, pasan los años y años de gobierno y no se

ve ningún avance de recuperación por parte de entidades encargadas de sancionar estos actos de corrupción.

**Segundo entrevistado:** Desde mi punto de vista, hasta el momento no se ha logrado recuperar los fondos en su totalidad del Estado ecuatoriano, ni siquiera el 10 por ciento de los bienes, de la economía robada por parte de los funcionarios públicos como: presidentes, ministros, sucesivamente rangos de menor jerarquía, que se han visto notablemente involucrados en estos actos ilícitos como es la corrupción, con fin de que no se ha cumplido su totalidad de recuperación del dinero sustraído por dichos funcionarios, más bien han sido ascendidos de puestos de trabajo, no los sancionan con dureza, para que no vuelvan a cometer sino que se les premia, están en otros países, les han otorgado asilo político y siguen participando también en elecciones electorales, como que si no hubieran hecho nada malo, hasta la actualidad estas acciones quedan impunes, personas que han afectado al Estado grandemente.

**Tercer entrevistado:** No para nada aún hay mucho trabajo por hacer lo poco que se ha venido recuperando es una parte muy insignificante para lo que el estado necesita que se le devuelva, Sin duda alguna los perjuicios de corrupción tanto económicos como sociales resultan incalculables los esfuerzos en su lucha se suman a escala mundial y ha generado en las últimas décadas documentos jurídicos que buscan combatirlas.

**Cuarto entrevistado:** No, porque en nuestra legislación ecuatoriana no se ha regulado y puesto en vigencia el derecho de repetición que tiene el Estado contra los funcionarios públicos que cometen corrupción, lo que ha ocasionado la recuperación de fondos públicos, es el sistema judicial que ampara al corrupto otorgándole facilidades para evadir sus responsabilidades.

**Quinto entrevistado:** La realidad es que son muy pocos los fondos públicos que se han recuperado por corrupción de los funcionarios públicos, la mayoría de ellos mantienen deudas que son imposibles de pagar mientras han estado en centros carcelarios.

**Sexto entrevistado:** Efectivamente, la mayoría de estos casos de corrupción no han sido sancionados y los fondos perdidos no han sido recuperados en su totalidad por esta razón existe una disminución significativa en la recuperación de fondos públicos

**Séptimo entrevistado:** Considero que si existe disminución de aquellos recursos financieros por la mala administración o malas decisiones emitidas por parte de los funcionarios públicos representantes del estado porque si bien es cierto al tratarse de aquella reparación hacia el daño causado implica una compensación económica afectando aquellos fondos del estado que tienen predestinado para otros servicios que deberán ofrecer hacia a colectividad.

**Octavo entrevistado:** Sí. Porque el derecho penal se queda en ejecución de la condena privativa de libertad; pero la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado, no hacen su trabajo concretando los montos económicos de la reparación con la individualización de sus responsables

**Noveno entrevistado:** Claro pero creo que el país se encuentra sumergido en la pobreza, ya que todo el dinero que los funcionarios hacen despilfarrándose, lo que han robado nada han devuelto nada al Estado, unos se encuentran prófugos disfrutando el dinero robado, la mayoría de ellos no hacen caso a la justicia y ven que no hay ese vínculo de obligarlo, pues solo dan a conocer que van a pagar y al final queda en solo voz de funcionarios nada más, el dinero no habido un gran avance en su recuperación, más bien ha ido en decadencia y ninguna entidad encargada aplica con firmeza estas sanciones.

**Décimo entrevistado:** En mi criterio puedo manifestar que, al no poder recuperar los dineros por los actos de corrupción, por los múltiples trámites burocráticos han logrado permitir afectar en gran parte al Estado en las arcas fiscales, accediendo así a que sea poco significativo recuperar los fondos públicos que cometen estos servidores o funcionarios públicos.

**Comentario del Autora:** En mi criterio estoy de acuerdo con las recopilaciones obtenidas por los encuestados, la cuales los actos cometidos por hechos de corrupción, no se ha visto factible la recuperación en su totalidad, muchos de ellos, los servidores públicos, han hecho caso omiso o no se hacen responsables por lo que cometen, la mayoría de ellos no cumplen con la reparación integral, solo le hacen conocer mediante sentencia condenatoria, detallan el valor de su reparación, lo cual escuchan o no se encuentran presentes de su sanción establecida y lo demás lo dejan de lado, en la actualidad la mayoría de los funcionarios, al estar en los centros de privación de libertad al salir, no obtienen ingresos los cuales no permiten que cancelen lo que deben y los declaran insolventes y al Estado siguen causando perjuicio sin reparar lo ocasionado, donde los índices de recuperación son muy bajos, en la sociedad no hay una herramienta que pongan fin o actúen con rigurosidad dicha sanción en los actos de corrupción.

**Cuarta Pregunta.** - ¿Considera usted, que los servidores públicos que cometen estos delitos frente a la eficiencia de la administración pública afectan al patrimonio del Estado ecuatoriano y a la sociedad?

**Respuestas.** -

**Primer entrevistado:** A mi opinión creo que en el Ecuador no hay eficiencia en la administración pública, ni en el manejo de los recursos del Estado y tampoco en la atención al público, ni los servicios que ofrecen, lamentablemente el Estado no se preocupa en brindar

un servicio preferente y de calidad, pero no lo hace, se puede diferenciar, claramente que existe mejor servicios en un sector privado, hay mejor transparencia, eficiencia y mayor responsabilidad que al ir a un servicio público, entonces se puede decir que nunca se han recuperado dineros robados del Estado, estos prefieren como el caso Glas ha sido detenido, por varios delitos de corrupción en el tema de la refinería del Pacífico, ha preferido este funcionario ir a pagar cárcel o privación de libertad, que devolver todo el dinero que se ha obtenido ilegalmente para beneficio propio y de terceros, estos delincuentes de la administración pública, no se puede generalizar, puede que funcionarios de menor rango sean más honestos, sinceros en sus funciones que han sido encargados, pero quienes ya dirigen el pueblo son los administradores de justicia del sector público.

**Segundo entrevistado:** A mi criterio tiene un impacto en la economía, en el patrimonio del Ecuador, lamentablemente está el país endeudados, a la banca externa, no les da el derecho de vivir en un país que no se sanciona con rigurosidad, lamentablemente, siguen o seguirán haciendo o realizando estos actos de corrupción a espaldas de todo el pueblo ecuatoriano, justificando de que han realizado cierta obra, pero en la realidad andan aparentando que realizan su función encargada a cabalidad cuando la realidad del país es otra, se llenan los bolsillos de dinero ilegal, que al final de cuenta, siguen afectándolo al Estado , por parte de nuestros gobernantes corruptos que día con día siguen ejerciendo una función importante y ser sancionado queda en la impunidad.

**Tercer entrevistado:** Totalmente de acuerdo afectan en todo su contexto, el Estado debería sumir su compromiso frente a la ciudadanía se resume cero tolerancias a la corrupción, es decir combatir la impunidad, e investigar de forma permanente los actos de corrupción y fortalecer los sistemas jurídicos que permitan combatir este mal.

**Cuarto entrevistado:** A mi criterio considero que sí, donde definitivamente que somos las personas que formamos parte de este Estado que pagamos los platos rotos, ya que de nuestros impuestos se deriva para las diferentes instituciones del estado. Los dineros que se desvían por corrupción, son los que deberían financiar educación, salud, vivienda, y demás obras y servicios públicos.

**Quinto entrevistado:** El mal actuar en el ejercicio de la función pública, si afecta gravemente al patrimonio del estado, donde obviamente que sí. Sólo por citar un ejemplo: Cuántos derechos de personas fueron vulnerados en tiempos de la pandemia. Cómo se entiende que personas ajenas a las instituciones de salud se beneficiaran por la venta de insumos médicos; sin duda lo hicieron con la complicidad de funcionarios del Estado.

**Sexto entrevistado:** Indudablemente. Todo acto ilegal, y, por esa naturaleza, corrupto, afecta la integridad y probidad, de los organismos de control y sanción pertenecientes al Estado, y

de ello deriva la descomposición moral de los funcionarios públicos en todos los niveles, incluido el mal ejemplo a la estructura social.

**Séptimo entrevistado:** Sí, el cometimiento de estos delitos efectuados a través de actos de corrupción afecta al patrimonio del Estado ecuatoriano y a la sociedad, pues son fondos públicos los cuales deberían ser utilizados por y para los ecuatorianos, debería existir un interés general más no personal o lucrativo he ahí la importancia de escoger servidores públicos que ayuden a crecer al país.

**Octavo entrevistado:** Sí, porque disminuiría los fondos del estado que forman parte del patrimonio de nuestro país , por la indemnización que contempla la reparación integral que provocaron perjuicio a terceras personas por las malas decisiones emitidas por parte de los funcionarios públicos y así mismo perjudicaría a la sociedad, porque aquellos fondos debería ir destinados a otros servicios que ofrece el estado hacía con la ciudadanía, tales como educación , salud y entre otros ,que es lo primordial y no a indemnizar aquellos actos que los funcionarios por su mala administración provocaron es decir que debería ser indemnizados con fondos propios de cada funcionario y no con la del estado ecuatoriano.

**Noveno entrevistado:** Claro que sí existe grave afectación tanto al Estado como a la sociedad como lo digo la realidad actual como se encuentra nuestro país, se ha vuelto vulnerable, se origina de que en la propia administración pública, no hay el servicio eficiente para el pueblo, sino más bien vienen, a servirse del dinero del Estado a enriquecerse a su beneficio propio o a terceros como su situación económica familiar que solo estos funcionarios suelen aprovecharse y no cumplir con dicha sanción impuesta por las ordenes de justicia.

**Décimo entrevistado:** Por este lado si afecta los recurso del Estado al patrimonio, es decir bienes, derechos en fin, que al cometer este tipo de actos, disminuye también la ayuda social que pueden ser usada para obras sociales, para la salud, seguridad, educación, infraestructura, con el fin de brindar esa ayuda a la sociedad, pero se ve notablemente que estos casos no se dan en la mayoría de nuestro país, el dinero que obtienen los funcionarios compran otro tipo de bienes, casos, logrando así enriqueciéndose ellos y no el país que tanta falta hace que establezcan planes o programas de las necesidades de todas las provincias pueden implementar, pero si no hay dinero y lo poco que existe se ve que lo usan en otras cosas no muy óptimas para el pueblo ecuatoriano.

**Comentario del Autora:** A mi punto de vista, estoy de acuerdo con las respuestas obtenidas por los entrevistados, podría mencionar que los servidores públicos no hay eficiencia en la administración pública, ya que tampoco existe un buen manejo de los recursos del Estado y no se presencia una calidad en brindar un buen servicio a la ciudadanía, permitiendo que se logre afectar los fondos del Estado y la ciudadanía, logrando generar un gran impacto en la

economía y su patrimonio estatal. Sí existiera una eficiencia administración por parte de los funcionarios, las entidades públicas actuarían con apoyo, paciencia, siendo eficaz en lo que realizan cada uno de ellos, pero se ve que la realidad es otra, no se logra respetar las funciones o roles que les han sido encomendadas a los administrados, al no ver esa responsabilidad de sus acciones, pues sus efectos o consecuencias jurídicas serán mayores, cayendo en una de ellas es cometer actos de corrupción que en el país cada año es más habitual verse involucrados muchos funcionarios del sector público manchados en estos delitos, que en la mayoría afectan a todo el Ecuador, además es notable que no existe valores como ; ser honestos, respeto y ser responsables en los que ejecuten sus labores administrativos, pero eso cada día ya no se encuentra, tampoco en el sector público involucran la ética profesional, permitiendo tener sanciones o normativa vigente cada vez es pasada por alto, sin darse un valor útil o agregado en lo que se desenvuelven, es decir, la manera de cómo actuar, sus acciones, normas, valores que realizan con otra persona, deben ser aplicadas de manera eficiente en su actividad administrativas.

**Quinta Pregunta.** - ¿Conoce de alguna política criminal que algún gobierno empleó para recuperar fondos públicos sustraídos por el servidor público?

**Respuestas.** -

**Primer entrevistado:** No hay ninguna política que permita la recuperación de dineros del pueblo, lamentablemente la ley como el caso Correa, porque se lazo y se fue con el dinero ecuatoriano se le atribuyen más de \$70,000 millones de dinero que es un gran abuso, que robo el dinero del ciudadano ecuatoriano, pero no existe ley, política que permite que se alcance una mayor porcentaje de recuperación de recursos sustraídos por estos actos de corrupción, al tratar también de aprobar una ley en la Asamblea Nacional para incautar los bienes que tenían algunos funcionarios públicos, que no podían justificar los activos que tienen, como casas, carros, joyas, etc, ellos lo que hicieron en la Asamblea se opusieron porque desde ese cargo como asambleístas son unos corruptos que venden la conciencia , la corrupción en el país está a otro nivel, por lo tanto que quienes hacen las leyes, es en la Asamblea, que se vean cambios positivos, deben estar de acuerdo al cambio que necesita el país, más no oponiéndose a algo que puede servir a un largo plazo, es recuperar todo ese dinero mal habido por los corruptos.

**Segundo entrevistado:** Lamentablemente años de servicio, como trabajador público hasta el momento no se ha visto, ningún gobierno que haya implementado, una política una ley seria, severa, drástica que permita que se pueda recuperar los fondos del Estado que han sido sustraídos por parte de los funcionarios públicos, con el fin de sancionar a los que cometen actos de corrupción, para así hacer que nos regresen los bienes robados.

**Tercer entrevistado:** La nueva realidad de la corrupción nos permite requerir una nueva política criminal, esta necesidad sin duda nadie la discute como también podemos decir que hay un largo camino por recorrer, las formas más graves de corrupción nos permiten recurrir a la necesidad del derecho penal para enfrentar con eficiencia la lucha contra la corrupción.

**Cuarto entrevistado:** Por mi parte no existe ninguna política criminal, que hayan empleado en los mecanismos apropiados para combatir la corrupción en ningún gobierno se ha podido implementar para reducir los casos de corrupción, al no tener alguna normativa, pues siguen aumentado drásticamente los índices de la corrupción.

**Quinto entrevistado:** Por mi opinión no existe ninguna política criminal que sea necesario, para poder combatir a la corrupción y reducir los índices, así mismo hasta los gobiernos anteriores no han implementados planes o programas que busquen un cambio o de la forma de mejorar o implementar sanciones más drásticas que no ven el alcance de perjuicio para el Estado.

**Sexto entrevistado:** Se tiene conocimiento de la implementación, creación, y practica de normas precisas que se han aplicado en el contexto legal, para frenar la corrupción y el abuso de ésta, hasta el punto de lograr la recuperación total del mal habido hecho económico en contra del Estado, actualmente, en El Salvador

**Séptimo entrevistado:** No en su totalidad, a pesar de que existe la Ley Orgánica del servidor público donde se establecen deberes, derechos y obligaciones no existe la fuerza para que se cumplan, la Fiscalía General del Estado establece que cuando un funcionario público realiza una acción deshonesto o se apropia del dinero del Estado conlleva una sanción de diez a trece años de prisión, sin embargo, no se establece en si una sanción respecto a la devolución de los fondos sustraídos.

**Octavo entrevistado:** Tengo conocimiento que en otros países aquellos servidores que faltaron a la administración pública por sus acciones, la reparación es cubierta por su mismo patrimonio y se ha llegado a separar en su totalidad del puesto sin derecho a reclamar lo que por ley le corresponde , dejando sin la posibilidad de volver a optar por un puesto público de por vida ,porque si no se corta a raíz aquellos actos, van a volver a suceder dejando como precedente lo que podría acontecer en el caso de algún cometimiento de este tipo .

**Noveno entrevistado:** No existe este tipo de políticas en ningún gobierno, pero si se debe trabajar en una reforma que permita que los funcionarios han perjudicado al Estado con los fondos públicos, el dinero de una u otra forma paguen lo robado, hasta la actualidad no se ha visto que este gobierno haya tomado medidas, leyes o política que permitan recuperar ese dinero sustraídos por cometimientos delictivos como es la corrupción.

**Décimo entrevistado:** Mi punto de vista no se ha visto que entidades encargadas de combatir la corrupción y los propios gobiernos hayan implementado políticas que permitan que se pueda recuperar cierto dinero cometidos por hechos de corrupción, así mismo en la actualidad no se debate leyes, ni interés para poder corregir cierto porcentaje para que se logre recuperar dinero público por parte de instituciones encargadas de sancionar estos actos de corrupción, y de esta manera no son ejecutados ciertos modelos que puedan desarrollarse y logran un gran cambio a mediano y largo plazo por los gobiernos de turno.

**Comentario del Autora:** Estoy de acuerdo y coincido con las respuestas de los profesionales del derecho al referirse que no ha existido una política criminal, que permita controlar y erradicar la corrupción, este mal ha afectado no solo la vida en el ámbito público, sino también ha incidido en la afectación de la economía del Estado ecuatoriano, así mismo el funcionamiento desarrollo de las instituciones públicas que son las encargadas de combatir y reducir los índices de corrupción, hasta el momento y con el actual gobierno se ha evidenciado como tal una política que logre controlar y vigilar cada movimiento que realizan los funcionarios públicos con sus recursos económicos, el manejo o uso de sus bienes, logrando evitar que se logren la desviación de fondos públicos, permitiendo que no exista bienes en paraísos fiscales, todo esto se impediría sí existiera políticas públicas que logren erradicar cada acción punible que es realizada por cada servidor públicos, que en la realidad se ha evidenciado notablemente los altos índices de crecimiento en la corrupción del país, cada vez son más los delitos que cometen en el sector público entre ellos peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito etc, que han afectado gravemente al país, donde se ha mostrado que también la recuperación de fondos es otro gran problema en obtener dicho recursos sustraídos por los servidores, donde salen del país, sin dar la cara a la justicia, los cuáles se vuelven prófugos y muchos casos mediáticos quedan lamentablemente en la impunidad.

**Sexta Pregunta.** - ¿Cree usted, que los servidores públicos que han cometido actos de corrupción, han cumplido con las penas establecidas conforme a la ley del Estado ecuatoriano?

**Respuestas.** -

**Primer entrevistado:** No existe una política que se pueda evidenciar la recuperación del dinero de la corrupción y tampoco que la mayoría que comete estos actos delictivos cumplan con su sanción impuesta por la autoridad judicial, ya que son muy pocos los que están en centros carcelarios cumpliendo su pena, la mayoría sale con medidas privativas de libertad, las conceden y salen libres a seguir cometiendo delitos, pero la mayoría de ellos están fuera del país, haciendo uso del dinero mal habido u obtenido ilegalmente para su propio interés o beneficio que se dan, sin embargo las penas deben ser más rigurosas y actuar con firmeza,



como lo ha estado haciendo el país del Salvador que hoy en día se han vuelto más estrictas las penas y el trato para quien comete cualquier tipo de delito, hoy en día ese país cuenta con mayor seguridad, que hace años atrás que sufrían de seguridad, asesinatos, secuestros en fin, no se aleja de la realidad en el país ecuatoriano vive, así que toca empezar endureciendo las leyes, para que así sea notable el cambio al país.

**Segundo entrevistado:** Según hasta el momento los actos de corrupción cometidos por servidores públicos no han cumplido con sus penas determinadas por la ley y por el juzgador, solo ha quedado en palabras, textos, se puede decir que ninguna autoridad pública, tanto fiscales, jueces, presidentes, alcaldes. Prefectos, gobernadores, entre otras autoridades, que se han visto envueltos y son partícipes de la corrupción, que cada día está más latente y viva en nuestro país, no han cumplido con su pena, más bien al salir del país se van y gastan a sus antojos el dinero de todos los ecuatorianos.

**Tercer entrevistado:** Imposible que se hayan cumplido a cabalidad las penas propuestas por actos de corrupción por los servidores públicos ya que nuestra norma jurídica dispone de penas que no significan ejemplos, trabajar sobre reformas jurídicas es un deber del estado y de la ciudadanía exigir que las mismas se cumplan.

**Cuarto entrevistado:** No, por lo general se dan a fuga y en algunos casos no cumplen con la sanción que se merecen, estas penas establecidas por parte de la normativa legal, han ocasionado efectos jurídicos graves que ha podido perjudicar al Estado, tanto a su patrimonio, como a los fondos del Estado ecuatoriano, la mayoría de los servidores públicos al ser sancionados, salen en libertad mediante, medidas privativas de libertad que han permitido que se vean afectados toda la sociedad hasta el Estado.

**Quinto entrevistado:** En la actualidad no se ha podido tener un control en el mecanismo de que cumplan a cabalidad las penas establecidas en la normativa legal, estas sanciones en la actualidad no son drásticas ni muy graves, lo cual hace que los funcionarios vuelvan a incurrir en hechos delictivos y que se aumente los casos de corrupción.

**Sexto entrevistado:** Hasta el momento, el indicio de tal presunción legal, es mínima, en relación a la gravedad del ilícito y la recuperación del valor aproximado, ha Sido porcentualmente muy baja.

**Séptimo entrevistado:** Lamentablemente no, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia, sin embargo, nuestro país se ha convertido en uno de los más corruptos desde sus gobernantes hasta sus ciudadanos, los servidores públicos que han cometido actos de corrupción no han cumplido

penas, quizás algunos pocos y con rebaja de pena por supuestas atenuantes, pero no sé a realizado conforme a la Ley.

**Octavo entrevistado:** Sinceramente no y como es de conocimiento público se hacen de la vista gorda aquellas autoridades que tramitan procesos de estas índoles o más bien optan por salir de nuestro país a refugiarse en otros países donde les dan asilo y viven cómodamente y lo que es peor con recursos obtenido por su mala administración, hasta que caduque la pena por caducidad o prescripción, para luego volver a retornar al país sin ningún inconveniente o pueden optar por quedarse definitivamente con el fin de no cumplir con dicha pena y de esta manera causando un perjuicio grande hacia nuestro estado ecuatoriano.

**Noveno entrevistado:** Ninguno de los funcionarios públicos que han sido sentenciados, cumplen con la pena, más bien literalmente les disminuyen la pena, o con aplicación de ciertas medidas salen libres, pero a seguir delinquiendo o cometiendo más actos de corrupción, permiten ciertas órganos de justicia, muestran que han desviado fondos a cuentas de otras personas, tanto bienes o dinero, con tal de que no les retiren los bienes que tienen en su poder, que la mayoría de ellos, los obtienen de forma ilegal.

**Décimo entrevistado:** Ciertos servidores públicos han cumplido con las penas propuestas por el juzgador, pero la mayor parte se han quedado en la impunidad, sin sancionarlos como se debe, dejándolos que salgan del país, que den a conocer al no volver a ejercer un servicio público no tienen con que pagar, así se lo determinan insolvente y la deuda sigue quedándose así sin ser cobrada, lo cual el Estado se perjudica para distribuir el dinero a medidas que son necesarias para el país, pero con esto cada día el país sigue sin obtener mayor ganancia en recuperar dinero de los hechos de corrupción, más bien se siguen beneficiándose de manera personal, logrando que estos hechos queden en la impunidad.

**Comentario del Autora:** Considero y coincido con los entrevistados, que ha mi punto de vista, los servidores públicos que han cometido actos de corrupción, las penas que están en la normativa penal como es el Código Orgánico Integral Penal, no son sanciones fuertes, ni multas, y muchos casos derivados con estos delitos que son varios: enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho peculado, etc, pues cada funcionario público al ser sancionado por órganos judiciales que se ven involucrados en actos de corrupción, muchos de los casos los funcionarios no los cumplen a cabalidad, no hay esa responsabilidad del acto cometido, porque cada acción genera consecuencias y efectos jurídicos, pero ninguno se ha presentado a la justicia a que se les sancione como tal, por los delitos cometidos a la corrupción, muchos de ellos entran a pagar su pena, pero lamentablemente interponen varias medidas de parte de sus abogados para que les reduzcan las penas o que salgan libres y gran parte de funcionarios no son sancionados por el acto cometido, es decir, que entran por un tiempo y

salen a seguir cometiendo delitos y muchos de los casos huyen del país para no ser sancionados por la justicia, muchos de estos corruptos con prófugos de la justicia, es decir que el dinero que se roban por cometer estos hechos de corrupción, mucho de este dinero no lo devuelven, gastan en sus propios interés o sino generan cuentas que envían a terceras personas tanto dinero, bienes otorgados a nombres de otras personas o pasan a paraísos fiscales, para que al final, hacer un control a dicho funcionario, no se encuentran nada ilícito a su favor, ni sus nombres o con bienes obtenidos de forma ilegal, de esta manera las penas no son cumplidas a cabalidad por los servidores públicos es decir sale más afectado el sector público, al fin y al cabo se afecta tanto la administración pública, su organización y función que lleva el gobierno actual, así mismo su sistema político se ve perjudicado, tanto los fondos públicos, como la reparación integral que siguen porcentajes muy bajos en poder recuperar esos recursos que son derivados por el cometimiento de actos de corrupción.

**Séptima Pregunta.** - A su criterio que sugerencia da usted a la problemática planteada.

**Respuestas.** -

**Primer entrevistado:** Los cambios se deben empezar en la ley, pero actuar de manera inmediata hacer constar en la normativa penal que es el Código Orgánico Integral Penal, en casos de delitos contra el Estado como: cohecho, peculado, concusión, entre otros, deben dictarse ordenes de prisión preventiva, para que esos funcionarios públicos, no huyan del país y se hagan responsables de sus consecuencias enfrentando al Estado ecuatoriano y a la justicia, por sus actos punibles cometidos, pero sería aplicar de manera rápida, con seriedad, no esperen en que los delincuentes salgan a llevarse la plata del pueblo, al igual que huyan de sus cargos políticos, a un lugar para no ser sancionados, sus actuaciones de la administración debe ser más oportuna y su intervención de la justicia y que disponga por medio del órgano competente es la Policía capture a estos presuntos delincuentes, que se roban claramente los dineros del Estado.

**Segundo entrevistado:** Tanto como ciudadano y funcionario público, que deban plantear una ley, donde la pena máxima por personas que cometen estos actos ilícitos no queden en solo palabras, sino que sean severas para quienes cometen una actuación penal, deberá ser sancionado con lo más alto de la ley, salen de nuestro país a seguir cometiendo corrupción, es por eso que se debe plantear una cadena perpetua o muerte súbita, ya que el problema se debe cortar de raíz, quién afecte gravemente a los fondos del Estado ecuatoriano, de esta manera, a esos gobernantes corruptos, que solo llegan al poder para robar dinero y obtener un gran beneficio personal , cometiendo más delitos, como el narcotráfico, el lavado de dinero, el flujo de influencias, con estas sanciones drásticas se erradicaría de raíz la corrupción de

nuestro país, aplicando así mismo una multa quién no cumpla con su pena total del cometimiento de su delito.

**Tercer entrevistado:** El Estado debe garantizar una eficiente lucha contra la corrupción, en lo personal considero que el apoyo de los organismos internacionales contra la corrupción permitiría sumar esfuerzos los mismo que nos llevan a políticas criminales más eficientes para combatir estos males de la tan moderna corrupción.

**Cuarto entrevistado:** En mi opinión permitiría que se aplique la Ley Orgánica de Decomiso, que se promulgue Ley para la ejecución del derecho de repetición, que se mida a la Contraloría, trimestralmente los montos de determinación del perjuicio de cada sentencia condenatoria, así mismo que se mida a la Procuraduría, trimestralmente los montos de recuperación del perjuicio de cada sentencia condenatoria.

**Quinto entrevistado:** Que se plantee una normativa que regularice, agilite la recuperación de los dineros sustraídos al estado y que las penas sean consustanciales al tipo de delito causado. Tal como está la corrupción en el país, claramente se nota que es un problema estructural. Lamentablemente desde las altas esferas del gobierno parte esta problemática; y no sólo el gobierno; algunos funcionarios que son parte del sistema judicial (jueces, fiscales, contralores) son causales de esta tragedia.

**Sexto entrevistado:** Fundamentalmente, los organismos de control no deberían estar manejados por civiles, ni por miembros de movimientos políticos. Debería crearse un tribunal militar, con las facultades y normas que ejerce la Contraloría, de modo que ningún proceso judicial instaurado contra funcionarios públicos corruptos, se dilate o se archive. Así podrá llegarse a dictámenes o sentencias, cuya efectividad sea proporcional a lo que se ha juzgado y sentenciado.

**Séptimo entrevistado:** Que se establezcan sanciones más drásticas para este tipo de actos, así mismo que dentro de nuestra normativa se establezca que se debe recuperar lo sustraído por parte del servidor público. A mi criterio tiene que haber un profundo cambio de pensamiento y patriotismo verdadero; se puede hacer tantas reformas a la ley, que, si no hay la mínima intención de cambio de conciencia, las cosas seguirán empeorando. Como diría San Pablo: La raíz de todos los males es el amor al dinero, por lo cual muchos naufragaron, es decir, se encuentran en los centros carcelarios del país, lo funcionarios de alto cargo que se han visto inmersos en actos de corrupción, que permite sigan creciendo los índices de corrupción.

**Octavo entrevistado:** Considero oportuno a las autoridades encargadas de dar solución aquellos problemas de este índole sea resueltos a la mayor brevedad con ética y moral

tratando de precautelar aquel patrimonio sobre todo que no se vea afectado es decir que se compare nuestras leyes con otros países y se percaten de aquellos vacíos que existen, si fuese el caso de reformar con el fin de que no se vuelvan a cometer dichos actos, que cada reparación que le concierna un servidor público sea compensado por el mismo patrimonio despojando de todos los bienes y hasta del mismo puesto de trabajo que reside en la actualidad, dejándolo sin derecho a reclamar nada e inclusive dejando sin derecho tanto al servidor como a su familia de no poder optar por el resto de su vida un puesto público.

Este problema debe cortarse a raíz, deberían ser más drásticas nuestra ley en ese sentido y sobre todo vuelvo y repito aquellas autoridades que están encaminada a resolver dichos asuntos en cuestión. Lo que se quiere es que se termine estos actos nefastos, pero sino existen autoridades y leyes que normen este tipo de actos seguirá esto continuando cada vez más y más.

Recordemos que nuestras leyes deberían cumplirse no solo estar impregnada en la norma, sino que se llegue a ejecutar y cumplir. sino más bien estaríamos en un país de nadie o más bien gobernado por personas que solo buscan beneficio propio y para con su familia y no hacia la sociedad como debería ser, no queremos un país con tantas injusticias rodeado de tantas corrupciones, necesitamos un cambio y para bien de todos no solo para unos cuantos.

**Noveno Entrevistado:** Para mi perspectiva que se busque una reforma que vaya buscando un camino a que todo funcionario pague y devuelva lo robado, así también se implemente sanciones drásticas al quien incumpla su pena privativa que ha sido impuesta y que permita que se aplique una multa a quienes no hayan reparado en su totalidad al Estado por los daños y perjuicios que ha ocasionado al Estado y la sociedad. Complicado, porque con la constante inestabilidad política, ineficacia gubernamental, inaplicabilidad de la normativa jurídica, cualquiera viene lleva lo que quiere y no se le dice ni hace nada, es más hay que indemnizarlo, teniendo una triste realidad en nuestro país.

**Décimo entrevistado:** Que se aplique por lo mínimo un año luego que el servidor o funcionario público haya cumplido su periodo o pena establecida por los organismos de justicia, permitiéndoles que no puedan salir del país, o que se le realice un control, monitoreo y vigilancia de su administración, llegando así a verificar si habido un buen manejo de sus fondos públicos, así el país tendrá la seguridad que el dinero del Estado está en buenas manos.

**Comentario del Autora:** En mi criterio personal, concuerdo con los entrevistados, se vería factible en buscar una solución de la problemática que acarrea una gran afectación a sus recursos y patrimonio del Estado, al no poder recuperar un cierto porcentaje de estos delitos corrupción, la sugerencia a esta problemática sería que se aplique una modificación a la

normativa penal, que actúen de forma eficaz, incremente una pena máxima para estos delitos de corrupción que cometen los funcionarios, así mismo se dicte una prisión preventiva a servidores públicos para que no huyen del país y se hagan cargo de la acción punible cometida y se entreguen a la justicia, pero que también los organismo que conforman las órdenes de justicia, no accedan a sobornos o tratos con los delincuentes, para reducir sus penas y no se les permita utilizar cualquier mecanismo de salida de su libertad como hemos visto actualmente por funcionarios como la garantía de uso de habeas corpus una forma irrestricta de no dar la cara a cumplir con su pena, como debe de ser, pero como vemos muchos legisladores acceden a aceptar esta modalidad de salir de prisión sin poder reparar el daño causado al Estado y también a la sociedad, así mismo se dé mayor aplicabilidad, a la Ley Orgánica de Decomiso, además que se promulgue la Ley al derecho de repetición, con esto mismo se controle y vigile a la Contraloría y Procuraduría General del Estado, ya que no mucho informan a la sociedad de la realización de sus funciones, no existe una rendición de cuentas transparentes, por parte de estas entidades importantes y que son encargadas y son necesaria para poder combatir y erradicar la corrupción, pero muchos de los casos no dan resultados positivos y siguen en decadencia el funcionamiento administrativo, la manera de poner punto fin es aumentando sanciones más graves, pero también que se le permita aplicar un año como mínimo luego de que el funcionario público ejecute o desarrolle un control, observación monitoreo de sus cuentas, bienes, compras de algún inmueble fuera del país entre otros, ya que hasta el momento ningún gobierno ha podido erradicar, ni disminuir los índices de la corrupción en el territorio ecuatoriano, cada día hay un incremento abismal lo que es la corrupción, pero esos sería una iniciativa o sugerencia de poder empezar por una parte y lograr en una largo plazo, poder terminar lo que es la corrupción en el Ecuador.

### **6.3. Estudios de casos**

En el presente estudios de casos se desarrollan mediante Sentencias de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, Jurisprudencias con la Corte Nacional del Ecuador es decir se complementa con noticias o resoluciones, considerando los contenidos serán analizados, expuestos e interpretados en el siguiente estudio jurídico.

#### **Caso N°1**

##### **1. Datos Referenciales:**

**Juicio N°:** 17721-2017-00222

**Juzgado:** Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito

**Actor:** La Fiscalía General del Estado

**Procesado:** J.D.G.E, D.F.C.G, R.F.C.C, E.E.A.Q, G.J.M.I, R.G.R.A, J.R.T.N, K.B.V.A., C.A.V.C.

**Acción/Infracción:** Delito de Asociación Ilícita- Recurso de Casación

**Fecha:** 27 de noviembre del 2019

## **2. Antecedentes**

La Fiscalía General del Estado no solamente hoy está investigando el delito de asociación ilícita, hoy se está investigando los demás delitos que han sido resueltos en la sentencia en su parte resolutive, en ese contexto, esos delitos diversos que tenían como objetivo común la asociación ilícita, tuvieron los factores que determinaron la consumación del tipo penal de asociación ilícita, primero el poder político porque sin ese poder no se hubiese consumado el delito, era absolutamente necesario, segundo se necesitaba de una empresa que realice transferencias económicas simulando actividades y transferencias lícitas y, tercero se necesitaba tener un contacto directo con funcionarios que ostentaban cargos públicos dentro de los sectores estratégicos; sobre la materialidad de esta infracción, no solo Ecuador ha investigado la asociación ilícita, en otros países también se han investigado estas conductas ilícitas. Elementos de convicción que se presentó en audiencia de juicio, junto a los testimonios y testigos, Odebrecht en Ecuador, aproximadamente, realizó sobornos entre 2007 a 2016, de 33.5 millones de dólares por contratos de obras con el Estado, quienes eran los beneficiarios serán contestados más adelante; estas actividades, dentro de los reportes analizados, llegaron a 116 millones de dólares; efectivamente, Odebrecht para poder realizar estos pagos de los sobornos, para la consumación del tipo penal de asociación ilícita, lo primero que hizo fue contactar funcionarios desde los sectores estratégicos. aquí aparecen las empresas utilizadas para realizar las transferencias de dinero que de forma ilegal fue exigido, pactado y que posteriormente fue concretado, acuerdan un pago de 6 millones de dólares para la adjudicación de la licitación en beneficio de Odebrecht, estos pagos de sobornos que se acordó entre septiembre 2012 y mayo 2014, se transfiere a C.V 3.9 millones de dólares.

Se establece en esta pericia financiera contable cuáles son los montos, porque no solamente se miró la exigencia del dinero, sino que se revisó cada una de las trasferencias realizadas a través de las empresas; refirió que J.G y R.R fueron condenados a pagar la suma de US\$ 14100.000, C.V US\$ 6'000.000, R.C US\$ 200.000, E.A US\$ 10'012.000; G.M US\$ 860.930,99, K.V 1'473.524,30, J.T US\$ 749.705,03. Con relación a lo manifestado por la defensa de K.V sobre la falta de motivación de la sentencia, debemos establecer que existe una sentencia de la Corte Constitucional que nos conmina a motivar las resoluciones, se debe cumplir con los estándares de razonabilidad, motivación y coherencia entre lo que se resuelve y lo que se analiza. La aplicación de las circunstancias atenuantes y agravantes analizadas por el señor

A, considero que en este caso se ha aplicado correctamente por el Tribunal a quo, existe una sentencia que ha declarado la culpabilidad por el delito de asociación ilícita en el grado de autor, se ha aplicado las agravantes correspondientes y se ha impuesto 6 años, en función de la imposición de esta pena, encontramos que dentro de las cooperación eficaz se han rebajado a 14 meses, porque así lo establece el COIP aplicando la favorabilidad en todos los casos.

También la Fiscalía General del Estado en la audiencia de juicio, que fue criterio acogido por parte del Tribunal, que el señor V. en su condición de presidente de licitación del contrato Daule-Vinces entregó información privilegiada, porque esa es su participación siempre es el manejo de información la que determina el contacto con los funcionarios, para establecer las bases de las licitaciones de los procedimientos precontractuales y contractuales, como es que V, logra acceder a Santos es a cambio de US\$ 6'000.000 millones, eso fue testificado eso por parte del señor Santos, es decir, estas bases del contrato para que Odebrecht sea la única empresa que cumpla con ellas, no podemos ser ingenuos en el sentido de que si hay una empresa que ha montado una estructura para acceder a los funcionarios públicos que tienen información privilegiada, cómo es que de los 5 proyectos en todos fue la empresa que ganó, hemos referido que fue a cambio de dinero, de exigencia de sobornos, esa es la realidad histórica y la realidad procesal. Respecto de la gradualidad de la pena, el Tribunal aplicó el principio de favorabilidad. Solicito que en virtud de que la sentencia ha sido motivada, en virtud de las pruebas valoradas, cumple con todo el estándar, y que se ha observado los principios del debido proceso y de favorabilidad, solicito se rechace los recursos y se ratifique la sentencia venida en grado y se mantenga los montos sobre reparación integral.

### **3. Resolución**

ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, por unanimidad declara: La culpabilidad de los acusados: J.D.G.E, R.G.R.A, C.A.V, C.E.E.A.Q; y, R.F.C.C, cuyas generales obran del proceso; por tanto se dicta sentencia condenatoria contra de éstos, imponiéndoles a cada uno de ellos, la pena de seis años de privación de libertad, en calidad de autores, conforme el art 42 CP (42 COIP), del delito tipificado y reprimido en los artículos 369 y 370 CP. La culpabilidad de los procesados, G.M.I, J.R.T.N y K.V.A, cuyas generales obran del proceso, por tano se dicta sentencia condenatoria en contra de éstos, imponiéndoles en virtud de la cooperación eficaz brindada por éstos, conforme el art. 493 COIP, la pena modificada de catorce meses de privación de libertad, que corresponde al 20% de la pena congrua; por considerarlos AUTORES, conforme al art. 42 CP (42 COIP), del delito tipificado y reprimido en los artículos 369 y 370 CP. En cuanto a D.F.C.G, se ratifica su estado



de inocencia y se dispone el cese de las medidas cautelares personales y reales que pesan sobre él, en virtud del presente proceso penal. Se declara la suspensión de derechos de ciudadanía de los condenados por el tiempo igual al de la pena impuesta conforme el artículo 60 CP. De conformidad con el artículo 65 CP, se dispone el comiso de las acciones, participaciones, y demás derechos que tengan los acusados: J.T, G.M, K.V, R.C. y E.A en personas jurídicas que han servido para la consumación del delito. Se declara con lugar la acusación particular. De conformidad con el artículo 78 CRE (2008), que regía tanto para la ley penal anterior (CP) como para la posterior (COIP), se declara con lugar la reparación integral, en sus contenidos inmaterial y material. En relación con la reparación inmaterial, téngase el contenido de esta sentencia como reparación en sí misma; publíquese esta sentencia en las páginas web institucionales de los órganos del poder ejecutivo que han sido afectados con ocasión del delito. Con fundamento en el artículo 130.14 COFJ, publíquese la ratio decidendi de esta sentencia en tres diarios de amplia difusión nacional, esto a cargo y costas de los sentenciados. En relación con la reparación material, considerándose que por la naturaleza del delito de asociación ilícita que es punible desde la partida, pero que está dosificada en relación con los delitos para los que se constituye la partida, y, habiéndose verificado la presunta perpetración de otros delitos tales como: peculado, concusión, cohecho, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, lavado de activos, testaferrismo, que han afectado el patrimonio del Estado en el orden de US\$ 33'396.116,00, se dispone el pago de esta suma por los sentenciados.

#### **4. Comentario de la Autora:**

En esta sentencia se puede evidenciar que varios funcionarios del sector público se han encontrado culpables frente a varios delitos de la corrupción en este caso el delito de asociación ilícita o conocido comúnmente Caso Odebrecht, a lo largo de estos años señala que son partícipes por altos funcionarios públicos e intermedios particulares, donde se asociaron de manera ilícita para cometer los delitos contra la administración pública, afectando gravemente el sistema de la contratación pública perjudicando los proyectos emblemáticos de los sectores estratégicos con la finalidad de obtener un beneficio económico, así mismo se conformó una organización delincuenciales cuyo cometimiento de otros delitos entre ellos: cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias y peculado, que afectan gravemente la administración del sector público y otros bienes protegidos por el Estado y además adquiriendo beneficios económicos indebidos e ilegales, este tribunal solicito que se condene a los sentenciados dependiendo el grado de cometimiento: autores por participaciones directas, voluntarias y materiales, llevando a una pena máxima de 6 años de privación de libertad que acompañan con 3 agravantes, uno de ellos es que se aplique a todos los procesados aunque tengan rango de autoridad, al haber cometido estos hechos en

el lugar que se hallen ejerciendo sus funciones. De esta manera también por parte de la procuraduría ha solicitado que se otorgue la reparación integral, ya que existe grandes montos de reparación para el Estado que ha sido perjudicado a sus recursos económicos, el monto ascendía a la cantidad de \$35'828,256.33 dólares pero el monto dispuesto por parte del Tribunal asciende a \$33'.396.160,32 cantidad que es solicitada por la Fiscalía General del Estado, de esta manera se denota que cada uno de estos casos emblemáticos para el país ha generado grandes afectaciones en la parte social y económica, logrando que no se garantice la confianza del pueblo ecuatoriano y por lo tanto se distingue que este caso y muchos país del país se ha tenido que recurrir a la reparación integral que deben cancelar al Estado, hasta el momento han sido cantidades exorbitantes de pagar al Estado, pero no muchos lo cumplen con su cometido, esta sentencia en la actualidad aún su monto no ha sido recuperado totalmente y que podrían bien servir para muchas de las necesidades que tiene el Estado y la sociedad, permitiendo la construcción de viviendas, hospitales, escuelas, educación, pero hasta el momento no se ha determinado dicha recuperación de estos grandes casos mediáticos que han sido concedores todo el pueblo ecuatoriano, que cada año de gobierno este sistema de justicia no se fortalece con las medidas que se le ponga, siempre hay existe un déficit de profesionalismo tanto por parte de la justicia como de la normativa penal hoy en día.

## **Caso N°2**

### **1. Datos Referenciales:**

**Juicio N°:** 17721-2019-00002

**Juzgado:** Corte Nacional de Justicia Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito.

**Actor:** Fiscalía General del Estado

**Procesado:** G.E.J, G.N.C.E, P.T.S.G, C.H.J.C, B.Z.J.D, J.L.M.A, E.Z.M.L, C.A.A.R, S.V.J.F, P.M. W.M, G.E.J, D.F.G.A, D, P.Y.C.E, H.V.A.F.

**Acción/Infracción:** Peculado-Recurso de Apelación

**Fecha:** Quito, miércoles 22 de mayo del 2019

### **2. Antecedentes**

E. La Fiscalía en audiencia de formulación de cargos llevada a cabo el día 13 de marzo de 2019, solicitó al señor Juez Nacional de Garantías Penales de la Corte Nacional la medida de prisión preventiva de carácter personal, como es la Prisión Preventiva en contra de dos de los procesados en esta causa C.P.Y y J.D.G.E, y para ello Fiscalía fundamentó cada uno de los

requisitos que establece el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, sustentándolo de la siguiente manera. 1.) Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. - El delito que se investiga es el de peculado, que obviamente es un delito de ejercicio público de la acción, cuya noticia de delito está dada por el Informe con Indicios de Responsabilidad Penal No. DACE-0044-2017 emitido por la Contraloría General del Estado, como parte de un examen especial a los procesos precontractual, contractual y de ejecución del contrato de prestación de servicios para la exploración y /o caso conocido como el caso singue. Aquí viene la participación y actuación del señor J.D.G.E. Es más, en IRP que forma parte y el sustento de la formulación de cargos, concluye que la tarifa del contrato no debió ser 33,50 USD sino 32,45 porque para su fijación no se tomó en cuenta el 100% de las reservas que tenía en ese campo petrolero, tanto es así que el organismo de control determina en su IRP un monto de perjuicio para el Estado Ecuatoriano un monto superior a los 5 millones de dólares, montos que a través de la investigación técnica que viene realizando la Fiscalía General del Estado, se ha llegado a establecer que ya supera los 28 millones de dólares. Esa es sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2.) Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. El señor J.D.G. El, formó parte del COLH, sin haber cumplido con la normativa que exige la ley para la adjudicación de este contrato que luego ocasionó el perjuicio, por lo que esa es la participación que hoy se le atribuye al señor J.D.G.E, por la cual se encuentra procesado en esa causa, así lo dio a conocer la Fiscal General en ese entonces. 3.) Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena, además, la aplicación de las medidas cautelares es para asegurar la presencia de la persona procesada, si se resuelve la situación jurídica del señor J.D.G.E, el Estado Ecuatoriano, la justicia no estaría garantizada que pueda presentarse a las demás etapas procesales en ese caso en el caso singue en donde el perjuicio es de veintiocho millones de dólares, son dos procesos penales diferentes, es relevante indicar que tanto el señor J.D.G.E, y acá tiene lógica el análisis que hace la señora ex Fiscal General, es que también hay igualdad de condiciones, el señor C.P.Y, que se encuentra en las mismas condiciones es decir privado de su libertad cumpliendo una condena también se le aplicó la medida de prisión preventiva, porque es la eficacia, es la necesidad de aplicar esta medida, una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que la medida cautelar se debe cumplir con el análisis de tres principios básicos: 1.- Principio de Legalidad. - se refiere a que la privación de libertad por prisión preventiva debe estar contemplada en las leyes internas de un Estado, lo cual se cumple con el primer parámetro ya que está establecido en el artículo

534 del Código Orgánico Integral Penal. 2.- Principio de Proporcionalidad.- se debe tomar en cuenta, que el delito por el cual está procesado el recurrente y la duración que puede tener la prisión preventiva en el ordenamiento jurídico de un país, para posteriormente ponderar los tiempos de privación de libertad y concluir si es o no proporcional la medida; en el Ecuador, la prisión preventiva tiene un tiempo máximo de duración de hasta 1 año, y el delito por el cual está siendo procesado el recurrente tiene una amenaza de pena de hasta 12 años, por lo que un análisis lógico permite concluir que la prisión preventiva es proporcional al hecho que se investiga. 3.- Principio de Necesidad.- Exige, que no exista una medida menos gravosa respecto al derecho intervenido esto es la (libertad), entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto; en este sentido, si el señor J.G se encuentra privado de la libertad, ninguna medida cautelar disminuiría la gravedad de su estatus, por lo que el principio de necesidad se cumple, se ha hecho referencia y se ha sugerido que se podría imponer unas medidas alternativas y que era la presentación ante la autoridad que se lo designe y la prohibición de salida del país, indica que serían irracionales la imposición de estas medidas.

Además, de que hablamos de una pena sancionada de hasta 12 años por un delito de peculado y una imprescriptibilidad e insuficiencia de otro tipo de medida, aún más cuando hablamos de un posible perjuicio del Estado de (28. 479.889 USD) dólares, y que en este caso la Procuraduría en calidad de víctima lo que busca es justamente poder recuperar los fondos del Estado y consideramos con mayor énfasis apoyar la postura de la fiscalía General del Estado, es por eso que solicita se rechace el recurso de apelación presentado por el señor J.D.G.E, y se confirme las medidas dictadas por el doctor Iván Saquicela, sobre la base de una irregular negociación, en parte porque la tarifa de la tasa interna de retorno se tomó en cuenta únicamente considerando el 80% de las reservas probadas remanentes y no el 100% como correspondía, esto provocó que sólo hasta el 30 de septiembre del 2016, fecha de corte el examen se produjo un perjuicio al Estado Ecuatoriano por la cantidad de (5'243.132,38 USD), y como ya se ha dicho en esta audiencia hasta el momento y en la actualidad se ha podido determinar a través de las respectivas pericias que el monto supera los 28 millones de dólares, sobre lo solicitado, señor Juez Nacional para que se sustituya la prisión preventiva la Contraloría General del Estado, se opone rotundamente a esta solicitud en virtud que la privación de libertad del señor J.D.G.E, garantizar la presencia del procesado en la presente causa; es por eso, que hace totalmente inviable la sustitución de la medida, pues es material y físicamente imposible que el procesado pueda cumplir las medidas solicitadas por la defensa, presentación periódica y prohibición de salida del país ya que se encuentra actualmente recluso y privado de su libertad, en este sentido la Contraloría solicita se rechace

el recurso de apelación planteado sobre el auto de prisión preventiva dictado por el Juez I.S, en contra del señor J.D.G.E.

### **3. Resolución**

Resolución del Juez o Tribunal: Con la presencia de los sujetos procesales que dieron inicio a la audiencia, se reinstala la misma para dar paso a la resolución. El Tribunal es competente por mandato constitucional y legal para conocer y definir la situación jurídica en el presente recurso de apelación, la legitimidad de este Tribunal está legítimamente establecida puesto que pese a haberse indicado los nombres de quienes integramos no hemos sido objeto de observación alguna. Se ha revisado minuciosamente el expediente, no existe vicio u omisión de solemnidades sustancial alguna que pueda incidir en la decisión de la causa, razón por la cual se declara su validez. De los argumentos expuestos por el recurrente y que han sido debatidos oportunamente por la Fiscalía General del Estado, por la Procuraduría General del Estado y Contraloría General del Estado, cabe puntualizar que el recurrente concretamente ha fundamentado su recurso por su inconformidad únicamente respecto al numeral 3 del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, esto es indicios de los cuales se desprende que las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes y es necesario para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena, y por esta inconformidad ha indicado el recurrente que el pedido de la Fiscalía no estaba fundamentado, pues se realizó, que no cumple con los principios de proporcionalidad y necesidad pues él ya está privado de libertad por otra causa y no es necesario volver a dictar, no se cumple con el principio de igualdad a otros coprocesador se les impuso la medidas cautelares no privativas de libertad, que la prisión preventiva no cumple con los parámetros internacionales y impugna el requisito el numeral 3 del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, y solicitó que se revoque la prisión preventiva, este recurso resulta irrelevante para esta decisión, la Corte Americana de Derechos Humanos ha fijado como principios concurrentes para la orden de prisión preventiva como medida cautelar los de razonabilidad, necesidad, legalidad, proporcionalidad y excepcionalidad los que este Tribunal considera que se cumplen, respecto al de proporcionalidad, que fue impugnado se considera cumplido por la gravedad del delito que se investiga y la afectación de los bienes jurídicos que el mismo tutela, lo que se evidencia incluso en la misma Constitución cuando el artículo 233 a este tipo de delitos considera como imprescriptibles, en relación al principio de necesidad que fue también reprochado por la defensa, es necesario considerar que la medida cautelar de prisión preventiva en virtud de su finalidad y para ser dictada se debe analizar la situación particular de cada una de las personas procesadas, el procesado todavía goza del principio de presunción de inocencia pues no existe en su contra sentencia condenatoria ejecutoriada, y es por esta misma razón que respecto a la causa No. 2017-00222, su situación jurídica no ha sido definitivamente fijada

siendo posible cualquiera de las conclusiones que determina la ley, la aplicación de medidas cautelares no privativas de la libertad procesalmente resultan insuficientes para esta causa por la situación jurídica individual del recurrente, el procesado pueda cumplir las medidas solicitadas por la defensa, presentación periódica y prohibición de salida del país ya que se encuentra actualmente recluido y privado de su libertad, en este sentido la Contraloría solicita se rechace el recurso de apelación planteado

#### **4. Comentario de la Autora:**

En esta sentencia se evidencia claramente que existen estrategias jurídicas con las que juegan las personas vinculadas a hechos de corrupción como lo es el ex vicepresidente J.G que tiene varios juicios por estos mismos hechos ilícitos, lo admirable que pese a que esta sentencia expresa que se rechaza el recurso de apelación por perjuicio causado al Estado, pese a no cumplir con la pena, ni haber reparado al Estado los perjuicios cometidos por el ciudadano en mención, se ve notablemente que este tipo de sentencias se han visto vulnerados directamente al Estado, ya que presentan ciertas medidas preventivas para poder salir de prisión lo cual notablemente la justicia ha sido comprendida que se la rechace hasta que el sentenciado pague al Estado ese grave perjuicio, ha ocasionado daños gravemente al Estado y a la sociedad, que con ese dinero recuperado se podría realizar diferentes obras públicas que beneficiarían mayormente a ciertas provincias que sea escasas de ciertos recurso como : escuelas, centros de salud, hospitales, medicinas en fin podría ser un gran avance para ayudar de parte interna a la población ecuatoriana. Estos casos ya son mediáticos todos lo conocen ya que se ha visto en noticias, redes sociales, revistas y periódicos dando a conocer como el sector se ha visto afectado por sus propios legisladores o gobernantes de los cuales hemos sido partícipes al elegirlos en cada gobierno presidencial, nos prometen mucho y al fin y al cabo estos casos se ven inmersos en hechos bochornosos, que dan una mala imagen a nivel mundial, por hechos de corrupción por parte de la percepción que tiene nuestro país, pero como todos sabemos ya los ecuatorianos, no existe esa confianza en nuestros gobernantes, al contrario existe gran desconfianza, inseguridad, ineficiencia de todos los funcionarios que realicen o propongan al pueblo ecuatoriano ciertos planes políticos, pues hoy en día no hay esa credibilidad, seguridad y garantía que antes se les daba al ciudadano.

Estos casos cada día van en aumento, la mayoría que comete actos de corrupción en vez de pagar en los centros carcelarios sus penas, pues lamentablemente son beneficiados con ciertas medidas que la justicia se les da porque también existe corrupción en la función judicial existe ese abuso de poder de la justicia como son jueces, abogados, secretaros en fin ayudan o colaboran para que las sanciones sean menores, salgan con alguna medida de protección

con el fin de recibir dinero no debido e ilegal, lo cual la sociedad en su mayoría no puede hacer mucho, pero sí ya no elegir a los que dicen que van a cambiar al país con propuestas, planes o programas de acabar con la corrupción, ya que muchos sus interés son solo de llegar al poder, cambiar reglas y hacer de un país próspero a un país corrupto.

### **Caso N°3**

#### **1. Datos Referenciales:**

**Juicio N°:** 17721201900029G

**Juzgado:** Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

**Actor:** Fiscalía General del Estado-Procuraduría General del Estado

**Procesado:** A.H.Z, B.S.V.P, V.C.P.V, G.A.R.L, S.F.G.P, C.C.R.L, S.L.E.R, M.G.A.J, C.D.R.V, H.Z.A.J, C, F.Z. V.M, M.L.P.M, V.L.C.H, S.V.W.H, G.E.J.D.D, M.J.Y.F, D.P.M. A, T.B. L.G, A.E.R.V, DEFENSORIA PUBLICA, S.V.W, Y.M.J.Y, B.N.S.R, C.H.V. L, C.K.D.Y, P.C.W.W, W.S.V, D.Y.C, M.A.E.A, S.R.B.N, C.E.T.F.

**Acción/Infracción:** Cohecho Pasivo Agravado

**Fecha:** 25/05/2020

#### **2. Antecedentes**

De los hechos, a la luz de los elementos del tipo penal “cohecho”, todos cuyos elementos se cumplen a cabalidad, nos encontramos frente a una sofisticada estructura de corrupción, diseñada, dirigida y utilizada desde la propia Presidencia de la República, usando sus instalaciones y recursos, y con la intervención de funcionarios de rangos alto y medio de la administración pública, que también utilizaban las instalaciones y recursos pertenecientes a la Vicepresidencia de la República, Ministerio Coordinador de los Sectores Estratégicos, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda y Secretaría Nacional del Agua; incluso, CELEC (arrendador de la oficina en el edificio Concorde) y la Secretaría Nacional de Administración Pública, para canalizar y administrar sobornos recibidos de empresarios privados, a cambio de contratos de obra pública.

PGE solicita que se establezca la reparación integral a que el Estado ecuatoriano tiene derecho, como víctima de la infracción, en un monto de USD \$ 23'025.588,27. Para la determinación del monto de reparación, la PGE se basa en los testimonios de la Ing. D.O.F y la policía J.B.A, quienes realizaron los análisis financieros con los que se determina la relación entre los archivos verdes y las facturas declaradas al SRI. Así, como el cohecho es un delito

que agravia al bien jurídico protegido “eficiencia de la administración pública”, la comprobación material del delito necesariamente conlleva la del monto al que se eleva el daño causado al Estado.

De los testimonios de D.O.F y J.B.A se establece que el monto determinado como aportes en los archivos verdes fue de USD \$ 7´537.119,87; sin embargo, con el procesamiento, cotejamiento y análisis de las operaciones reportadas se comprobó que el monto por cruce de facturas fue de USD \$ 6´793.088,61; valor del cual deberán disminuirse los montos relacionados a dos compañías que no forman parte de este proceso, esto es por USD \$ 100.000 y Sinohydro por USD \$ 122.392,52; resultando un valor por cruce de facturas de USD \$ 6´570.696,09. Por otro lado, mediante la prueba practicada se comprobó el manejo de dinero en efectivo por USD \$ 1´104.500, de acuerdo al siguiente detalle: pago de servicios jurídicos verdes a A.M: USD \$ 365.000; entrega de P.E: USD \$ 100.000; entregado a V.B. por G.B: USD \$ 100.000; entregado a C.V: USD \$ 100.000; préstamo a R.C: USD \$ 6.000; manejo de dinero de P.M: USD \$ 433.500. Por tanto, PGE solicita que se determine como indemnización de daños materiales, de conformidad con el artículo 78.3 CRE, la cantidad de USD \$ 7´675.196,09. Además, por tratarse de un delito cuyo bien jurídico afectado es la administración pública deberá resarcirse también el daño inmaterial que la conducta ilícita ha ocasionado al Estado como víctima de la infracción; solicita que se utilice como baremo para la fijación del monto de daños inmateriales, el establecido en el artículo 286 CP, esto es el triple del monto percibido por concepto de sobornos, que correspondería a USD \$ 23´025.588,27; monto que señala, es justo y perfectamente razonable en virtud del principio de ultraactividad y no vulnera los principios de legalidad y favorabilidad, aplicables únicamente a la pena.

### **3. Resolución**

Declarar la existencia del delito de cohecho pasivo propio agravado, tipificado en el artículo 285 CP y sancionado en el artículo 287 ejusdem, en relación con el artículo 290.

La establecida en el artículo 78.3 del COIP: Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente”, Al efecto, aquí se tiene que el monto que es necesario resarcir al Estado ecuatoriano, se medirá entre lo que contablemente pudo apreciar el Tribunal, esto es el valor de USD \$ 14.745.297,16 ya que en materia indemnizatoria, su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado, valor que debe pagarse o indicar la forma en que ha de satisfacerlo, a más tardar, dentro de 30 días posteriores a que se ejecutorie esta sentencia. Se librarán los pertinentes oficios, con individualización de la causa y nombres de las personas



sentenciadas como la indicación de que la víctima es el Estado, indicando que esta es una medida de reparación, indemnización que por taxatividad de la ley corresponde exclusivamente indemnizar a la sentenciados y a nadie más, de manera proporcional, tomando en cuenta el grado de participación.

Para garantizar el cumplimiento de la medida de restitución, se dispone el comiso de los bienes inmuebles de los sentenciados R. V.C.D, J.D.G.E, A.J.M.G, M.D.P, W.H.S.V, R.V.A.E, V.P.B.S, C.H.V.L, P.M.M.L, A.J.H.Z, V.M.F.Z, E.R.S.L, R.L.G.A, B.N.S.R, P.V.V.C, W.W.P.C, R.L.C.C, T.F.C.E, M.C.C y L.G.T.B, para lo cual, se oficiará a los Registradores de la Propiedad y Mercantiles de todos los cantones del país, con el cometido de que tomen nota al respecto.

Como medidas de reparación simbólica este Tribunal resuelve que se ejecuten las siguientes medidas una vez ejecutoriada la sentencia: i) La expresión de disculpas públicas por parte de los sentenciados, lo cual se hará en la Plaza de la Independencia en la ciudad de Quito. ii) La colocación de una placa, en el Palacio de Carondelet, cuyo texto dirá: Los recursos públicos deben ser siempre administrados honradamente, el servicio público no es otra cosa que un servicio a la comunidad, con sujeción a los principios de la ética.

iii) Realizar y acreditar haber realizado un curso de cuando menos 300 horas académicas sobre ética laica y transparencia en administración pública.

De acuerdo a lo prescrito en el artículo 626 COIP, toda vez que en el transcurso de la audiencia de juicio, han aparecido datos relevantes que permiten presumir el cometimiento de otros delitos, tales como: peculado, enriquecimiento ilícito público, enriquecimiento ilícito privado, lavado de activos, testaferrismo, concusión, así como la posible participación de las siguientes personas: R.C.D, J.G.E, A.M., V.A.E, M.D.P, W.S.V, P.M.L, V.B.S, C.V.L, D.S.C y G.M.W, en sus calidades de Secretarios Ejecutivos del movimiento político Alianza País; TOMISLAV TÓPIC, Accionista de la empresa TELCONET; J.S.G, representante legal de la empresa Nexo Global; M.H.C, representante legal de la empresa Herdoíza Crespo; y, J.C.S.F, Superintendente de la empresa ODEBRECHT, se ordena que se envíen a la FGE copias certificadas de todo lo actuado en la etapa de juicio, incluyendo esta sentencia, a fin de que se inicien las investigaciones del caso; para tal cumplimiento, la señora FGE informará por escrito a este Tribunal de mérito, acerca de los avances de su investigación, con la información detallada de las diligencias que han sido practicadas. Así, por ejemplo, FGE deberá investigar en torno a quién y cómo se pagaron los cánones arrendaticios correspondientes al contrato de arrendamiento, años 2011 al 2013, suscrito entre la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP y el señor M.D.V de la oficina 2C y los parqueaderos 44 y 45 del edificio Concorde.

#### **4. Comentario de la Autora:**

Para esta sentencia es de ellos más mediáticos del país el caso Sobornos 2012-2016 para mi criterio es uno de los primeros casos que se verá afectado por esta resolución según la sentencia, los 20 implicados deben pagar USD 14,7 millones al Estado ecuatoriano. Cada uno de los autores por instigación (R.C y J.G), los coautores y autores directos deben pagar USD 778.224 y los cómplices USD 368.632, cada uno. En este caso, la Justicia sentenció a 20 personas por el delito de cohecho, donde la Fiscalía demostró que durante la presidencia de R.C se exigieron sobornos a empresarios privados a cambio de la adjudicación de contratos, con el dinero recaudado se financiaron actividades electorales de Alianza PAIS. Hasta el momento, solo los empresarios V.F, T.C y A.H han cumplido con el pago. Los dos primeros desembolsaron USD 778.224, cada uno de ellos canceló USD 368.632. Pero, cuando los sentenciados no pagan voluntariamente y en el plazo establecido en el fallo, empieza un proceso de ejecución de sentencia. La duda era qué autoridad judicial debe llevar ese proceso. Según el artículo 142 del COFJ, corresponde al juez de primera instancia ejecutar las sentencias. Y en los procesos en los que la Corte Nacional haya conocido de una causa en primera instancia, se remitirá el proceso a un juez de primer nivel competente del lugar en donde tenga su domicilio el procesado. Mientras que en los artículos 669 y 670 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se establece que es un juez de garantías penitenciarias, quien debe conocer si se ha cumplido la pena y la reparación integral que consta en la sentencia. Así mismo se le dispuso para estos funcionarios públicos el decomiso de sus bienes con el fin de lograr una mayor recuperación de los fondos públicos, pero esto en la realidad no se cumple a cabalidad a la administración pública del registro y control del manejo de los fondos.

Pues en esta sentencia varios de los procesados han sido funcionarios públicos importantes que han tenido una carrera intachable de como manejaban al gobierno, había vías de primero orden, educación de calidad, medicinas, entre otras, pero a los pocos años nos dan a conocer que todo lo que hacían los funcionarios eran engaños a la sociedad para que confiemos en ellos, todo lo que aparentaban era que el manejo de fondos de la administración pública estaba de manera correcta, lo que al dar a conocer en varios medios de comunicación que nuestros gobernantes internamente estaban cometiendo delitos graves como es la corrupción, beneficiándose tanto propiamente como para terceros, lo cual esta sentencia es una de ella, la cual ha permitido ver que varios servidores públicos al ser sancionados por este delito de peculado, se nota que en la actualidad varios de ellos aún no pagan la deuda que tienen con el Estado, y las cifras que quiere que se otorgue la reparación integral son deudas de millones de dólares que estaban en manos equivocadas, afectando o vulnerando los fondos del Estado, el patrimonio y principalmente al Estado, lo muchos funcionarios buscan es que al estar encerrados poco tiempo, como sanción dictada por los legisladores, luego no van a volver a cometer, yo diría que sí, ya que pudieron afectar gravemente con dinero del Estado

y con grandes cantidades de dinero que en la actualidad, han sido difíciles de recuperar lo perdido, y que estos funcionarios muchos de ellos en dar la cara a la justicia, salen del país, el dinero lo llevan a paraísos fiscales, desvían fondos lo que para ellos deben cuidar sus bienes, pero no ven que afectan en su mayoría a la sociedad y a la parte económica por que sin dinero, el pueblo tampoco realiza las funciones que ellos se encargan, por eso suben precios y día con día la economía se ha visto afectada, tanto la salud, educación, seguridad por que el dinero no alcanza para lo que la sociedad necesita en la realidad. Estas sentencias sin para dar fe de que ni las organizaciones internacionales, ni el Estado han podido poner fin a la corrupción, ni mecanismo que con ello conlleva a lograr una gran recuperación de activos robados, pero hay hoy no se ha dado a conocer una gran cifra de que los funcionarios cancelen la deuda o paguen con la pena propuesta por la justicia, existe gran debilidad en la normativa legal de no dar una solución específica para poner punto final a lo que es la corrupción en el Ecuador.

### **6.3.1. Noticias**

#### **Noticias N°1.- El Diario el Telégrafo**

Según el Diario el Telégrafo en año 2019 donde quince bienes inmuebles ubicados en diferentes provincias del país, fueron incautados en junio de este año por la Secretaría Anticorrupción del Estado. El 4 de junio se indicó que, en tres meses, es decir, en septiembre se efectuará la subasta de estos bienes para recuperar \$ 5 millones; con ello se repararía el perjuicio al Estado ecuatoriano.

Para presuntamente facilitar que los bienes de la corrupción sean incautados, la Comisión de Justicia en su informe sobre el proyecto de reformas al Código Orgánico Integral Penal (COIP), que debate el pleno de la Asamblea, propuso la figura del comiso sin condena.

**Comentario de la autora:** Considero que esta noticia publicada en el 2019 donde se da a conocer la incautación de quince bienes por parte de la Secretaría Anticorrupción de aquel entonces que en tres meses, se pondrán a la subasta pública para recuperar \$5 millones que fueron arrebatados al Estado, si se actuará con celeridad y manos firmes en los casos de corrupción, estos delitos fueran menos frecuentes, lamentablemente el crimen organizado tiene grandes tentáculos y muchos de ellos en las más altas esferas del poder, por lo que casi siempre resultan ellos ganadores y el Estado ecuatoriano como el gran perdedor.

#### **Noticia N°2.- Diario Expreso**

Según el Diario Expreso con fecha 23 de marzo de 2021. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (Inmobiliar) reporta que entre mayo de 2017 (cuando asumió la Presidencia de la República) y diciembre de 2020 se obtuvieron más de 117,4 millones de

dólares por la subasta de bienes inmuebles. Varias de esas propiedades estuvieron previamente en manos de entidades públicas. En los casi cuatro años de gestión se logró realizar 24 subastas y se comercializaron 808 inmuebles. Incluso en 2020, en medio de la emergencia sanitaria y con restricciones a la movilidad, se concretaron seis eventos para vender 92 propiedades.

**Comentario de la autora:** Noticias como las que se produjeron el 23 de marzo del 2021, alientan al país, cuando la empresa Inmobiliar indica que más de 117,4 millones de dólares se recuperaron por la modalidad de subasta de bienes inmuebles incautados a personas y empresas que participaron en actos de corrupción, también indica que se realizaron 24 subastas para comercializar 808 inmuebles según indica la misma fuente que durante el 2020 en plena emergencia sanitaria se concretaron 6 eventos de subasta y se comercializaron 92 propiedades.

### **Noticia N°3.- El Diario el Comercio**

El Diario el Comercio según la fecha 25 de febrero de 2022, los 54 bienes, a nombre de ocho sentenciados en el caso Sobornos, están ahora en manos del Estado ecuatoriano. Son departamentos, parqueaderos, solares y terrenos que el expresidente R.C y siete personas más, entre ellos, empresarios y ex altos funcionarios del correísmo tenían en Guayaquil.

Ellos son parte de los 20 sentenciados por cohecho en esta trama de corrupción. La Procuraduría logró el comiso de los bienes a las ocho personas, pues no cancelaron voluntariamente el monto de reparación al Estado, dispuesto por un Tribunal de la Corte Nacional. Los autores y coautores debían pagar USD 778.224, cada uno; mientras que los cómplices USD 368.632, cada uno. El objetivo es embargar los bienes a nombre de los condenados, rematarlos y que el Estado pueda recuperar el dinero que se perdió en la trama ilegal.

**Comentario de la autora:** El 25 de febrero del 2022 el Diario el Comercio anunciaba a los ecuatorianos que 54 bienes de 8 sentenciados en el caso Sobornos pasaron a manos del Estado ecuatoriano en su mayoría bienes muebles ubicados en diferentes partes especialmente de Guayaquil, se trata de personas que no cancelaron el monto de reparación integral al Estado que ascendía a \$778,224 dólares que debía pagar cada uno, mientras que los cómplices debían pagar \$368,632 dólares cada uno, se trata de bienes que tienen los involucrados en dicho caso y que al incautarlos y ponerlos al remate el Estado recuperará parte de lo que fue sustraído de forma ilícita.

## **6.4. Datos Estadísticos**

Para el desarrollo de análisis estadístico, se accedió a la información de la fiscalía general del Estado, Procuraduría General del Estado y Naciones Unidas que se procede analizar, representar de manera estadística.

#### 6.4.1. Fiscalía General del Estado Reparación Integral por casos de Corrupción de 2020.

Tabla N°1

| Deuda al Estado por casos de corrupción |                        |                         |                           |                     |
|---|------------------------|-------------------------|---------------------------|---------------------|
| Montos de reparación en USD             |                        |                         |                           |                     |
| <input type="text" value="Buscar"/>     |                        |                         |                           |                     |
| N.º                                     | Casos                  | Delito                  | Sentenciados              | Monto de reparación |
| 5                                       | Odebrecht              | Asociación ilícita      | Jorge Glas y otros        | 33,396,116.00       |
| 3                                       | Petroecuador           | Cohecho                 | Carlos Pareja Yannuzzelli | 12,604,979.56*      |
| 1                                       | Petroecuador           | Enriquecimiento ilícito | Álex Bravo                | 364,204.54          |
| 2                                       | IESS                   | Enriquecimiento ilícito | María Sol Larrea          | 3,600,000.00        |
|   |                        |                         |                           | 37,813,886.60**     |
| 8                                       | Sobornos               | Cohecho                 | Rafael Correa y otros     | 14,745,268.20       |
| 7                                       | Odebrecht              | Lavado de activos       | Alecksey Mosquera y otros | 1,000,000.00        |
| 4                                       | Cofiec                 | Peculado                | Pedro Delgado y otros     | 614,655.17          |
| 6                                       | Ministerio del Deporte | Peculado                | Raúl Carrión y otros      | No determinado      |
|   |                        |                         | Total                     | 104,139,110.10      |

**Fuente:** Fiscalía General del Estado

**Autora:** Noticias Primicias

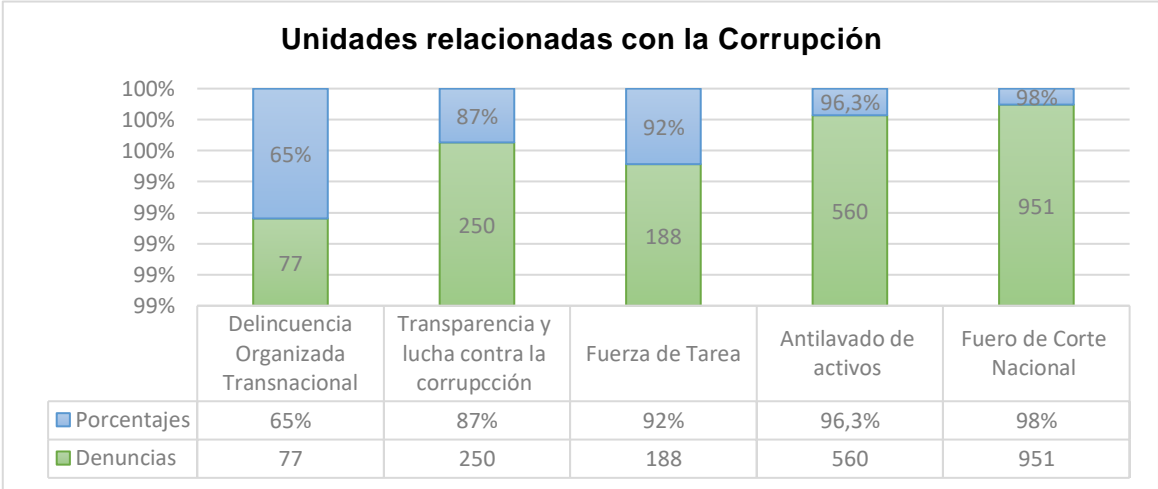
Figura 8 Casos de Reparación Integral

**Análisis e Interpretación:** Para dar inicio sobre estos datos estadísticos se inicia por ciertos delitos de corrupción que tienen deuda contra el Estado, se empieza con el caso Odebrecht con 5 casos por delito de Asociación ilícita que corresponde a un monto de reparación integral de \$ 33,396,11600, al igual del caso Petroecuador que tiene 3 casos con el delito de Cohecho con un monto de reparación integral de \$12,604,979.56, de ese mismo caso Petroecuador que tiene 1 caso con el delito de Enriquecimiento ilícito con una deuda del Estado \$ 364,204.54, además el caso de IESS que tiene 2 casos con el delito de Enriquecimiento ilícito con un monto de reparación de \$ 3,600,0000.00 y de \$ 37,813,886.60, así mismo el caso Sobornos con 8 casos que corresponden al delito de Cohecho con una reparación integral de \$ 14,754,268.20, así también el caso Odebrecht con 7 casos con el delito de Lavado de Activos con un monto de reparación integral de \$1,000,000.00, el caso Cofiec que contiene 4 casos con el delito de Peculado con un monto de reparación de \$ 614,655.17 y por último punto pues el caso del Ministerio del Deporte que tiene 6 casos que corresponde al delito de

Peculado y que este monto hasta el momento no se ha podido determinar, el total de la deuda que tienen con el Estado es de \$ 104,139,110.10 dólares.

Se puede ver que estos delitos que han sido mediáticos en el Ecuador por hechos de corrupción han afectado gravemente a los fondos del Estado, cometidos principalmente por funcionarios públicos de alto cargo público, lo cual se ha notado que cada delito cometido hay grandes cantidades de reparación integral, que tienen los funcionarios contra el Estado, esto ha provocado un gran deficiencia en poder obtener o recuperar esa cantidad perdida de la corrupción, que hasta la en la realidad no se ha podido recuperar todo ese dinero ilícito, ya que existe cierto daño en el patrimonio del Estado, se han desviado fondos, dinero en paraísos fiscales, políticos prófugos, lo que ha conllevado en tener esa dificultad de poder reparar integralmente al Estado y de poder recuperar esos activos por hechos de corrupción que año con año han afectado la administración pública.

**Figura N°2**



**Fuente:** Fiscalía General del Estado  
**Autora:** Victoria Elizabeth Agila Yaguache  
 Figura 9 Unidades Relacionadas con la corrupción

**Análisis e Interpretación:** Es increíble la información que nos otorga la Fiscalía por la cual se ha dado a conocer distintas entidades que han tenido que hacer frente a la corrupción entre ellas tenemos: La delincuencia Organizada Transnacional que contiene 77 denuncias y esto representa un 65%, la Transparencia y lucha contra la corrupción se tiene de 250 denuncias que corresponde a un 87%, así mismo la Unidad de Fuerza de Tarea que se tiene 188 denuncias que equivalen a un 92%, así mismo tenemos el Antilavado de Activos que corresponden a 560 denuncias que corresponden a un 96,3% y por último el Fuero de la Corte Nacional con 951 denuncias que corresponden a un 98%.

Estos porcentajes que se ha determinado por estas entidades encargadas para hacer frente y combatir la corrupción del país, pues se ha visto que no han dado muchos resultados para

controlar el crimen en la eficiencia de la administración pública y el porcentaje más alto tiene que ver cierta deficiencia en la entidad del Fuero de la Corte Nacional que se ha visto mucho más denuncias de los casos de corrupción la cual se han vuelto involucrados servidores públicos que ejercen cargos público de alto mando como ministros, secretario del Estado, lo cual hasta el momento se ha seguido evidenciado los últimos 3 años que no se ha podido controlar en su totalidad que los propios servidores de la administración pública cometan estos hechos ilícitos, al cual afectan directamente a los fondos públicos y que estas entidades encargadas de vigilar y controlar los recursos sustraídos por la corrupción, no han hecho lo suficiente para reducir los índices de corrupción y existe cierta deficiencia en la recuperación de fondos cometidos por estos actos ilícitos en el país.

Figura N°3



**Fuente:** Fiscalía General del Estado y Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen.

**Autora:** Fiscalía General del Estado y Naciones Unidas contra las Drogas y el Crimen.

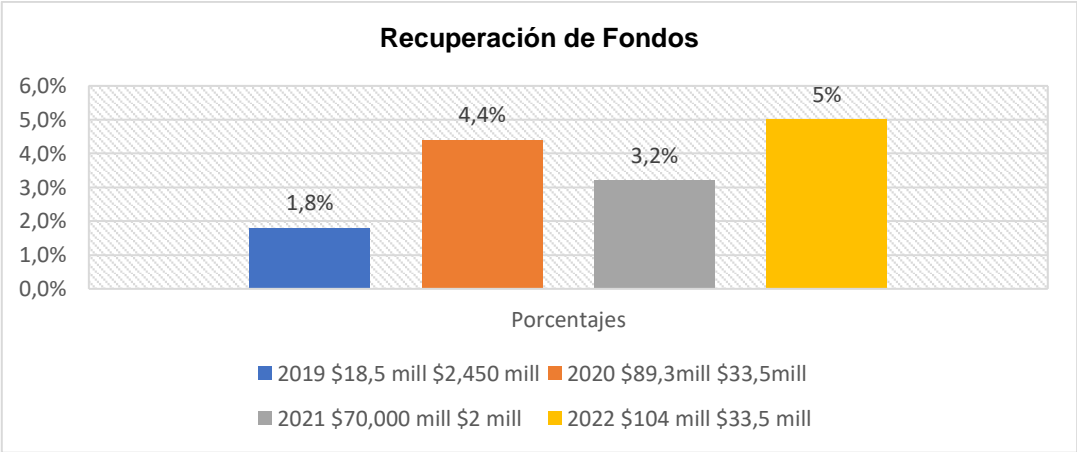
Figura 10 Delitos vinculados en casos de corrupción

**Interpretación y Análisis:** Con esta basta información de la Fiscalía se ha podido determinar varios delitos que han sido vinculados en estos casos de corrupción que se determina desde los años 2016 al 2018, dando inicio con el delito de Peculado que el año 2016 habido 271 casos, lo que el año 2018 ha disminuido a 293 casos de este tipo de delitos, así mismo tenemos la Concusión que el año 2016 se tiene 163 casos lo que el año 2018 ha logrado un aumento a 215 casos, el delito de Tráfico de influencia que para el año 2016 se ha dado 76 casos y al año 2018 pues ha aumentado a 92 casos, por otro lado el delito de Enriquecimiento ilícito que el 2016 se obtuvo 19 casos que para el año 2018 se ha obtenido 36 casos, para el delito de Oferta de tráfico de influencias para el 2016 habido 26 casos que al 2018 36 casos más y por último el delito de Cohecho que para el 2016 se obtiene 90 casos que para el año

2018 ha obtenido 93 casos, como información extra se ha determinado que cada año el Estado se roba un total de \$2,6 billones por actos de corrupción.

Pues al ver notablemente que los delitos vinculados a la corrupción no han pasado desapercibidos con la información prestada por Fiscalía se puede ver un alto grado de que los delitos cada año han ido en aumento el más que se ha cometido esos años ha sido el delito de peculado, concusión, tráfico de influencias y cohecho, lo cual hasta el momento sigue dándose de que hablar, se ve que cada año el sector público se ha visto afectado por el cometimiento de estos delitos lo cual son participes los propios funcionarios de la administración pública es decir nuestros propios gobernantes, que los que ya han sido sentenciados la mayoría de los servidores públicos no cumplen su cometido de las penas, presentan alguna garantía para salir libres y no cumplir a cabalidad su sanción, lo cual ha permitido que se sigan cometiendo estos actos ilícitos ya que no hay una sanción rigurosa y firme para que poner un alto y poder controlar que crezcan estos actos de corrupción, se ve que la justicia cada día también se ponen a favor de que salgan libres los corruptos, también la función judicial cae en estos actos que en las noticias se determina que salen libres los funcionarios que deberían pagar una pena máxima por el cometimiento de estos casos de corrupción que día a día se afecta tanto a la sociedad y al Estado.

**Figura N°4**



**Fuente:** Procuraduría General del Estado.  
**Autora:** Victoria Elizabeth Agila Yaguache  
 Figura 11 Recuperación de Fondos del Estado

**Interpretación y Análisis :** Con esta información de datos sobre los últimos 4 años de 2019 al 2022, se pretende dar a conocer la reparación del Estado y su porcentaje de recuperación, lo cual da inicio en el año 2019 con el monto de la reparación que se debía cobrar era de \$18,5 millones de dólares, pero se pudo recuperar solo \$2,450 millones de dólares que equivale solo un 1,8%, en el año 2020 el monto de reparación al Estado \$89,3 millones, pero se recuperó solo \$33,5 millones que equivale al 4,4%, posteriormente al año 2021 el monto a



reparar al Estado era de \$70,000 millones lo cual solo se alcanzó a recuperar fondos de 2 millones de dólares que es un porcentaje de 3,2% y por último en el año 2022 el monto a reparar era de \$104 millones de dólares, pero se logró recuperar \$33,5 millones correspondiente al 5% de la totalidad de ese año.

Con esto se puede evidenciar que con esta información proporcionada, la corrupción ya se ha venido dando desde años anteriores lo que el Estado se ha visto afectado gravemente en sus fondos del Estado lo que ha afectado mayormente a la economía del país, desde los años 2019 al 2022 se ve que por parte de los funcionarios públicos que cometen estos actos ilícitos como es la corrupción, el dinero que se llevan para su uso de beneficio que se desconoce, son grandes cantidades de dinero que hasta el momento ha sido difícil de recaudar, ya que cada uno de ellos pone a buen recaudo sus bienes, dinero, lo cual se les imposibilita a las entidades encargadas de combatir y erradicar la corrupción de lograr obtener todo ese dinero robado, también a simple vista se ve que los porcentajes son muy bajos no se ha podido llegar ni aun 20% de recuperación de los fondos públicos del país, lo que se determina que tanto existe gran deficiencia en la administración pública, que tanto las unidades encargadas de llegar a determinar o sancionar a los que cometen estos actos de corrupción vayan a las cárceles, pero también los funcionarios tienen que ver, ya que ellos al afectar grandemente al Estado hasta el momento la mayoría que están involucrados en estos hechos ilícitos, no han podido cancelar el dinero como medida de reparación integral al Estado que determina la justicia, lo cual sigue perjudicado el Estado y a sus recursos públicos.

## 7. Discusión

En el presente trabajo de discusión de resultados obtenidos de la siguiente investigación de campo, se inicia con lograr la verificación de objetivos y la contrastación de hipótesis, a continuación, se detalla lo siguiente:

### 7.1. Verificación de Objetivos

El Objetivo General que consta en el proyecto aprobado consta de un objetivo general y 3 específicos es la siguiente:

#### 7.1.1. Objetivo General

El presente Objetivo General se logra verificar de la siguiente manera:

**“Realizar un estudio jurídico, doctrinario y comparado sobre la reparación integral al Estado ecuatoriano para recuperar los recursos sustraídos por actos de corrupción en la administración pública”**

El estudio jurídico se desarrolla en el marco teórico donde se analiza la Constitución de la República del Ecuador referente al mecanismo de reparación integral que nos da a conocer que se adoptará mecanismos sin dilaciones con conocimiento de la verdad de los hechos, así también se revisó, además el Código Orgánico Integral Penal como tema Reglas de Reparación Integral en sentencias que menciona la obligación de reparar se deberá hacerla monetariamente a la víctima en este caso como víctima directa es el Estado y lo que es Reparación Integral en su art.77, que analiza de manera objetiva y simbólica la cual puede restituir y que satisfaga a la víctima lo cual se ha visto muy poco su realización, también se analizó la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional al establecer requisitos mínimos de la reparación integral, que analiza que esta reparación es imprescindible para un fallo constitucional, al declarar la vulneración de las víctimas de algunos derechos constitucionales. Al aplicar el estudio de campo con la entrevista con la pregunta número 7 que determina lo siguiente ¿Considera usted, que la reparación integral al Estado ecuatoriano es una solución para recuperar los recursos sustraídos por actos de corrupción en la administración pública? Lo que respondieron la mayoría de los encuestados con un porcentaje de 76,7% de que sí es un medio idóneo la reparación integral para poder recuperar los fondos y recursos del Estado que son sustraídos por actos de corrupción por los propios servidores públicos, así mismo al aplicar la entrevista en su pregunta número 2 ¿Considera usted, que la reparación integral al Estado ecuatoriano, se cumple a cabalidad por parte de los funcionarios públicos sancionados por hechos de corrupción? han respondido la mayoría de los entrevistados que no se cumple a cabalidad de la reparación integral en el Ecuador lo cual por parte de los funcionarios se ha visto deficiente en su aplicación de forma correcta.

El estudio doctrinario se verifica al momento de analizar lo que es el Derecho Penal sus elementos que conlleva el Derecho Penal como es el delito, la pena y el delincuente, así mismo el estudio lo que es el Garantismo Penal, que nos manifiesta que es una corriente criminológica, con el fin de llevar los efectos jurídicos en el ámbito penal con ello de esta corriente como implementación de legislaciones que conlleven a una correcta aplicación de la ley, así mismo el Populismo Penal que se refiere a una tendencia penal y con normas penales contemporáneas con un fin que es el control del delito en el campo penal, así mismo la Reseña histórica del derecho penal en Ecuador, también se analizó la Corrupción en el Ecuador, su historia, el impacto de la corrupción y algunos factores que se asocian a la corrupción todo ello conlleva a generar un gran impacto en la economía, político y social de país con la corrupción en Ecuador. En el estudio comparado se analizó en el marco teórico al final referente a los 4 país entre ellos tenemos México, Colombia, Honduras y Argentina la forma de como reparan integralmente al Estado frente a estos hechos de corrupción, en México con la Ley Federal que plantean una solución de multa por no pagar el monto de reparación integral con ello conlleva a un juicio coactivo, en el Ecuador se hay estos mecanismos que van de la mano con la reparación integral, pero no se ha aplicado de forma correcta por parte de los jueces que dejan desapercibido sancionar estos delitos, así también inhabilitación de sus cuentas y de su trabajo laboral, también el país de Argentina implementa para su reparación el embargo preventivo y el decomiso de bienes, en el Ecuador sí se ha implementado este decomiso de bienes por hechos de corrupción por ciertas entidades encargadas de hacerlo, pero ha en la actualidad ha sido un porcentaje reducido de la obtención de recursos por medio del decomiso de bienes que se les realiza a los servidores públicos que existe grave daño al Estado.

### **7.1.2. Verificación de Objetivos Específicos**

Los objetivos específicos propuestos en la tesis son los siguientes:

- 1. Determinar la existencia de un instrumento jurídico eficiente que garantice su aplicación y la reparación integral en los delitos que afectan a los fondos del Estado.**

Así mismo se verifica con el estudio de tratados internacionales mencionada en el marco teórico como es la Convención Interamericana contra la corrupción en su artículo 2, 3 y 6 que permite promover, fortalecer el desarrollo para detectar, sancionar y erradicar la corrupción por parte de los Estados Parte, así también con la Convención Americana de Naciones Unidas que podrá brindar asistencia técnica que ayudará al fortalecimiento de instituciones y algunos sistemas que ayudaran en el combate a la corrupción, de la misma manera el estudio a la Ley de extinción de dominio, la cual declara titularidad a favor del Estado mediante autoridad

judicial sin una contraprestación, que permite que se aplique sobre los bienes de uso ilícito es decir que recaen sobre sus bienes de los servidores públicos con el fin de recuperar dinero por actos de corrupción que se ha aumentado exageradamente en el país. En el estudio de campo de encuestas en su pregunta 2 que menciona los siguiente ¿Cree usted, que exista otros instrumentos jurídicos necesarios, para hacer frente a la corrupción en Ecuador, la cual garantice su aplicación y la reparación integral en los delitos que afectan a los fondos del Estado? La mayoría de los encuestados han respondido con un 73,3% es decir 22 encuestados han manifestado que sí existe otros instrumentos jurídicos uno de ellos es la aplicación de la Ley de extinción de dominio que en otros países ha dado resultados con una gran porcentaje de recuperación de los fondos públicos, así mismo han determinado que se inicie la aplicación de la Ley de Transparencia, para todos los funcionarios públicos para que se pueda controlar sus recursos y también que ellos de sus funciones rindan cuentas de lo que ejecutan sus cargos.

El segundo objetivo consiste en lo siguiente:

## **2. Identificar la percepción frente a la recuperación de los recursos sustraídos al Estado mediante actos de corrupción.**

Este segundo objetivo específico que se analiza en el marco teórico en tema de 4.9.2 sobre la recuperación de Fondos por delitos de corrupción, este también abarca la Red Mundial de puntos de contacto que determina la Interpol, la cual determina que existen países miembros y candidatos encargados para la aplicación de la ley con la ayuda de instituciones judiciales y administrativas para la recuperación de los activos, que en la actualidad es difícil combatirlos en su totalidad, esta Red mundial también contienen canales seguros para poder recuperar dinero de la corrupción entre estos está que se establezca un control de acciones que se debe aplicar en las primeras 24 horas para una investigación completa para la recuperación de activos del Estado. Así mismo él se analizó la Plataforma Colaborativa Segura Interpol, que es un recurso importante que se lo puede desarrollar en línea, pero solo el ingreso se debe dar con personal autorizado, tienen organizaciones encargadas para su correcta aplicación.

En ese mismo punto con el análisis de la noticia Primicias del año 2019 que menciona la creación de una Secretaria Anticorrupción, que ya ha dado sus primeros frutos con la recuperación de \$ 18.5 millones que es producto de la corrupción, la cual con ese dinero se pudo haber construido viviendas, escuelas y hasta la construcción de 5 hospitales, pero no se ha dado un buen uso de dicho dinero. También por medio de la Procuraduría General del Estado se ha logrado llegar al embargo de bienes que genero un monto de los \$ 89,3 millones que se logró recuperar, pero hasta la fecha solo se ha logrado retener \$ 3,9 millones de

dólares es decir un 4,4%, lo cual es un porcentaje muy bajo para lo que debería encargarse dicha entidad, lo cual no hay un monitoreo exhaustivo para recuperar estos recursos.

Así mismo se encuentra de la mano con el punto 6 de datos estadísticos con la figura N°6 que se incorpora información del Fiscalía por medio de los último 4 años desde el 2019 al 2022, iniciando el año 2019 con el monto de la reparación que se debía cobrar era de \$ 18,5 millones de dólares, pero se pudo recuperar solo \$ 2,450 millones de dólares que equivale solo un 1,8%, en el año 2020 el monto de reparación al Estado \$ 89,3 millones, pero se recuperó solo \$ 33,5 millones que equivale al 4,4%, posteriormente al año 2021 el monto a reparar al Estado era de \$ 70,000 millones lo cual solo se alcanzó a recuperar fondos de 2 millones de dólares que es un porcentaje de 3,2% y por último en el año 2022 el monto a reparar era de \$104 millones de dólares, pero se logró recuperar \$ 33,5 millones correspondiente al 5% de la totalidad de ese año, donde se evidencio que hasta el año 2022 no se ha logrado un gran porcentaje en recaudar los fondos del Estado pero ha generado un gran perjuicio al sistema penal y así mismo a su administración pública.

Así mismo en el estudio de campo al aplicar la siguiente encuesta se analiza la pregunta 5 que es la siguiente ¿Considera usted que se ha podido recuperar en su totalidad, los recursos sustraídos por actos cometidos por corrupción? la mayoría ha respondido con un 96,7% que manifiestas que no se han podido recuperar en su totalidad los recursos del Estado, es decir han dejado pasar desapercibidos los casos de corrupción, muchos de ellos no son enjuiciados como se deben, las autoridades encargadas y las entidades judiciales no toman represalias contra estos funcionarios y algunos de ellos caen en esos delitos ya sea para beneficio de los funcionarios que les permiten tener medidas privativas para reducir sus pena, algunos salen del país con dinero robado y otros hasta el momento no pagan el monto de la reparación integral lo cual sus índices son muy bajos.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

### **3. Presentar una propuesta jurídica que operativice la reparación integral a las arcas del Estado, los casos sancionados por actos de corrupción.**

Este este objetivo se puede verificar desarrollándose el estudio de campo que se desarrolla en las últimas preguntas de encuesta y entrevista, con la sexta pregunta de la encuesta ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica para que operativice la reparación integral a las arcas del Estado en los casos sancionados por actos de corrupción? su respuesta ha dado el 93,3% de que sí es factible plantear una propuesta jurídica que conlleve sancionar y erradicar la corrupción en el Ecuador, estás personas encuestadas han manifestado que es necesario, establecer penas máximas para los delitos de la corrupción, así mismo que se lleve un control y vigilancia por parte de entidades capacitadas en dar ese

seguimientos a distintos funcionarios públicos que lleven cargos de alto nivel, que se podría recuperar mayor dinero si hay algún desbalance o movimiento no deseado en la administración pública, así mismo han mencionado que se pueda implementar nuevos reglamentos en el ámbito penal y así mismo garanticen una seguridad en los fondos del Estado con esto puede ser de gran ayuda, puede que de resultado mediado y largo plazo para reducir ciertos índices que han ido en aumento cada año de gobierno, pero afectando principalmente al Estado Ecuatoriano. Así mismo con la última pregunta de la entrevista que es ¿A su criterio que sugerencia da usted a la problemática planteada? La mayoría de los diez entrevistados han dado su opinión de que para tratar de obtener o recuperar los recursos perdidos por actos de corrupción, es necesario que se cambie las penas de la normativa penal que es el Código Orgánico Integral Penal poner sanciones más drásticas, así mismo que se debe implementar una auditoría total a todas las organizaciones que son las que se encargan del manejo de fondos de la administración pública.

## **7.2. Contrastación de hipótesis**

**La falta de operatividad en la normativa legal ha permitido que crezcan los índices de corrupción en el Ecuador ocasionando una disminución significativa en la recuperación de fondos públicos, como forma de reparación integral al Estado, por parte de quienes han sido sentenciados por cometer actos de corrupción.**

Esta hipótesis se puede verificar sobre la reparación integral que involucran casos mediáticos que ha tenido el país de los cuales, han cometido actos de corrupción y su reparación integral ha sido un poco lenta entre ellos tenemos el caso de Cohecho Pasivo Propio Agravado- Acción Extraordinaria de Protección que menciona los veinte condenados se encuentra el procesado W.W.P.C, declarándose su culpabilidad en calidad de autor directo del delito de cohecho activo agravado, según el artículo 42 CP (hoy artículo 42.1 COIP), en relación con la cláusula de equiparación prevista en el artículo 290 ibídem (hoy artículo 280, último inciso, COIP); se estableció la pena privativa de libertad de ocho años y la pérdida del derecho de participación por el tiempo de veinte y cinco años. Como medidas de reparación, entre otras, el referido Tribunal de Garantías Penales ordenó a los coprocesados el pago total de USD \$ 14.745.297,16 en favor del Estado ecuatoriano. En tal virtud se modificó la sentencia subida en grado “única y exclusivamente en lo relacionado a la pérdida de los derechos de participación, de los procesados, por el tiempo determinado por el Tribunal a quo, por lo que se ordenó la suspensión de los derechos de ciudadanía del procesado por un tiempo igual al de la condena a pena privativa de libertad para todos los procesados. En adición, se ordenó que el monto de USD \$ 14.745.297,16, que el Tribunal a quo en calidad de reparación integral, dispuso paguen los procesados, se lo haga en forma proporcional de la siguiente manera: Los

autores por instigación, los coautores y autores directos, pagarán, cada uno, el valor de \$ 778.224,017; por otra parte, los cómplices deben pagar el monto de \$ 368.632,43, cada uno, en la forma establecida por el Tribunal a quo.

Así mismo un caso de Peculado-Recurso de Apelación pedido de prisión preventiva solicitada por la Fiscalía al igual que ha sido apoyada por la Procuraduría General del Estado, aún más que existen los indicios de responsabilidad que fueron presentados por la Contraloría General del Estado, estamos hablando de una participación del señor procesado en su calidad de ex Ministro Coordinador de Sectores Estratégicos y Miembro del Comité de Licitación Hidrocarburífera; además, de que hablamos de una pena sancionada de hasta 12 años por un delito de peculado y una imprescriptibilidad e insuficiencia de otro tipo de medida, aún más cuando hablamos de un posible perjuicio del Estado de (28. 479.889 USD) dólares, y que en este caso la Procuraduría en calidad de víctima lo que busca es justamente poder recuperar los fondos del Estado y consideramos con mayor énfasis apoyar la postura de la fiscalía General del Estado, es por eso que solicita se rechace el recurso de apelación presentado por el señor J.D.G.E, y se confirme las medidas dictadas por el doctor Iván Saquicela, en parte porque la tarifa de la tasa interna de retorno se tomó en cuenta únicamente considerando el 80% de las reservas probadas remanentes y no el 100% como correspondía, esto provocó que sólo hasta el 30 de septiembre del 2016, fecha de corte el examen se produjo un perjuicio al Estado Ecuatoriano por la cantidad de (5'243.132,38 USD), y como ya se ha dicho en esta audiencia hasta el momento y en la actualidad se ha podido determinar a través de las respectivas pericias que el monto supera los 28 millones de dólares, sobre lo solicitado, señor Juez Nacional para que se sustituya la prisión preventiva la Contraloría General del Estado, se opone rotundamente a esta solicitud en virtud que la privación de libertad del señor J.G.E, corresponde a otro caso, mientras que en este caso les corresponde a los jueces competentes de este caso, sin que dependen de otras decisiones jurisdiccionales ajenas al presente proceso, garantizar la presencia del procesado en la presente causa; es por eso, que hace totalmente inviable la sustitución de la medida, pues es material y físicamente imposible que el procesado pueda cumplir las medidas solicitadas por la defensa.

Como se puede evidenciar en estos 2 casos lo cual nos determina que al ser delitos diferentes como peculado o cohecho estos funcionarios públicos han visto la manera de ver la forma en cómo reducir sus penas, permitiéndoles utilizar mediadas privativas de libertad, con el fin de rindan cuentas a la justicia y huyan del país, donde muchos de estos funcionarios se han visto involucrados en estos hechos ilícitos y así mismo que la cantidad de reparación han sido muy altas, de las cuales muchos de ellos no cancelan, ni la mitad de la deuda que tienen contra el Estado, los cuales no han sido recuperados en su mayoría de casos por las entidades encargadas de la recuperación de recursos sustraídos por hechos de corrupción y que hasta

el momento ha sido difícil la recuperarse el Estado de estas pérdidas de los fondos públicos que lamentablemente se ha visto perjudicado directamente el Estado y la sociedad.

Para verificar los índices de corrupción se verifica en el marco teórico en el punto 4.9.1 sobre los Índices de percepción de la corrupción, se inicia con el Índice de Percepción del año 2018 el Ecuador ha obtenido 34 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publicó la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación ha crecido en el último año, luego en este tiempo ha mejorado la percepción de que los ecuatorianos tienen respecto a la corrupción en el sector público. Índice de percepción de la corrupción 2019- La percepción de corrupción desciende en Ecuador. Ecuador ha obtenido 38 puntos en el Índice de percepción de la Corrupción que publica la Organización para la transparencia Internacional. Su puntuación ha crecido en el último año, luego en este tiempo ha mejorado la percepción de que los ecuatorianos tienen respecto a la corrupción en el sector público del país. Índice de Percepción de la Corrupción elaborado por Transparencia Internacional con fecha 28 de enero del 2021 donde habla sobre la edición del 2020 del IPC, lo cual muestra que Ecuador ha obtenido una puntuación de 39/100 y se ubica en el puesto 92 entre 180 países evaluados, esta es la mejor calificación obtenida por el país desde 2012. A pesar de la mejora, nuestro país aún se encuentra por debajo del promedio mundial y de América Latina. En 2021 se observa la primera caída en el índice en los últimos 5 años y la más representativa de los últimos 10 años bajando 3 puntos. La disminución de su puntuación ha provocado que Ecuador empeore su posición respecto al resto de los países hasta la posición número 105, de los 180 del ranking de corrupción gubernamental, luego sus habitantes creen que existe mucha corrupción en el sector público. En general desde el año 2018 al 2021 se ha notado a simple vista que Ecuador ya se posicionaba en puestos un poco inferiores por el mal manejo de la administración del sector público, lo que cada año de gobierno los gobernantes se han visto en la manera de implementar políticas para combatir la corrupción desde su estructura, pero hasta el momento no han dado buenos resultados, el poder reducir los altos índices de corrupción lo que al Ecuador han ido cambiando de puestos ha subido y ha bajado pero en el año 2021 Ecuador se ha posicionado en número 105 es decir, que ha bajado algunos puestos de lo que se debería, con esto se puede determinar que cada año que avanza el gobierno se aumenta la corrupción, existe grave deficiencia en el manejo y la sanción de la normativa penal y la falta de procedimientos eficientes en el país.

Así también se desarrolla en base a la Constitución de su art. 233 numeral 2 que nos indica: que los servidores públicos y delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.



Lo relacionado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 7 que menciona que las personas condenadas con sentencia ejecutoriada por la comisión de delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo; así como lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción responderán con sus bienes hasta el monto de la reparación integral del Estado y la sociedad.

En el estudio de campo se realizaron las siguientes preguntas que se puede verificar la hipótesis en la encuesta aplicada se determina en la pregunta 3 ¿Considera usted que la falta de operatividad en la normativa legal ha permitido que crezcan los índices de corrupción en el Ecuador? Con el 90% de los encuestados han determinado que sí por la falta de operatividad en la normativa legal ha permitido que crezcan los índices de corrupción en el país, es decir por la falta de eficiencia y eficacia de manera correcta para sancionar estos actos ilícitos que comúnmente se ha visto un gran aumento de corrupción en estos años de gobierno que ha tenido el país, así mismo no se los sanciona con la gravedad del daño que se perjudica al Estado a los funcionarios públicos y por lo tanto existe cierta debilidad en los procedimientos y norma legal la cual es difícil tipificar y sancionar los delitos de la eficiencia de la administración pública, al no haber una organización, coordinación de entidades encargadas de controlar a los servidores que cometen corrupción la cual no cumplen a cabalidad las funciones encargadas por un rango mayor. Así por medio de la entrevista pregunta 3 ¿Cree usted que, en el Ecuador en base a la reparación integral de los actos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos, ha ocasionado una disminución significativa en la recuperación de fondos públicos? Los diez entrevistados han manifestado que al notar muchos hechos de corrupción en el país y principalmente quién los ejerce son los funcionarios públicos de dichas entidades públicas, al ser sancionados por la administración de justicia, muchos de los sentenciados se les establece penas determinadas en la normativa penal, lo que tiene que ver con su reparación integral por estos actos ilícitos que se menciona tanto en noticias, sentencias y casos mediáticos que se han dado a conocer de manera pública, pues la mayoría no se les establece ciertas medidas para lograr una gran recuperación del dinero robado por ciertos funcionarios, y al reparar esa deuda que los sentenciados tienen contra el Estado, al pagar son muy pocos los que lo hacen o sino al hacer uso de sus bienes, el nivel o porcentaje de recuperación hasta el momento a sido menor no se logra llegar ni un 20 % de lo que se pretende recuperar, no hay ese compromiso del que sanciona(jueces) y del que cumple por dicha acción cometida(funcionario público) de parte y parte debe haber un acuerdo en común para lograr el cometido, que es recuperar los fondos del Estado.

### **7.3. Fundamentación para la Propuesta Jurídica**

Desde un enfoque doctrinario se procede a fundamentar en lo relacionado a la institución jurídica que es la corrupción según el tratadista Kaufman que menciona que es un crimen y un fenómeno por parte de las organizaciones o instituciones públicas cuya relación que puede existir entre usuarios y personas que integran estas dependencias con el fin de no exista obligación a otras personas, para que se vincule a que cometan estos hechos ilícitos, así mismo lo relacionado a la historia que ha tenido la corrupción en el Ecuador, según el tratadista Suárez, donde se inicia desde épocas coloniales incas, donde los conquistadores españoles se aprovechaban de su poder y abusaban de los poderes que tenían, junto con la llegada del imperio inca creció de manera abrumante los actos de corrupción, con esto se menciona que desde años atrás ya se abusaba de los poderes que tenían los altos mandos coloniales así mismo, el trato de los hijos no había un derecho de igualdad, donde las leyes y normas impuestas por los conquistadores eran para aplicarse a los esclavos y criollos, más no para los conquistadores españoles o sus allegados, mucho más cuando se trataba de los hijos de los mal llamados nobles, quienes gozaban de un fuero especial, por el solo hecho de ser descendientes de los españoles.

También se refiere desde la perspectiva de O.H, donde da a conocer que la corrupción se encontraba inmerso en los hijos de altos cargos de los españoles, donde tiene que ver la educación de sus hijos, se podía evidenciar el abuso de poder, riqueza entre familias blancas, es decir, de personas acomodadas frente a los esclavos que trabajaban para ellos, además que para matricular a sus hijos era una lucha constante de conseguir, no había igualdad, honestidad, transparencia, para obtener un cupo para sus hijos aquí, solo se conseguían con la famosa limpieza de sangre, por lo tanto eran admitidos por el abuelo español, con lo que determina que todos estas personas no lo tenían, ni tenían la clase y no pertenecían a familias importantes, ocurría desde tiempos contemporáneos, obtenían tratos especiales, beneficios, preferencias, para conseguir una buena educación exclusiva y de calidad, se puede decir que la corrupción, no solo tiene que ver en el ámbito político, sino también del sistema de educación y varios ámbitos inmersos en estos actos ilícitos.

Así mismo la corrupción se ha visto involucrado en generar un gran impacto entre ellos 3 elementos importantes como es el impacto económico, político y social: dando inicio con el impacto económico donde enfocan varios áreas importantes que pueden salir perjudicados varios ámbitos una de ellas es la parte productiva afectando las decisiones de los productores, además otra área afectada es el funcionamiento administrativo del Estado, pues los funcionarios corruptos desarrollan mecanismos de preservación que erosionan la capacidad de gestión pública. El impacto político con política consolida su accionar sobre la base del clientelismo olvidando su papel como intérprete de las necesidades de toda sociedad, cuando la corrupción se generaliza, se deslegitima el sistema político, así mismo tiene que ver la

desigualdad económica y política se refuerza al producir una asignación socialmente injusta de los bienes y servicios provistos por el Estado. En cambio, el impacto social se argumenta que la corrupción puede tener ciertos efectos benéficos desde un punto de vista social, tales como el acceso no violento a los asuntos gubernamentales cuando los canales políticos están bloqueados, o la reducción de tensiones entre el servidor público y el político a través de los vínculos desarrollados por medio de una cadena de intereses comunes.

También la corrupción se vincula con algunos factores asociados a estos hechos ilícitos entre estos son 5: el abuso de poder, como el nombre lo da a conocer es un abuso que se enlaza con la administración pública o algunas organizaciones, entidades al ejercer sus funciones generan un problema a los particulares, otorgando cierto beneficio personal, también tenemos la debilidad de mecanismos y procedimientos de ciertas entidades públicas que no generan esa confianza y transparencia en el ejercicio de sus funciones encargadas por estos funcionarios, así mismo otro factor sería la debilidad en normativa legal en la forma como ejecutan y sancionan penas especialmente los delitos de la corrupción, además tenemos el reforzamiento de ciertas actitudes que tienen que ver con los servidores públicos que hacen presentes actitudes individualistas y consumistas las cuales se deberían aplicar algunos valores éticos como la transparencia, responsabilidad, honestidad y la responsabilidad que todos los funcionarios deben aplicar en la administración pública, pero los valores de muchos funcionarios no es la correcta, por eso siguen aumentando en los delitos de corrupción y como último factor sería la impunidad, como no es desconocido los actos de corrupción la mayoría de casos que son relevantes en los últimos años en el país se presencian en distintas expresiones visibles, como lo es el tráfico de influencias, concusión y algunas prebendas personales y esta impunidad sigue siendo muy aplicada, lo cual no hay una efectividad para reducir la corrupción en Ecuador.

Así mismo se puede analizar con el Plan de Desarrollo con el objetivo 8 que es referente a promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social, así mismo va de la mano el objetivo 8.2 que permite fortalecer la transparencia en la gestión de instituciones públicas y privadas con la lucha contra la corrupción, con una mayor difusión y acceso a la información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social, con el fin de reducir los índices de hechos ilícitos que afecta tanto el patrimonio y recursos del Estado como lo es la corrupción.

En el enfoque jurídico se verifica en el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador que señala que los deberes primordiales son del Estado que permite garantizar a la ciudadanía una cultura de paz también seguridad integral, lo cual este punto no ha sido cumplido porque en la actualidad existe un aumento de la violencia, inseguridad en el país

con asesinatos, robos, secuestros, etc, es decir los habitantes no tienen una paz, tranquilidad que todos merecemos, además la mayoría de la población no sale segura de su casa están con zozobra de que algo les pase y ni la policía brinda esa seguridad de confianza, también este articulado menciona vivir en sociedad democrática y libre de corrupción, estos últimos temas sí se han dado, donde nosotros mismo hemos elegido a nuestros gobernantes para que manejen el país y de forma democrática, pero después de los años de gobierno la ciudadanía se entera que estos funcionarios que les elegimos pues han cometido actos ilícitos, poniendo en perjuicio al Estado con los fondos público los cuales necesitan para realizar obras o necesidades para la población ecuatoriana, generando mayor desconfianza frente a las entidades que son encargadas de velar por el país.

Según la Constitución de la República del art. 83 numeral 8 que menciona que se debe administrar honradamente y con apego a la ley, su patrimonio público y denunciar y combatir actos de corrupción, lamentablemente ha sido visto notablemente que los recursos del Estado han sido gravemente afectados por los funcionarios públicos, es decir no existe una buena administración pública un mal manejo de los recursos estatales, donde se ha percibido los altos índices que ha crecido por parte de los hechos de corrupción, donde muy pocos que conocen de estos casos de corrupción lo denuncian para que no se vean afectados sus intereses, así también en su numeral 11 establece que se debe asumir las funciones públicas que debe brindar un servicio a la colectividad y deberán rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad encargada, bueno referente a este enunciado no se ha cumplido en su totalidad por parte de los funcionarios públicos que han sido encargados por los altos mandos, la función de la administración pública es de brindar buen servicio a la colectividad regidos bajo ciertos principios como, transparencia, responsabilidad etc, que se deben acatar, pero gran parte de los servidores que ejercen sus funciones, no les otorgan este servicio a la ciudadanía lo cual hay retardos injustificados, poca paciencia, la actitud, es decir, no tienen ese profesionalismo de atender a los usuarios y en el aspecto de rendir cuentas a la sociedad y a las autoridades, muy poco se ha escuchado de funcionarios públicos que rinden cuentas a la población el porcentaje de servidores es muy bajo, lo cual al no dar a conocer sus funciones que han desarrollado en su periodo de gobierno a la ciudadanía, uno lo que manifiesta es que se encuentran inmersos en actos de corrupción que hasta el momento han ido en crecimiento en la población ecuatoriana.

Referente a la reparación integral según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 77 menciona lo siguiente, que las personas condenadas a una sentencia condenatoria por delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, testaferrismo, asociación ilícita, relacionados con actos de corrupción responderán con sus bienes hasta el monto de reparación integral del Estado y sociedad. En este articulado pues es notable que

no se ha podido dar cumplimiento eficaz, muchos de estos delitos de corrupción, ya que los involucrados son funcionarios que cumplen funciones de gobierno como ministros, presidentes, fiscales entre otros, no cumplen con la reparación integral total como sanción, ya que hay robos de cantidades altísimas, y es difícil que puedan recuperar todo el dinero robado, aunque sea con la venta de bienes que tiene estos funcionarios corruptos, las cantidades son bajas de lograr recuperar esos activos del Estado, la mayoría con el cuento que no tienen de donde pagar, se los declaran insolventes y con eso termina su proceso y quedan muchos casos en que sean sancionados correctamente.

Así mismo según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 628 numeral 3 se menciona que la obligación de reparar debe hacerlo monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y tras obligaciones de la persona penalmente responsable, esta disposición penal, pues relacionarlo con la corrupción no ha dado buenos resultados con esto de reparar a la víctima que en este caso perjudica al Estado de manera directa, y muchos de estos casos de corrupción no son sancionados como la norma lo establece, cumplen poco tiempo en los centros carcelarios y después salen a seguir laborando en el sector público como que no pasara nada, así también el comiso por parte de los bienes que tiene cada servidor pues no se llega a completar la cantidad de deuda que muchos de estos recursos son muy bajos para que se pueda recuperar el Estado y puedan seguir otorgando obras, planes de desarrollo, que les permite otorgar las necesidades que tiene la sociedad ecuatoriana.

Enfoque de opinión se lo realizará mediante el estudio de casos referente a la reparación integral, donde se pudo determinar que frente a estos hechos de corrupción, que los responsables a este problema que tiene el Estado, es realizado por los propios servidores públicos de la administración pública, en este estudio referente a la corrupción en el país, han realizado peticiones los servidores públicos por medio de sus abogados defensores aplicar algunos recursos como: el de apelación, casación, también garantías jurisdiccionales como acción de protección entre otros, con el fin de no cancelar, no cumplir su pena, además no hacerse responsable del cometimiento de la acción penal, por lo que la reparación integral planteada por el juzgador en las sentencias respectivas por los delitos vinculados con la corrupción han quedado en la impunidad, permitiendo que no se logre recaudar el monto necesario para el Estado y perjudicando grandemente la sociedad, permitiendo que exista carencias en la normativa legal, teniendo gran deficiencia en como sancionar y tipificar lo que es la corrupción, con esto se puede determinar que la reparación integral expuesta en varias sentencias que son los sujetos activos son los servidores públicos, es decir, no hay esa exigencia a cumplir lo que determina la ley, no se les aplica una sanción o multa al funcionario que no cancele su reparación integral, no hay ese compromiso, responsabilidad por dichas autoridades encargadas de cumplan según la ley y por lo tanto los dejan salir en libertad y

que sigan ejerciendo su trabajo en los sectores públicos, o también les dejan huir del país al no aplicar ciertas medidas privativas de libertad permitiendo que sigan siendo prófugos de la justicia, como lo es hasta ahora, perjudicando la economía, productividad, social de los habitantes con tal de no cumplir la sanción establecida por el juzgador responsable.

Con los resultados de la investigación del estudio de campo dentro de la aplicación de encuestas referente a la corrupción se les pregunto si estos delitos de corrupción que se encuentran en la normativa penal sus penas son proporcionales, donde contestaron la mayoría con un 70% de que no son proporcionales sus penas, es decir, cada vez que se comete uno de estos delitos de corrupción se los sanciona también depende de su autoría la sanción cambia, de los cuales los profesionales del derecho no están de acuerdo con eso, sino que se aplique la pena para todos los actos de autoría, se sabe el delito con mayor pena privativa de libertad es de 10 a 13 años el delito de peculado, es decir, que las penas no sean tan leves, sean de pena máxima hasta 30 años tanto los que realizan, ejecutan y cometen estos actos ilícitos que al fin y al cabo, la administración pública lo catalogan de ineficiente e ineficaz el sistema penal ecuatoriano. También con un 96.7% opinan los profesionales del derecho que no se ha podido recuperar en su totalidad los recursos que han sido sustraídos por actos cometidos por corrupción, los cuales han manifestado que las instituciones públicas encargadas de sancionar estos delitos, no han hecho su trabajo óptimo y eficiente para que esta recuperación de fondos estatales den buenos resultados solo se ha llegado el año 2022 un 5% de toda la cantidad alta que debe ser cobrada como reparación integral, donde los organizaciones que tienen este fin de realizar un manejo o control, seguir tras algún funcionario que no realice bien su trabajo se sancione inmediatamente, pero eso no se ha visto, pero se evidencia el alto porcentaje de corrupción en el país. Con 76,7% ha manifestado que este mecanismo que es la reparación integral es una solución para poder recuperar estos recursos sustraídos por la administración pública, es decir, existe ese mecanismo pero muy poco se lo aplica, y mucho no lo cumplen, es tenerlo como elemento de accesorio sin darle un mayor uso, pero sería un buen formato o norma de que ha esta reparación integral tenga su propia sanción o multa, si no se cancela la deuda de reparación integral, ya sea a la víctima, o al Estado que este es la caso que no se sanciona con riguridad como debe de ser.

En cuanto a la opinión de los profesionales del derecho en las entrevistas han dado su opinión referente a que los funcionarios públicos al desarrollar sus respectivas funciones se rigen bajo los principios: eficiencia, transparencia eficacia y responsabilidad de la administración pública, donde la mayoría de los profesionales han mencionado, que la mayoría de servidores del Estado no se ha regido bajo los principios constitucionales, por lo que han ocasionado que estos hechos de corrupción sigan creciendo gradualmente en cada año de gobierno, no es novedad que en elecciones de presidentes, alcaldes o prefectos, es decir, en sus propuesta

de trabajo, han tratado de brindar planes para reducir la corrupción los cuales han sido un gran fracaso, es decir no hay ese seguimiento, ni cumplimiento a estas normas constitucionales como debe ser, en el caso de que la minoría se acoja bajo estos principios debería ver un cambio significativo, lo cual no hay gran avance de que disminuyan los casos de corrupción y se pueda eliminar de raíz este tipo de delitos. También han dado respuesta mencionando que, si los servidores públicos que cometen estos delitos frente a la administración pública afectan al patrimonio del Estado ecuatoriano y a la sociedad, pues todos los entrevistados han concedido de que sí, se afecta directamente los fondos públicos y al patrimonio que tiene el Estado, generando cierto impacto en la economía del país, teniendo una deuda con relación a la banca externa como consecuencia de no adquirir ciertos dinero que tienen que ver con la corrupción, afectando a que el Estado pague los graves problemas que generan los servidores públicos, donde no asumen su compromiso de velar, proteger y cuidar el patrimonio público, y muchos de los servidores siguen por las calles como si la persona nada hubiera hecho ni cometido cierta sanción, quedan en la impunidad, es decir no son juzgados por sus actos cometidos, al contrario les otorgan beneficios para no ser sancionados por los juzgadores. Referente a esta pregunta muy importante, de que sí conocen de alguna política criminal que algún gobierno haya empleado para poder recuperar los fondos sustraídos por los servidores públicos, lo cual los diez entrevistados, han recalcado de que no conocen uno y de que ningún gobierno haya implementado, para hacer frente a la corrupción, es decir, solo hay leyes establecidas en la normativa legal, constitucional y judicial, pero no hay una correcta aplicación de normas que pueden ser necesarias para reducir los índices que se sigan cometiendo más actos de corrupción, solo quedan escrita en una norma y no se le da el uso exclusivo y necesario de cómo se debe aplicar con tesón, firmeza, para que se visualice los resultados emitidos por estas dependencias públicas, que son las encargas de hacer eficaz su función, así mismo si se da buen uso de las leyes y son utilizadas para lo que se otorga, habría menos corrupción y menos deudas externas que tiene frente al Estado, podrían construir escuelas, hospitales, universidades con mejor estructura, en fin con ese dinero no recuperado, se haría muchas cosas, principalmente cumpliendo con las necesidades de los habitantes.

De lo expuesto para esta fundamentación de propuesta jurídica, se exige en caso de la corrupción, que exista una responsabilidad eficiente en la administración pública, en el manejo de fondos, que cada uno de los servidores que trabajan en las instituciones públicas de cierta auditoría en los recursos de cada uno de los servidores, de manera que rastrear sus movimientos y el uso que se les da a sus propios recursos públicos, con el fin de que no puedan desviar fondos o evadir impuestos o cuidar sus bienes que afectan la gravemente la economía del país, también son necesarios para realizar cualquier actividad económica en el

país, además que se dé cumplimiento de la reparación integral en casos que se han cometido la corrupción, sancionándolos con una multa o sanción por dicho incumpliendo lo cual no consta en la normativa penal como lo es el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 77 que establece la reparación integral.

En este problema de investigación se puede notar claramente que existe vacíos jurídicos en la normativa, lo cual hace que sea de mayor regularización en la manera de sancionar cada uno de los delitos que se vinculan con la corrupción, son los delitos de la eficiencia de la administración pública, no son muy proporcionales con la pena privativa que establece la norma legal, así mismo existe norma incompleta con referente a la reparación integral, donde no establece ley que sancione el incumplimiento de no cancelar la deuda que se afecta a lo que es los fondos del Estado que tiene que ver con hechos de corrupción, donde el Estado no ha sido tan eficiente en que sé un cumplimiento transparente, responsable y eficiente por parte de las organizaciones encargadas de controlar, vigilar y sancionar los hechos de corrupción. Así mismo hay falta de aplicación de políticas para poder reducir los índices de la corrupción, que tiene que ver con el plan de desarrollo con relación al objetivo 8.2, que es el de fortalecer la transparencia en la gestión de instituciones públicas y privadas y la lucha contra la corrupción, implementando políticas como participación ciudadana, control social y rendición de cuentas de cada uno de los funcionarios públicos, abarcando el conjunto de medidas e intervenciones ciudadanas y colectivas dirigidas a afectar las estructuras de la sociedad, intentando modificar las relaciones de poder en todos los niveles, y las inequidades territoriales y étnico culturales para asegurar la vigencia de la democracia participativa e incluyente; en tanto que las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, están dirigidas a construir y fortalecer la gobernabilidad democrática en el país.



## 8. Conclusiones

Finalmente, con la realización del marco teórico, tabulación de resultados de campo, como verificación de objetivos, fundamentación de la propuesta jurídica, se permite presentar las siguientes conclusiones:

1. La falta de operatividad de la normativa legal ha permitido que no se aplique de manera eficiente lo que es el ordenamiento jurídico penal, donde no existe pena máxima que sancione a servidores públicos que cometen actos de corrupción, lo que ha logrado que crezcan gravemente los índices de estos hechos ilícitos, afectando mayormente al patrimonio del Estado.
2. Se pudo determinar que existió varios instrumentos jurídicos que permitirán que se pueda recuperar la mayoría de los recursos que han sido sustraídos por actos de corrupción, entre ellos la Ley de Extinción de Dominio, la Ley de Transparencia, Decomiso, entre otros, estas leyes están presentes en la normativa legal, pero no son utilizadas de manera adecuada por las organizaciones encargadas de efectivizar su cumplimiento.
3. Las organizaciones encargadas de vigilar, controlar y sancionar la corrupción, como es Fiscalía, Procuraduría General del Estado, no ha permitido realizar su cometido, para que se logre de manera eficiente y eficaz su recuperación de fondos estatales, solo se ha podido recuperar al año 2022 un 5% de toda la cantidad de reparación integral que tiene deuda los funcionarios públicos, donde son muy pocos los que ha cancelado, otros se han dado a la fuga sin dar la cara a la justicia, ocasionando gran afectación a los recursos económicos del país.
4. Se evidenció que el implemento de una propuesta jurídica para que se cumplimiento de la reparación integral con relación a las arcas del Estado ha permitido que se sancione con multas quien incumpla el pago de esta reparación integral, así mismo que los casos sancionados por actos de corrupción, se de paso a la incautación y remate de bienes obtenidos de manera ilegal, obteniendo así normas, leyes y herramientas necesarias para reducir los índices de corrupción en el país.
5. La existencia de una gran incidencia de casos referentes a la corrupción, lo cual están inmersos los propios servidores públicos, se han visto involucrados mayormente en estos delitos como cohecho, peculado, concusión, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito y testaferrismo, hasta la actualidad no han podido cancelar la reparación integral emitida por sentencias condenatorias, de esta manera ha sido difícil recuperar los fondos estatales, por ocasionar perjuicios tanto al Estado como a la sociedad ecuatoriana.

6. A criterio de profesionales del Derecho que formaron parte de la investigación consideran, que ha existido una gran falencia en las legislaciones penales ecuatorianas, donde no han sancionado penas máximas para las personas, que cometen actos de corrupción, con el fin de que no vuelvan a cometer estos actos ilícitos, así mismo debe incorporarse sanciones o multas a la reparación integral para quienes no paguen la deuda que tiene con el Estado, porque afectan a la economía del país.
7. La politización en la selección de los servidores públicos, donde se prioriza el servilismo a los gobernantes de turno, en vez de la formación y conocimientos técnicos del área en el área que laborarán, ha traído como consecuencia una mala calidad de sus servicios públicos, volviéndolos en la mayoría de los casos ineficientes, muchas empresas públicas que generan grandes utilidades han quebrado por las administraciones ineficaces, en estas condiciones son presas fáciles de caer en actos de corrupción.

## 9. Recomendaciones

Las recomendaciones del presente trabajo son las siguientes:

1. Al Estado ecuatoriano que implemente herramientas o emita las directrices necesarias para el cumplimiento del ordenamiento jurídico, en lo referente a la reparación integral en los casos de corrupción, así mismo la selección de los funcionarios públicos, deben ser en base a concursos reales buscando a los mejores elementos que tiene el país para que contribuya, a la búsqueda de soluciones, a los múltiples problemas que tiene el país, así como al desarrollo en cada una de las áreas donde se desempeñan y el Estado debe brindarles capacitaciones, asesoramiento y guía para convertir al país, una nación en vías de desarrollo.
2. El Ministerio de Gobierno debe convertirse en el ente asesor, tanto del gobierno como de los entes encargados de investigar, sancionar los actos de corrupción que se cometen en el país, para ello deben estar en constante actualización, capacitación y profesionalización; para estar un paso delante de las grandes mafias que dirigen estos actos ilícitos.
3. El Plan Nacional de Desarrollo, debe constituirse en una herramienta de los gobiernos nacionales, seccionales y locales, para la lucha contra la corrupción, mediante la aplicación de políticas públicas como: El control social, la participación ciudadana y rendición de cuentas, con el fin de que exista mayor veracidad en las funciones que realiza cada funcionario en la administración pública y además se implemente y dé cumplimiento a la política de transparencia, que cada servidor público debe acogerse para que se garantice la credibilidad de sus acciones y funciones encargados por ciertos organismos que combaten y luchan contra la corrupción.
4. Las entidades encargadas de fiscalizar y sancionar hechos de corrupción como la Asamblea Nacional, la Fiscalía, la Contraloría deben realizar sus funciones en apego a la ley, trabajando en equipo frente a los denuncias de hechos de corrupción, logrando una cooperación entre sí, para el establecimiento de los montos correspondientes para el cobro de la reparación integral, considerando los daños ocasionados al Estado, así mismo la Fiscalía y Contraloría deberían proporcionar datos estadísticos de los delitos vinculados con la corrupción mismos que deben ser de acceso público, en la actualidad no existe mayor información de estos delitos.
5. La Función Judicial, ente encargado de designar o seleccionar a Jueces y fiscales, deben ser minuciosos en la selección de estos funcionarios, cerciorarse que no tengan antecedentes judiciales relacionados con hechos de corrupción, con la finalidad de tener jueces y fiscales probos a fin de evitar que sean parte de coimas, sobornos, amenazas y presión social, que contribuyan a fortalecer la justicia, también la función

Judicial debe tener un presupuesto apropiado, para financiar fiscales, peritos, investigadores probos para que la función judicial pueda ser oportuna y eficiente.

6. Las Universidades que tiene como función, formar a las nuevas generaciones de profesionales, teniendo como herramienta la docencia, la investigación y la vinculación social; se debe acentuar el trabajo en la formación de profesionales, capaces, críticos, basando su actuar en principios éticos, morales, que estén dispuestos a poner al servicio de la sociedad toda su capacidad para contribuir a mejorar la realidad histórica que les ha tocado vivir.
7. En el ámbito del derecho, las universidades cuentan con los consultorios jurídicos, un espacio muy importante para llegar a los diversos sectores y estratos sociales, con charlas, talleres, cursos, capacitaciones, sobre temas de vital importancia que la sociedad desconoce, dicho desconocimiento por siglos les ha mantenido esclavos de los poderes económicos que hoy conocemos, gran parte de estos están inmiscuidos en actos de corrupción.

### **9.1. Propuesta Jurídica – Lineamientos propositivos**

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 3 numeral 8 menciona entre los derechos primordiales del Estado a garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral, a vivir en una sociedad de democracia y libre de corrupción, hasta el momento estos derechos primordiales no se cumplen, por parte del Estado. La cultura de paz que existía hace años atrás ha desaparecido, la seguridad integral hace mucho que salimos de nuestras casas y no sabemos si regresaremos y nadie nos garantiza que esto ocurra, una democracia bastante cuestionada, que se presta para el festín de los fondos públicos; un país libre de corrupción está muy lejos de ser el nuestro; más bien la corrupción crece a pasos agigantados y nos vemos impotentes al conocer cada día, los actos de corrupción que se cometen en el país.

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 78 garantiza a las víctimas de infracciones penales, que gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación, este articulado es muy importante porque al hablar de corrupción, a quien denuncie se le debe garantizar su protección personal y bienestar familiar.

La Constitución en su Art. 78 inciso 2, menciona que se adoptarán mecanismo para la reparación integral se incluirán sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho afectado, sin embargos estos mecanismos que tiene la constitución de la república del

Ecuador para lograr la reparación integral, hasta la actualidad no se han aplicado de forma correcta, los resultados de la reparación integral al estado son ínfimos, muy desfavorables para poder sancionar estos delitos de la administración pública.

La Constitución en el Art. 83 numeral 8 menciona que el estado debe administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción.

Este es otro de los articulados que se viola con mucha frecuencia y que cada vez va en aumento su mala práctica, ya que se ha demostrado que autoridades que desempeñaban altas funciones del estado como un ex Contralor General del estado, ex presidentes de la república, ex ministros, ex asambleístas y varios en funciones han sido acusados de haber incurrido en actos de corrupción, como también jueces y fiscales.

Así mismo la Constitución de la Republica del Ecuador su numeral 11, nos manifiesta que el estado debe asumir las funciones públicas como servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad de acuerdo a la ley, .el servicio público prácticamente es inexistente, la rendición de cuentas se ha convertido en un espacio, para darse un baño de popularidad de las autoridades que disque rinden cuentas, no existe una línea de base sobre lo que se debe informar, ni un formato que permita visualizar la inversión de los fondos públicos, han existido muchas denuncias de hechos ilícitos, una gran mayoría quedan en el olvido, afectando en gran magnitud, el patrimonio del Estado, causando grandes perjuicios económicos al país.

La Constitución de la República en su Art. 227 indica que la administración pública garantiza el servicio a la colectividad y se basa en principios como la eficiencia, eficacia, transparencia y calidad; Este es otro de los articulados que adorna la constitución, la corrupción crece cada día, la administración pública busca una serie de subterfugios para justificar sus actos y los organismos de control se hacen de la vista gorda y nada pasa en este país; el servicio a la colectividad es casi inexistente, hospitales sin medicinas y sin especialistas es lo común; la calidad, eficacia, eficiencia y la transparencia no conviven en nuestro país y nuestros funcionarios públicos como que no están dispuestos a darle un lugar.

La Constitución en su Art. 233 indica que los servidores públicos y delegados o representantes a los colegiados de instituciones del Estado estarán sujetos a las sanciones establecidos por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito, el art. 233 es quizá el artículo más violado en el Ecuador, se lo práctica desde tiempos inmemoriales, basta encender la televisión para conocer una enorme cantidad de denuncias por el cometimiento de hechos ilícitos enumerados en este artículo.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 77 referente a la Reparación Integral menciona que se radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya en lo medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima censando efectos de las infracciones perpetradas, su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectando el daño ocasionado, Si bien es cierto la norma está tipificada en la ley, más no se toman acciones legales, la corrupción tiene tentáculos muy fuertes como para derrotarla fácilmente, detrás de cada acto existen verdaderas mafias, conformadas por grupos de mucho poder económico, capaces de dar un golpe de estado o desaparecer a personas o autoridades que pongan en peligro sus intereses económicos, en muchos casos incluso a los gobiernos de turno les resulta muy difícil tomar medidas para erradicar los actos de corrupción, más aún es para jueces y fiscales.

Según el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 441 numeral 6 define como víctima al Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción, sin embargo; no se ha podido recuperar al Estado la pérdida de cuantiosas cantidades de dinero, bienes, donde se ha afectado gravemente al Estado, en muchos casos los propios servidores públicos se han visto inmersos en estos actos de corrupción, pese a jurar ejercer su función con honestidad.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 628 numeral 3 establece la obligación de reparar monetariamente a la víctima tendrá prelación frente a la multa, comiso y a otras obligaciones de la persona penalmente responsable. Esto no se ha hecho realidad frente al estado, en muchas ocasiones las personas que se han sido detenidas cumplen su pena y jamás cumplen con la reparación Integral, la práctica en nuestro país es huir a otros países y las sanciones quedan impunes.

El Código Orgánico Integral Penal en su Art. 670 del Procedimiento que menciona que al incumplimiento de todo o parte de la reparación integral a la víctima que consta en la sentencia se informará a Fiscalía que inicie la acción penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Lamentablemente como ya he mencionado anteriormente, los actos de corrupción son cometidos por organizaciones criminales enquistadas muy cerca del poder político y de los gobiernos de turno, por lo que con facilidad cambian de fiscales, jueces y los hechos quedan en la impunidad.

La Propuesta Jurídica para esta investigación, quedaría planteada de la siguiente manera:

Se debe incorporar en el Código Orgánico Integral Penal lo siguiente, en su artículo 77 referente a la Reparación Integral, después del inciso final agregar "Las personas

sentenciadas en delitos de corrupción que incumplan con la reparación integral no podrán salir en libertad, ni acogerse a los beneficios de ley, hasta duplicar la pena que fueron sentenciados” con el fin de lograr por este medio recuperar los recursos sustraídos del Estado. El endurecimiento de las leyes de forma proporcional de acuerdo a los montos sustraídos, ayudará a prevenir el cometimiento de estos delitos. para que los ciudadanos ecuatorianos no vuelvan a inmiscuirse en estos hechos ilícitos que tanto daño han hecho al país; es lamentable que a nivel mundial se identifique al Ecuador como uno de los países más corruptos a nivel internacional.

Si pensamos en función del país, considerando que son pocos los grupos que se benefician por el cometimiento de actos de corrupción, por lo tanto, debería el Código Orgánico Integral Penal incluir un articulado en el que establezca la acumulación de penas por actos de corrupción al Estado.

La corrupción es uno de los males que más daño ha causado al país, sometiéndolo a la pobreza, la miseria y la mediocridad; se considera al país entre los países con mayor retraso y que menos desarrollo a logrado en las últimas décadas; la corrupción esta tan enraizada que muchas personas le ven como su oportunidad para enriquecerse, es por ello que vemos un afán desmedido en participar en las contiendas políticas y enriquecerse con los dineros del Estado.

Las políticas públicas que nos menciona el Plan de Desarrollo como la participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas por parte de los funcionarios es una historia más que nos proponen los gobiernos de turno para tapar sus hechos de corrupción, ya que son normas que se encuentran escritas y no se las aplica correctamente.

## 10. Bibliografía

- Banco Central del Ecuador. (s.f.). *Historia del Banco Central del Ecuador*. Ecuador.
- Índice de Percepción de la Corrupción. (2018). Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/ecuador?anio=2018>
- Abrahamsen, D. (1976). *La mente asesina: Fondo de Cultura Económica*. México.
- Albán, E. (2005). *Ecuatoriano, Manual del Derecho Penal-Evolución Histórica del Derecho Penal*. Quito Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Albán., E. (2005). *Manual del Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito-Ecuador: Ediciones Legales.
- Álvarez, F. Q. (2004). *Diccionario Conceptual de Derecho Penal*. Quito: Jurídica Bolivariana-Caracas-Panamá.
- Anitua, G. I. (2007). *Historias de los pensamientos criminológicos*. Buenos Aires: Ediciones del puerto.
- Aviles, D. A. (2010). *Control Social y prevención delictiva: una introducción al tema de análisis de los medios de comunicación sociala*. Reviste Contribuciones a las Ciencias Sociales EUMED.
- Bacigalupo, E. (2000). *Derecho Penal Económico- Hammurabi*. Buenos Aires.
- Baquerizo, J. E. (1992). *Delitos contra la Propiedad: Extorsión, Estafa, Apropiación Indebida*. Guayaqui-Ecuador : EDINO.
- Bastidas, M. C. (2003). *Contabilidad y gestión en el sector público*. Venezuela.
- Bonnin, J. C. (1812). *Principios de la Administracion Pública*. París-Francia: Imprimeur-Libraire.
- Botero, J. D. (2 de Mayo de 2020). *Revista Digital de Derecho Administrativo*. Obtenido de Los principios de transparencia y publicidad como herramientas de lucha contra la corrupción en la contratación del Estado: <https://www.redalyc.org/journal/5038/503865772004/html/>
- Bourdieu, P. (2000). *Poder, derechos y clases sociales*. Francia: Manatial.
- Brañas, A. (1891). *El regionalismo gallego*. España-Santiago de Compostela: Compostela D.
- Caballero, V. M. (2008). *La buena fe como fundamento de los deberes precontractuales de la conducta: Una doctrina europea en construcción*. España: Universidad del Norte.
- Cabanellas, G. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta.
- Calón, C. (1960). *Tomo 1 Derecho Penal*. Barcelona: Editorial Bosh.
- Carrancá & Trujillo, R. (1976). *Derecho Penal Mexicano*. México: Porrúa.
- Carrara, F. (1991). *Apuntes acerca de dos escuelas criminológicas:Clásica y Positivista-Delito*. México: UNAM.
- Castro, A. C. (1988). *La Reforma Administrativa*. México: Librero- Editor.



- Castro, P. A., & Peña, P. A. (06 de Febrero de 2018). Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644>
- Castro, P. A., & Peña, P. A. (6 de Febrero de 2018). *Revistas.uasb*. Obtenido de El estándar de la reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/695/644>
- Cobos, E. (2017). *Gestión Digital- Los impuestos financian el 70% del sector público*. Obtenido de <https://www.revistagestion.ec/economia-y-finanzas-analisis/los-impuestos-financian-el-70-del-sector-publico>
- Código Orgánico Administrativo. (2017). *Principios de la Administración Pública*. Ecuador : Lexis Ecuador .
- Código Orgánico General de Procesos. (2021). *Depósito Judicial*. Ecuador: Lexis Finder.
- Código Orgánico Integral Penal. (2021). Ecuador: Lexis.
- Código Penal de Argentina. (1984). *Decomiso y Embargo Preventivo*. Argentina.
- Código Penal de Colombia. (2022). *Corrupción Privada*. Colombia.
- Código Penal de Honduras. (2017). Obtenido de [https://www.oas.org/dil/esp/codigo\\_penal\\_honduras.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_honduras.pdf)
- Código Penal Federal. (24 de Junio de 2009). *Reparación de Daño*. Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3\\_mex\\_anexo7.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo7.pdf)
- Código Tributario . (2019). Ecuador: Lexis.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).
- Contraloría General del Estado. (2020). *Contraloría General del Estado Ecuador-Historia*. Obtenido de <https://www.contraloria.gob.ec/LaInstitucion/Historia/HistoriaCGE>
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (13 de Septiembre de 2021). Obtenido de <https://ecuador.un.org/es/144139-gobierno-de-ecuador-y-onu-suscriben-un-acuerdo-para-luchar-contr-la-corrupcion>
- Convención Interamericana contra la Corrupción. (2017). *Defincios y Propósitos*. Ecuador: Control de Participación Ciudadana y Control Social.
- Cornejo, H. M. (1991). *Defraudación Tributaria*. Perú.
- Corte Constitucional del Ecuador . (11 de Diciembre de 2020). Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic3NWlxZDgxZi1iMjZkLTQxYmYtYjdlMS1jNTQxMzgyMTNIN2EucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic3NWlxZDgxZi1iMjZkLTQxYmYtYjdlMS1jNTQxMzgyMTNIN2EucGRmJ30=)
- Corte Constitucional del Ecuador. (29 de Julio de 2020). Obtenido de [http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidjNTRiMjZhNi04MDZhLTRlNGUtYmI0NC1lMjlxY2U5NW13ZWQucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOidjNTRiMjZhNi04MDZhLTRlNGUtYmI0NC1lMjlxY2U5NW13ZWQucGRmJ30=)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Mecanismo de Reparación Integral*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/>

- Diario el Comercio. (11 de Marzo de 2020). Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/corrupcion-petroecuador-odebrecht-secretaria-anticorrupcion.html>
- Diario el Comercio. (08 de Diciembre de 2020). *El Comercio* . Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/jorge-glas-corrupcion-reparacion-procuraduria.html>
- Diario el Universo. (14 de Septiembre de 2020). Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/09/14/nota/7974967/ecuador-no-logra-recuperacion-efectiva-dinero-corrupcion- apenas-ha/>
- Diario el Universo. (14 de Diciembre de 2020). Obtenido de <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/12/03/nota/8070913/ecuador-empieza-largo-proceso-recuperar-1044-millones-seis-casos/>
- Diario la Hora. (18 de Enero de 2022). Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/pais/recuperar-dinero-corruptos-camino-largo-lento/>
- Diario la Hora. (24 de Marzo de 2022). *La Hora* . Obtenido de <https://www.lahora.com.ec/pais/justicia-ley-extincion-dominio-sin-aplicacion/>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2022). *Principio de Responsabilidad*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-responsabilidad>
- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2022). *Delito de cuello blanco* .
- Dillon, L. N. (2013). *Reedición La crisis económico-financiera del Ecuador*. Quito-Ecuador: Editogran S.A.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Hacienda Pública- Derecho Fiscal*. Ecuador.
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *Patrimonio del Estado* .
- Escríche, J. (1876). *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia* . Madrid: Eduardo Cuesta .
- Fayol, H. (1916). *Administración Industrial-General; Principios de la Administración* . Paris.
- Fernández, M. B., & Bacigalupe, S. (2020). *Derecho Penal Económico*. Madrid: Ramón Areces.
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. . En *Teoría del garantismo penal* (pág. 854). San Cristobal: Editorial Trotta.
- Ferrajoli., L. (2001). *Derecho y razón; Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- Financiera, E. (2018). *Hacienda Pública* .
- Fiscalía General del Estado. (2020). *Delitos de cuello blanco*. Ecuador.
- Fundación Ciudadana y Desarrollo. (26 de Enero de 2021). Obtenido de <https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/2021/01/26/asamblea-aprobo-la-ley-organica-de-recuperacion-de-bienes-de-origen-y-destino-ilicito-e-injustificado/>
- Galvéz, T. V. (2017). *Incautación* . Perú.
- Goldstein, M. (2008). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Buenos Aires Argentina: Magno.

- Gómez, A., & Fernanda, P. (2012). Revista Jurídica-Populismo Penal. En *Qué es el populismo penal* (pág. 19). Quito- Ecuador: Sistema de Información Científica.
- Guilber, J. (1997). *Introducción a la Sociología*. Santiago de Chile : LOM.
- Hernandez, S. (2016). *Obligaciones de los depositarios*. México: Servicios Jurídicos Integrales.
- Hurtado, O. (2018). *Las costumbres de los ecuatorianos*. Quito: House Grupo Editorial.
- Ibañez, E. A. (2009). *El crónista del Estado Social y Democrático de Derecho*. España.
- Igrosso, G. (1957). *Patrimonio del Estado y delegado del ente público*. Italia: UTET.
- Índice de Percepción de la Corrupción. (2019). Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/ecuador?anio=2019>
- Índice de Percepción de la Corrupción. (2020). Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/ecuador?anio=2020>
- Índice de Percepción de la Corrupción. (2021). Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/estado/indice-percepcion-corrupcion/ecuador?anio=2021>
- Infobae. (09 de Noviembre de 2019). *América Latina*. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/america-latina/2019/11/10/ecuador-le-puso-numeros-a-la-corrupcion-del-gobierno-de-rafael-correa-entre-30000-y-70000-millones-de-dolares/>
- Islas, P. (17 de Enero de 2022). *swissinfo.ch*. Obtenido de Unidad empresarial de la sociedad suiza de radio y televisión: [https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-econom%C3%ADa\\_grandes-contribuyentes-de-ecuador-aportaron-4.810-millones-de-d%C3%B3lares-en-2021/47269098](https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-econom%C3%ADa_grandes-contribuyentes-de-ecuador-aportaron-4.810-millones-de-d%C3%B3lares-en-2021/47269098)
- Israel Drapkin. (1980). *Derecho de las Víctimas*. Sao Paulo-Brasil.
- Jácome, N. L. (2004). *El procedimiento previo a la Destitución de Empleados Públicos*. Quito: Luis Bolívar Marín.
- Jaramillo, H. (2005). *Manual de Derecho Administrativo*. Loja: Unidad de Publicaciones del Área Jurídica Administrativa y Social de la Universidad Nacional de Loja.
- Kant, I. (2014). *La finalidad de la pena es ¿puramente retributiva?* Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Kaufman, D. (2000). *Corrupción y Reforma Institucional: El poder de la Evidencia Empírica*. Santiago: Revistas Perspectivas.
- Ley de Patrimonio del Estado y Municipios. (2012). *Patrimonio del Estado-Motivos*. México.
- Ley de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción. (2022). *Secretaría de Transparencia Colombia*. Obtenido de <http://www.secretariatransparencia.gov.co/politica-publica/ley-anticorrupcion-2195-de-2022>
- Ley Orgánica de Extinción de Dominio. (2021). Ecuador: Fiel Web.

- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Garantías Jurisdiccionales*. Ecuador: Lexis Ecuador.
- Ley Orgánica del Servicio Público. (2020). Quito-Ecuador: Lexis.
- Malem, J. (2000). *La corrupción: Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Barcelona: Gedisa.
- Manzanera, L. R. (2022). *Victimología*. México, D.F: Porrúa, S.A.
- Martín, J. M. (2014). *Fundamentos de las Finanzas Públicas y del Derecho Tributario*. Argentina.
- Martínez, A. F. (1971). *Delincuencia y Economía*. Barcelona.
- Martínez, G. V., Arzamendi, J. L., Rodrigo, V. M., & Machío, A. I. (2015). Manual de Victimología. En *Victimología: Un acercamiento a través de sus conceptos fundamentales como herramientas de comprensión e intervención* (pág. 6). Open Course Ware.
- Mera, Á. L. (2003). *Manual de derecho penal tributario*. Quito.
- Mercado, J. C. (2005). *Administración Pública como ciencia: una aproximación a su objeto de estudio*. Toluca-México: Espacios Públicos.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2018). *Finanzas*. go.ec. Obtenido de <https://www.finanzas.gob.ec/el-presupuesto-general-del-estado/>
- Molina, A. G. (2012). *Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Universitaria Ramón Areces.
- Montoya, Y. V. (2015). *Manual sobre los Delitos contra la Administración Pública*. Perú: Open Society Foundations.
- Neffa, G. (19 de Agosto de 2014). *América economía*. Obtenido de <https://www.americaeconomia.com/analisis-opinion/los-mercados-y-la-informacion-privilegiada>
- Ojeda, F. D. (2014). *Ecuador los hechos más importantes de su historia*. Quito-Ecuador.
- Organización Internacional de Policía Criminal o Policía Internacional. (2022). *Lucha contra la corrupción y recuperación de activos*. Obtenido de <https://www.interpol.int/es/Delitos/Corrupcion/Lucha-contra-la-corrupcion-y-recuperacion-de-activos>
- Ossorio, M. (2008). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Buenos Aires-Argentina: Heliasta.
- Paredes, A. M. (2012). *Guías Jurídicas*. Obtenido de wolterskluwer.es: [https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEA MtMSbF1jTAAASMTAwwTtbLUouLM\\_DxblwMDS0NDA1OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA\\_9b3DTUAAAA=WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEA MtMSbF1jTAAASMTAwwTtbLUouLM_DxblwMDS0NDA1OQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA_9b3DTUAAAA=WKE)
- Parejo, L. A. (1989). Principio de Eficacia de la Administración y orden constitucional ; en especial, su juego en el Estado de derecho. En *La eficacia como principio jurídico de la actuación de la Administración Pública* (pág. 18). Madrid: Revista de documentación Administrativa Estudios.
- Pérez, L. L. (2012). *Sistema y control social- Enfoque General*. Perú.

Pichincha, R. (24 de Mayo de 2021). Obtenido de <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/casos-de-corrupcion-que-han-salpicado-la-gestion-de-lenin-moreno/>

Plan Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción. (2017).

Plan Nacional por la Integridad Pública y la Lucha contra la corrupción. (2019). *Función de Transparencia y Control Social*. Obtenido de <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=2629&tipo=doc>

Política de Cumplimiento Antisoborno y Anticorrupción. (1 de Febrero de 2016). Obtenido de <https://www.ejco.com/em/es/anti-bribery-and-corruption-policy>

Prats, E. J. (2016). *Los peligros del populismo penal*. República Dominicana: Jurídica Venezolana .

Presupuesto General del Estado . (2017). Obtenido de <https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/08/APROBADO-PRESUPUESTO-GENERAL-DEL-ESTADO-2017.pdf>

Presupuesto General del Estado . (2019). *Congreso*. Obtenido de [https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/Inf\\_ejec.presupuestaria\\_2019.pdf](https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/04/Inf_ejec.presupuestaria_2019.pdf)

Presupuesto General del Estado . (2020). Obtenido de [https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/INFORME-TECNICO-PRESUPUESTO-PRORROGADO\\_VFINAL.pdf#:~:text=El%20Presupuesto%20General%20del%20Estado%20para%20el%20a%C3%B1o%202020%2C%20publicado,14%25%20del%20PIB%20de%20proforma%205.](https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/INFORME-TECNICO-PRESUPUESTO-PRORROGADO_VFINAL.pdf#:~:text=El%20Presupuesto%20General%20del%20Estado%20para%20el%20a%C3%B1o%202020%2C%20publicado,14%25%20del%20PIB%20de%20proforma%205.)

Presupuesto General del Estado . (2021). Obtenido de [https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/INFORME-TECNICO-PRESUPUESTO-PRORROGADO\\_VFINAL.pdf#:~:text=El%20Presupuesto%20General%20del%20Estado%20prorrogado%20para%20el%20a%C3%B1o%202021,consumo%2C%20que%20en%20relaci%C3%B3n%20al](https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/09/INFORME-TECNICO-PRESUPUESTO-PRORROGADO_VFINAL.pdf#:~:text=El%20Presupuesto%20General%20del%20Estado%20prorrogado%20para%20el%20a%C3%B1o%202021,consumo%2C%20que%20en%20relaci%C3%B3n%20al)

Presupuesto General del Estado. (2018). *Presupuesto año 2018*. Ecuador.

Presupuesto General del Estado. (30 de Octubre de 2021). *Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera*. Obtenido de [https://www.finanzas.gob.ec/gobierno-nacional-envia-a-la-legislatura-la-profoema-presupuestaria-del-anos-2022/#:~:text=Dando%20cumplimiento%20a%20los%20plazos,Derivados%20Deficitarios%20%E2%80%93%20CFDD\)%20y%20que](https://www.finanzas.gob.ec/gobierno-nacional-envia-a-la-legislatura-la-profoema-presupuestaria-del-anos-2022/#:~:text=Dando%20cumplimiento%20a%20los%20plazos,Derivados%20Deficitarios%20%E2%80%93%20CFDD)%20y%20que)

Primer Plan de Acción de Gobierno Abierto Ecuador . (2020). *Gobierno Abierto Ecuador*. Obtenido de <https://www.gobiernoabierto.ec/wp-content/uploads/2019/10/Plan-de-Accio%CC%81n-de-Gobierno-Abierto-Ecuador-2019-2022-VReprogrmado-F-espan%CC%83ol.pdf?x19538>

Primicias . (07 de Noviembre de 2019). Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/ordonez-recuperar-dinero-corrupcion-necesita-normas-que-faciliten/>

Primicias. (07 de Febrero de 2020). Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/sentencias-corrupcion-aumentan-descontento/>

- Primicias. (02 de Febrero de 2022). Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/politica/escandalos-compraventa-cargos-gestion-guillermo-lasso/>
- Prodavinci. (11 de Junio de 2013). Obtenido de <https://historico.prodavinci.com/2013/06/11/actualidad/que-paises-aplican-la-pena-de-muerte-por-corrupcion/>
- Programa de Transparencia de la Gestión Pública. (2003). *La corrupción: Participación Ciudadana*. República Dominicana.
- Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas. (2018). *Presupuesto General del Estado*. Quito-Ecuador: Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.
- Revista, U. (07 de Septiembre de 2020). *Unir.net*. Obtenido de <https://www.unir.net/derecho/revista/principio-buena-fe/>
- Rowland, M. (1998). *Visión Contemporánea de la Corrupción*. Buenos Aires Argentina: Granica/Ciedla.
- Royo, T. S. (2014). *Delitos de cuello blanco*. Panamá: Seguridad y Defensa.
- Ruiz, J. F. (2016). *La Administración Pública-Concepto*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Ruiz., M. (2017). *Actualidad del pensamiento histórico sobre la legislación penal*. Valencia.
- Salas., D. (2005). *El Populismo Penal*. París: Hachette.
- Sánchez, N. M. (2013). *Política penal y criminológica en una sociedad*. Mexico: Ubijus.
- Sander, B. (2002). Gestión y administración de los sistemas educacionales . En *Problemas y tendencias: Revista Educación* (pág. 151).
- Soto, R. (2003). *La corrupción desde una perspectiva económica*. Chile: Estudios públicos.
- Suárez. (1890). *Historia de la Corrupción en Ecuador*. Quito-Ecuador: Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo".
- Suthetland, E. (1939). *El delito*. Filadelfia.
- Tejada, J. A. (2009). *Populismo Punitivo y una verdad construida*. Nuevo Foro Penal.
- Universo, D. e. (07 de Junio de 2004). Obtenido de <https://www.eluniverso.com/2004/06/07/0001/8/8386BC349ECE4DB0995AEC97AB365CC4.html/>
- Válgaz, A. C. (2012). *Hacienda Pública : Fortalecimiento de los Gobiernos Subnacionales en Ecuador*. Ecuador.
- Vallejo, R. (20013). *La responsabilidad del servidor público*. México- D.F: Trillas.
- Zaffaroni, E. R. (2011). *Estructura básica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.
- Zepeda, B. (2010). Ecuador : relaciones internacionales a la luz del bicentenario. Quito: FLACSO sede Ecuador.

## 11. Anexos

Anexo 1 Cuestionario de Encuesta



Universidad  
Nacional  
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO COMPARADO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL PARA RECUPERAR LOS FONDOS DEL ESTADO EN LOS DELITOS QUE AFECTAN SU PATRIMONIO”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

**Instrucciones:** El tema a tratar se enfoca en la reparación integral por delitos cometidos por la corrupción, según la Constitución el artículo 233 referente a que ninguna servidor/a público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, u omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Así mismo en su artículo 78 inciso 1, determina que se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

### CUESTIONARIO

1. ¿Cree usted que los fondos que otorgan el Estado cada año, a las instituciones públicas, hacen un buen uso los funcionarios públicos de estos fondos, en sus instituciones?

SI ( )

NO ( )

¿Porqué?

.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que además de la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, existen otros instrumentos jurídicos necesarios, para hacer frente a la corrupción en Ecuador, la cual garantice su aplicación y la reparación integral en los delitos que afectan a los fondos del Estado?

SI ( )

NO ( )

¿Porqué?

.....

.....  
.....

3. ¿Considera usted que la falta de operatividad en la normativa legal ha permitido que crezcan los índices de corrupción en el Ecuador?

SI ( )                      NO ( )

¿Porqué?

.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que los delitos de corrupción, que se encuentran en la legislación penal ecuatoriana, sus penas son proporcionales?

SI ( )                      NO ( )

¿Porqué?

.....  
.....  
.....

5. ¿Considera usted que se ha podido recuperar en su totalidad, los recursos sustraídos por actos cometidos por corrupción?

SI ( )                      NO ( )

¿Porqué?

.....  
.....  
.....

6. ¿Considera usted, que la reparación integral al Estado ecuatoriano es una solución para recuperar los recursos sustraídos por actos de corrupción en la administración pública?

SI ( )                      NO ( )

¿Porqué?

.....  
.....  
.....

7. ¿Está usted de acuerdo con la elaboración de una propuesta jurídica para que operativice la reparación integral a las arcas del Estado en los casos sancionados por actos de corrupción?

SI ( )                      NO ( )

¿Porqué?

.....  
.....  
.....

**Gracias por su colaboración**





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulado: **“ESTUDIO COMPARADO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL PARA RECUPERAR LOS FONDOS DEL ESTADO EN LOS DELITOS QUE AFECTAN SU PATRIMONIO”**; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que permitirán obtener información para la culminación de la presente investigación.

**PREGUNTAS:**

1. ¿Cree usted, que los funcionarios públicos al desarrollar sus respectivas funciones, se rigen bajo los principios constitucionales como eficacia, eficiencia, transparencia y responsabilidad de la administración pública?
2. ¿Considera usted, que la reparación integral al Estado ecuatoriano, se cumple a cabalidad por parte de los funcionarios públicos sancionados por hechos de corrupción?
3. ¿Cree usted que, en el Ecuador en base a la reparación integral de los actos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos, ha ocasionado una disminución significativa en la recuperación de fondos públicos?
4. ¿Considera usted, que los servidores públicos que cometen estos delitos frente a la eficiencia de la administración pública afectan al patrimonio del Estado ecuatoriano y a la sociedad?
5. ¿Conoce de alguna política criminal que algún gobierno empleó para recuperar fondos públicos sustraídos por el servidor público?
6. ¿Cree usted, que los servidores públicos que han cometido actos de corrupción, han cumplido con las penas establecidas conforme a la ley del Estado ecuatoriano?
7. ¿A su criterio que sugerencia da usted a la problemática planteada?

### Anexo 3 Director de Tesis



UNL

Universidad  
Nacional  
de Loja

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

Presentada el día de hoy, dos de junio de dos mil veintidós, a las diez horas con veintiún minutos.- Evacuada la diligencia otórguese lo solicitado por la persona interesada e incorpórese al expediente académico.- LO CERTIFICO.-

ENA REGINA  
PELAEZ SORIA

Firmado digitalmente por  
ENA REGINA PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.06.07 08:57:59  
-05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria,  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

Loja, 03 de junio de 2022, a las 17H59.- De conformidad a las competencias establecidas en el Art. 134 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, al informe favorable de pertinencia de estructura y coherencia conforme lo determinado en el artículo 134 del RRA-UNL emitido por el Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., docente de la Carrera de Derecho de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa, sobre el proyecto de tesis intitulado "**ESTUDIO COMPARADO DELA REPARACIÓN INTEGRAL PARA RECUPERAR LOS FONDOS DEL ESTADO EN LOS DELITOS QUE AFECTEN A SU PATRIMONIO**", presentado por la postulante **VICTORIA ELIZABETH AGILA YAGUACHE**, estudiante del Décimo Ciclo de la Carrera de Derecho, período actual, Modalidad Presencial, previo a la obtención del Grado de Licenciada en Jurisprudencia y Título de Abogada, se autoriza la ejecución del proyecto de tesis, y se designa como Director de tesis al al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., conforme lo ordenado en el Art. 136 RRA-UNL.- NOTIFÍQUESE para que surta los efectos de ley que corresponden.



Firmado digitalmente por  
MARIO ENRIQUE  
SANCHEZ ARMIJOS

Dr. Mario Enrique Sánchez Armijos, Mg. Sc.,  
**DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO**

Loja, 06 de junio de 2022, a las 12H17.- Notifiqué con el decreto que antecede al Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D., personalmente y firman.



Firmado digitalmente por  
ROLANDO JOHNATAN  
MACAS SARITAMA

Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama, Ph. D.,  
**DIRECTOR DE TESIS**

ENA REGINA  
PELAEZ  
SORIA

Firmado  
digitalmente por  
ENA REGINA  
PELAEZ SORIA  
Fecha: 2022.06.07  
08:58:09 -05'00'

Dra. Ena Regina Peláez Soria, Mg. Sc.  
**SECRETARIA ABOGADA**

Elaborado por: Nancy M. Jaramillo

072 - 545177  
Ciudad Universitaria "Guillermo Falconí Espinosa"  
Casilla letra "S", Sector La Argelia - Loja - Ecuador

## Anexo 4 Certificación del Abstract

Loja, 24 de noviembre de 2022

El suscrito, Lcda. Silvana Nataly Bautista Tambo, **DOCENTE DE INGLES DE LA ESCUELA DE EDUCACION BASICA PARTICULAR " MONTESSORI"**, a petición de la parte interesada y en forma legal,

### CERTIFICA :

Que, la traducción del documento adjunto solicitado por la Srta. Victoria Elizabeth Agila Yaguache, con cedula de ciudadanía No. 1500986573, cuyo tema de investigación se titula "ESTUDIO COMPARADO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL PARA RECUPERAR LOS FONDOS DEL ESTADO EN LOS DELITOS QUE AFECTAN SU PATRIMONIO", ha sido realizado y aprobado por mi persona Lcda. Silvana Nataly Bautista Tambo, Docente de educación mención Ingles con registro de senescyt No. 1031-2021-2295804.

El apartado del Abstract es una traducción textual del resumen aprobado en español.

Particular que comunico en honor a la verdad para los fines académicos pertinentes facultando al portador del presente documento hacer el uso legal pertinente.

**Atentamente,**



Silvana Nataly Bautista Tambo

C.I.: 1106199423

## Anexo 5 Certificación del Miembro de Tribunal

### CERTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE GRADO

Loja, 24 de noviembre del 2022.

Los que suscribimos, Vocales del H. Tribunal de Grado, en sesión reservada procedimos a estudiar y analizar el trabajo de investigación jurídica realizado por la señorita Victoria Elizabeth Agila Yaguache, con la temática titulada "ESTUDIO COMPARADO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL PARA RECUPERAR LOS FONDOS DEL ESTADO EN LOS DELITOS QUE AFECTEN SU PATRIMONIO", en forma previa al Grado de Abogado; y al efecto presentamos a su consideración el siguiente informe:

- 1.) Que el trabajo de investigación jurídica ha sido desarrollado bajo la dirección de la Dr. Rolando Johnatan Macas Saritama PhD, Docente de la Carrera de Derecho, y que su temática corresponde a un problema jurídico de actualidad en el campo del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano.
- 2.) Que el trabajo de tesis se lo ha estructurado de acuerdo a normas que rigen en la Universidad Nacional de Loja, en lo que expone con claridad el objeto de estudio, los fines y objetivos que persigue, la metodología ha utilizarse en la investigación de campo, la propuesta y las conclusiones y recomendaciones, a las que agrega el Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integra Penal.
- 3.) Que en lo que se relaciona a sus aspectos de forma y de fondo, el trabajo de investigación cumple con las exigencias legales y reglamentarias que la institución impone.
- 4.) Que se deja constancia que la mencionada egresada y aspirante al Grado de Abogado ha cumplido a satisfacción con las insinuaciones que realizó el H. Tribunal de Grado.
- 5.) Que en consecuencia el H. Tribunal de Grado, deja constancia de su conformidad con el trabajo de investigación, ordenada y sistemática de la señorita Victoria Elizabeth Agila Yaguache, para que su autoridad con su mejor criterio lo estime pertinente; y, que se digne ordenar continuar con la continuación de los actos necesarios para que se lleve a cabo la sustentación y defensa pública de la tesis, en cuyo momento consignaremos la calificación correspondiente.

Salvamos en todo caso su más ilustrado criterio.



Firmado digitalmente por:  
**FRANSINL  
ALCIVAR  
CASTILLO PRADO**

.....  
Dr. Fransinl Alcivar Castillo Prado PhD  
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL.

Firmado digitalmente por GLADYS  
BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC,  
h=LOJA, serialNumber=1103143598,  
cn=GLADYS BEATRIZ REATEGUI CUEVA  
Fecha: 2022.11.28 18:00 -05'00'

**GLADYS BEATRIZ  
REATEGUI CUEVA**



Firmado digitalmente por:  
**JAMES AUGUSTO  
CHACON GUAMO**

.....  
Dr. Gladys Beatriz Reátegui. Mg.Sc. Dr. James Augusto Chacón Mgs.

VOCAL

VOCAL